La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2008. **1036**

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2008. **1040**

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2008. **1045**

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al Dictamen sobre el Informe del Ejercicio Presupuestal correspondiente al segundo semestre del 2009, que presenta la Comisión de Control Interno, para su remisión a la Entidad Superior de Fiscalización. **1050**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que contiene el desarrollo de la fórmula que determina el financiamiento publico de los partidos políticos con registro durante el ejercicio fiscal 2010. **1054**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen sobre ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales correspondientes al segundo semestre del 2009, que presenta la Comisión de Control Interno. **1058**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro mediante el cual se autoriza al Director General a suscribir Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información Sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, con el Instituto Federal Electoral. **1062**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba la propuesta de modificación del Reglamento Interior del propio Instituto. **1065**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que autoriza al Director General del propio Instituto a suscribir Convenio de Colaboración Académica para la realización de Programas y Acciones que coadyuven al logro de objetivos, con el Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado de Querétaro y este organismo. **1068**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que autoriza al Director General a ejercer las partidas presupuéstales correspondientes al ejercicio fiscal 2010, asignadas por la Legislatura del Estado, de conformidad con la propuesta de ajuste al Programa General de Trabajo. **1071**

Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro relativo al procedimiento de aplicación de sanciones iniciado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en contra del Partido Revolucionario Institucional, con motivo de observaciones no subsanadas en los estados financieros presentados por partido citado, correspondiente al Cuarto Trimestre del año 2008 y primer trimestre del año 2009 y que se desprenden de los Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. **1074**

Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro relativo procedimiento de aplicación de sanciones iniciado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en contra del Partido de la Revolución Democrática, con motivo de observaciones no subsanadas en los estados financieros presentados por partido citado, correspondiente al Cuarto Trimestre del año 2008 y primer trimestre del año 2009 y que se desprenden de los Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. **1101**

Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro relativo procedimiento de aplicación de sanciones iniciado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en contra del Partido del Trabajo, con motivo de observaciones no subsanadas en los estados financieros presentados por partido citado, correspondiente al Primer Trimestre del año 2009 y que se desprenden del Dictamen emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. **1133**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo por el cual se aprueba el Proyecto de Ley por la que se Reforman Diversos Artículos de la Constitución Política del Estado de Querétaro. Municipio de Querétaro, Qro. **1140**

Acuerdo por el cual se emiten Consideraciones respecto del Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma la Constitución Política del Estado de Querétaro. Municipio de Querétaro. **1145**

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Cuarto Trimestre 2009. Municipio de Querétaro, Qro. **1147**

Acuerdo de Cabildo mediante el cual se autoriza la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de noviembre de 2009, donde se aprobó lo relativo a la "…Autorización Provisional para Venta de Lotes generados por la relotificación del Lote denominado "Reserva 1" de la Manzana 172, así como por la modificación del Lote 002 de la misma Manzana debido al cambio del trazo de la vialidad denominada "Arcángel Ariel", del Fraccionamiento de tipo popular denominado "El Arcángel 1", ubicado en las Parcelas 142 Z-1 P 1/4 y 149 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto…", por rectificación de datos asentados en el mismo. Municipio de Querétaro, Qro. **1169**

Acuerdo de Cabildo relativo a la modificación del acuerdo de cabildo de 11 de agosto de 2009, relativo a la "…Autorización del cambio de uso de suelo de infraestructura vial a uso habitacional, comercial y servicios para una superficie de 20,805.65 m^2, conformada por las Fracciones 1, 6, 7 y 12 de la Fracción 2 del Rancho San Antonio, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, ubicadas en la Avenida Paseo de la Reforma, para ubicar 54 viviendas y 44 lotes para comercio y servicios…", por rectificación de datos asentados en el mismo. Municipio de Querétaro, Qro. **1173**

Dictamen Técnico relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2, y Nomenclatura de las vialidades del fraccionamiento de tipo popular denominado "El Arcángel 2", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro. **1178**

Dictamen Técnico mediante el cual se concede el Reconocimiento Jurídico de la vialidad denominada “Circuito La Rica”, vialidad ubicada al interior del predio que formó parte de la Fracción de La Rica - A de la Ex Hacienda Juriquilla, en Provincia Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro. **1184**

Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización de la licencia provisional para la venta de lotes del fraccionamiento de tipo popular denominado “Misión San Joaquín”, ubicado en la parcela 26, fracciones de las parcelas 27, 34 y 41 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro. **1189**

Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización de la licencia provisional para la venta de lotes de la etapa 3 del fraccionamiento habitacional de tipo popular, denominado “Misión de San Juan”, ubicado en la parcela 4 z-1 p1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro. **1193**

Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización de la Donación a Título Gratuito de la superficie identificada como Fracción B, de un predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fracción I, a su vez resultante de la subdivisión del predio denominado Hacienda La Machorra, ubicado en el entronque de la carretera estatal No. 431, El Colorado – Galindo, con la Carretera Estatal No. 420, El Cimatario, perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 10-07-72.052 Ha., a fin de que ésta sea considerada como parte del Área de Donación, del Condominio Industrial denominado “Parque Tecnológico Innovación Querétaro”, así como se autorice el pago en efectivo de la cantidad equivalente a los 4-37-14.535 Ha., que restan por cubrirse por ese mismo concepto, Municipio de El Marqués, Qro. **1199**

Acuerdo de Cabildo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Comercial y de Servicios (CS) y Corredor Urbano (CUR) a Industria Mediana (IM), para el predio ubicado en Avenida Constituyentes No. 147, Municipio de San Juan del Río, Qro. **1203**

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Cuarto Trimestre 2009. Municipio de Corregidora, Qro. **1206**

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Cuarto Trimestre 2009. Municipio de Landa de Matamoros, Qro. **1218**

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Cuarto Trimestre 2009. Municipio de Pinal de Amoles, Qro. **1233**

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Cuarto Trimestre 2009. Municipio de Huimilpan, Qro. **1260**

Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización provisional de venta de lotes de la etapa 5 del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Hacienda Santa Rosa”, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro. **1284**

Acuerdo mediante el cual se reforma el artículo 6, del Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro. Municipio de El Marqués, Qro. **1292**

Acuerdo mediante el cual se aprueba, sin emitir consideración alguna en sus términos, el Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma los artículos 17, 22, fracción X, 29, fracción VII, y 37, de la Constitución Política del Estado de Querétaro. Municipio de El Marqués, Qro. **1295**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **1298**

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE EN AV. LUIS PASTEUR NO. 3-A, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DENOMINADA SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE JALPAN DE SERRA, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jalpan de Serra, Qro.,** correspondiente al periodo comprendido del **01 de Enero al 30 de Junio de 2008** con la información presentada por la Entidad Fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad Fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jalpan de Serra, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2008.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, y Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en fecha 17 de Febrero de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad Fiscalizada.

c) En fecha 30 de junio de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) La Entidad Fiscalizada, no presentó oficio de aclaración con la que pretendiera solventar las observaciones notificadas.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad Fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad se puede afirmar que esta muestra suficiencia financiera al 30 de Junio de 2008 por $ 46,617.52 (Cuarenta y seis mil seiscientos diecisiete pesos 52/100 M.N.) que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados.

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante que asciende a $ 386,237.01 (Trescientos ochenta y seis mil doscientos treinta y siete pesos 01/100 M.N.) y que puede disponer en forma inmediata del 81.67% en el rubro de Caja y Bancos, mostrando un saldo por recuperar del 18.33% en Deudores Diversos e Impuestos por Acreditar, sin un periodo de recuperación establecido, del total del Activo Circulante.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2008, ascendieron a la cantidad de $ 4,535,775.72 (Cuatro millones quinientos treinta y cinco mil setecientos setenta y cinco pesos 72/100), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta		Importe	%
	Ingresos			
b.1)	Productos	$	6,980.52	0.15%
b.2)	Aprovechamientos		371,413.50	8.19%
	Total de Ingresos Propios	**$**	**378,394.02**	**8.34%**
b.3)	Participaciones Municipales	$	4´157,381.70	91.66%
	Total de Participaciones	**$**	**4´157,381.70**	**91.66%**
	Total de ingresos propios y Participaciones	**$**	**4´535,775.72**	**100.00%**

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2008, ascendieron a la cantidad de $ 4´089,570.24 (Cuatro millones ochenta y nueve mil quinientos setenta pesos 24/100 M.N.) que se desglosan a continuación:

	Cuenta		Importe	%
	Egresos			
c.1)	Servicios Personales	$	3´254,015.18	79.57%
c.2)	Servicios Generales		330,608.40	8.08%
c.3)	Materiales y Suministros		364,701.64	8.92%
	Total de Gasto Corriente	**$**	**3´949,325.22**	**96.57%**
c.4)	Maquinaria, mobiliario y equipo	$	18,526.95	0.45%
	Total de Gasto de Inversión	**$**	**18,526.95**	**0.45%**
c.5)	Transferencias, Subsidios y Aport.	$	121,718.07	2.98%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	**$**	**121,718.07**	**2.98%**
	Total de Egresos	**$**	**4´089,570.24**	**100.00%**

d) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de $ 4´634,759.91 (Cuatro millones seiscientos treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y nueve pesos 91/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de $ 4´319,336.75 (Cuatro millones trescientos diecinueve mil trescientos treinta y seis pesos 75/100 M.N.) arrojando un saldo en efectivo disponible de $ 315,423.16 (Trescientos quince mil cuatrocientos veintitrés pesos 58/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja y Bancos que aparecen en su Balance General.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoria y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

a) El Balance General;
b) El Estado de Resultados;
c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., en funciones de Tesorero de la entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 35 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracciones V y XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 8 fracción IV del Decreto de crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serran, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió presentar oficio de aclaración, solventación y/o justificación al pliego de observaciones que le fué debidamente notificado.***

2. Incumplimiento por parte del Director Administrativo del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Jalpan de Serra, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 29 y 29- A del Código Fiscal de la Federación; 8, 9, 71, 79, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; punto 2.4 del control de los recursos y 1er. párrafo de la sección de Proveedores del Manual de Procedimientos y Políticas Administrativas y Contables del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; 10 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que la contabilidad de la Entidad fiscalizada al 30 de junio de 2008, presenta 13 pólizas de egresos con deficiencias en su registro contable y falta de documentación comprobatoria, por un importe de $75,826.25 (Setenta y cinco mil ochocientos veintiséis pesos 96/100 M.N.).***

b) RECOMENDACIONES

1. Derivado del comportamiento observado por parte de la Entidad fiscalizada, respecto a las disposiciones legales, consistente en la inobservancia reiterativa a las disposiciones legales aplicables, que refieren entre otros, tanto a la entrega de la Cuenta Pública, como a la atención de los Pliegos de Observaciones que esta entidad fiscalizadora ha emitido y notificado a la Entidad fiscalizada en el período que se informa y en anteriores procesos de fiscalización, *se recomienda que en el ejercicio de su función, sean debidamente observadas dichas disposiciones legales, es decir, sean cumplidos en tiempo y forma, con el fin de que sea cumplido en su sentido más estricto, la función de rendición de cuentas y a la vez la labor de fiscalización.*

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones, en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, **cumplió parcialmente** con el marco normativo aplicable a la planeación, administración, ejercicio y aplicación de las operaciones examinadas correspondientes al periodo del **01 de enero al 30 de junio de 2008**, en virtud de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente informe.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jalpan de Serra, Qro.**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2008**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Eric Salas González, Secretario Suplente de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------
----------C E R T I F I C A----------
Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en seis (6) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el primer día del mes de septiembre del año dos mil nueve.----------

QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
SECRETARIO SUPLENTE
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.,** correspondiente al periodo comprendido del **01 de Enero al 30 de junio de 2008**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2008.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, y Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en fecha 17 de Febrero de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior.

c) En fecha 07 de Julio de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En fecha 30 de julio de 2009, previa solicitud que de prórroga hiciera la Entidad fiscalizada y le fuera otorgada, se presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la entidad se puede afirmar que esta arrojó un déficit acumulado al 30 de Junio de 2008 por $112,773.15 (Ciento doce mil setecientos setenta y tres pesos 15/100 M.N.), afectando con ello el equilibrio presupuestal, hecho que impide cubrir por la Entidad fiscalizada el pasivo existente al 30 de junio de 2008 por un importe de $397,493.17 (Trescientos noventa y siete mil cuatrocientos noventa y tres pesos 17/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante que asciende a $284,720.02 (Doscientos ochenta y cuatro mil setecientos veinte pesos 02/100 M.N.) y que puede disponer en forma inmediata del 29.41% en el rubro de Bancos e Inversiones, mostrando un saldo por recuperar del 62.39% correspondiente a Deudores Diversos, 9.43 correspondiente a Almacén y -1.23% correspondiente a Otros Activos sin un periodo de recuperación establecido, del total del Activo Circulante.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2008, ascendieron a la cantidad de $1´898,051.00 (Un millón ochocientos noventa y ocho mil cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Participaciones	$ 1´898,051.00	100.00%
	Total Ingresos	**$ 1´898,051.00**	***100.00%***

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 01 de Enero al 30 de Junio de 2008, ascendieron a la cantidad de $1´847,370.32 (Un millón ochocientos cuarenta y siete mil trescientos setenta pesos 32/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios Personales	$ 1´261,656.27	68.29%
c.2)	Servicios Generales	234,940.55	12.72%
c.3)	Materiales y Suministros	161,105.48	8.72%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	37,142.00	2.01%
c.5)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	152,526.02	8.26%
	Total de Egresos	***$ 1´847,370.32***	***100.00%***

d) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recurso ascendieron a la cantidad de $2´003,111.95 (Dos millones tres mil ciento once pesos 95/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de $1´919,366.97 (Un millón novecientos diecinueve mil trescientos sesenta y seis pesos 97/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de $83,744.98 (Ochenta y tres mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 98/100 M.N.) que corresponde con los saldos de Caja y Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

e) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada no realizó movimientos a esta cuenta durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2008.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoria y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

a) El Balance General;
b) El Estado de Resultados; y
c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción III del Decreto que Crea el Sistema Municipal D.I.F. del Municipio de Peñamiller, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; respecto de las atribuciones de dirigir y presentar los estados financieros; ***en virtud de haber omitido depurar y/o cancelar de las conciliaciones bancarias, abonos en libros no registrados por el banco, por la cantidad de $1,968.00 (Un mil novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) correspondiente al cheque número 718 de fecha de expedición 06 de abril de 2006, expedido a favor de Unión de Ejidos Prod. Ind., partida que presenta una antigüedad mayor a 6 meses.***

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción III del Decreto Que Crea el Sistema Municipal D.I.F. del Municipio de Peñamiller, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar la recuperación de sus cuentas por cobrar al 30 de junio de 2008, las cuales no tuvieron movimiento durante el periodo de enero a junio de 2008 y que ascendieron a un total de $6,571.00 (Seis mil quinientos setenta y un pesos 00/100 M.N.).***

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción V del Decreto Que Crea el Sistema Municipal D.I.F. del Municipio de Peñamiller, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, a las atribuciones otorgadas en el ejercicio de sus funciones; ***en virtud de haber omitido celebrar al 30 de junio de 2008 con el Municipio de Peñamiler, Qro. el Contrato de Comodato, en su caso, por el uso del bien inmueble en el cual se encuentran sus instalaciones.***

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción III del Decreto Que Crea el Sistema Municipal D.I.F. del Municipio de Peñamiller, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar la depuración de saldos de sus cuentas de Proveedores al 30 de junio de 2008, las cuales no tuvieron movimiento durante el periodo de referencia y que ascendieron a un total de $68,083.45 (Sesenta y ocho mil ochenta y tres pesos 45/100 M.N.).***

5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción V del Decreto Que Crea el Sistema Municipal D.I.F. del Municipio de Peñamiller, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió realizar la depuración de saldos de sus cuentas de Acreedores Diversos al 30 de junio de 2008, las cuales no tuvieron movimiento durante el periodo de referencia y que ascendieron a un total de $46,412.13 (Cuarenta y seis mil cuatrocientos doce pesos 13/100 M.N.).***

6. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción V del Decreto Que Crea el Sistema Municipal D.I.F. del Municipio de Peñamiller, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones para el cumplimiento de las disposiciones fiscales, en materia de entero de retenciones; ***en virtud de haber omitido realizar el pago de retenciones de salarios por la cantidad de $43,256.03 (Cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y seis pesos 03/100 M.N.) al 30 de junio de 2008, mismas que se desconoce a que periodos corresponden, situación que generará un pago adicional por concepto de actualizaciones y recargos, así como la contingencia de una revisión por parte del Servicio de Administración Tributaria.***

7. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal DIF del Municipio de Peñamiller, Qro. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción IV del Decreto Que Crea el Sistema Municipal D.I.F. del Municipio de Peñamiller, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de sus atribuciones de dirigir los servicios que presta el Sistema; ***en virtud de haber omitido realizar la conciliación de recursos entre lo que el Municipio de Peñamiller, Qro. otorgó como participaciones al 30 de junio de 2008 contra lo que el Sistema Municipal DIF registró en su información financiera a la misma fecha, generándose una diferencia por la cantidad de $161,850.00 (Ciento sesenta y un mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).***

8. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 127 ultimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 9, 15, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción V del Decreto Que Crea el Sistema Municipal D.I.F. del Municipio de Peñamiller, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que durante el período fiscalizado la Entidad fiscalizada omitió realizar el registro de retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta por la Prestación de Servicios, Honorarios, que recibió durante el periodo de enero a junio de 2008.***

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de Enero al 30 de Junio de 2008** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2008**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Eric Salas González, Secretario Suplente de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------
----------C E R T I F I C A----------
Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en siete (7) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el primer día del mes de septiembre del año dos mil nueve.----------

QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
SECRETARIO SUPLENTE
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2008**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoria aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2008.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, en fecha 17 de febrero de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior.

c) En fecha 09 de julio de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 27 de julio de 2009, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 30 de junio de 2008, por la cantidad de $797,716.63 (Setecientos noventa y siete mil setecientos dieciséis pesos 63/100 M.N.) que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recibidos y los egresos efectuados tanto en ejercicios anteriores como en el periodo que se informa, lo que permite cubrir el pasivo existente al 30 de junio de 2008.

Es importante señalar que la Entidad muestra en sus Estados Financieros que puede disponer de forma inmediata del 79.06% del total del activo circulante que asciende a $976,902.44 (Novecientos setenta y seis mil novecientos dos pesos 44/100 M.N.), ya que el 20.94% de este importe está a cargo de Deudores Diversos y Almacenes, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2008, ascendieron a la cantidad de $1'360,441.62 (Un millón trescientos sesenta mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 62/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b. 1)	Ingresos Propios	$ 26,569.62	1.95%
b. 2)	Participaciones	1'333,872.00	98.05%
	Total de Ingresos	**$ 1'360,441.62**	**100.00%**

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2008, ascendieron a la cantidad de $1'288,298.39 (Un millón doscientos ochenta y ocho mil doscientos noventa y ocho pesos 39/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c. 1)	Servicios Personales	$ 656,701.13	50.97%
c. 2)	Servicios Generales	283,023.86	21.97%
c. 3)	Materiales y Suministros	88,098.17	6.84%
	Total Gasto Corriente	**$ 1'027,823.16**	**79.78%**
c. 4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	$ 160,000.00	12.42%
	Total Gasto de Inversión	**$ 160,000.00**	**12.42%**
c. 5)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	$ 100,475.23	7.80%
	Total de Egresos	**$ 1'288,298.39**	**100.00%**

d) Avance del Ejercicio Presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a $1'288,298.39 (Un millón doscientos ochenta y ocho mil doscientos noventa y ocho pesos 39/100 M.N.), que representa el 52.48% del total del presupuesto.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de $2'224,232.99 (Dos millones doscientos veinticuatro mil doscientos treinta y dos pesos 99/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de $1'451,845.12 (Un millón cuatrocientos cincuenta y un mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 12/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de $772,387.87 (Setecientos setenta y dos mil trescientos ochenta y siete pesos 87/100 M.N.) que corresponde al saldo de Caja y Fondos, y Bancos e Inversiones, que aparece en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada no realizó movimientos durante este periodo.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

a) El Balance General;
b) El Estado de Resultados;
c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos; y
d) El Análisis Financiero.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Joaquín, Qro., en funciones de Tesorero de la entidad fiscalizada y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 79, 96 fracción III, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de presentar un saldo, al 30 de junio de 2008 en el rubro de Deudores Diversos, cuenta No. 114-02-07 a nombre de "Sistema DIF Estatal", por un importe de $61,800.00 (Sesenta y un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.); sin embargo, dicho saldo corresponde a gastos por compras de productos perecederos, contabilizados erróneamente, generando como consecuencia que la Entidad fiscalizada refleje al 30 de junio de 2008 información financiera que adolece de veracidad, misma que fue corregida en diciembre de 2008.***

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Joaquín, Qro., en funciones de Tesorero de la entidad fiscalizada y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 79, 96 fracciones I, II y III, 97 fracción III, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber registrado de manera desfasada, en el mes siguiente, gastos comprobados con documentación de fecha del mes inmediato anterior al de su contabilización, habiéndose identificado registros con esta característica en la cuenta contable "505-05-00 Erogaciones para apoyar a los Sectores", por la cantidad de $25,465.23 (Veinticinco mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 23/100 M.N.), importe que representa el 25.34% del total de gastos registrados en esta cuenta contable al 30 de junio de 2008, teniendo como consecuencia que no se refleje correctamente la situación financiera al cierre de cada uno de los periodos contables y en particular al 30 de junio de 2008.***

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Joaquín, Qro., en funciones de Tesorero de la entidad fiscalizada y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9 y 96 fracción lll de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 8 fracción V, y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro; Cláusula TERCERA y OCTAVA del "Contrato Específico de Comodato" celebrado con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, con vigencia del 01 de octubre de 2006 al 30 de septiembre de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro*;* ***en virtud de haber otorgado en préstamo al Municipio de San Joaquín, Qro., mediante "Convenio de préstamo provisional" con una vigencia del 2 de octubre de 2006 al 30 de septiembre de 2009, el bien identificado con clave 401016 0026 Camioneta de 3½ toneladas, color blanco, marca Chévrolet, modelo 1994 y número de serie CJC44K9RM100350, propiedad del D.I.F. Estatal y que éste último entregó en comodato a la Entidad fiscalizada a través de "Contrato Específico de Comodato" con vigencia del 01 de octubre de 2006 al 30 de septiembre de 2009, y en el que se establece en la cláusula TERCERA la restricción de uso exclusivo para la realización de los fines de la Entidad fiscalizada, y que de no cumplir cabalmente con esta obligación, se daría por rescindido el contrato; por lo que se ha omitido respetar las obligaciones contraídas en el contrato firmado con el DIF Estatal, al dar un uso distinto al bien que recibió en comodato.***

VI. Instrucción.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

VII. Conclusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al periodo del **01 de enero al 30 de junio de 2008** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro.**, respecto al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2008**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Eric Salas González, Secretario Suplente de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------
----------C E R T I F I C A----------
Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en siete (7) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el primer día del mes de septiembre del año dos mil nueve.----------

QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP ERIC SALAS GONZÁLEZ
SECRETARIO SUPLENTE
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO AL DICTAMEN SOBRE EL INFORME DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2009, QUE PRESENTA LA COMISION DE CONTROL INTERNO, PARA SU REMISION A LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACION.

A N T E C E D E N T E S:

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

C O N S I D E R A N D O:

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de las competencias de estos y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 primer párrafo expresa: "El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores".

3. Que la Ley Electoral del Estado de en su artículo 55 establece: "El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley".

4. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 57 indica: “El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro”.

5. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 59 dispone: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”.

6. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción XXIV cita: “Conocer y aprobar los informes que rinda el Director General del Instituto”.

7. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 67 indica: “Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General”; y la fracción IV cita: “Dar cuenta al consejo de los proyectos de dictamen de las comisiones”.

8. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 71 establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.

En todo caso, contará con una comisión de control interno encargada de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos electorales que ejecutan el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos del Instituto, de velar por el acceso de los particulares a la información pública institucional y de fincar la responsabilidad en que incurran los servidores públicos del Instituto derivada de su incumplimiento, en los términos que previenen las leyes de la materia, el Reglamento Interior del Instituto y el Reglamento de la propia comisión”.

9. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 72 señala: “El Consejo General remitirá a la Entidad Superior de Fiscalización la cuenta pública en los términos que señala la ley de la materia, para su revisión y fiscalización”.

10. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 76 señala: “Son facultades del Director General”; y la fracción XIII cita: “Ejercer las partidas presupuestales que le asigne el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro e informar semestralmente al Consejo General de su ejercicio”.

11. Que el artículo 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro expresa: “El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65, fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tiene como finalidad regular el funcionamiento interno del Instituto Electoral de Querétaro”.

12. Que el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”.

13. Que el artículo 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Serán consideradas comisiones permanentes”; y la fracción III cita: “Control Interno”.

14. Que el artículo 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Comisión de Control Interno tiene competencia para”; y la fracción II refiere: “Elaborar y rendir los proyectos de dictamen sobre la procedencia de solicitud de transferencias de partidas presupuestales que le presente el Director y someterlos al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para su consideración”.

15. Que el artículo 87 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “Las determinaciones del Consejo tendrán el carácter de”; y la fracción II dice: “Acuerdos”.

16. Que el artículo 90 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Los acuerdos emitidos por el Consejo, que no sean de trámite, deberán contener un apartado relativo a antecedentes, las consideraciones necesarias para apoyar la procedencia del mismo, los fundamentos legales de la determinación y los puntos de acuerdo…”.

17. Que el artículo 114 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: “El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos.

Ejercerá las funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables”.

18. Que el artículo 116 del reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro previene: “Contará con una Coordinación Administrativa, a cuyo frente estará un coordinador, quien deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia contable-administrativa. El titular será designado por el Director.

La Coordinación Administrativa tendrá la estructura que el Consejo apruebe, a propuesta del Director y auxiliará a éste en la conducción administrativa del Instituto y en el ejercicio presupuestal del mismo”.

19. Que el artículo 117 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dice: “Corresponden a la Coordinación Administrativa las atribuciones siguientes”; y la fracción IV cita: “Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo”.

20. Que mediante oficio número DG/013/10, de fecha 15 de enero del año en curso, el Director General remite a la Comisión de Control Interno el Informe del Ejercicio presupuestal del Segundo Semestre del año 2009, que contiene: a) Ampliaciones y Transferencias Presupuestales; b) Informe de Ingresos; c) Avance del Presupuesto Autorizado; y d) Balance General y Estado de Resultados.

21. Que en sesión ordinaria de fecha 21 de enero de la anualidad que transcurre, la Comisión de Control Interno emitió dictamen que aprueba el Informe del Ejercicio presupuestal del Segundo Semestre del año 2009, que contiene: a) Ampliaciones y Transferencias Presupuestales; b) Informe de Ingresos; c) Avance del Presupuesto Autorizado; y d) Balance General y Estado de Resultados.

22. Que mediante oficio número CCI/012/10 de fecha 21 de enero del presente, la Comisión de Control Interno remitió a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el dictamen correspondiente para somete a la consideración del máximo órgano de dirección lo relativo al Informe del Ejercicio presupuestal del Segundo Semestre del año 2009, que contiene: a) Ampliaciones y Transferencias Presupuestales; b) Informe de Ingresos; c) Avance del Presupuesto Autorizado; y d) Balance General y Estado de Resultados.

23. Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el dictamen relativo al Informe del Ejercicio presupuestal del Segundo Semestre del año 2009, el cual fue presentado por el Director General del Instituto y analizado por la Comisión de Control Interno en sesión ordinaria de fecha 21 de enero del año en curso.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 57, 59, 65 fracción XXIV, 67 fracción IV, 71, 72, 76 fracción XIII, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 25, 26 fracción III, 36 fracción II, 87 fracción II, 90, 114, 116, 117 fracción IV y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a aprobar el dictamen correspondiente al Informe del Ejercicio presupuestal del Segundo Semestre del año 2009, que contiene: a) Ampliaciones y Transferencias Presupuestales; b) Informe de Ingresos; c) Avance del Presupuesto Autorizado; y d) Balance General y Estado de Resultados, el cual fue presentado por el Director General del Instituto y analizado por la Comisión de Control Interno en sesión ordinaria de fecha 21 de enero del año en curso.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen relativo al Informe del Ejercicio presupuestal del Segundo Semestre del año 2009 a que se ha hecho referencia en líneas anteriores, instruyendo al Director General para que en lo que corresponda, atienda las disposiciones contenidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diez. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE CONTIENE EL DESARROLLO DE LA FORMULA QUE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS CON REGISTRO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2010.

A N T E C E D E N T E S:

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

C O N S I D E R A N D O:

1. Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 primer párrafo indica: "El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos… En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores…".

3. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 1 dice: "La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado".

4. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 2 indica: “Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral”.

5. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 21 señala: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral ciento dos días naturales antes de la celebración de las elecciones. Dicha declaratoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

6. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 24 indica: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos…”.

7. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

8. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; la fracción I cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta ley”.

9. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 34 señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

10. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 37 establece: “Los partidos políticos que participen en la elección, tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones:” y en su fracción I cita: Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales: a) El monto total del financiamiento público estatal a distribuir entre los partidos políticos, se calculará anualmente durante el mes de enero, dentro del presupuesto del Instituto Electoral de Querétaro, multiplicando el veinte por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Estado, por el número de ciudadanos inscritos en el listado nominal, tomando como base el último corte generado por el Instituto Federal Electoral, en el año inmediato anterior. b) El monto de la operación anterior se distribuirá de la siguiente manera: treinta y cinco por ciento de manera igualitaria y el sesenta y cinco por ciento restante servirá de base para calcular el valor unitario del voto, el que se obtendrá de dividir la cantidad que resulte, entre la votación total efectiva. Cada partido político tendrá derecho a recibir la cantidad que resulte de multiplicar el valor unitario del voto por la votación válida que haya obtenido en la elección ordinaria anterior para diputados de mayoría relativa. c) Las cantidades que en su caso determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. d) Los partidos políticos que no registren fórmulas de candidatos a diputados o ayuntamientos, así como de gobernador, en su caso, les será reducido el financiamiento en el porcentaje que represente el número de electores de la lista nominal de la elección en que hayan dejado de participar en la elección anterior y que correspondan al Distrito, Ayuntamiento o Estado, dividido entre el número de elecciones que se hayan verificado. e) Cada partido político podrá ejercer parte de su financiamiento público en actividades para el desarrollo de fundaciones, asociaciones civiles o institutos de investigación”.

11. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 38 alude: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento”.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio".

12. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción IX cita: "Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley".

13. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 dispone: "La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias"; y la fracción VIII cita: "Ejecutar los acuerdos en materia de financiamiento y prerrogativas de los partidos políticos, que sean de su competencia".

14. Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Titulo Tercero de la Ley".

15. Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro previene: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes"; y la fracción I cita: "Apoyar a la Dirección Ejecutiva en las actividades encaminadas a que los partidos políticos o coaliciones ejerzan sus prerrogativas en los términos de la Ley".

16. Que el Reglamento de Fiscalización del Instituto, en el artículo 10 dice: "Para el adecuado manejo de los recursos de los partidos políticos, el responsable del órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir las cuentas bancarias siguientes"; el inciso a) cita: "Oficial: Cuenta bancaria en la que debe registrarse el manejo de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento reconocidas por la ley que se destinen a actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales, así como en actividades para el desarrollo de fundaciones, asociaciones civiles e institutos de investigación. Esta cuenta deberá registrarse ante el Consejo General en los primeros cinco días hábiles del mes de enero de cada año".

17. Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determine el financiamiento público ordinario que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales… será entregado en ministraciones mensuales a los partidos políticos con derecho al mismo durante el ejercicio fiscal del 2010, el cual se encuentra analizado, determinado e individualizado en el documento elaborado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral y la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas de este Instituto, denominado "Financiamiento Público para Partidos Políticos 2010", el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 32 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 21, 24, 27, 30 fracción I y III, 34 fracción I, 37 fracción I incisos a) b) c) d) y e), fracciones II y III incisos a) b) c), 38, 65 fracciones VIII y IX, 78 fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; artículo 10 incisos a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 122, 125 fracción I, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver respecto a la determinación del financiamiento público que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales, será entregado en ministraciones mensuales a los partidos políticos con derecho al mismo durante el ejercicio fiscal del 2010, el cual se encuentra analizado, determinado e individualizado en el documento elaborado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas de este Instituto, denominado "Financiamiento Público para Partidos Políticos 2010", el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determina el financiamiento público para actividades ordinarias para los partidos políticos con derecho al mismo durante el ejercicio fiscal del 2010, el que se contiene en la tabla que a manera de resumen se cita a continuación, la que indica los montos a financiar a las fuerzas políticas en el presente año y que son las siguientes:

Partido Político	Total Anual	Importe Mensual
PAN	$4'107,723.95	$342,310.33
PRI	$3'618,231.11	$301,519.26
PRD	$1'006,848.35	$83,904.03
CONVERGENCIA	$1'216,651.36	$101,387.62
NUEVA ALIANZA	$1'422,325.66	$118,527.14
PVEM	$1'302,917.32	$108,576.45
Total	$12'674,697.75	$1'056,224.82

TERCERO.- Se instruye al Director General del Instituto Electoral de Querétaro para que dé cumplimiento puntual al presente.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diez. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO AL DICTAMEN SOBRE AMPLIACIONES Y TRANSFERENCIAS A PARTIDAS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2009, QUE PRESENTA LA COMISION DE CONTROL INTERNO.

A N T E C E D E N T E S:

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

C O N S I D E R A N D O:

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de las competencias de estos y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 primer párrafo expresa: "El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores".

3. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 55 establece: "El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley".

4. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 57 indica: “El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro”.

5. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 59 dispone: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”.

6. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción XXIV cita: “Conocer y aprobar los informes que rinda el Director General del Instituto”.

7. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 67 indica: “Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General”; y la fracción IV cita: “Dar cuenta al consejo de los proyectos de dictamen de las comisiones”.

8. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 71 establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.

En todo caso, contará con una comisión de control interno encargada de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos electorales que ejecutan el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos del Instituto, de velar por el acceso de los particulares a la información pública institucional y de fincar la responsabilidad en que incurran los servidores públicos del Instituto derivada de su incumplimiento, en los términos que previenen las leyes de la materia, el Reglamento Interior del Instituto y el Reglamento de la propia comisión”.

9. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 72 señala: “El Consejo General remitirá a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la cuenta pública en los términos que señala la ley de la materia, para su revisión y fiscalización”.

10. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 76 señala: “Son facultades del Director General”; y la fracción XIII cita: “Ejercer las partidas presupuestales que le asigne el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro e informar semestralmente al Consejo General de su ejercicio”.

11. Que el artículo 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro expresa: “El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65, fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tiene como finalidad regular el funcionamiento interno del Instituto Electoral de Querétaro”.

12. Que el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”.

13. Que el artículo 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Serán consideradas comisiones permanentes”; y la fracción III cita: “Control Interno”.

14. Que el artículo 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Comisión de Control Interno tiene competencia para”; y la fracción II refiere: “Elaborar y rendir los proyectos de dictamen sobre la procedencia de solicitud de transferencias de partidas presupuestales que le presente el Director y someterlos al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para su consideración”.

15. Que el artículo 87 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “Las determinaciones del Consejo tendrán el carácter de”; y la fracción II dice: “Acuerdos”.

16. Que el artículo 90 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Los acuerdos emitidos por el Consejo, que no sean de trámite, deberán contener un apartado relativo a antecedentes, las consideraciones necesarias para apoyar la procedencia del mismo, los fundamentos legales de la determinación y los puntos de acuerdo…”.

17. Que el artículo 114 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: “El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos.

Ejercerá las funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables”.

18. Que el artículo 116 del reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro previene: “Contará con una Coordinación Administrativa, a cuyo frente estará un coordinador, quien deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia contable-administrativa. El titular será designado por el Director.

La Coordinación Administrativa tendrá la estructura que el Consejo apruebe, a propuesta del Director y auxiliará a éste en la conducción administrativa del Instituto y en el ejercicio presupuestal del mismo”.

19. Que el artículo 117 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dice: “Corresponden a la Coordinación Administrativa las atribuciones siguientes”; y la fracción IV cita: “Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo”.

20. Que mediante oficio número DG/013/10, de fecha 15 de enero del 2010, el Director General remite a la Comisión de Control Interno, para su conocimiento y aprobación, las propuestas de ampliaciones y transferencias a las partidas presupuestales correspondientes al Ejercicio Presupuestal del Segundo Semestre del año 2009.

21. Que en sesión ordinaria de fecha 21 de enero de la anualidad que transcurre, la Comisión de Control Interno emitió dictamen que aprueba las ampliaciones y transferencias presupuestales presentadas por el Director General, correspondientes al Segundo Semestre del año 2009.

22. Que mediante oficio número CCI/012/10 de fecha 21 de enero del presente, la Comisión de Control Interno remitió a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el dictamen correspondiente para someter a la consideración del máximo órgano de dirección lo relativo a la propuesta de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales correspondientes al Ejercicio Presupuestal del Segundo Semestre del año 2009.

23. Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el dictamen relativo a las ampliaciones y transferencias a las partidas del presupuesto correspondientes al segundo semestre del año 2009, el cual fue presentado por el Director General del Instituto y analizado por la Comisión de Control Interno en sesión ordinaria de fecha 21 de enero del año en curso.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 57, 59, 65 fracción XXIV, 67 fracción IV, 71, 72, 76 fracción XIII, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 25, 26 fracción III, 36 fracción II, 87 fracción II, 90, 114, 116, 117 fracción IV y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a aprobar el dictamen emitido por la Comisión de Control Interno, respecto a las ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales correspondientes al Ejercicio Presupuestal del Segundo Semestre del año 2009.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen relativo a las ampliaciones y transferencias a las partidas presupuestales correspondientes al Ejercicio Presupuestal del Segundo Semestre del año 2009, instruyendo al Director General para que en lo que corresponda, atienda las disposiciones contenidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diez. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A SUSCRIBIR CONVENIO DE COORDINACION PARA EL APOYO Y COLABORACION EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACION SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

A N T E C E D E N T E S:

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

C O N S I D E R A N D O:

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 32 primer párrafo señala: "El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores".

3. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 105 numeral 1 incisos a), b), d), f) y g) señala que son sus fines, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

4. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 106 numeral 1 dice: "El Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios".

5. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 119 numeral 1 dice: "Corresponden al presidente del Consejo General las atribuciones siguientes"; y el inciso b) expone: "Establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto".

6. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 125 numeral 1 dice: "Son atribuciones del secretario ejecutivo"; y el inciso a) indica: "Representar legalmente al Instituto".

7. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 1 dispone: "La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado".

8. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 55 señala: "El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley".

9. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 56 cita: "Son fines del Instituto Electoral de Querétaro"; y la fracción I expresa: "Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado"; y la fracción II cita: "Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos".

10. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 indica: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales".

11. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 dispone: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción X cita: "Autorizar la celebración de los convenios con el Instituto Federal Electoral, en materia de registro federal de electores, organización electoral, educación cívica, capacitación electoral, fiscalización, medios de comunicación y los necesarios en materia de interés común, vigilando su eficaz cumplimiento"; y la fracción XXXI refiere: "Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia".

12. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 76 establece: "Son facultades del director general": y la fracción I indica: "Representar legalmente al Instituto"; la fracción XVI menciona: "Suscribir, previo acuerdo del Consejo General, los convenios necesarios con el Instituto Federal Electoral en materia de interés común para facilitar y simplificar las funciones electorales"; y la fracción XVII precisa: "Las demás que le confiera esta Ley, el Consejo General y su presidente".

13. Que en sesión del Consejo General del mes de mayo del 2003 el Consejo General autorizó al Director General a celebrar Convenio de Fiscalización con el Instituto Federal Electoral; mismo que es necesario actualizar debido a las reformas constitucionales del año 2007 y legales del 2008.

14. Que derivado del análisis realizado entre los representantes de ambas instancias se ha considerando pertinente suscribir un convenio que permita establecer relaciones de coordinación y colaboración, para realizar todas las acciones necesarias que las fortalezcan en cada uno de sus respectivos ámbitos competenciales, entre las que se encuentran la implementación de acciones tendientes a apoyar y colaborar en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, tal y como lo dispone el artículo 65 fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como el diverso 81 numeral 1, incisos p), q) y r) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

15. Que mediante oficio número DG/015/10 de fecha 18 de enero del presente, el Director General del Instituto solicita a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General se incluya en el orden del día de la próxima sesión, la inclusión del acuerdo del propio Consejo mediante la cual se le autorice la suscripción del convenio de coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, con el Instituto Federal Electoral.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 81 numeral 1, incisos p), q) y r), 105 numeral 1 incisos b), c), d), e) f) y g), 106 numeral 1, 119 numeral 1, e inciso b), 125 numeral 1 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 55, 56 fracción I, 60, 65 fracción X y XXXI, 76 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 5, 8, 87 fracción II, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a autorizar al Director General a suscribir un convenio de coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, con el Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro autoriza al Director General para que suscriba el convenio señalado en el resolutivo anterior con el Instituto Federal Electoral.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diez. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA LA PROPUESTA DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PROPIO INSTITUTO.

A N T E C E D E N T E S:

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

C O N S I D E R A N D O:

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 primer párrafo indica: "El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos… En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores…".

3. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 1 dispone: "La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado".

4. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 4 señala: "Son principios rectores en el ejercicio de la función electoral: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad".

5. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 55 indica: "El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley".

6. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 56 indica: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro”; la fracción I cita: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado”; la fracción II señala: “Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos”; la fracción III refiere: “Garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones”; la fracción IV cita: “ Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio”; la fracción V estipula: “ Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica y la capacitación electoral”; y la fracción VI refiere: “Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado”.

7. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 señala: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

8. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 indica: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción I dice: “Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo”; y la fracción XXXV refiere: “Las demás señaladas en esta Ley”.

9. Que el Reglamento Interior del Instituto en el artículo 8 cita: “El Consejo es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

10. Que el Reglamento Interior del Instituto en el artículo 25 indica: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”.

11. Que el Reglamento Interior del Instituto en el artículo 26 refiere: “Serán consideradas como comisiones permanentes”; y la fracción IV dice: “Radiodifusión”.

12. Que el Reglamento Interior del Instituto en el artículo 37 cita: “La Comisión de Radio-Difusión, tiene competencia para”; y la fracción XI refiere: “Elaborar y rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los proyectos de dictamen derivados del ejercicio de sus funciones, que así lo requieran”.

13. Que como consecuencia de las reformas constitucionales y legales en materia de acceso a los partidos políticos a la radio y la televisión, en abril de 2009, el Consejo General dispuso la modificación del Reglamento Interior para constituir a la Comisión de Radiodifusión, en el conducto formal para el goce de esta prerrogativa, precisamente durante los procesos electorales. Por otro lado, puntualiza que es necesario contemplar un mecanismo formal que permita a la autoridad electoral dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Electoral del Estado, que dice: “Las asociaciones políticas son formas de organización de la ciudadanía, que se constituyen con el fin de promover la cultura democrática y fomentar la educación cívica, así como analizar, discutir y proponer alternativas de solución a los problemas políticos y sociales de la Entidad, para lo cual contarán con programas de apoyo del Instituto Electoral de Querétaro”, y toda vez que esta autoridad electoral local otorgó el registro lega a una asociación política local, es pertinente realizar los ajustes normativos necesarios con el propósito de dar cabal cumplimiento a ese mandato.

Por otro lado y considerando que el artículo 56 del citado ordenamiento electoral del Estado contempla entre los fines del Instituto: “preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos”, se estima pertinente prever lo necesario para atender esta disposición, como una tarea complementaria y coordinada con las que realiza este órgano por conducto de las instancias competentes.

Es por lo anterior que, de manera adicional a las competencias de que ya está dotada esta Comisión, y con el propósito de crear el cauce para atender lo indicado en los artículos 29 y 56 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es necesario poner a consideración la pertinencia de proponer al Consejo General la modificación de los artículos 26, 27, 37 y 57 del Reglamento Interior de este organismo.

14. Que en fecha 14 de diciembre del año 2009 sesionó de manera ordinaria la Comisión de Radiodifusión del Instituto, en la que se pusieron a consideración de los integrantes de la misma las propuestas de modificación a los artículos del referido Reglamento que se mencionan en el considerando que antecede y una vez que fueron vertidas las precisiones y alcances de cada uno de los ajustes normativos planteados, fueron aprobadas por unanimidad por los integrantes de dicha Comisión.

15. Que en fecha 15 de diciembre del año próximo pasado y mediante oficio número CR/0340/2009, el Presidente de la Comisión de Radiodifusión remite a la Secretaría Ejecutiva copia de la minuta de la sesión número 08/09, así como del documento denominado *Propuesta de Modificación del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro*, relacionado con las competencias de dicha Comisión, con la solicitud de que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión, a efecto de que el Consejo General disponga lo conducente. El documento de referencia obra anexo al presente formando parte del mismo, el que se da por reproducido en su integridad para los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 4, 55, 56, 60, 65 fracciones I y XXXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 8, 25, 26 fracción IV, 37 fracción XI y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a aprobar la propuesta de modificación del Reglamento Interior del propio Instituto, relacionadas con las competencias de la Comisión de Radiodifusión, las que como anexo forman parte del presente, dándose por reproducidas en su integridad para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba la propuesta de modificación del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, relacionadas con las competencias de la Comisión de Radiodifusión.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diez. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DEL PROPIO INSTITUTO A SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACION ACADEMICA PARA LA REALIZACION DE PROGRAMAS Y ACCIONES QUE COADYUVEN AL LOGRO DE OBJETIVOS, CON EL INSTITUTO DE CAPACITACION Y ESTUDIOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERETARO Y ESTE ORGANISMO.

A N T E C E D E N T E S:

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

C O N S I D E R A N D O:

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 primer párrafo indica: "El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos… En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la Independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores…".

3. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 1 dispone: “La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”.

4. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 2 indica: “Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral”.

5. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 55 cita: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”.

6. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 56 señala: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción I indica: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado”; la fracción III dispone: “Garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones”; la fracción V refiere: “Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica y la capacitación electoral”.

7. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 58 indica: “El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura: I. Consejo General; II. Dirección General; III. Consejos distritales; IV. Consejos municipales; y V. Mesas directivas de casilla”.

8. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 59 dispone: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”.

9. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 señala: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

10. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 establece: “El Consejo General tiene competencia para”: y la fracción XXXI precisa: “Dictar los cuerdos... así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia”.

11. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 73 indica: “El Instituto Electoral de Querétaro contará con un Director General…”.

12. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 76 establece: “Son facultades del Director General”; y la fracción I refiere: “Representar legalmente al Instituto”.

13. Que en reuniones preliminares celebradas entre los representantes de ambas instancias se ha considerando que tienen, en algunas áreas particulares de cada entidad, propósitos comunes como son fijar las bases y mecanismos de colaboración para que, mediante acuerdos específicos firmados por los respectivos representantes legales, se lleven a cabo actividades conjuntas de investigación, docencia, difusión y extensión de la cultura democrática, política, jurídica y criminológica, así como el intercambio de la información y documentación necesaria para realizar los trabajos y actividades del propio convenio que se pretende signar.

14. Que mediante oficio número DG/019/10 de fecha 21 de enero del presente año, el Director General solicita a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, incluya en el orden del día de la sesión que corresponda, un punto de acuerdo mediante el cual se autorice al Director General a suscribir convenio general de colaboración con el Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado de Querétaro.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 55, 56 fracciones I. III y VI, 58, 59, 60, 65 fracciones XXXI, 73, 76 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 8, 11, 61, 87 fracción I, 88, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a autorizar al Director General del propio Instituto para suscribir convenio de colaboración académica para la realización de programas y acciones que coadyuven al logro de objetivos comunes con el Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza al Director General del propio Instituto para suscribir convenio de colaboración académica para la realización de programas y acciones que coadyuven al logro de objetivos comunes con el Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diez. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A EJERCER LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2010, ASIGNADAS POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA DE AJUSTE AL PROGRAMA GENERAL DE TRABAJO.

A N T E C E D E N T E S:

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

C O N S I D E R A N D O :

1. Que la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo consagra: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 establece: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas"; la fracción cuarta señala: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que"; y el inciso b) cita: "En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad"; el inciso c) cita: "Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones".

3. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 primer párrafo indica: "El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos… En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores…".

4. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 55 establece: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”.

5. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 57 indica: “El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado de Querétaro”.

6. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 59 dispone: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”.

7. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 65 cita: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción XXXV dice: “Las demás señaladas en esta Ley”.

8. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 76 cita: “Son facultades del Director General”; y la fracción XIII dice: “Ejercer las partidas presupuestales que le asigne el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro e informar semestralmente al Consejo General de su ejercicio”.

9. Que el artículo 114 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: “El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos. Ejercerá las funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables”.

10. Que el artículo 116 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dice: “Contará con una Coordinación Administrativa, a cuyo frente estará un coordinador, quien deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia contable-administrativa. El titular será designado por el Director.

La Coordinación Administrativa tendrá la estructura que el Consejo apruebe, a propuesta del Director y auxiliará a éste en la conducción administrativa del Instituto y en el ejercicio presupuestal del mismo”.

11. Que el artículo 117 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dice: “Corresponden a la Coordinación Administrativa las siguientes atribuciones:” y la fracción IV cita: “Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo”.

12. Que mediante acuerdo del Consejo General de fecha 29 de octubre de 2009, se aprobó el Programa General del Trabajo y Proyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2010, por un monto de $62,636,219.70 (SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS 70/100 M. N.), ordenándose su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y a la Legislatura del Estado, haciéndose necesario consignar las siguientes precisiones:

a) El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro atiende la asignación del presupuesto publicada en el rotativo oficial del Gobierno del Estado, en fecha 23 de diciembre de 2009 en el que se asigna al Instituto Electoral de Querétaro un monto de $44,124,981.0, (CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.).

b) En términos de lo aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria del mes de octubre del año 2009, se realizan los ajustes al Programa General de Trabajo y Proyecto de Presupuesto 2010.

c) En virtud de las políticas de austeridad aplicadas dentro del ejercicio presupuestal 2009, que permitió la optimización de recursos financieros y derivado del remanente por la cantidad de $5,841,930.00 (Cinco millones ochocientos cuarenta y un mil novecientos treinta pesos 00/100 M. N.), es necesario incluir dicho monto al ejercicio presupuestal 2010, en calidad de ampliación, para que complementar los requerimientos de la operación del Instituto Electoral de Querétaro.

d) Por lo señalado en los incisos a) y c), la cantidad a ejercer en el año 2010 de conformidad al Proyecto de Presupuesto que se presenta, es de $49,966,911.00 (Cuarenta y nueve millones novecientos sesenta y seis mil novecientos once pesos 00/100 M. N.).

e) En virtud del diferencial que resulta del monto requerido por este Órgano y el otorgado por las instancias competentes se autorice al Director General, a gestionar ante el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la suficiencia presupuestal para dar cumplimiento a sus obligaciones que el marco jurídico del Estado de Querétaro le obliga al Instituto Electoral de Querétaro.

13. Que mediante oficio número DG/021/10 de fecha 21 de enero del presente, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva la propuesta de ajuste al Programa General de Trabajo, a fin de que se autorice al Director General del Instituto para ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal 2010, asignadas por la Legislatura del Estado, así como el remanente del ejercicio presupuestal 2009; de conformidad con lo anterior, se hace necesario autorizar al Director General a gestionar ante el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la suficiencia presupuestal para dar cumplimiento a sus obligaciones que en el marco jurídico del Estado de Querétaro le obliga al IEQ.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 primer párrafo, 116 primer párrafo fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 57, 59, 65 fracción XXXV, 76 fracción XIII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 114, 116, 117 fracción IV y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a autorizar al Director General a ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal 2010, el cual se integra con los conceptos de: gasto de operación y prerrogativas de los partidos políticos (Financiamiento Público); en los términos y montos que se señalan en los considerandos 12 y 13 del presente y en el Programa General de Trabajo que fuera remitido por el Director General, mismo que como anexo forma parte del presente, el que se da por reproducido en su integridad en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza al Director General a ejercer las partidas presupuestales para el ejercicio fiscal 2010 en los términos indicados en el documento que él mismo remite y que se hace referencia en el resolutivo anterior, se autoriza asimismo a gestionar ante el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la suficiencia presupuestal para dar cumplimiento a sus obligaciones que el marco jurídico del Estado de Querétaro le obliga al Instituto Electoral de Querétaro; instruyéndole para que envíe a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, el calendario de ministraciones mensuales sancionado por éste órgano superior de dirección a fin de que se dé cumplimiento a los programas aprobados para el presente año.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diez. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE APLICACION DE SANCIONES INICIADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO EN CONTRA DEL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, CON MOTIVO DE OBSERVACIONES NO SUBSANADAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS POR PARTIDO CITADO, CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2008 Y PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2009 Y QUE SE DESPRENDEN DE LOS DISTAMENES EMITIDOS POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL.
EXPEDIENTE Nº 58/2009 Y SU ACUMULADO 96/20009

R E S O L U C I O N

Santiago de Querétaro, Qro., a los 29 veintinueve días del mes de enero del 2010 dos mil diez.

Vistos para resolver la presente causa dentro del expediente 58/2008 y su acumulado 96/2009, relativo al procedimiento de aplicación de sanciones iniciado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en contra del Partido Revolucionario Institucional, con motivo de las observaciones no subsanadas en los estados financieros presentados por el partido citado, correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil ocho y primer trimestre del año dos mil nueve, que se desprenden del Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en los términos de los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

R E S U L T A N D O S

1.- Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha veintinueve de mayo del dos mil nueve, se resolvió lo relativo al Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los estados financieros del cuarto trimestre del dos mil ocho correspondientes al Partido Revolucionario Institucional, en el que no aprueba dichos estados financieros, únicamente por lo que se refiere a las observaciones no subsanadas.

2.- El día veintiuno de abril de dos mil nueve, se emitió por parte del titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el dictamen sobre los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil ocho presentados por el Partido Revolucionario Institucional, en cuyo dictamen identificado como punto tercero, con base en la revisión realizada y de conformidad con lo previsto en el artículo 67 fracción II del Reglamento de Fiscalización, emite dictamen aprobatorio en lo general y no aprobatorio en lo particular, específicamente por las observaciones no subsanadas que fueron analizadas con exhaustividad en el apartado de conclusiones.

3.- El ocho de junio del dos mil nueve, se radicó dentro del expediente 58/2009, el procedimiento de aplicación de sanciones que ordena emplazamiento al Partido Revolucionario Institucional.

4.- El veintitrés de junio de dos mil nueve a las diecinueve horas con treinta minutos, se emplazó al Partido Revolucionario Institucional, el inicio del procedimiento de aplicación de sanciones y se le otorgó plazo para contestar las imputaciones y ofrecer los medios de prueba que considerara pertinentes.

5.- El treinta de junio de dos mil nueve, se emitió acuerdo que admite contestación de hechos del Partido Revolucionario Institucional, adjunta anexos y estudia presupuestos procesales.

6.- El veinticuatro de julio de dos mil nueve, se emite acuerdo que solicita informe y amplia plazo de investigación.

7.- Mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha treinta y uno de agosto del dos mil nueve, se resolvió lo relativo al Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los estados financieros del primer trimestre del dos mil nueve correspondientes al Partido Revolucionario Institucional, en el que no aprueban dichos estados financieros, por lo que se refiere a las observaciones no subsanadas.

8.- El día veintisiete de julio de dos mil nueve, se emitió por parte del titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el dictamen sobre los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año dos mil nueve presentados por el Partido Revolucionario Institucional, en cuyo dictamen identificado como punto tercero, con base en la revisión realizada y de conformidad con lo previsto en el artículo 66 fracción II del Reglamento de Fiscalización, emite dictamen aprobatorio en lo general y no aprobatorio en lo particular, específicamente por las observaciones no subsanadas que fueron analizadas con exhaustividad en el apartado de conclusiones.

9.- El dos de septiembre de dos mil nueve, se radicó dentro del expediente 96/2009, el procedimiento de aplicación de sanciones que ordena emplazamiento al Partido Revolucionario Institucional.

10.- El siete de septiembre de dos mil nueve a las once horas con veinte minutos, se emplazó al Partido Revolucionario Institucional, el inicio del procedimiento de aplicación de sanciones y se le otorgó plazo para contestar las imputaciones y ofrecer los medios de prueba que considerara pertinentes.

11.- El catorce de septiembre de dos mil nueve, se emitió acuerdo que admite contestación de hechos del Partido Revolucionario Institucional, se tienen por ofrecidos medios de prueba y estudian presupuestos procesales.

12.- El quince de septiembre de dos mil nueve, se emite acuerdo de acumulación del expediente 96/2009, al 58/209.

C O N S I D E R A N D O S

EL EXAMEN Y LA VALORACION DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS, EN RELACION A LOS HECHOS CONTROVERTIDOS Y FUNDAMENTOS LEGALES

I.- En relación a este apartado, y respecto del expediente 58/2009, ha de establecerse, que el representante suplente del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Querétaro, contestó los hechos imputados mediante ocurso recibido en Secretaría Ejecutiva del propio instituto el veintiocho de junio del dos mil nueve a las veintidós horas.

Por tal motivo, este órgano electoral colegiado procede a valorar el dictamen sobre los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil ocho, presentados por el Partido Revolucionario Institucional, mismo que fuera emitido el veintiuno de abril del dos mil nueve por el Director Ejecutivo de Organización Electoral de este órgano electoral y aprobado en su términos por el acuerdo del veintinueve de mayo del dos mil nueve, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el cual en su resolutivo segundo aprobó dicho dictamen que a su vez aprobó en lo general y no aprobó en lo particular los estados financieros del partido político de referencia, únicamente por lo que se refería a las observaciones no subsanadas que se encontraban pormenorizadas en el cuerpo del dictamen de mérito y que forma parte integrante del acuerdo aludido del Consejo General, instruyéndose en el punto tercero el inicio y substanciación del procedimiento de aplicación de sanciones que nos ocupa, en la inteligencia de que tanto el dictamen, como el acuerdo invocados, no fueron objetados en su contenido, alcance y fuerza legal, por lo que a tales documentales públicas por ser medios de convicción emitidos por autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones, se les otorga valor probatorio pleno en los términos del diverso 38 fracción I, en relación con el 47 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y se procede a emitir los argumentos lógico jurídicos que sustentarán la resolución que nos ocupa en los siguientes términos.

En la inteligencia de que las observaciones no subsanadas se hacen consistir esencialmente en las consideraciones de los siguientes puntos del dictamen de referencia:

> *"I. De acuerdo a la observación marcada con el número 6 de la de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 6 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente Dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido no anexa recibos de ingresos con requisitos fiscales que le fueron solicitados mediante observaciones desde trimestres anteriores, así como en el actual trimestre, concentrándose en señalar que en términos de lo expresado en la contestación a observaciones de los estados financieros correspondientes a los trimestres primero, segundo y tercero, el Partido Revolucionario Institucional no están en posibilidad de expedir recibos con requisitos fiscales por los ingresos que perciban.*
>
> *Al respecto y contrario a lo aducido sobre el particular, el Partido Revolucionario Institucional está obligado a expedir recibos con requisitos fiscales por los ingresos provenientes de financiamiento público, financiamiento privado y autofinanciamiento, según lo disponen los artículos 39 párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 9 del Reglamento de Fiscalización, apoyando tal aseveración en los argumentos vertidos en los dictámenes recaídos a los estados financieros correspondientes a los trimestres primero, segundo y tercero del 2008, mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar.*
>
> *En este punto cabe destacar que el Partido Revolucionario Institucional no impugnó los acuerdos del Consejo General que aprobaron los dictámenes mencionados de acuerdo con lo previsto por las normas aplicables, lo cual aconteció el 29 de agosto y 28 de noviembre de 2008 y 25 de febrero de 2009, por tanto, dichos acuerdos se encuentran firmes en todos sus términos, por lo que debe tenerse al partido político aceptando tácitamente la obligación de expedir recibos con requisitos fiscales.*

II. La observación marcada con el número 7 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 7 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente Dictamen, se tiene como no subsanada, ya que respecto al saldo negativo presentado en la cuenta contable de bancos, el partido anexa oficio en el que explica la situación del porque se tiene el saldo negativo, sin embargo, esto es resultado de un mal control interno por parte del partido.

III. De acuerdo a la observación marcada con el número 15 de la de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 15 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente Dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido anexó documentación comprobatoria que no cumple con lo establecido en el Artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

IV. De acuerdo a la observación marcada con el número 24 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 24 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente Dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido anexó escrito y respaldos gráficos para aclarar el gasto respecto a las siete pólizas, sin embargo, atentos a lo asentado en dichas pólizas referente a que los recursos entregados fueron gastos a comprobar pero efectuados a siete proveedores, la irregularidad prevalece, ya que los recursos para gastos a comprobar deben entregarse a personas integrantes de la estructura interna del partido, pero nunca a un proveedor, pues a ellos solamente pueden realizarse pagos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios, movimiento que transgrede lo establecido en las reglas aplicables a la cuenta contable 113 de deudores diversos contenida en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente; en consecuencia, no se acreditan fehacientemente los recursos entregados a los siete proveedores como gastos a comprobar por la cantidad $307,000.00 (Trescientos siete mil pesos 00/100 M.N.).

V. De acuerdo a la observación marcada con el número 28 de la de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 28 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente Dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido anexó facturas con el domicilio fiscal del partido incorrecto.

VI. La observación marcada con el número 66 de la fracción III inciso r) y respondida conforme a lo señalado en el número 66 de la fracción IV inciso r) del apartado de Antecedentes del presente Dictamen, se tiene como no subsanada, en concreto, en relación al evento denominado Lucha libre triple A de fecha 26 de diciembre que el partido realizó mediante asociación en participación, pues en la contestación a las observaciones no presentó información ni documentación alguna tendiente a cumplir con el Reglamento de Fiscalización.". (sic)

Al respecto el representante suplente del partido político que nos ocupa contesto respecto del número "I", esencialmente lo siguiente:

"Como ya se ha referido en anteriores ocasiones en las respuestas a la mencionada observación, somos una Institución Política, conformada Nacionalmente ante el IFE, por lo anterior se le ha solicitado a nuestro Comité Ejecutivo Nacional el análisis legal del requerimiento que se ha hecho por el Instituto Electoral, exponiéndonos en su respuesta los puntos que se detallan en oficio anexo. Anexo 1. Reiterándonoslo en el último oficio recibido mediante fax en esta Secretaria de Finanzas, anexo 2". (sic)

Relativo al número "II", contesto sustancialmente:

"Existió la necesidad de solicita a algunos de nuestros proveedores y comités retuvieran sus cheques hasta que nos depositarán las prerrogativas mensuales siguientes, ya que era necesario cubrir algunos gastos relativos a la preparación de nuestros procesos internos de selección de candidatos, existiendo por ello algunos cheques pendientes de cobro.". (sic)

Correspondiente al número "III", respondió:

"En el período de octubre a diciembre del 2008, se presentaron cambios de Presidentes en los Comités Municipales, y con ellos nuevos Encargados de Finanzas a nivel municipal, lo anterior llevo a un descontrol en coordinación para la entrega de la documentación comprobatoria con los requisitos establecidos en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, ya que en la etapa de entrega recepción en los comités jamás se les explico la mecánica para la entrega de la documentación mencionada.". (sic)

Relativo al número "IV", contestó:

"Por un error al realizar las pólizas para entregar los recursos mencionados, se introdujo como concepto "gastos a comprobar", debiendo ser "anticipo a proveedor", siendo una cuestión de forma y no de fondo ya que se comprobó los gastos erogados cumpliendo con los establecido en el Art. 28 del Reglamento de Fiscalización, comprobándolos con facturas que cubren los requisitos fiscales y el art. 26 fracc. VI del mencionado Reglamento y con respaldos gráficos.".(sic)

Correspondiente al número “V”, respondió:

> *“Por error del proveedor se inscribió un domicilio distinto, y cuando se hicieron las gestiones para que se repusieran por mencionado error, el proveedor manifestó que ya había hecho su cierre fiscal y no podía reponerlas.”.*(sic)

Relativo al número “VI”, contestó:

> *“No obra en los archivos del partido documentación alguna ya que esta le fue entregada a los organizadores del evento para que hicieran los trámites correspondientes a la cancelación del mismo, sin embargo se solicito copia del documento donde se notificara al ayuntamiento de Querétaro la cancelación del mismo, el cual se anexa.”.*(sic)

Corolario de lo anterior, se desprende de la contestación del representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, afirmaciones dogmaticas, es decir, argumentos sin sustento y respaldo comprobatorio alguno en los términos de los diversos 36, 38, 39,40, 46 y 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, esto es así, toda vez que partiendo de la base que es un instituto político, luego entonces implícita y expresamente si bien tiene derechos, lo cierto es que también tiene correlativas obligaciones que le constriñe el marco jurídico electoral, específicamente los ordinales 32 fracción XVI, 39 párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 9, 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización del propio instituto, de las cuales no se puede deslindar o pretender justificar sin medio demostrativo, contundente y eficaz alguno.

Esto es así, toda vez que de la contestación I, se desprenden argumentos sin sustento que no vinculan de manera alguna al órgano electoral local, toda vez que no obstante que anexa un análisis legal del Comité Ejecutivo Nacional del partido político en comento, este carece de eficacia, pues sin perjuicio de que tenga eficacia interna, lo cierto es que en la especie carece de fuerza vinculativa alguna con el Instituto Electoral de Querétaro, más aún dicho análisis obra en copia fotostática, la cual carece de valor probatorio, además de subsistir la argumentación vertida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativa a que no ha sido motivo de impugnación alguna por los cauces legales correspondientes y por lo tanto la normatividad legal aplicable subsiste integralmente en su aplicación espacial y temporal en la Entidad Federativa que nos ocupa.

A mayor abundamiento, obra en archivos de la Secretaria Ejecutiva del propio instituto los dictámenes de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativos a los trimestres anteriores, específicamente los correlativos al primero y tercer trimestre del dos mil ocho, de donde se desprende sustancialmente que la Dirección Ejecutiva aludida con antelación da contestación precisa a cada una de los puntos sobre los que versa el análisis remitido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en el que se destaca que en el análisis en comento se cuestiona al propio partido local la impugnación en tiempo y forma de la revisión de los estados financieros llevados acabo por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral desde el primer trimestre del dos mil ocho, situación que en la especie no fue colmada y en consecuencia habían quedado firmes el contenido, alcance y fuerza legal de los dictámenes de mérito.

Al respecto se procede a reproducir esencialmente el contenido del análisis vertido por el Comité Ejecutivo Nacional del partido infractor a efecto de considerar las razones vertidas y los correlativos argumentos emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que dejan insubsistentes y determinan lo infundado de los argumentos esgrimidos en su oportunidad por dicha fuerza política infractora y que en este momento se dan por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertaran por economía procesal, surtiendo plenos efectos en su alcance y fuerza legal, sin que pase inadvertido que la reproducción de los argumentos respectivos del primer y tercer trimestre obedece a las diferencias mínimas sustanciales detectadas entre ambos trimestres respecto del análisis que en su oportunidad se remitió por el Comité Ejecutivo Nacional de la fuerza política infractora al tenor siguiente:

Por lo que concierne al análisis remitido relativo a los estados financieros del primer trimestre del dos mil ocho se expuso:

> *“…Respecto a la falta de recibos con requisitos fiscales sobre los ingresos por concepto de financiamiento, el partido remite un escrito que señala lo siguiente: “ … le informo que con fecha 30 de enero de 2008 le fue solicitado al Secretario de Finanzas de Comité Ejecutivo Nacional su intervención y apoyo para la tramitología de los recibos mencionados esto debido a que somos un partido nacional y requerimos de las aprobaciones del Comité (anexo oficio), recibiendo una respuesta negativa para la elaboración y expedición de los recibos: esto después de analizar los sustentos legales del Instituto Electoral de Querétaro, anexo oficio emitido a esta Secretaria por el Comité Ejecutivo que por sí mismo se explica.”*
>
> *Asimismo anexa oficio DGRP/016/08 de fecha 9 de abril del presente año dirigido al Secretario de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo del P.R.I. en el estado de Querétaro y rubricado por la Lic. Andrea Contreras Ortiz, Directora General de Registro Patrimonial del Comité Ejecutivo Nacional del propio partido político, que contiene el análisis sobre la consulta planteada, misma que a continuación se transcribe:*

"Una vez analizado el escrito enviado por fax, mediante el cual el C. P. Francisco Ruiz Flores, Secretario de Administración y Finanzas del CDE del PRI en Querétaro, solicita a esta Secretaria "su intervención y apoyo" para llevar a cabo trámites tendientes a efectuar la impresión de recibos de ingresos del partido ante impresor autorizado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y que contenga entre otros requisitos fiscales el de la cédula de identificación fiscal de este Instituto político, exponiendo que le son requeridos por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien se funda para ello en los artículos 42 de la Ley Electoral de Estado de Querétaro, 2, 22 y 71 de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 101 fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como 9 del Reglamento de Fiscalización expedido por dicho organismo electoral, se concluye lo siguiente:

1.- El Partido Revolucionario Institucional, a pesar de contar con Comités Directivos Estatales, municipales y otros órganos centrales, es un ente jurídico único de carácter nacional y que conforme a sus normas estatutarias y las disposiciones constitucionales y legales vigentes cuenta con derechos obligaciones, entre los cuales destaca la prerrogativa consistente en recibir financiamiento público para llevar a cabo sus actividades. Este tipo de financiamiento se otorga tanto a nivel federal como a nivel local el primero al CEN y el segundo a los respectivos CDE'S, como se desprende de lo establecido en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- Asimismo, existe un régimen de control y fiscalización de dichos recursos, que si bien se encuentra considerado a nivel de la constitución federal en los dispositivos citados con antelación, sus bases y procedimientos se encuentran reservados a las leyes reglamentarias correspondientes (en este caso, en materia federal, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuanto a los recursos locales, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro).

3.- En ningún supuesto constitucional o legal de orden federal o local de esta entidad, se establece condicionamientos o requisito alguno para gozar de derecho a recibir prerrogativas al financiamiento público, en los términos que señalan las leyes, es decir, algo distinto o adicional al acuerdo correspondiente del órgano electoral competente y la ministración del recurso al ente partidista, entregándolo a quien cuente con la personalidad suficiente para su recepción a nombre del partido. (Salvo el caso de sanciones en donde se prevé la reducción o, en algunas legislaciones, la suspensión de la ministración, supuesto en el cual incluso, el recurso ya asignado al partido sufre una disminución por concepto de la sanción, más no existe ningún supuesto de retención o privación por causa distinta, en condiciones de operación normal del ente político).

4.- En virtud de lo expuesto con antelación, resulta evidente que el régimen fiscal al que está sujeto este instituto político, es uno solo, conforme las leyes correspondientes de su organización a nivel nacional.

5.- Es así que el partido primeramente se encuentra sujeto a las leyes de índole federal, máxime en materia tributaria que es tal orden, como se desprende de los artículo 87 a 89 del COFIPE y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, fundamentalmente.

6.- Por lo anterior, teniendo en consideración que:

a) no existe norma alguna (federal o local) que obligue a este Partido Político para expedir recibos elaborados por un "impresor autorizado por el SAT", con la respectiva "Cédula de Identificación Fiscal" impresa y por concepto de "ingresos", y

b) no ser causahabiente del ISR:

No es posible acceder a la solicitud efectuada, ya que ni el IFE en su Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece tal obligación, máxime si se trata de recursos provenientes del financiamiento público que son otorgados por ley, así como acordados y ministrados por la propia autoridad electoral y controlados a través de cuentas bancarias especificas. En el caso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento privado permitidas, éstos se documentan con base en los formatos de recibos que los propios organismos electorales aprueban en uso de sus facultades, como es el caso del IFE y que también se venía efectuando en el Instituto Electoral de Querétaro. Empero, no es procedente que el citado organismo electoral local, se extralimite en sus facultades reglamentarias imponiendo obligaciones extralegales a los partidos políticos, incluso invadiendo al ámbito de regulación federal.

Lo anterior se corrobora si se realiza el análisis a la deficiente e inaplicable fundamentación invocada por el Instituto Electoral de Querétaro como sustento de la modificación a su Catálogo de Cuentas y Formatos 2008, que da lugar al nacimiento de la obligación cuestionada a saber:

A) El artículo 42 de la Ley Electoral de esta entidad se refiere únicamente y exclusivamente a financiamiento privado, nunca considera o incluye al financiamiento público, por lo que es incorrecto y contrario al principio y dispositivo para un tipo de financiamiento de otra naturaleza y características ya que con ello se vulneran las garantías de seguridad jurídica del partido y se inobserva principio de legalidad.

B) Con relación a los artículos 22 y 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la misma resulta inaplicable a ese partido, ya que por su naturaleza y finalidad, se encuentra dirigida a los entes públicos, que sean parte de los poderes estatales o municipales, entidades paraestatales y organismos autónomos, como es el caso del propio Instituto Electoral; y si bien se establece en dicha ley en forma genérica que también es sujeto de ésta cualquier otro que maneje, utilice, recaude, ejecute o administre recursos públicos, esta referencia debe entenderse con el contexto de la ley que se trata, es decir, la misma se encuentra dirigida a entes que por su naturaleza, funciones o relaciones con la actividad pública-gubernamental, se encuentren en tales supuestos, naturaleza totalmente distinta a la de este partido político.

Tan es así que la única autoridad reconocida por esta ley para verificar la correcta aplicación de la misma, es la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y las Contralorías internas de los organismos correspondientes, instancias de auditoria que no son de competencia para fiscalizar a un partido político, pues la única instancia facultada para ello, a nivel local en esa entidad, es el propio organismo electoral, no otra instancia; y el marco legal para llevarlo a cabo conforme lo establece el artículo 116 fracción IV de la Constitución General de la República, es la ley reglamentaria correspondiente, sin que se autorice ningún otro ordenamiento, ni siquiera con carácter superior para el efecto.

Además, resulta evidente la improcedencia de la aplicación de la ley, si se atiende al contenido de diversos numerales que exigen los requisitos necesarios para que un ente sujeto a esta ley pueda cumplirla cabalmente y las autoridades competentes que puedan revisar dicho cumplimiento cuenten con los elementos indispensables para ello, verbigracia, la necesidad de establecer un programa operativo anual y apegarse a éste, informando periódicamente, con los resultados obtenidos; la aplicación de principios de contabilidad gubernamental, estricta observancia de las Leyes de Ingresos y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la entidad, el uso del catálogo de cuentas emitido, en el mejor de los casos, en coordinación con la Entidad Superior de Fiscalización, amén de absurdo en que estaría este instituto político respecto del contenido del artículo 20 de este ordenamiento que señala:

Artículo 20.- Todas las obras, programas y acciones realizadas por cualquier sujeto de esta ley deberán contener, en su publicación o anuncio, en lugar visible y ocupar al menos una quinta parte en proporción al área o espacio en el que se anuncie, la leyenda: "Esta obra programa o acción es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de ésta (obra, programa o acción) con fines electorales, de lucro y otros distintos, a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Si bien el artículo 22 de este ordenamiento, alude a que todos los sujetos de esta Ley están obligados a expedir recibos con requisitos fiscales de sus ingresos –suponiendo sin conceder que la misma fuere aplicable a este partido-, tal numeral establece la excepción a la misma norma al señalar que no estarán obligados, en tal termino, aquéllos "que por naturaleza de su origen generen sus propios comprobantes", como, en su caso, sería la hipótesis en que encuadraría este partido atendiendo a su naturaleza constitucional y legal sui generis, así como el marco de fiscalización de recursos especial a que está sujeto, tanto en el orden federal como estatal.

Se transcribe para mejor ilustración el artículo atinente, así como otros numerales relacionados con lo expuesto:

Artículo 22.- Los sujetos a esta Ley deberán expedir recibos oficiales con requisitos fiscales que exigen las disposiciones fiscales federales, por todos los ingresos, bienes y recursos que reciban, con excepción de aquellos que por la naturaleza de su origen generen su propio comprobante.

Artículo 2.- son sujetos de la presente Ley, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; las Entidades Paraestatales, Organismos Autónomos, Municipios y en lo aplicable cualquier otro que maneje, utilice, recaude, ejecute o administre recursos públicos.

La autoridad competente para verificar la correcta aplicación de esta Ley es la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, quien emitirá los informes de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública a la Legislatura del Estado; así como los Órganos de Control Interno de los Poderes, Municipios, Entidades Paraestatales y Organismos Autónomos, en el ámbito de su competencia.

Para efectos de esta Ley se entenderá por Poderes: el Legislativo, Ejecutivo y Judicial, son entidades, las establecidas en la Ley de entidades para estatales del Estado de Querétaro. Organismos, los organismos autónomos existentes en el Estados y Dependencias las Secretarias, Direcciones y Áreas de los poderes.

Artículo 7.- Los sujetos de esta Ley, por conducto de sus titulares son los responsables del ejercicio presupuestal y del avance de los programas operativos de los mismos y deberán informar periódicamente de los resultados obtenidos, como lo establecen los artículos 82, 83, 84 y 85 de la presente Ley.

Artículo 8.- Las Contralorías o los Órganos de Control Interno, dentro del ámbito de su competencia, vigilarán y verificarán el correcto y transparente ejercicio del gasto público, sin detrimento de las facultades constitucionales que le correspondan al poder Legislativo del Estado.

Para los efectos de esta Ley la Contraloría es la Secretaría de la Contraloría para el Poder Ejecutivo, la Contraloría Municipal para los Municipios y los Órganos de Control Interno del resto de los sujetos de esta Ley.

Artículo 9.- Los sujetos de esta Ley deberán aplicar los principios de contabilidad gubernamental que establecen en los artículos 96 al 99 en la presente Ley.

Artículo 21.- Los ingresos que el Estado y los Municipios perciban en el ejercicio del que se trate, serán por los conceptos que al efecto se establezcan en las respectivas leyes de ingresos que la Legislatura apruebe cada año.

Artículo 24.- Los Poderes Legislativos y Judicial, así como los Organismos Autónomos elaborarán sus proyectos de Ingresos e incluirán la expectativa de recaudación fiscal y los recursos que generen, remitiéndolos a más tardar el 31 de octubre de cada año, con la información necesaria, al Titular del Poder Ejecutivo para su debida integración en la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado y turnarán copia de los mismos, a la Legislatura del Estado para su conocimiento y análisis correspondiente.

Artículo 34.- El Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado, contendrá el presupuesto de los Poderes de los Organismos Autónomos y las Entidades, así como los recursos económicos que correspondan a los Municipios.

Los sujetos de la presente ley no podrán efectuar ningún egreso que no haya sido presupuestado y aprobado.

Los presupuestos de egresos no deberán contener partidas presupuestales secretas o confidenciales o cuyo fin no sea claro y específico.

Artículo 35.- El Presupuesto de Egresos de todos y cada uno de los sujetos de esta Ley, tendrá una estructura de integración programática y presupuestal y una sustentación lo suficientemente amplia, que abarque todas las responsabilidades de gobierno. (Reforma 03/X/03 No. 62)

Para efectos de la presente Ley, se entiende por: (Adición 03/X/03 No. 62)

I. Gasto público: El proceso de carácter político, jurídico, económico y administrativo de permite dar cumplimiento al plan estatal de desarrollo. Comprende las fases de planeación, programación, presupuesto y evaluación. (Adición 03/X/03 No. 62)

II. Gasto Social: Las erogaciones que estén orientadas directamente a los servicios de salud, educación, procuración de justicia, asistencia social, concertación, seguridad, cultura, recreación, deporte, investigación y promoción de empleo. Así mismo, incluye la inversión en obra pública de infraestructura social y urbana. Los recursos provenientes de deuda pública deberán destinarse a inversiones públicas, productivas y conforme a las bases que establezca la legislatura. (Adición 03/X/03 No. 62)

III. Gasto Administrativo: Las erogaciones que se realizan por conceptos de salarios del personal directivo y administrativo, servicios de la deuda pública, servicios de apoyo, materiales y suministros utilizados como soporte por la gestión pública. (Adición: 03/X/03 No. 62)

La Secretaría de Planeación y Finanzas, en el ámbito de su competencia, podrá solicitar y obtener de los sujetos de esta Ley, la información necesaria que respalde sus proyectos de presupuesto. (Adición 03/X/03 No. 62)

Artículo 71.- Los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos serán justificados y comprobados con documentos originales conforme lo establezcan las disposiciones fiscales federales, los sujetos de esta Ley, llevarán el archivo y custodia de sus documentos.

Artículo 101.- El sistema contable, manuales de contabilidad y catálogo de cuentas que utilizará el Poder Judicial, incluidas las Entidades Paraestatales, será el que determine la Secretaria de Planeación y Finanzas.

Los Poderes y organismos autónomos en coordinación con la Entidad Superior de Fiscalización del Estado emitirán sus propios catálogos de cuentas de no hacerlo, deberán utilizar el elaborado por la Entidad Superior del Estado.

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado emitirá el catálogo de cuentas único que utilizarán todos los Municipios, éste, deberá entregarlo treinta días antes del ejercicio presupuestal siguiente.

Los sujetos de esta Ley enviarán copia certificada del catálogo de cuentas que utilizarán a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

C) Por cuanto hace a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, resulta evidente que el análisis del Instituto Estatal que se trata, se encuentra sesgado, ya que omite inexplicablemente considerar lo dispuesto, fundamentalmente, en el artículo 102 de la misma que establece el régimen de excepción en que se encuentran los partidos políticos, así como también omite analizar el Título Tercero de este Ley denominado: "Del régimen de las personas morales con fines no lucrativos".

Se transcribe el artículo en comento:

Artículo 102.- Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligaciones a ello en términos de Ley.

La Federación, los Estados, los Municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe integro de su remanente de operación, sólo tendrán las obligaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de esta Ley sólo tendrán las obligaciones a que se refiere este artículo y las que establecen los dos últimos párrafos del artículo 95 de esta Ley.

Por lo antes expuesto, el contenido del artículo 9 del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Electoral de Querétaro resulta ambiguo y con la interpretación que se pretende, ilegal. En tal virtud, resulta improcedente la expedición de los recibos de ingresos en los términos solicitados, ignorando esta Secretaria si el Comité Directivo Estatal de Querétaro o la representación partidista ante este Instituto Electoral, manifestaron su inconformidad en contra de estos hechos o combatieron, por los medios legales conducentes, las modificaciones efectuadas al Reglamento de Fiscalización y/o el Catálogo de Cuentas atinente, o incluso, si impugnaron el oficio DEOE/088/08 de 27 de marzo próximo pasado, mediante el cual el citado organismo electoral requiere tales recibos."(sic).

Sin embargo, se contesto oportunamente de manera idónea y exhaustiva las argumentaciones vertidas en los siguientes términos por la Dirección Ejecutiva de Organización electoral, dejando insubsistentes y determinando lo infundado de las argumentaciones vertidas con base en lo expuesto a continuación:

"I. De acuerdo a la observación marcada con el número 3 de la de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 3 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que se incumple con lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de Fiscalización al no expedir comprobantes que reúnan requisitos fiscales respecto de los ingresos que percibe el partido político.

No obsta para arribar a lo anterior los argumentos vertidos por la Dirección General de Registro Patrimonial del propio partido político en su respuesta a la consulta planteada por el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal en Querétaro, los cuales fueron transcritos en el numeral 3 fracción IV del apartado de Antecedentes del presente informe técnico, en virtud de que los argumentos encaminados a demostrar la inviabilidad de expedir recibos con requisitos fiscales elaborados por un impresor autorizado por el Servicio de Administración Tributaria, resultan infundados e inoperantes como a continuación se explica:

a) En relación con el punto 1 de su escrito, donde refiere que el Partido Revolucionario Institucional es un ente jurídico único de carácter nacional que cuenta con la prerrogativa constitucional y legal de recibir financiamiento público para llevar a cabo sus actividades, tanto en el ámbito federal como local, es preciso señalar que le asiste la razón, lo cual no implica aceptar que el partido político no debe ni puede expedir recibos con requisitos fiscales.

b) En cuanto al punto 2 de su escrito, donde refiere que existe un régimen de control y fiscalización de los recursos recibidos por el partido político, el cual se regula por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el ámbito federal y por la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el ámbito local, debe decirse que es correcta tal apreciación, sin que ello implique aceptar que el partido político no debe ni puede expedir recibos con requisitos fiscales.

c) Respecto al punto 3 de su escrito, donde refiere que ningún supuesto constitucional y legal, ya sea del orden federal o local, condicionan la entrega del financiamiento público al cumplimiento de requisitos adicionales a lo previsto en las leyes y los acuerdos del órgano electoral competente, es menester precisar que en efecto, ni la ley ni el acuerdo respectivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro establecen como condición para la entrega del financiamiento público la expedición de recibos con requisitos fiscales, pues dichos recursos derivan de una prerrogativa constitucional conferida a los partidos políticos; sin embargo, con base en las normas que regulan la contabilidad y las operaciones financieras de los partidos políticos en el Estado de Querétaro, esto es, del artículo 39 al 51-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos deben expedir los recibos fiscales en mención como un requisito formal establecido para un mejor control de las operaciones respectivas.

d) Por lo que hace al punto 4 de su escrito, donde el partido político precisa que el régimen fiscal al que está sujeto es uno solo y cuenta con un solo Registro Federal de Contribuyentes, es dable concederle la razón, pues en términos de las disposiciones fiscales aplicables y atendiendo su naturaleza jurídica de partido político nacional, cuenta con una clave del RFC única para toda su estructura interna.

En virtud de los razonamientos expresados por el partido político en los puntos del 1 al 4 de su escrito, es procedente refutarlos en su conjunto, pues todos ellos son fundados por la razón que entrañan, pero son inoperantes para demostrar que el partido político no está obligado a expedir recibos fiscales elaborados por impresor autorizado, toda vez que la obligación de referencia deriva de lo que ordenan los artículos 42 párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 9 del Reglamento de Fiscalización, en relación con lo dispuesto por los artículos 101 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 89 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Desde la perspectiva fiscal, los partidos políticos se encuentran bajo el régimen de personas morales con fines no lucrativos, motivo por el que no son sujetos del impuesto sobre la renta, sin embargo, sí tienen la obligación de expedir comprobantes por las operaciones que realicen de conformidad con el artículo 101 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, lo cual se corrobora con la prevención contenida en el artículo 89 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de que aún y cuando los partidos políticos gozan de un régimen fiscal excepcional, no están relevados del cumplimiento de otras obligaciones fiscales, entre ellas por supuesto, la expedición de los multireferidos recibos.

En Querétaro, desde la perspectiva electoral y con sustento en las disposiciones jurídicas en comento, el legislador consideró conveniente que los partidos políticos expidieran recibos fiscales por las aportaciones que recibieran de sus militantes y simpatizantes, conforme a lo indicado en el artículo 42 párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, mientras que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro complementó en el artículo 9 del Reglamento de Fiscalización que dichos recibos deberían expedirse por cualquier ingreso que percibieran, como son los derivados del financiamiento público, del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

e) Referente al punto 5 de su escrito, donde el partido político subraya que se encuentra sujeto a las leyes de índole federal, máxime en materia tributaria que es de tal orden, de acuerdo con lo previsto en los artículos 87 al 89 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se traduce en una óptica estrecha, y para el caso que nos ocupa, infundada, ya que los partidos políticos nacionales efectivamente se constituyen acorde con lo preceptuado en el ordenamiento electoral federal, obtienen su registro del Instituto Electoral Federal y sujetan sus ordenamientos internos a los principios, procedimientos y lineamientos marcados por el ordenamiento y órgano electorales federales citados; no obstante, la Constitución General en su artículo 116 fracción IV inciso h) dispone que la Ley Electoral del Estado de Querétaro debe garantizar que se fijen los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, sin distinguir a los nacionales de los locales; razón suficiente para demostrar que la obligación de expedir recibos con requisitos fiscales por cualquier ingreso que perciban, no es más que un mecanismo de control sobre los recursos de los partidos políticos, pues las disposiciones que así lo ordenan surgen de la Ley Electoral estatal y del Reglamento de Fiscalización, el que a su vez tiene soporte en el artículo 47 del propio ordenamiento electoral.

Por lo tocante a que la materia tributaria es de índole federal, es pertinente aclarar que para el caso de marras sí lo es, pero no toda la materia tributaria, pues también existen contribuciones de los ámbitos estatal y municipal, lo cual en este momento no es objeto de análisis. De cualquier forma, como ha sido expuesto con anterioridad, la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 101 fracción II impone la obligación a las personas morales con fines no lucrativos de expedir comprobantes por las operaciones que realicen, adicionalmente a lo señalado en el artículo 102 que invoca el partido político en cuestión.

f) En cuanto al punto 6 de su escrito, el partido político refiere que no existe norma federal o local que obligue al partido político a expedir recibos elaborados por impresor autorizado por el Servicio de Administración Tributaria, aunado a que no son causahabientes del impuesto sobre la renta; razones por las que no acceden a la petición efectuada por el Secretario de Administración y Finanzas del propio partido en Querétaro, tomando en consideración que el financiamiento publico es otorgado por ley y controlado a través de una cuenta bancaria específica, y el financiamiento privado se documenta con base en lo formatos aprobados por los órganos electorales; todo lo cual hace improcedente que el Instituto Electoral de Querétaro exija la presentación de los recibos fiscales, extralimitándose en su facultades reglamentarias e imponiendo obligaciones extralegales a los partidos políticos, incluso invadiendo el ámbito de regulación federal.

En principio, es necesario puntualizar que sí existen normas que obligan al partido político a expedir recibos fiscales, siendo el artículo 42 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el artículo 9 del Reglamento de Fiscalización, sin que dichas disposiciones se contrapongan al régimen de personas morales con fines no lucrativos que los exenta del pago de impuesto sobre la renta, como ha quedado evidenciado en los razonamiento anteriores.

Ciertamente, los recursos de los partidos políticos provenientes del financiamiento público se manejan a través de una cuenta bancaria denominada oficial, pero ello no impide que la autoridad electoral imponga la obligación de expedir recibos fiscales para un mejor control. Por su parte, los recursos derivados del financiamiento privado, en el caso de Querétaro, no son regulados mediante recibos aprobados por el órgano electoral, tan es así, que precisamente en el Catálogo de Cuentas y Formatos 2008, se eliminaron dichos recibos, para establecer con claridad que para el ejercicio fiscal referido, deberían expedirse los recibos elaborados por impresor autorizado por el Servicio de Administración Tributaria.

El argumento con el que el partido político manifiesta que el órgano electoral se "extralimita" e impone "obligaciones extralegales", "invadiendo el ámbito de regulación federal", es infundando, toda vez que el Instituto Electoral de Querétaro, atendiendo al principio de legalidad consagrado en el numeral 5 de la Ley Electoral vigente, únicamente se ciñe a lo establecido por los artículos 40 fracción I, 42, 44 y 47 de la Legislación Electoral y 9 del Reglamento de Fiscalización, colmando con ello la legalidad de su actuar, ya que con claridad y precisión se establece primeramente en la ley en comento, las figuras del financiamiento público, del financiamiento privado, del autofinanciamiento y del Reglamento de Fiscalización, y por su parte en el reglamento de mérito se exige la exhibición del recibo con los requisitos fiscales y el respaldo de la documentación correspondiente, de tal manera que el IEQ, actúa en todo momento dentro del marco legal local que le constriñe su actuar.

g) Respecto al inciso A) del punto 6 de su escrito, el partido político arguye que el artículo 42 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro se refiere exclusivamente al financiamiento privado, pero que nunca considera al financiamiento público, por lo que es contrario al principio de reserva de ley hacer extensivo, por analogía, lo regulado en este dispositivo para un tipo de financiamiento de otra naturaleza.

Sobre este punto se advierte una errónea percepción por parte del partido político en cuanto a que la obligación de expedir recibos con requisitos fiscales deriva únicamente del artículo 42 párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordinal que efectivamente alude a los recursos provenientes del financiamiento privado, sin embargo, debe aclararse que la obligación de expedir los recibos para respaldar cualquier ingreso no es extensiva del numeral en cita, sino que deriva del artículo 9 del Reglamento de Fiscalización, lo que contrario a lo aducido por el partido político, no vulnera su seguridad jurídica ni transgrede la esfera de sus derechos, en virtud de que esa disposición se encuentra contenida en un ordenamiento aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, lo cual tiene soporte en el artículo 47 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que a su vez fue aprobado por el legislador queretano en acatamiento a lo ordenado por el artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

h) En cuanto al inciso B) del punto 6 de su escrito, es dable reconocer que las disposiciones de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro están diseñadas para las entidades que desempeñan una función pública, lo cual en sentido estricto no es aplicable a los partidos políticos, no obstante que ejercen recursos públicos. Estas disposiciones fueron citadas en el Catálogo de Cuentas y Formatos 2008 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha 11 de enero de los corrientes, cuando fundamentó la eliminación de los recibos de financiamiento público y de financiamiento privado, sin embargo también invocó los artículos 42 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 101 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por tanto, la determinación no es ayuna de sustento jurídico y colma sobradamente la fundamentación que debe revestir todo acto de autoridad.

i) Por cuanto hace al inciso C) del punto 6, donde el partido político señala que el análisis del Instituto Electoral de Querétaro se encuentra sesgado, porque omite considerar lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Título Tercero denominado "Del régimen de las personas morales con fines no lucrativos" que establecen el régimen de excepción para los partidos políticos, los cuales indican que tienen las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley; es preciso aclarar que la fiscalización que ejerce el Instituto Electoral de Querétaro sobre los partidos políticos sí considera la disposición en cita, tan es así, que en la revisión que hace la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se vigila que lleven a cabo las retenciones de impuestos a las personas que les prestan servicios profesionales o les otorgan el uso o goce temporal de bienes, que expidan las constancias respectivas y que enteren las cantidades al fisco a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que las efectúen, en términos de lo dispuesto por los artículos 113 y 143 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1-A y 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Estas obligaciones las recoge el artículo 89 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pero el mismo ordinal establece que el régimen excepcional no exime a los partidos políticos del cumplimiento de otras obligaciones fiscales, entre ellas la prevista en el artículo 101 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta consistente en expedir comprobantes fiscales por la operaciones que realicen.

Suponiendo sin conceder que los partidos políticos no tuvieran la obligación fiscal de expedir comprobantes fiscales por las operaciones que realicen prevista en el artículo 101 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en relación con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, limitándose únicamente a retener y enterar los impuestos por pagos a terceros en términos de los dispuesto en el artículo 102 del primer ordenamiento tributario mencionado, no existe la menor duda que sí tienen la obligación electoral de hacerlo, atentos a lo establecido en los artículos 42 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 9 del Reglamento de Fiscalización, ya que el legislador queretano y el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respectivamente, consideraron que la expedición de recibos fiscales es un elemento que fortalece los mecanismos de control y vigilancia sobre el origen de los recursos con que cuentan los partidos políticos, tal y como lo consagra el artículo 116 fracción IV inciso h) de nuestra máxima norma jurídica, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

j) Finalmente, la Dirección General de Registro Patrimonial del Partido Revolucionario Institucional en su escrito dirigido al Secretario de Administración y Finanzas del propio partido en Querétaro, el cual es objeto de este análisis, reconoce que ignora si el Comité Directivo Estatal o la representación partidista ante el Instituto Electoral de Querétaro manifestaron su inconformidad o combatieron por los medios legales conducentes las modificaciones efectuadas al Reglamento de Fiscalización y/o al Catálogo de Cuentas y Formatos, o incluso, si impugnaron el oficio DEOE/088/08 del 27 de marzo próximo pasado, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral requirió la presentación de los recibos fiscales.

Esta manifestación pone en evidencia que el mecanismo efectivo para inconformarse en contra de las disposiciones del Reglamento de Fiscalización y del Catálogo de Cuentas y Formatos era impugnando los actos que les dieron origen, como son los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 11 de enero del año en curso, situación que no aconteció, quedando firmes en todos sus términos y válidos con sus efectos legales, y por tanto, operando en contra del partido político la preclusión de ese derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 253 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Caso contrario el del oficio DEOE/088/08 emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, documento que en sí mismo no genera obligaciones, pues las mismas derivan de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento de Fiscalización, fungiendo como un atento recordatorio para que cumplieran con la obligación de expedir los recibos fiscales, circunstancia por la que su impugnación hubiera sido improcedente.

Aún más, previamente a la sesión del 11 de enero del presente año en la que fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el Reglamento de Fiscalización y el Catálogo de Cuentas 2008 de los que ahora se duele el Partido Revolucionario Institucional, los anteproyectos de tales documentos fueron entregados a los representantes de los partidos políticos a efecto de que hicieran sus observaciones o comentarios, sin que se recibiera alguno de ellos en ese sentido, como a continuación se narra:

1.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 y 81 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 125 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, en el mes de noviembre de 2007 se elaboró el anteproyecto de Catálogo de Cuentas y Formatos 2008, documento que fue remitido al Partido Revolucionario Institucional mediante oficio DEOE/208/07 el día 22 del mismo mes y año, con la finalidad de sostener una reunión de trabajo para que se hicieran las observaciones que consideraran pertinentes.

2.- En fecha 27 de noviembre de 2007, tuvo verificativo la reunión mencionada con los representantes, responsables del órgano interno encargado de las finanzas y encargados de los registros contables de los partidos políticos interesados, donde se expusieron las observaciones pertinentes, mismas que fueron atendidas por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas.

3.- El proyecto de Catálogo de Cuentas y Formatos 2008 fue enviado por esta Dirección Ejecutiva a la Dirección General en fecha 30 de noviembre de 2007 para que fuera sometido a la aprobación del Consejo General, quien lo aprobó en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero de los corrientes a efecto de que se sujetara la contabilidad de los partidos políticos a su contenido durante el ejercicio fiscal 2008.

4.- Por su parte, la actualización del Reglamento de Fiscalización derivó del programa IV.1 a cargo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas previsto en el Programa General de Trabajo del Instituto Electoral de Querétaro para el año 2007, donde se estableció la revisión del ordenamiento con el propósito de presentar propuestas de reforma tendientes a eficientar y transparentar las operaciones financieras de los partidos políticos.

5.- En fecha 30 de noviembre de 2007 se enviaron al Director General las propuestas de reforma al Reglamento de Fiscalización, a efecto de que en su oportunidad fueran sometidas a la aprobación del Consejo General.

6.- El documento con las propuestas se remitió al Secretario Ejecutivo del Consejo General, quien a su vez lo envió al Partido Revolucionario Institucional en fecha 6 de diciembre de 2007 mediante oficio SE/506/07 para que presentara por escrito sus comentarios y observaciones, sin que se hubiera recibido dentro del plazo marcado promoción alguna en ese sentido.

7.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en términos de lo previsto en el artículo 47 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aprobó en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero de los corrientes el Reglamento de Fiscalización con las modificaciones propuestas; ordenamiento que tiene por objeto el manejo eficiente y ordenado del financiamiento, la regulación en la presentación y dictaminación de los estados financieros, y en su caso, el inicio de los procedimientos de aplicación de sanciones que procedan.

8.- Con motivo del taller para la presentación de los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre de 2007, impartido por la Dirección Ejecutiva y por la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas a la encargada de los registros contables del Partido Revolucionario Institucional el día 15 de enero del presente año, se comentaron las principales reformas al Reglamento de Fiscalización, haciendo de su conocimiento que las mismas deberían observarse a partir del primer trimestre de 2008.

No obstante los hechos narrados, donde se tuvo la posibilidad de expresar inconformidades o recurrir jurídicamente las disposiciones del Reglamento de Fiscalización y del Catálogo de Cuentas y Formatos, conviene aclarar que la obligación de los partidos políticos de expedir recibos fiscales por todo ingreso que perciban, no surge a raíz de los ordenamientos aprobados en fecha 11 de enero de 2008, ya que dicha obligación proviene desde la Ley Electoral del Estado de Querétaro aprobada por la Legislatura del Estado y publicada el 5 de febrero de 1994 por cuanto a la expedición de recibos fiscales relacionados con el financiamiento privado, y en el Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha 13 de febrero de 2006 por lo que hace a la expedición de recibos fiscales por cualquier tipo de ingreso; datos indicadores de que la obligación de los partidos políticos de expedir recibos fiscales por los ingresos que perciban, independientemente que provengan del financiamiento público, del privado o del autofinanciamiento, data de años atrás y ha trascendido las diferentes reformas que los ordenamientos continentes han sufrido.

Criterio semejante al sostenido por el Instituto Electoral de Querétaro ha expuesto la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, organismo público autónomo encargado de fiscalizar los recursos de las entidades públicas, quien en la revisión de la cuenta pública del organismo electoral ha señalado en varias ocasiones que se incurre en irregularidad en virtud de que las erogaciones que por concepto de ministraciones de financiamiento público entrega a los partidos políticos, no se encuentran respaldadas con recibos que reúnan los requisitos fiscales, fundamentando su observación en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 101 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En conclusión, los partidos políticos, independientemente del régimen fiscal preferencial que gozan con base en lo previsto en los artículos 87 y 88 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tienen la obligación de expedir recibos con requisitos fiscales por los ingresos que perciban, según lo disponen los artículos 89 del ordenamiento electoral federal y 101 fracción II de la ley tributaria especial citados; a más que los artículos 42 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 9 del Reglamento de Fiscalización les impone tal obligación en aras de controlar y vigilar el origen de los recursos con que disponen, acorde con lo preceptuado en el artículo 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos" (sic).

Por lo que concierne al análisis remitido relativo a los estados financieros del tercer trimestre del dos mil ocho se expuso de manera similar al primer trimestre, pero con diferencias específicas en los siguientes términos:

"…Referente a que el partido no anexa recibos de ingresos con requisitos fiscales de acuerdo al Reglamento de Fiscalización, el partido presenta escrito de fecha 12 de enero de 2009, rubricado por la Lic. Ma. Concepción Lorena Sicilia Chávez en su carácter de Representante Propietario del Partido ante el Instituto en el cual comparece y expone lo siguiente:

"Que en tiempo y forma, a través de este ocurso y a nombre de mi representado, se da contestación a la observación No. 3 del oficio No. DEOE/349349/08, emitido por este Instituto

1.- Que el Partido Revolucionario Institucional, es un partido con Personalidad jurídica propia, como consta en los archivos el Instituto Federal Electoral y que se encuentra legalmente acreditado como partido nacional en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que señala la legislación mexicana así como a su normatividad interna.

2.- Los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como prerrogativa de los partidos políticos recibir financiamiento público para llevar a cabo sus actividades.

3.- Es oportuno señalar que existe un régimen de control y fiscalización de dichos recursos que si bien se encuentra considerado a nivel de la Constitución Federal en los dispositivos mencionados con antelación, sus bases y procedimientos se encuentran reservados a las leyes reglamentarias correspondientes, como es el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia Federal y en la Ley del Estado de Querétaro a nivel local.

4.- En ningún supuesto constitucional o normativo de orden Federal o Local de esta entidad Federativa, se establece condicionamiento o requisito alguno para gozar del derecho a recibir la prerrogativa de financiamiento público, en los términos que señalan las leyes, es decir algo distinto o adicional al acuerdo correspondiente del órgano electoral competente.

5.- En virtud de lo expuesto, resulta evidente que el régimen fiscal al que está sujeto este Instituto Político es uno solo conforme a las Leyes Federales en materia de ingresos y para tales efectos cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes independientemente de su organización a nivel nacional.

6.- Es así que, el Partido primeramente se encuentra sujeto a las Leyes de Índole Federal, máxime en materia tributaria, que es de tal orden, como se desprende de los artículos 87 a 89 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) y 102 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta fundamentalmente.

7.- Por lo anterior teniendo en consideración que:

A.) No existe norma alguna (federal o local) que obligue a este Partido Político, para expedir recibos elaborados por un "impresor autorizado por el SAT"

B.) El artículo 42 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es aplicable al financiamiento privado, y no al público que es el caso que nos ocupa, por lo que es incorrecto aplicar por analogía, lo regulado en este dispositivo para un tipo de financiamiento de otra naturaleza y características, ya que con ello se vulneran las garantías de seguridad jurídica del partido.

C.) Es improcedente aplicar el Artículo 101 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ya que los partidos políticos están regulados por el Artículo 102 de la ley en comento, suponiendo sin conceder que en efecto se aplicara el Artículo 101 fracción II de esta ley, es oportuno mencionar que a la letra dice: "Artículo 101 Frac. II.-Expedir comprobantes que acrediten la enajenación que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y conservar copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales, los que deberán de reunir los requisitos que fijen las disposiciones fiscales respectivas."

En efecto, como se ha precisado, el supuesto que menciona la ley en el citado artículo es que las personas morales con fines no lucrativos, deberán expedir recibos con requisitos fiscales, cuando se efectué una ENAJENACION, PRESTACION DE SERVICIOS U OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES.

Como es de observase, los comprobantes se expiden con requisitos en estos casos únicamente, y no en el caso de financiamiento publico, por lo que ésa Autoridad funda su resolución en un precepto legal que no es aplicable, contraviniendo los artículos 14 y 16 Constitucionales, incluso el mismo artículo invocado.

D.) Con relación a los art. 22 y 71 de la ley para el manejo de los recursos públicos del estado de Querétaro, la misma resulta inaplicable a este partido ya que por su naturaleza y finalidad, se encuentra dirigida a entes públicos ya sean parte de los poderes estatales y municipales entidades para estatales y organismos autónomos, como es el caso del propio Instituto Electoral, y si bien se establece en dicha ley en forma genérica que también es sujeto de esta, cualquier otro que maneje, utilice, recaude, ejecute o administre recursos públicos, esta referencia debe entenderse en el contexto de la ley que se trata, es decir, la misma se encuentra dirigida a entes que por su naturaleza, funciones o relaciones con la actividad pública –gubernamental, se encuentra en tales supuestos, naturaleza totalmente distinta a la de este partido político.

Por lo anteriormente manifestado, se concluye que la única autoridad reconocida por esta ley para verificar la correcta aplicación de la misma es la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las Contralorías Internas de los organismos correspondientes, instancias de auditoría que no son competentes para fiscalizar a un partido político, pues la única instancia facultada para ello a nivel local en esta entidad, es el propio organismo electoral y no otra instancia, y el marco legal para llevarlo a cabo conforme lo establece el artículo 116 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la ley reglamentaria correspondiente, sin que se autorice ningún otro ordenamiento, ni siquiera con carácter supletorio para el efecto.

Es de resaltarse que ésa Autoridad se atribuye facultades que legalmente no le corresponden, al imponer a la entidad que represento, una obligación que las leyes de carácter federal no me imponen, como es la Ley del Impuesto sobre la Renta y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, violando el principio de certeza jurídica al pretender aplicar leyes que prescriben supuestos diferentes. Esa autoridad viola además, el principio de supremacía constitucional al aplicar leyes de carácter estatal por encima de Leyes Federales y de la propia Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.” (sic)

Empero, una vez más, se contesto oportunamente de manera idónea y exhaustiva las argumentaciones vertidas en los siguientes términos por la Dirección Ejecutiva de Organización electoral, dejando insubsistentes y determinando lo infundado de las argumentaciones vertidas con base en lo expuesto a continuación:

“I. De acuerdo a la observación marcada con el número 3 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 3 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que se incumple con lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de Fiscalización al no expedir comprobantes que reúnan requisitos fiscales respecto de los ingresos que percibe el partido político.

No obsta para arribar a lo anterior los argumentos vertidos por el partido político por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, los cuales fueron transcritos en el numeral 3 fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, en virtud de que los argumentos encaminados a demostrar la inviabilidad de expedir recibos con requisitos fiscales elaborados por un impresor autorizado por el Servicio de Administración Tributaria, resultan infundados e inoperantes como a continuación se explica:

a) En relación con los puntos 1 y 2 de su escrito, donde refiere que el Partido Revolucionario Institucional es un ente jurídico único de carácter nacional que cuenta con la prerrogativa constitucional y legal de recibir financiamiento público para llevar a cabo sus actividades, tanto en el ámbito federal como local, es preciso señalar que le asiste la razón, lo cual no implica aceptar que el partido político no debe ni puede expedir recibos con requisitos fiscales.

b) En cuanto al punto 3 de su escrito, donde refiere que existe un régimen de control y fiscalización de los recursos recibidos por el partido político, el cual se regula por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el ámbito federal y por la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el ámbito local, debe decirse que es correcta tal apreciación, sin que ello implique aceptar que el partido político no debe ni puede expedir recibos con requisitos fiscales.

c) Respecto al punto 4 de su escrito, donde refiere que ningún supuesto constitucional y legal, ya sea del orden federal o local, condicionan la entrega del financiamiento público al cumplimiento de requisitos adicionales a lo previsto en las leyes y los acuerdos del órgano electoral competente, es menester precisar que en efecto, ni la ley ni el acuerdo respectivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro establecen como condición para la entrega del financiamiento público la expedición de recibos con requisitos fiscales, pues dichos recursos derivan de una prerrogativa constitucional conferida a los partidos políticos; sin embargo, con base en las normas que regulan la contabilidad y las operaciones financieras de los partidos políticos en el Estado de Querétaro, esto es, del artículo 36 al 49 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos deben expedir los recibos fiscales en mención como un requisito formal establecido para un mejor control de las operaciones respectivas.

d) Por lo que hace al punto 5 de su escrito, donde el partido político precisa que el régimen fiscal al que está sujeto es uno solo y cuenta con un solo Registro Federal de Contribuyentes, es dable concederle la razón, pues en términos de las disposiciones fiscales aplicables y atendiendo su naturaleza jurídica de partido político nacional, cuenta con una clave del RFC única para toda su estructura interna.

En virtud de los razonamientos expresados por el partido político en los puntos del 1 al 5 de su escrito, es procedente refutarlos en su conjunto, pues todos ellos son fundados por la razón que entrañan, pero son inoperantes para demostrar que el partido político no está obligado a expedir recibos fiscales elaborados por impresor autorizado, toda vez que la obligación de referencia deriva de lo que ordenan los artículos 39 párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 9 del Reglamento de Fiscalización, en relación con lo dispuesto por los artículos 101 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 89 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Desde la perspectiva fiscal, los partidos políticos se encuentran bajo el régimen de personas morales con fines no lucrativos, motivo por el que no son sujetos del impuesto sobre la renta, sin embargo, sí tienen la obligación de expedir comprobantes por las operaciones que realicen de conformidad con el artículo 101 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, lo cual se corrobora con la prevención contenida en el artículo 89 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de que aún y cuando los partidos políticos gozan de un régimen fiscal excepcional, no están relevados del cumplimiento de otras obligaciones fiscales, entre ellas por supuesto, la expedición de los multireferidos recibos.

En Querétaro, desde la perspectiva electoral y con sustento en las disposiciones jurídicas en comento, el legislador consideró conveniente que los partidos políticos expidieran recibos fiscales por las aportaciones que recibieran de sus militantes y simpatizantes, conforme a lo indicado en el artículo 39 párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, mientras que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro complementó en el artículo 9 del Reglamento de Fiscalización que dichos recibos deberían expedirse por cualquier ingreso que percibieran, como son los derivados del financiamiento público, del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

e) Referente al punto 6 de su escrito, donde el partido político subraya que se encuentra sujeto a las leyes de índole federal, máxime en materia tributaria que es de tal orden, de acuerdo con lo previsto en los artículos 87 al 89 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se traduce en una óptica estrecha, y para el caso que nos ocupa, infundada, ya que los partidos políticos nacionales efectivamente se constituyen acorde con lo preceptuado en el ordenamiento electoral federal, obtienen su registro del Instituto Electoral Federal y sujetan sus ordenamientos internos a los principios, procedimientos y lineamientos marcados por el ordenamiento y órgano electorales federales citados; no obstante, la Constitución General en su artículo 116 fracción IV inciso h) dispone que la Ley Electoral del Estado de Querétaro debe garantizar que se fijen los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, sin distinguir a los nacionales de los locales; razón suficiente para demostrar que la obligación de expedir recibos con requisitos fiscales por cualquier ingreso que perciban, no es más que un mecanismo de control sobre los recursos de los partidos políticos, pues las disposiciones que así lo ordenan surgen de la Ley Electoral estatal y del Reglamento de Fiscalización, el que a su vez tiene soporte en el artículo 43 del propio ordenamiento electoral.

Por lo tocante a que la materia tributaria es de índole federal, es pertinente aclarar que para el caso de marras sí lo es, pero no toda la materia tributaria, pues también existen contribuciones de los ámbitos estatal y municipal, lo cual en este momento no es objeto de análisis. De cualquier forma, como ha sido expuesto con anterioridad, la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 101 fracción II impone la obligación a las personas morales con fines no lucrativos de expedir comprobantes por las operaciones que realicen, adicionalmente a lo señalado en el artículo 102 que invoca el partido político en cuestión.

f) En cuanto al inciso A) del punto 7 de su escrito, el partido político refiere que no existe norma federal o local que obligue al partido político a expedir recibos elaborados por impresor autorizado por el Servicio de Administración Tributaria, es pertinente señalar que no le asiste la razón, ya que sí existen normas que obligan al partido político a expedir recibos fiscales, siendo el artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el artículo 9 del Reglamento de Fiscalización, sin que dichas disposiciones se contrapongan al régimen de personas morales con fines no lucrativos que los exenta del pago de impuesto sobre la renta, como ha quedado evidenciado en los razonamientos anteriores.

g) Respecto al inciso B) del punto 7 de su escrito, el partido político arguye que el artículo 42 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro vigente en ese entonces, se refiere exclusivamente al financiamiento privado, pero que nunca considera al financiamiento público, por lo que es contrario al principio de seguridad jurídica hacer extensivo, por analogía, lo regulado en este dispositivo para un tipo de financiamiento de otra naturaleza.

Sobre este punto se advierte una errónea percepción por parte del partido político en cuanto a que la obligación de expedir recibos con requisitos fiscales deriva únicamente del artículo 39 párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en vigor, ordinal que efectivamente alude a los recursos provenientes del financiamiento privado, sin embargo, debe aclararse que la obligación de expedir los recibos para respaldar cualquier ingreso no es extensiva del numeral en cita, sino que deriva del artículo 9 del Reglamento de Fiscalización, lo que contrario a lo aducido por el partido político, no vulnera su seguridad jurídica ni transgrede la esfera de sus derechos, en virtud de que esa disposición se encuentra contenida en un ordenamiento aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, lo cual tiene soporte en el artículo 43 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que a su

vez fue aprobado por el legislador queretano en acatamiento a lo ordenado por el artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

h) Por lo que ve el inciso C) del punto 7 de su escrito, el partido político aduce que el artículo 101 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el que se fundamenta la exigencia por parte de la autoridad electoral de expedir recibos con requisitos fiscales, no le es aplicable, y que suponiendo sin conceder que tuviera aplicación, dicho dispositivo establece que las personas morales con fines no lucrativos, como lo es un partido político, deben expedir comprobantes con todos los requisitos fiscales para acreditar las enajenaciones, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, casos en los que no se ubica el financiamiento público que como prerrogativa tienen derecho a percibir.

Relacionado con este argumento, se vuelve a insistir que la obligación de expedir comprobantes con requisitos fiscales no deriva de disposiciones fiscales, las que por su naturaleza buscan la percepción de contribuciones para financiar los gastos públicos, sino que derivan de disposiciones electorales, específicamente las relativas a la fiscalización de los partidos políticos, las cuales tienen por objetivo controlar y vigilar el origen y uso de los recursos de que disponen; diferencia por la que las operaciones materia de los comprobantes previstos en el artículo 101 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que tienen como destinatarios los ingresos de los contribuyentes y se refieren a la venta y arrendamiento de bienes y prestación de servicios, no coinciden con las de los partidos políticos, pues éstos reciben ingresos provenientes del erario, de cuotas y aportaciones de militantes y simpatizantes, así como por la realización de actividades promocionales. No obstante lo disímbolo de sus características, el legislador queretano en acatamiento del mandato consagrado en el artículo 116 fracción IV inciso h) de la Constitución General, dispuso que para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos de los partidos políticos, es necesario que expidan recibos con requisitos fiscales, tal y como lo establece el artículo 39 párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro para el financiamiento privado, mientras que por su parte, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 43, 60 y 65 fracción VIII del ordenamiento electoral invocado, previno que los partidos políticos debían expedir recibos con requisitos fiscales por todos los ingresos que perciban, independientemente de su origen, según lo indica el artículo 9 del Reglamento de Fiscalización, apoyándose para ello en la norma que regula en general los requisitos de los comprobantes fiscales, esto es, el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

i) En cuanto al inciso D) del punto 7 de su escrito, es dable reconocer que las disposiciones de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro están diseñadas para las entidades que desempeñan una función pública, lo cual en sentido estricto no es aplicable a los partidos políticos, no obstante que ejercen recursos públicos. Estas disposiciones fueron citadas en el Catálogo de Cuentas y Formatos 2008 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha 11 de enero de 2008, cuando fundamentó la eliminación de los recibos de financiamiento público y de financiamiento privado, sin embargo también invocó los artículos 42 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro vigente en ese entonces y 101 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por tanto, la determinación no es ayuna de sustento jurídico y colma sobradamente la fundamentación que debe revestir todo acto de autoridad.

Suponiendo sin conceder que los partidos políticos no tuvieran la obligación fiscal de expedir comprobantes fiscales por las operaciones que realicen prevista en el artículo 101 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en relación con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, limitándose únicamente a retener y enterar los impuestos por pagos a terceros en términos de los dispuesto en el artículo 102 del primer ordenamiento tributario mencionado, no existe la menor duda que sí tienen la obligación electoral de hacerlo, atentos a lo establecido en los artículos 39 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 9 del Reglamento de Fiscalización, ya que el legislador queretano y el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respectivamente, consideraron que la expedición de recibos fiscales es un elemento que fortalece los mecanismos de control y vigilancia sobre el origen de los recursos con que cuentan los partidos políticos, tal y como lo consagra el artículo 116 fracción IV inciso h) de nuestra máxima norma jurídica, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

j) Criterio semejante al sostenido por el Instituto Electoral de Querétaro ha expuesto la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, organismo público autónomo encargado de fiscalizar los recursos de las entidades públicas, quien en la revisión de la cuenta pública del organismo electoral ha señalado en varias ocasiones que se incurre en irregularidad en virtud de que las erogaciones que por concepto de ministraciones de financiamiento público entrega a los partidos políticos, no se encuentran respaldadas con recibos que reúnan los requisitos fiscales, fundamentando su observación en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 101 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En conclusión, los partidos políticos, independientemente del régimen fiscal preferencial que gozan con base en lo previsto en los artículos 87 y 88 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tienen la obligación de expedir recibos con requisitos fiscales por los ingresos que perciban, según lo disponen los artículos 89 del ordenamiento electoral federal y 101 fracción II de la ley tributaria especial citados; a más que los artículos 39 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 9 del Reglamento de Fiscalización les impone tal obligación en aras de controlar y vigilar el origen de los recursos con que disponen, acorde con lo preceptuado en el artículo 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

Finalmente, es oportuno resaltar que razonamientos similares a los expuestos en esta primera observación no subsanada y que desvirtúan los argumentos con los que el partido político pretende evadir la obligación de expedir comprobantes fiscales, fueron expresados en el dictamen recaído a los estados financieros correspondientes al primer trimestre de 2008, el cual fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha 29 de agosto de 2008, sin que presentara algún recurso o medio de impugnación en su contra en los términos que dispone la ley; más aún, en el cuerpo del dictamen se asentó la recomendación de que expidiera dichos comprobantes, y el órgano superior de dirección retomó la misma en su acuerdo, concretamente en el Antecedente 23 y en el punto de acuerdo Tercero, donde se le indicó al partido político atendiera las recomendaciones efectuadas; en consecuencia, el acuerdo de referencia por el que se aprobó el dictamen que concluye que el partido político está obligado a expedir recibos por cualquier ingreso que reúnan los requisitos establecidos por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, se encuentra firme en todos sus términos y válido con sus efectos legales, operando en contra del partido político la preclusión del derecho a recurrirlo, además que se le debe tener consintiendo tácitamente tal obligación. (sic).

De lo anterior se colige que oportunamente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral dio contestación en tiempo, forma y de manera puntual a cada una de las consideraciones vertidas en el análisis remitido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, además de destacar que en la especie no fue impugnado en tiempo y forma los dictámenes relativos a los estados financieros emitidos correspondientes a ninguno de los trimestres anteriores, es decir, primero, segundo y tercero, actualizándose así el supuesto cuestionado por dicho Comité Ejecutivo Nacional, relativo a la omisa impugnación por parte del Comité Ejecutivo del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Querétaro, colmándose así la hipótesis normativa correspondiente respecto a la ejecutoriedad de dichos dictámenes al haber quedado firmes y con carácter de cosa juzgada.

Por otra parte, la argumentación vertida en el punto II, carece de justificación alguna, pues el saldo negativo que presenta no puede solventarse bajo pretexto de que sus proveedores o comités retuvieran cheques, con motivo de la preparación de sus procesos internos, pues como se dijo, tiene derechos, pero también correlativamente obligaciones que no debe desatender ni dejar de cumplir en tiempo y forma, sujeto a los plazos y términos fatales de la normatividad aplicable, máxime que tampoco se robustece con medio de convicción alguno.

En el mismo tenor, respecto de la contestación enlistada en punto III, los cambios de Presidentes en los Comités Municipales y de encargados de las finanzas a nivel municipal no son una justificación para la entrega de documentación comprobatoria sin los requisitos exigidos por el diverso 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, aludiendo erróneamente a que jamás se les explico la mecánica para la entrega de la documentación de mérito, pues al respecto aplica la máxima que reza, “La ignorancia de la ley a nadie beneficia”, además de que la naturaleza jurídica del partido político trasciende sobre las personas físicas, es decir, es una institución política que expresa e implícitamente tiene derechos y obligaciones con independencia de las personas físicas que lo constituyan, pues la permanencia de estás es cíclica y temporal, mientras que la institución perdura en el tiempo hasta su legal extinción según el caso.

En esa tesitura, relativo a la contestación identificada como IV, también carece de justificación, pues el señalar que por un “error” se introdujo al hacer la pólizas el concepto de “gastos a comprobar”, debiendo ser “anticipo a proveedores”, también carece de sustento, siendo una vez mas una afirmación dogmatica la circunstancia de referir que se refiere a una cuestión de forma y no de fondo, pues si se hubiera comprobado los gastos erogados, comprobándolos con las facturas que cubren los requisitos fiscales, el denunciado debió de demostrar con los medios de prueba idóneos y precisar cuales fueron dichas facturas, identificándolas plenamente y porque concepto, así como cantidad respectiva, e interrelacionarlo entre sí para su plena justificación, situación que en la especie no acontece, por tal motivo, el supuesto “error”, carece de justificación legal alguna.

En el mismo orden de ideas, la contestación enlistada como “V”, una vez más es una afirmación dogmatica, pues el supuesto “error” de que el proveedor inscribió un domicilio distinto en las facturas y que posteriormente ya había hecho su cierre fiscal y no podía reponerlas, carece de credibilidad, pues no se exhibe medio de prueba alguno que lo demuestre.

Por último, respecto de la contestación VI, tampoco se justifica la no presentación de información ni documentación alguna tendiente a cumplir con el Reglamento de Fiscalización, en relación con el evento denominado Lucha Libre tripe A de fecha veintiséis de diciembre realizada mediante asociación en participación por el partido político aludido, toda vez que el hecho de que no obre en los archivos del partido documentación alguna , bajo pretexto de que les fue entregada a los organizadores del evento para que hicieran los trámites correspondientes a la cancelación del mismo, es causa imputable al partido político en comento y con motivo de su organización administrativa interna, además de que la copia que anexa relativa a notificar al ayuntamiento de Querétaro, sobre la cancelación del mismo, carece de eficacia probatoria alguna, por ser exhibida en copia simple y por ende, carecer de valor probatorio alguno.

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 213 fracción I, 222 fracción I, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 59, 60, 61, 62, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el diverso 9, 26 fracción VI, 39 párrafo sexto y 96 del Reglamento de Fiscalización y Catálogo de Cuentas y Formatos vigente del propio instituto, en lo referente a la valoración sobre la gravedad de la falta, tenemos que la omisión consistente en anexar recibo de ingresos sin requisitos fiscales, resulta particularmente considerable que dicha inconsistencia se ha mantenido de manera constante, reiterada y sistemática desde la presentación de estados financieros correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre del dos mil ocho, circunstancia que no es ajena al cuarto trimestre del mismo año que en la especie se analiza, sosteniendo las inconsistencia sobre la omisión de anexar recibos de ingresos sin requisitos fiscales, persistiendo la irregularidad por el partido infractor, no obstante que se le han expuesto los criterios vertidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio instituto en reiteradas ocasiones y respaldado por el Consejo General del mismo, persistiendo la actitud contumaz del infractor, sin desvirtuar en la especie los argumentos sostenidos por la autoridad electoral, y es esa actitud omisa, reiterada, sistemática y sin fundamento legal eficaz que hace particularmente considerable la conducta omisa vertida por la fuerza política infractora, por lo que respecta especialmente a la omisión en la exhibición de recibos de ingresos sin requisitos fiscales.

Aunado a lo anterior, la gravedad de las conductas desplegadas por el partido infractor, son consideradas por las demás omisiones que aunque independientes, se encuentran íntimamente correlacionadas, como el saldo negativo presentado en la cuenta contable de bancos del partido político en comento, evidenciando un mal control interno, así como la deficiente exhibición de documentación comprobatoria y anexo de facturas con domicilio fiscal del partido incorrecto, además de no presentar información ni documentación alguna tendiente a cumplir con el Reglamento de Fiscalización, ubicándose en los supuestos normativos invocados con antelación, toda vez que implica una omisión en la presentación de documentación y un cumplimiento insatisfactorio de obligaciones en virtud de las observaciones no subsanadas que se encuentran pormenorizadas, fueron exhaustivamente analizadas, así como debidamente fundadas y adecuadamente motivadas en el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de fecha veintiuno de abril de dos mil nueve.

II.- Asimismo, no se soslaya que en relación a los estados financieros del primer trimestre del dos mil nueve del Partido Revolucionario Institucional, se radico el expediente 96/2009, mismo que en fecha quince de septiembre del dos mil nueve se acordó la acumulación con la causa 58/2009, en la inteligencia de que en el primer expediente citado el representante suplente del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Querétaro, contestó los hechos imputados mediante libelo recibido en Secretaría Ejecutiva el catorce de septiembre del dos mil nueve a las trece horas con treinta minutos.

Con motivo de la contestación de mérito aludida en el apartado que nos ocupa, este órgano electoral colegiado procede a valorar el dictamen sobre los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año dos mil ocho, presentados por el Partido Revolucionario Institucional, mismo que fuera emitido el veintisiete de julio del dos mil nueve por el Director Ejecutivo de Organización Electoral de este órgano electoral y aprobado en su términos por el acuerdo del treinta y uno de agosto del dos mil nueve, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el cual en su resolutivo segundo aprobó dicho dictamen que a su vez aprobó en lo general y no aprobó en lo particular los estados financieros del partido político de referencia, únicamente por lo que se refería a las observaciones no subsanadas que se encontraban pormenorizadas en el cuerpo del dictamen de mérito y que forma parte integrante del acuerdo aludido del Consejo General en comento, instruyéndose en el punto resolutivo tercero el inicio y substanciación del procedimiento de aplicación de sanciones que nos ocupa, en la inteligencia de que también, tanto el dictamen, como el acuerdo invocados, no fueron objetados en su contenido, alcance y fuerza legal, por lo que a tales documentales públicas por ser medios de convicción emitidos por autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones, se les otorga valor probatorio pleno acorde a lo previsto por los ordinales 38 fracción I, en relación con el 47 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y se procede a emitir los argumentos lógico jurídicos que sustentarán la resolución que nos ocupa en los siguientes términos.

En la inteligencia de que en los mismos términos del considerando que antecede, el análisis que nos ocupa de las observaciones no subsanadas se hacen consistir sustancialmente en las consideraciones de los siguientes puntos del dictamen de referencia:

"I. De acuerdo a la observación marcada con el número 8 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 8 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido anexó escrito donde explica que el Comité Ejecutivo nacional no ha autorizado la impresión de los recibos por los motivos ya expuestos en trimestres anteriores, además de que el partido sigue sin presentar recibos sin requisitos fiscales por concepto de financiamiento público y autofinanciamiento y por concepto de financiamiento privado presentó recibos pero sin requisitos fiscales.

II. La observación marcada con el número 14 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 14 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que respecto a que el partido anexó documentación comprobatoria que no cumple con los plazos establecidos en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, el partido admite la falta y señaló que tomara en cuenta la observación para mayor control interno.

III. De acuerdo a la observación marcada con el número 24 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 24 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido no sustituyó la factura serie B no. 3012 a nombre de Graciela Montes Sámano que al momento de su expedición estaba caducada.

IV. De acuerdo a la observación marcada con el número 27 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 27 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido no anexó muestras de periódicos y respaldo gráfico de las lonas solicitadas como soporte de la documentación comprobatoria, respecto de dos pólizas de egresos.

V. La observación marcada con el número 33 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 33 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido realizó en el primer trimestre de 2009 eventos de autofinanciamiento mediante asociación en participación que incumplen con el Reglamento de Fiscalización y se le hicieron observaciones de irregularidades detectadas, las cuales no fueron solventadas por el partido y que a continuación se enumeran por cada uno de lo eventos realizados:

a) Corrida de toros del 30 de enero de 2009, falto copia certificada de identificación del asociante, faltó relación de boletaje en autorización, no se identificó el respaldo videográfico y no se avisó en tiempo de la realización del evento de acuerdo al Reglamento de Fiscalización.

b) Corrida de toros del 31 de enero de 2009, faltó copia certificada de identificación del asociante, faltó relación de boletaje en autorización, no se identificó el respaldo videográfico y no se avisó en tiempo de la realización del evento de acuerdo al Reglamento de Fiscalización.

c) Concierto de rock "Invasión punk" del 21 de febrero de 2009, el partido anexó un escrito en el que explica que no se realizó solicitud de exención de derechos por concepto de venta de alcohol, sin embargo el partido no acredita el pago de dicha contribución por parte del empresario de acuerdo al Reglamento de Fiscalización en su articulo 18 fracción VIII tercer párrafo; asimismo el partido explica que no recibió utilidad de boletaje por incidentes que se suscitaron en el evento y teniendo como soporte la cláusula sexta del contrato de asociación en participación que menciona que en caso de perdidas para el empresario, el partido no obtendrá utilidad alguna, sin embargo dicha cláusula se considera contradictoria a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización, ya que independientemente de los acontecimientos que se puedan dar en los eventos, el empresario debe de considerar el pago de impuestos, que en este caso con la participación del partido se exentan, por lo que lo normalmente causado para el pago de contribuciones lo debe considerar en un 40% como utilidad para el partido, razones por las que se tiene como no depositada la utilidad mínima requerida por la cantidad de $672.34 (Seiscientos setenta y dos pesos 34/100 M.N.). Cabe señalar que además el partido respecto a este evento no anexó copia certificada de identificación del asociante, en el contrato de asociación en participación faltó una firma, también faltó relación de boletaje en la solicitud de permiso y no se avisó de la realización del evento mediante formato 9PP.

d) Espectáculo infantil "Pocoyo y Madagascar" del 1 de marzo de 2009, no se dio aviso en tiempo mediante el formato 9PP, posteriormente el evento fue cancelado.

e) Lucha libre EAW del 14 de marzo de 2009, el partido anexó escrito donde explica que se consideró un aforo de 750 personas y que hubo poca venta de cerveza por lo que se consideró el porcentaje de utilidad de acuerdo a la cláusula sexta del contrato de asociación en participación que menciona que la utilidad por concepto de impuesto por venta de cerveza, vinos y licores se aplicara el 40% del aforo del evento, sin embargo cabe señalar que el aforo autorizado para este evento fue de 3700 personas de acuerdo a la autorización de la realización del evento por lo que el importe determinado por parte del partido no corresponde al importe calculado considerando el aforo antes mencionado, por lo tanto faltó utilidad por depositar por concepto de venta de bebidas por la cantidad de $2,777.66 (Dos mil setecientos setenta y siete pesos 66/100 M.N.); además en el contrato de asociación en participación faltó una firma y también faltó copia certificada de identificación del asociante.

f) Obra de teatro "12 hombres en pugna" primera y segunda función del día 18 de marzo de 2009, el partido anexó un escrito donde explica que se presento un aforo muy mínimo y no se alcanzó a cubrir el pago de los artistas, y que aun así como gesto de agradecimiento el empresario decidió cubrir el monto de pago de utilidad solo que el deposito se realizó el día 8 de abril de 2009, sin embargo cabe mencionar que el empresario debe de considerar el pago de impuestos, que en este caso con la participación del partido se exentan, por lo que lo normalmente causado para el pago de contribuciones lo debe considerar en un 40% como utilidad para el partido, razones por las que se tiene como depositada fuera de tiempo la utilidad por la cantidad de $4,300.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) pero faltó la cantidad de $280.80 (Doscientos ochenta pesos 80/100 M.N.) para cubrir el mínimo de la utilidad requerida. Asimismo en el expediente de estos eventos no se anexó copia certificada de identificación del asociante, en el contrato de asociación en participación faltó una firma, también faltó firma en acta circunstanciada, faltó relación de boletaje en la solicitud de permiso; además en carta de la empresa encargada de la venta de boletos faltó el RFC y teléfono de la empresa.

VI. De acuerdo a la observación marcada con el número 34 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 34 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido no presentó expedientes de los eventos realizados por autofinanciamiento mediante asociación en participación que se le solicitaron en las observaciones. El partido contesto que debido a que en el contrato se estipuló que la utilidad se repartiría hasta la última fecha del serial novilleril que fue el 4 de abril, el expediente completo se reportará en los estados financieros del segundo trimestre de 2009. Cabe señalar que en el artículo 18 fracción VIII numeral 2 último párrafo, se establece que los ingresos derivados de actos o actividades que se realicen durante los últimos tres días naturales del periodo que se informa, podrán depositarse en la cuenta bancaria dentro de los tres días hábiles siguientes a la conclusión del periodo, no así la demás documentación comprobatoria, la cual deberá entregarse anexa a los estados financieros correspondientes al periodo en que se realicen. Por lo tanto, particularmente en estos eventos, se considera válido el hecho de recibir la utilidad de todo el serial hasta el término de éste, de acuerdo a lo estipulado en el contrato, sin embargo la demás documentación comprobatoria de los expedientes debió presentarse en el primer trimestre de 2009.

VII. De acuerdo a la observación marcada con el número 35 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 35 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que respecto a la solicitud de anexar copia de los cheques solicitados en trimestres anteriores y de los cuales el partido ha solicitado copia, dicho partido presentó escrito en el que explica que la Institución bancaria no ha entregado las copias solicitadas debido a varias situaciones, pero que se han comprometido ha entregar la documentación entre 15 y 20 días contados partir del día 15 de junio de 2009, sin embargo, no se ha podido solventar dicha observación que se ha realizado desde trimestres anteriores al no presentar las copias de los cheques solicitadas, y se considera que el partido ha tenido tiempo suficiente para resolver dicha observación.". (sic).

Al respecto el representante suplente del partido político que nos ocupa contesto respecto del número "I", esencialmente lo siguiente:

"Como ya se ha referido en anteriores ocasiones en las respuestas a la mencionada observación, somos una Institución Política, conformada Nacionalmente ante el IFE, por lo anterior se le ha solicitado a nuestro Comité Ejecutivo Nacional el análisis legal del requerimiento que se ha hecho por el Instituto Electoral, exponiéndonos en su respuesta los puntos que se detallan en oficio anexo. Anexo 1.". (sic)

Relativo al número "II", contesto:

"Debido a la operatividad de nuestros comités Municipales y a que en varios Municipios son pocos los proveedores que expiden facturas, les resulta difícil la recopilación de facturas, motivo por el cual se atrasan en ocasiones con su comprobación, resultando complicado dar cumplimiento a el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, cabe hacer mención que en medida de lo posible se ha tratado de seguir la recomendación por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.". (sic)

Respecto al número "III", respondió:

"Se trato de localizar al proveedor, lo cual no nos fue posible en el momento de solventar observaciones, teniendo éxito posteriormente, se anexa factura mencionada. (anexo 2)." (sic)

Por lo que concierne a la número "IV", identificada equivocadamente por el representante suplente como "I", contesto:

"Se remite el respaldo de acuerdo al Art. 30 del Reglamento de Fiscalización 2009. (Anexo 3).". (sic)

Relativo al número “V incisos a) y b)”, contesto:

> *“Se anexa copia certificada de identificación del asociante y respaldo videografico y relación de boletaje.”.*(sic)

Relativo al número “V inciso c)”, contesto:

> *“Bajo el principio de libertad contractual, el asociante y el partido, pactaron las cláusulas del contrato de mutuo acuerdo, en manera de prevención se estipulo la clausula mencionada en la observación, en el momento de la fiscalización de los Estados Financieros y su documentación comprobatoria, mencionado contrato ya era un acto consumado, siendo irreversible lo ya acordado en él, aunado a ello, el evento de concierto de rock que nos ocupa presento una serie de eventualidades por las cuales no hubo utilidad para el Partido. Anexo oficio rubricado por e asociante explicando la anterior situación, copia certificada de identificación del asociante, contrato de asociación en participación, relación de boletaje. Anexo 5.”.*(sic)

Respecto al número “V inciso d)”, respondió:

> *“El motivo por el cual no se informo es debido a que el Partido estaba seguro de llevarlo a cabo, ya que el empresario presentaba diversas complicaciones para poderlo presentar, de lo anterior se tomo la decisión de informar, de lo anterior, se tomo la decisión de informar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral todos los eventos, y si como en el caso que nos ocupa se cancelaran, dar aviso de los hechos.”.* (sic)

Relativo al número “V inciso e)”, contesto:

> *“Se anexa copia certificada de identificación del asociante, el contrato por descuido se traspapelo, anexando en expedientes una copia, se remite el original. (anexo 6). Al igual que en caso anterior, nos guiamos por el principio de libertad contractual, el asociante y el Partido, pactaron las cláusulas del contrato de mutuo acuerdo, en manera de prevención y debido a la casi nula audiencia del mismo, se acordó con el empresario que el pago por utilidad de bebidas alcohólicas se hiciera basados en el número de gente que ingreso al evento, al momento de la fiscalización, mencionado contrato y a que era un acto consumado, habiéndose depositado la utilidad para el Partido en la cuenta bancaria como se sustenta en la ficha de depósito y en los estados de cuenta bancarios que obran en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por lo que no es posible solicitarle al asociado el pago de la diferencia en la utilidad que se nos observa.”.*(sic)

Relativo al número “V inciso f)”, contesto:

> *“Se remite copia certificada de identificación del asociante, el contrato de asociación en participación, acta circunstanciada, relación de boletaje en la solicitud de permiso; carta de la empresa encargada de la venta de boletos. (anexo 7). Debido a un mal calculo en la determinación de la utilidad se le solicito al empresario una cantidad errónea, misma que se deposito, reflejándose en estados de cuenta bancaria, siendo mínima la diferencia. Debido a que el acto que se le celebro entre el asociante y el Partido ya es un contrato terminado, resulta imposible solicitarle la diferencia de la utilidad mencionada.”.*(sic)

Por lo que concierne a la número “VI”, identificada equivocadamente por el representante suplente como “II”, contesto:

> *“El expediente de mencionado evento ya fue entregado dentro de la documentación comprobatoria del segundo trimestre del año en curso junto con el depósito correspondiente, mismos que obran en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y se encuentran en revisión.”.* (sic)

Relativo al número “VII”, contesto:

> *“Se ha solicitado a la institución Financiera en diversas ocasiones, como se ha demostrado con los oficios presentados ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, y no se ha obtenido respuesta alguna de la misma. Cabe mencionar que depende de terceros para poder solventar dicha observación y que el Partido ha hecho lo que la institución Financiera le ha recomendado para solicitarlos, sin obtener resultado alguno.”.*(sic)

Con base en lo expuesto, se advierte una vez más que las contestaciones del representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, devienen en afirmaciones dogmaticas, es decir, argumentos sin sustento y respaldo comprobatorio alguno en los términos de los diversos 36, 38, 39,40, 46 y 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, reiterando que se parte de la base que es un instituto político, luego entonces implícita y expresamente tiene derechos y obligaciones inherentes a su naturaleza jurídica que debe de cumplir en el marco jurídico electoral, específicamente los ordinales 32 fracción XVI, 39 párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 18 fracción VIII tercer párrafo, 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización del propio instituto, de las cuales no se puede deslindar o pretender justificar sin medio demostrativo, contundente y eficaz alguno.

Esto es así, toda vez que de la contestación I, una vez más se desprenden argumentos sin sustento respecto del órgano electoral local, toda vez que no obstante que exhibe como anexo 1, un análisis legal del Comité Ejecutivo Nacional del partido político en comento, este carece de eficacia, pues sin perjuicio de que tenga validez interna, lo cierto es que en la especie carece de fuerza vinculativa alguna con el Instituto Electoral de Querétaro, más aún dicho análisis obra en copia fotostática, la cual carece de valor probatorio alguno, además de subsistir la argumentación vertida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativa a que no ha sido motivo de impugnación alguna por los cauces legales correspondientes y por lo tanto como ya se dijo con antelación, la normatividad legal aplicable subsiste integralmente en su aplicación espacial y temporal en la Entidad Federativa que nos ocupa, además de dar por reproducido íntegramente como si a la letra se insertaran por economía procesal las argumentaciones vertidas a este respecto en el considerando que antecede, relativo a la exhibición y anexo de recibos de ingresos sin requisitos fiscales, reiterando la valoración de la conducta particularmente considerable por la omisión reiterada, sistemática y contumaz del partido infractor.

En relación a su contestación II, el argumento que vierte carece de justificación, pues la operatividad de sus comités municipales es una actividad imputable a dicha entidad política y por tanto corresponde al partido la logística que debe implementar para colmar la obligación inherente a su naturaleza y atribuida a este por el marco jurídico existente, pues se insiste es una obligación cumplirla a cabalidad y no solo pretender cumplirla como erróneamente lo expresa el representante suplente de mérito.

Respecto a su contestación III, se tiene como no justificada, pues no obstante que se exhibe como anexo 2, la factura 2348 en forma original, se advierte que dicho oferente pretende sorprender a la autoridad electoral, toda vez que la fecha de expedición es el veintiuno de septiembre del dos mil nueve, lo que deviene en una incongruencia manifiesta, pues los estados financieros en estudio corresponden al primer trimestre de dos mil nueve, es decir, de los meses de enero, febrero y marzo, siendo que en la especie el documento en estudio esta desfasado hasta el mes de septiembre, es decir, seis meses posteriores al último mes que se debió de haber materializado su expedición y que en la especie resultaría ser el mes de marzo, por lo que deviene infundada su exhibición para pretender justificar la inconsistencia detectada en el dictamen respectivo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Respecto al a contestación IV, identificada por el promovente como II y relativo al medio de convicción exhibido como anexo 3, carece de eficacia probatoria alguna por ser adjuntado en copia simple, sin ningún perfeccionamiento del medio demostrativo que permita acreditar la certeza del día, hora y lugar, como circunstancias de modo, tiempo y lugar que debe revestir todo medio de convicción para su valoración eficaz.

Relativo a la contestación al punto V, incisos a) y b), carece de eficacia probatoria el respaldo videográfico exhibido, toda vez que no guarda correspondencia con el evento a demostrar, pues los hechos objeto de estudio en este apartado se refieren a la corrida de toros del treinta y treinta y uno de enero del dos mil nueve, mientras que el respaldo videográfico se refiere e identifica en su rotulación como la presentación de Jorge Falcón, y por lo que respecta a la relación de boletaje que exhibe, no suerte efectos el alcance y fuerza legal que pretende el oferente, pues se limita a plasmar en una hoja membretada del Partido Revolucionario Institucional y del Municipio de Querétaro, Secretaria General de Gobierno Municipal, un listado sin emisor ni remitente, sin rubrica o sello oficial, circunstancias que impiden el perfeccionamiento del documento de mérito que permitieran acreditar los extremos del alcance legal que pretende su oferente, además de que no fueron exhibidos oportunamente ambos documentos objeto de análisis, situación ésta última, que también le es atribuible a la supuesta copia certificada de la identificación 0754054262413, de Ernesto Pérez Olvera, misma que solo presenta sello en color azul del Lic. José Luis de Jesús Pérez Esquivel, de la Notaria número 33, sin ninguna leyenda ni rubrica de dicho notario que permita certificar la validez del documento supuestamente cotejado.

Respecto a la contestación al punto V, inciso c), carece de justificación el principio de libertad contractual que invoca el oferente, toda vez que no pasa desapercibido para este órgano electoral que dicho principio se perfecciona por el solo hecho de ponerse de acuerdo en cosa y precio los contratantes, empero, no se soslaya las circunstancias casuísticas, contextuales y contingentes que el caso amerita, para que respetando el principio de libertad contractual invocado, también se colme la máxima de legalidad que implica que las partes se sujeten al marco jurídico existente que la normatividad exija a los contratantes, máxime que uno de ellos guarda una naturaleza jurídica especialmente regulada por la legislación electoral y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, esto es así, por que el partido político es una entidad cuya naturaleza está diseñada para que por su conducto se pueda acceder a los cargos de elección popular por los particulares y a cuya entidad se le destinan recursos públicos y cuyas fuentes de financiamiento pueden ser públicas, privadas o autofinanciamiento, pero sujeto invariablemente a una regulación fiscal, pues no se debe perder de vista su naturaleza jurídica y objeto de existencia, de tal manera que no se puede concebir que bajo el pretexto infundado de un principio de libertad contractual, se obligue en los términos que quiera y a conveniencia con un particular, pues dicha situación rompería con la razón de ser y naturaleza jurídica del sistema de partidos y su regulación en el marco jurídico electoral, pues por ello el legislador delimita su actuar y le atribuye derechos y obligaciones inherentes a su actuar, fiscalizando su conducta a efecto de que cumpla con las formalidades esenciales en el ámbito de sus obligaciones.

Asimismo, carece de eficacia probatoria los medios de convicción exhibidos por el oferente e identificados como anexo 5, en virtud de la temporalidad con la que fueron ofertados, además de que la relación de boletaje, es una hoja membretada del

PRI, Comité Directivo Estatal, y del Municipio de Querétaro, Secretaria General de Gobierno Municipal, sin emisor, ni remitente, ni rubrica, ni sello, ni mayor relación analítica que otorgue credibilidad a la supuesta relación de boletaje.

En los mismos términos carece de eficacia probatoria la credencial de elector de Jorge Gabriel Rivera Cruz, pues se exhibió en copia simple sin certificación legal alguna, e igual destino relativa a la carencia de eficacia probatoria se le otorga al libelo de fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve, suscrito por Jorge Gabriel Cruz Rivera, en su carácter de empresario, toda vez que no obstante va dirigido al Lic. Roberto Rubén Rodríguez Ontiveros, Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a informar que no se registro utilidad alguna por el evento concierto de rock del día veintiuno de febrero del dos mil nueve, lo cierto es que no se advierte en dicho ocurso ningún acuse de recibo oficial en el que se advierta que dicho funcionario electoral haya tenido conocimiento en tiempo y forma de dicha información, ni tampoco se advierte medio de convicción alguno que se adjunte para acreditar dicha eventualidad, lo que deviene una vez más en una afirmación dogmatica sin sustento, ni medio demostrativo alguno que lo justifique.

Respecto a la contestación V, inciso e), en el que el oferente exhibe los medios de prueba descritos como anexo 6, también carecen de valor probatorio alguno, en principio por la temporalidad con la que son adjuntados, además de que la supuesta certificación de la credencial de elector de Milton Rivera Alvarado, carece de certificación y rubrica del notario respectivo, por lo que no se perfecciona la misma para darle el alcance que pretende su oferente.

Asimismo, respecto del principio de libertad contractual que invoca en dicho apartado el oferente, se le dice que aplican los mismos razonamientos invocados en la contestación al punto V inciso c), descrito en supralineas, los cuales se dan por reproducidos como si a la letra se insertaran por economía procesal, sin que tenga sustento legal alguno el acuerdo cuantitativo argüido por el oferente en el sentido de que la utilidad por bebidas alcohólicas se baso en el número de gentes que ingreso, pues el número de gentes ingresadas no determinan el consumo para cada una, sino que tal situación implica un criterio cualitativo de acuerdo a las características personales de cada persona que ingresa, además de que suponiendo sin conceder que se aceptara dicha circunstancia, el oferente no precisa las condiciones especificas que permitan identificar la ficha de depositó que demuestre la utilidad determinada y el correlativo ingreso de dicha cantidad, además de que la imposibilidad a que alude el oferente de solicitar el pago de la diferencia en la utilidad que se les observa, es una situación imputable al partido político en comento.

En el mismo tenor, respecto de la constatación al número V, inciso f), carece de valor probatorio los medios de convicción exhibidos e identificados por el oferente como anexo 7, en virtud de la temporalidad de los mismos, en la inteligencia de que la ausencia de eficacia demostrativa radica, no en el ofrecimiento de pruebas como tal al momento de contestar por su oferente, sino en la nula eficacia demostrativa que deviene, por que no fueron exhibidas con la oportunidad debida al momento de ser requeridos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio instituto para que fueran considerados al momento de dictaminar las observaciones que debían ser subsanadas, de tal manera que al exhibir dicho contrato, las dos actas circunstanciadas descritas en dicho apartado y la certificación de la credencial de electoral de David Hernández Ramírez, en la fase probatoria del procedimiento de aplicación de sanciones, es admitida, pero su alcance y valor probatorio devienen infructuosos, por ser novedosa su exhibición y que no fue motivo de análisis en su momento procesal oportuno por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de tal manera que no es factible valorarla en este momento procesal con los alcances que pretende el oferente por que el dictamen que sustenta el inicio del procedimiento de mérito, debe ser valorado a la luz de los elementos que se tuvieron en el momento de su emisión y en su caso, justificar las inconsistencias que tuviere con los medios de convicción exhibidos oportunamente, además de que una vez más, la relación de boletaje del evento identificado como “12 hombres en pugna”, obra en hoja membretada del PRI, Comité Directivo Estatal Querétaro y del Municipio de Querétaro, Secretara General de Gobierno Municipal, se adjuntan sin la leyenda de emisor, ni remitente, ni rubrica, ni sello, lo que evidencia su ineficacia demostrativa.

Con base en lo anterior, se establece la firmeza de los dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro de fecha veintiuno de abril del dos mil nueve, relativo al expediente 58/2009 y el de fecha veintisiete de julio de dos mil nueve correspondiente a la causa acumulada 96/2009, aprobados ambos por los consejeros electorales, en los acuerdos de Consejo General del veintinueve de mayo y treinta y uno de agosto del año dos mil nueve respectivamente, en el que en los puntos segundo de cada uno se determino aprobar en lo general y no aprobar en lo particular los estados financieros del Partido Revolucionario Institucional correspondientes al cuarto trimestre del dos mil ocho y primer trimestre dos mil nueve respectivamente, sustentados por los dos dictámenes de merito.

III.- En esa tesitura, respecto del primer dictamen relativo al cuarto trimestre de dos mil ocho sustancialmente, no se desvirtuaron ni justificaron las imputaciones atribuidas al Partido Revolucionario Institucional y por lo tanto se determina que presento recibos sin requisitos fiscales, situación que se había advertido desde los dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativos al primero, segundo y tercer trimestre de dos mil ocho, persistiendo la inconsistencia de manera reiterada y sistemática en el mismo sentido de afectación, sin justificación legal alguna y haciendo caso omiso a las recomendaciones realizadas para subsanar dicha irregularidad, haciéndola particularmente considerable; asimismo, presenta saldo negativo en su cuenta contable, de bancos, anexó documentación comprobatoria que no cumple con los plazos establecidos por el diverso 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, no se justico la entrega de recursos otorgados a proveedores, anexó facturas con domicilio fiscal de partido incorrecto, no presenta información ni documentación alguna tendiente a cumplir con el Reglamento de Fiscalización.

En el mismo orden de ideas, relativo al segundo dictamen correspondiente al primer trimestre del dos mil nueve, esencialmente, una vez más presentó recibos sin requisitos fiscales por concepto de financiamiento público, persistiendo la irregularidad como ya se dijo, detectada desde el primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del dos mil ocho, habiendo quedado firme en los tres primeros en mención, destacando de manera considerable la actitud contumaz advertida por la repetición de la irregularidad en el mismo sentido de afectación.

Aunado a que se anexó documentación comprobatoria que no cumple con los plazos establecidos por el diverso 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, no sustituye eficazmente en tiempo y forma la factura caducada serie B no. 3012 a nombre de Graciela Montes Sámano, pues la que pretendió sustituir además de no ser ofertada oportunamente, no corresponde la fecha de su emisión primer trimestre de dos mil nueve, no anexó muestras de periódicos y respaldo gráfico de lonas solicitadas como soporte de documentación comprobatoria, realizó eventos de autofinanciamiento mediante asociación en participación que incumplieron con el Reglamento de Fiscalización invocado y no obstante habérsele hecho observaciones a las irregularidades detectadas, éstas, no fueron solventadas ni se presento documentación comprobatoria en tiempo y forma, así como tampoco presenta copias de los cheques solicitados a instituciones bancarias en los términos precisados en los dictámenes de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio instituto.

En ese contexto, se pondera las calificativas que se advierten en la reiteración de la conducta negligente, e incluso la repetición igualitaria de la conducta reprochable entre el cuarto trimestre del dos mil ocho y el primer trimestre del dos mil nueve, esencialmente en la omisión de la expedición de recibos sin requisitos fiscales, reprochabilidad que se asentúa al advertirse la reincidencia en el actuar del partido imputado, en la presentación de trimestres anteriores a los que nos ocupan, concretamente del primero, segundo y tercer trimestre del dos mil ocho, según se desprende como hecho notorio de los archivos que obran en la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, situaciones especificas que hacen particularmente considerable la conducta negligente del partido político infractor, además de considerar las condiciones contextuales, casuísticas y contingentes descritas con antelación y la acumulación de que es objeto la presente causa.

FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION Y PLAZO PARA SU CUMPLIMIENTO

IV.- Por lo anterior, se determina que no se subsano oportunamente, las observaciones pertinentes de los estados financieros del Partido Revolucionario Institucional, relativos al cuarto trimestre del dos mil ocho, y primer trimestre del dos mil nueve emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el veintiuno de abril del dos mil nueve y veintisiete de julio de dos mil nueve respectivamente, ni se justifico su omisión con medio de convicción eficaz alguno, situación que se traduce en no acatar de manera repetitiva en la misma causa y de forma reincidente con sus precedentes, según se desprende de las constancias de archivo que obran en la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del propio instituto.

Por tal motivo, con fundamento en los ordinales 212 fracción I, 222 fracción I, inciso c), así como 224 y 236 fracción inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, atendiendo a las circunstancias del caso que nos ocupa, que en la especie, para la individualización de la sanción se adopta un criterio cualitativo, es decir, se toma en cuenta las características especificas de las observaciones no subsanadas, con independencia de la cantidad de estas, relativas al total de observaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral por medio de sus dictámenes sobre los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del dos mil ocho y primer trimestre de dos mil nueve por el Partido Revolucionario Institucional y tomando en cuenta la reiteración y reincidencia en su caso en las conductas negligentes y omisas sobre el deficiente control interno en el manejo de los recursos de dicho partido, toda vez que se repiten conductas omisas de la misma naturaleza intrínseca que fueron objeto de estudio los estados anteriores, e incluso se detecta duplicidad idéntica de omisión respecto de la falta de presentación documentación comprobatoria sin requisitos fiscales tanto en los estados financieros del cuarto trimestre del dos mil ocho, como del primer trimestre de dos mil nueve y trimestres precedentes, que en la especie resultan ser el primero, segundo y tercer trimestre del dos mil ocho, según archivos de la Secretaria Ejecutiva del propio instituto, sin perjuicio de las demás omisiones descritas con antelación, y se analizo si se acataron las observaciones requeridas y que fueron omisiones eminentemente de forma, acreditándose así la reiteración de la conducta negligente en el mismo sentido de afectación y grado de reprochabilidad por la falta de formalidades y deficiente control administrativo interno, destacando la conducta omisa por la repetición de la actitud negligente, ya que existe en la especie un margen de repetición continuo entre el despliegue de la conducta omisa del cuarto trimestre de dos mil ocho y el

inmediato siguiente primer trimestre del dos mil nueve, además de los trimestres que le antecedieron, por lo que de acuerdo a las circunstancias particulares descritas con antelación, son valoradas con un grado de reprochabilidad reiterada y reincidente.

V.- En ese orden de ideas y tomando en consideración específicamente que la omisión en la exhibición y anexo de documentación sin requisitos fiscales, derivo en la detección de una conducta contumaz preponderante que destaca de entre todas las imputadas por ser particularmente considerable debido a la conducta contumaz reiterada, negligente y sistemática detectada desde el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del dos mil ocho, sin perjuicio de la persistencia que se advierte en el primer trimestre del dos mil nueve y que no puede pasar desapercibido para este órgano electoral debido al análisis de la presente causa por la acumulación del cuarto trimestre del dos mil ocho y primer trimestre del dos mil nueve de que es objeto el estudio que nos ocupa, sin embargo, en este apartado se toma en consideración que la cantidad por financiamiento público otorgado al partido infractor, es diferente a la concedida en el siguiente año dos mil nueve, luego entonces, se procede a imponer la sanción correlativa única y exclusivamente en este apartado por lo que se refiere a la omisión consistente en la exhibición y anexo de documentación sin requisitos fiscales del cuarto trimestre dos mil ocho, detectada desde el primero, segundo y tercer trimestre de dicha anualidad.

Sin que pase desapercibido la subsistencia de dicha contumacia advertida en el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral correlativo al primer trimestre del dos mil nueve; en consecuencia es procedente y operante la aplicación de la sanción, con fundamento en el artículo 222 fracción I inciso c) de la Ley Electoral en el Estado que estipula una reducción de hasta el 50 por ciento de las ministraciones del financiamiento publico que corresponda por el periodo que se determine, por lo que tomando como base este parámetro de reducción de la ministración de 0 a 50 por ciento, es que este órgano colegiado al tomar en consideración las circunstancias particulares descritas con antelación y que derivó en determinar el grado de reprochabilidad al partido infractor, en esa tesitura para efectos de la individualización de la sanción y la reprochabilidad aludida relativa exclusivamente a la omisión de documentación sin requisitos fiscales relativa al cuarto trimestre del dos mil ocho y detectada en tres trimestres anteriores y uno posterior, se valora un grado de reprochabilidad entre el mínimo y el medio, más cercano al primero, es decir entre 0% y 25% de reducción y se determina a juicio de este órgano electoral una sanción a imponer de la cantidad resultante del 10% diez por ciento de una ministración mensual del financiamiento público que le correspondió en el año dos mil ocho al partido infractor, toda vez que la infracción derivó de la omisión de exhibición y anexo de documentación sin requisitos fiscales relativos al cuarto trimestre de dos mil ocho, detectados en los tres trimestres anteriores y uno posterior, y en virtud de que la ministración del financiamiento público mensual de ese año, ascendió a $208,236.24 (Doscientos ocho mil doscientos treinta y seis pesos 24/100 M.N.); según los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva de Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se aplica una regla de tres multiplicando $208,236.24 (Doscientos ocho mil doscientos treinta y seis pesos 24/100 M.N.); por diez que es el 10% y se divide entre el 100, que es el 100%, de la cantidad inicial, dando como resultado la cantidad líquida de $20,823.62 (Veinte mil ochocientos veintitrés pesos 62/100 M.N.).

VI.- Asimismo y en ese orden de ideas, por lo que respecta a las demás irregularidades detectadas y no subsanadas, específicamente identificadas y descritas con antelación, relativo al cuarto trimestre del dos mil ocho y tomando en cuenta una vez mas que la cantidad por financiamiento público otorgado al partido infractor, es diferente a la concedida en el siguiente año dos mil nueve, luego entonces, se procede a imponer la sanción correlativa a las demás inconsistencias detectadas en el cuarto trimestre dos mil ocho y en consecuencia es procedente y operante la aplicación de la sanción, con fundamento en el artículo 222 fracción I inciso c) de la Ley Electoral en el Estado que estipula una reducción de hasta el 50 por ciento de las ministraciones del financiamiento publico que corresponda por el periodo que se determine, por lo que tomando como base este parámetro de reducción de la ministración de 0 a 50 por ciento, es que el Consejo General del propio instituto, toma en consideración las circunstancias particulares descritas en los considerandos que anteceden y que derivó en determinar el grado de reprochabilidad al partido infractor, en esa tesitura para efectos de la individualización de la sanción y la reprochabilidad de las conductas omisas restantes descritas en los considerandos que anteriores y relativas al cuarto trimestre del dos mil ocho, se valora entre el mínimo y el medio, más cercano al primero, es decir entre 0% y 25% de reducción y se determina a juicio de este órgano electoral una sanción a imponer de la cantidad resultante del 5% cinco por ciento de una ministración mensual del financiamiento público que le correspondió en el año dos mil ocho al partido infractor, toda vez que las infracciones restantes derivaron en la omisión y negligencia en la presentación de los estados financieros en los términos de la normatividad legal aplicable correlativos al cuarto trimestre de dos mil ocho y en virtud de que la ministración del financiamiento público mensual de ese año, ascendió a $208,236.24 (Doscientos ocho mil doscientos treinta y seis pesos 24/100 M.N.); según los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva de Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se aplica una regla de tres multiplicando $208,236.24 (Doscientos ocho mil doscientos treinta y seis pesos 24/100 M.N.); por cinco que es el 5% y se divide entre el 100, que es el 100%, de la cantidad inicial, dando como resultado la cantidad líquida de $10,411.81 (Diez mil cuatrocientos once pesos 81/100 M.N.).

VII.- Asimismo, respecto del primer trimestre del dos mil nueve y tomando en cuenta que aumento la cantidad por financiamiento público otorgado al partido infractor, concedida al año siguiente, es decir, dos mil nueve, luego entonces, se procede a imponer la sanción correlativa al primer trimestre dos mil nueve y en consecuencia es procedente y operante la aplicación de la sanción, con fundamento en el artículo 222 fracción I inciso c) de la Ley Electoral en el Estado que estipula una reducción de hasta el 50 por ciento de las ministraciones del financiamiento público que corresponda por el periodo que se determine, por lo que una vez más, tomando como base este parámetro de reducción de la ministración de 0 a 50 por ciento, es que este órgano colegiado al tomar en consideración las circunstancias particulares descritas anteriormente así como el grado de reprochabilidad al partido infractor, además de la inmediatez de repetición de la negligencia advertida entre un trimestre y el inmediato siguiente, reiterando el mismo sentido de afectación, es decir, la omisión de documentación comprobatoria sin requisitos fiscales, y demás omisiones independientes invocadas anteriormente, y aunado a la reincidencia de la conducta omisiva por el infractor en esencia y accidente respecto de trimestres anteriores, según se demuestra como hecho notorio y acreditado por los archivos que obran en Secretaria Ejecutiva, en esa tesitura para efectos de la individualización de la sanción y la reprochabilidad aludida relativa al primer trimestre del dos mil nueve, se valora entre el mínimo y el medio, más cercano a la segunda, es decir entre 0% y 25% de reducción y se determina a juicio de este órgano colegiado electoral una sanción a imponer de la cantidad resultante del 13% trece por ciento de una ministración mensual del financiamiento público que le correspondió en el año dos mil nueve al partido infractor, toda vez que la infracción derivó de la omisión y negligencia reiterada y reincidente en la presentación de los estados financieros correspondientes al primer trimestre de dos mil nueve; en ese contexto y en virtud de que la ministración del financiamiento público mensual de ese año, ascendió a $227,805.43 (Doscientos veintisiete ochocientos cinco mil pesos 43/100 M.N.); según los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva de Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se aplica una regla de tres multiplicando $227,805.43 (Doscientos veintisiete ochocientos cinco mil pesos 43/100 M.N.); por trece que es el 13% y se divide entre el 100, que es el 100%, de la cantidad inicial, dando como resultado la cantidad líquida de $29,614.70 (Veintinueve mil seiscientos catorce pesos 70/100 M.N.).

VIII.- Corolario de lo anterior, al haberse establecido la reducción de dos ministraciones mensual correspondiente al dos mil ocho, una por la cantidad de $20,823.62 (Veinte mil ochocientos veintitrés pesos 62/100 M.N.), relativa a la reducción del 10% diez por ciento, por la falta de documentación sin requisitos fiscales y la segunda por la por la cantidad de $10,411.81 (Diez mil cuatrocientos once pesos 81/100 M.N.), respecto de las restantes omisiones plenamente identificadas y descritas en los considerandos que anteceden, correspondiendo ésta a la reducción del 5% cinco por ciento, así como una reducción más relativa a la ministración mensual correspondiente al dos mil nueve por la cantidad de $29,614.70 (Veintinueve mil seiscientos catorce pesos 70/100 M.N), correspondiente a la reducción del 13% trece por ciento, arrojando un total de una reducción de financiamiento público al Partido Revolucionario Institucional por la cantidad de $60,850.13 (Sesenta mil ochocientos cincuenta pesos 13/100 M.N.), cantidad que se deberá descontar al partido político infractor con motivo de la sanción impuesta, por lo que se instruye al Director General de este Instituto, para que por los conductos institucionales realice el trámite administrativo correspondiente y se reduzca de una ministración mensual siguiente al en que cause ejecutoria la presente, la cantidad total descrita con antelación al Partido Revolucionario Institucional del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se resuelve:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. Con fundamento y apoyo en los considerandos I a VIII del proveído que nos ocupa, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para emitir la presente resolución y en consecuencia, es procedente y operante la aplicación de la sanción al Partido Revolucionario Institucional del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Se impone al Partido Revolucionario Institucional del Estado de Querétaro, la sanción consistente en la reducción del 10% diez por ciento de una ministración mensual respecto de la omisión de presentación de documentación sin requisitos fiscales, relativa al cuarto trimestre del dos mil ocho, que asciende a la cantidad de $20,823.62 (Veinte mil ochocientos veintitrés pesos 62/100 M.N.), así como la reducción del 5% cinco por ciento de una ministración mensual relativa a las demás infracciones derivadas de las irregularidades no subsanadas correspondientes al cuarto trimestre del dos mil ocho, que asciende a la cantidad de $10,411.81 (Diez mil cuatrocientos once pesos 81/100 M.N), así como la reducción del 13% trece por ciento de una ministración mensual respecto al primer trimestre del dos mil nueve, relativo a las infracciones con motivo de las irregularidades no subsanadas, y que asciende a la cantidad de $29,614.70 (Veintinueve mil seiscientos catorce pesos 70/100 M.N.), siendo una reducción de la **cantidad total de $60,850.13 (Sesenta mil ochocientos cincuenta pesos 13/100 M.N.),** misma que se deberá descontar al Partido Revolucionario Institucional con motivo de la sanción impuesta.

TERCERO.- Se instruye al Director General del Instituto Electoral de Querétaro, para que por los conductos institucionales realice el trámite administrativo correspondiente para que se reduzca del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Querétaro, la ministración mensual siguiente al en que cause ejecutoria la presente resolución, la cantidad total de **$60,850.13 (Sesenta mil ochocientos cincuenta pesos 13/100 M.N.).**

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 29 veintinueve días del mes de enero del dos mil diez. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE APLICACION DE SANCIONES INICIADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO EN CONTRA DEL **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**, CON MOTIVO DE OBSERVACIONES NO SUBSANADAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS POR PARTIDO CITADO, CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2008 Y PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2009 Y QUE SE DESPRENDEN DE LOS DICTAMENES EMITIDOS POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL.
EXPEDIENTE Nº 59/2009 Y SU ACUMULADO 97/20009

R E S O L U C I O N

Santiago de Querétaro, Qro., a los 29 veintinueve días del mes de enero del 2010 dos mil diez.

Vistos para resolver la presente causa dentro del expediente 59/2008 y su acumulado 97/2009, relativo al procedimiento de aplicación de sanciones iniciado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en contra del Partido de la Revolución Democrática, con motivo de las observaciones no subsanadas en los estados financieros presentados por el partido citado, correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil ocho y primer trimestre del año dos mil nueve, que se desprenden del Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en los términos de los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

R E S U L T A N D O S

1.- Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha veintinueve de mayo del dos mil nueve, se resolvió lo relativo al Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los estados financieros del cuarto trimestre del dos mil ocho correspondientes al Partido de la Revolución Democrática, en el que no aprueba en su totalidad dichos estados financieros.

2.- El día veintiuno de abril de dos mil nueve, se emitió por parte del titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el dictamen sobre los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil ocho presentados por el Partido de la Revolución Democrática, en cuyo dictamen identificado como punto tercero, con base en la revisión realizada y de conformidad con lo previsto en el artículo 67 fracción III del Reglamento de Fiscalización, emite dictamen no aprobatorio en su totalidad, en virtud de la información y documentación presentada no reflejan el origen, monto y destino de los recursos empleados por el partido político, situación que derivo principalmente en lo siguiente:

a) No dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización y Catálogo de Cuentas y Formatos aprobados por el Consejo General.

b) Respaldar erogaciones en comprobantes que no reúnen los requisitos previstos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación.

c) No atender las recomendaciones efectuadas, lo cual genera la comisión de conductas infractoras reincidentes.

3.- El ocho de junio del dos mil nueve, se radicó dentro del expediente 59/2009, el procedimiento de aplicación de sanciones que ordena emplazamiento al Partido de la Revolución Democrática.

4.- El veintitrés de junio de dos mil nueve a las diecisiete horas, se emplazó al Partido de la Revolución Democrática, el inicio del procedimiento de aplicación de sanciones y se le otorgó plazo para contestar las imputaciones y ofrecer los medios de prueba que considerara pertinentes.

5.- El treinta de junio de dos mil nueve, se emitió acuerdo que admite contestación de hechos del Partido de la Revolución Democrática, ofrece y admite medios de prueba y estudia presupuestos procesales.

6.- El veinticuatro de julio de dos mil nueve, se emite acuerdo que solicita informe y amplia plazo de investigación.

7.- Mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha treinta y uno de agosto del dos mil nueve, se resolvió lo relativo al Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los estados financieros del primer trimestre del dos mil nueve correspondientes al Partido de la Revolución Democrática, en el que no aprueba en su totalidad dichos estados financieros, específicamente por las observaciones no subsanadas que fueron analizadas con exhaustividad en el apartado de conclusiones y que se describieron puntualmente y se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

8.- El día veintisiete de julio de dos mil nueve, se emitió por parte del titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el dictamen sobre los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año dos mil nueve presentados por el Partido de la Revolución Democrática, en cuyo dictamen identificado como punto tercero, con base en la revisión realizada y de conformidad con lo previsto en el artículo 66 fracción III del Reglamento de Fiscalización, emite dictamen no aprobatorio en su totalidad, en virtud que la información y documentación presentada no reflejan el origen, monto y destino de los recursos empleados por el partido político en comento en virtud de lo siguiente:

a) No presentó la documentación legal comprobatoria y los respaldos requeridos dentro de los estados financieros;

b) No presentó los contratos de comodato y documentación requerida de acuerdo al artículo 23 del Reglamento de Fiscalización;

c) Presentó documentación comprobatoria la cual incumple con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización;

d) Respaldó erogaciones en comprobantes que no reúnen los requisitos previstos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación.

e) No reflejó el origen, monto y destino de los recursos provenientes de sus órganos centrales dentro de la información de estados financieros;

f) No presentó la información requerida en los formatos contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente;

g) Presentó documentación comprobatoria que no corresponde a la actividad partidista que realiza;

h) No realizó el pago de retenciones de impuestos por concepto de arrendamiento de inmuebles;

i) No realizó el reembolso por concepto del saldo de acreedores diversos; y

j) No informó sobre el origen y monto respecto de los gastos por concepto de propaganda institucional.

k) No atender las recomendaciones efectuadas, lo cual genera la comisión de conductas infractoras reincidentes.

9.- El dos de septiembre de dos mil nueve, se radicó dentro del expediente 97/2009, el procedimiento de aplicación de sanciones que ordena emplazamiento al Partido de la Revolución Democrática.

10.- El siete de septiembre de dos mil nueve a las once horas con cuarenta y cinco minutos, se emplazó al Partido de la Revolución Democrática, el inicio del procedimiento de aplicación de sanciones y se le otorgó plazo para contestar las imputaciones y ofrecer los medios de prueba que considerara pertinentes.

11.- El catorce de septiembre de dos mil nueve, se emitió acuerdo que admite contestación de hecho del Partido de la Revolución Democrática, se tienen por ofrecidos medios de prueba y estudia presupuestos procesales.

12.- El quince de septiembre de dos mil nueve, se emite acuerdo de acumulación del expediente 97/2009, al 59/2009.

C O N S I D E R A N D O S

EL EXAMEN Y LA VALORACION DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS, EN RELACION A LOS HECHOS CONTROVERTIDOS Y FUNDAMENTOS LEGALES

I.- En relación a este apartado, y respecto del expediente 59/2009, ha de establecerse, que el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, contestó los hechos imputados mediante ocurso recibido en Secretaría Ejecutiva del propio instituto el veintisiete de junio del dos mil nueve a las catorce horas con cuarenta y ocho minutos.

Por tal motivo, este órgano electoral colegiado procede a valorar el dictamen sobre los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil ocho, presentados por el Partido de la Revolución Democrática, mismo que fuera emitido el veintiuno de abril del dos mil nueve por el Director Ejecutivo de Organización Electoral de este órgano electoral y aprobado en su términos por el acuerdo del veintinueve de mayo del dos mil nueve, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el cual en su resolutivo segundo aprobó dicho dictamen que a su vez no aprobó en su totalidad los estados financieros del partido político de referencia, en los términos expuestos en el cuerpo del dictamen de mérito y que forma parte integrante del acuerdo aludido del Consejo General, instruyéndose en el punto tercero el inicio y substanciación del procedimiento de aplicación de sanciones que nos ocupa, en la inteligencia de que tanto el dictamen, como el acuerdo invocados, no fueron objetados en su contenido, alcance y fuerza legal, por lo que a tales documentales públicas por ser medios de convicción emitidos por autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones, se les otorga valor probatorio pleno y se procede a emitir los argumentos lógico jurídicos que sustentarán la resolución que nos ocupa en los siguientes términos.

En la inteligencia de que las observaciones no subsanadas que se hacen consistir esencialmente en las consideraciones de los siguientes puntos del dictamen de referencia:

"1.- Se solicitó se corrigiera el formato 2PP Balance General, de acuerdo a relaciones analíticas.

2.- Asimismo, anexara el formato 4PP, Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

3.- Se solicitó corregir la cuenta de financiamiento público en el formato 3PP Estado de Ingresos y Egresos en la columna de acumulado por la cantidad de $1'704,610.32 (Un millón setecientos cuatro mil seiscientos diez pesos 32/100 M.N.), ya que contiene error de captura en el formato.

4.- Corregir el saldo inicial de la cuenta 550 01 03 promoción y difusión a la sociedad en el formato 26 PP Análisis de la cuenta de Actividades Editoriales por la cantidad de $68,815.49 (Sesenta y ocho mil ochocientos quince pesos 49/100 M.N.)

5.- Se observó en la póliza 1 cheque 9237 del mes de octubre, que el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa.

Asimismo, se registró un saldo de $77.00. (Setenta y siete pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

6.- Se observó en la póliza 2 cheque 9238 del mes de octubre, que el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa. Asimismo, se solicitó anexar bitácoras de gasolina, formato 33PP en 3 facturas.

7.- Se observó que en la póliza 3 cheque 9239 del mes de octubre el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa.

Asimismo, anexaron bitácoras de gasolina, formato 33PP en 5 facturas y reclasificar de la cuenta de gastos menores la cantidad de $252.00 (Doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 MN) a la cuenta de gastos de viaje.

8.- Se observó que en la póliza 4, cheque 9240 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa.

Asimismo, se solicitó reclasificar de la cuenta de gastos menores la cantidad de $226.00 (Doscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

Igualmente, se solicitó anexar documentación comprobatoria por la cantidad de $60.00 (Sesenta pesos 00/100 MN) por concepto de gastos de viaje, que se relaciona en póliza contable.

Se observó un saldo de $52.61 (Cincuenta y dos pesos 61/100 M. N.) a deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

9.- Se observó que en la póliza 5 cheque 9241 del mes de octubre, el formato 36PP, no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa y faltaron bitácoras de gasolina en cinco facturas.

Se registró un saldo de $300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.) a deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario. El registro contable no procede.

Se observó que la factura 12169 no cumple con el plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

10.- Se observó que en la póliza 6 cheque 9242 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata y faltaron bitácoras de gasolina en 5 facturas.

Asimismo, las facturas 551462 y 1364 no cumplen con el plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización y la factura 40849 carece de datos fiscales del partido.

11.- Se observó que en la póliza 7 cheque 9243 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata y faltaron bitácoras de gasolina en tres facturas.

Asimismo, las facturas 18639 y 41911 no cumplen con el plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

También se registró un saldo de $105.00 (Ciento cinco pesos 00/100 M.N.) a deudores diversos, debiéndose este haber realizado el reembolso a la cuenta del partido, por lo que el registro contable no procede.

12.- Se observó que en la póliza 10 cheque 9246 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación y el beneficiario, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo, no se menciona el periodo del que se trata y falta la factura de pago de servicio telefónico Axtel.

13.- Se observó que en la póliza 11 cheque 9247 del mes de octubre, el formato 36PP,no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata y faltan bitácoras de gasolina en dos facturas.

14.- Se observó en la póliza 12 cheque 9248 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo y no se menciona el periodo del que se trata.

15.- Se observó en la póliza 13 cheque 9249 del mes de octubre que el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa y no se menciona el periodo del que se trata.

16.- Se observó que en la póliza 14 cheque 9250 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata y faltan bitácoras de gasolina en cinco facturas.

17.- Se observó que en la póliza 15 cheque 9251 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación y el beneficiario, así como la documentación comprobatoria anexa y faltan bitácoras de gasolina en siete facturas.

Asimismo, se solicitó aclarar la fecha de la solicitud de cheque y expedición del mismo, ya que estos son de fecha del 1 de agosto de 2008. Igualmente, se solicitó anexar documentación comprobatoria por la cantidad de $10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.)

18.- Se observó que la póliza 16 cheque 9252 del mes de octubre el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata. Asimismo, faltan bitácoras de gasolina en dos facturas.

Igualmente, en las facturas 130127 y 224820 no cumplen con el plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

19.- Se observó que en la póliza 17 cheque 9253 del mes de octubre, el formato 36PP, no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata y faltó bitácora de gasolina en una factura. Asimismo, la factura 31604 no se expide a nombre del partido.

Además la factura 130126 no cumple con el plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

20.- Se observó que en la póliza 18 cheque 9254 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa y no se menciona el periodo del que se trata; faltaron bitácoras de gasolina en cuatro facturas.

21.- Se observó que en la póliza 19 cheque 9255 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata y faltaron bitácoras de gasolina en 11 facturas.

22.- Se observó que en la póliza 20 cheque 9256 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo, no se menciona el periodo del que se trata y faltaron bitácoras de gasolina en 9 facturas.

23.- Se solicitó en la póliza 21 cheque 9257 del mes de octubre, anexar el formato 36PP copia de cheque y póliza de cheque.

24.- Se observó que en la póliza 22 cheque 9258 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata y faltó bitácora de gasolina en una factura.

Así como en la factura 3864 no cumple con el plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

25.- Se observó que en la póliza 23 cheque 9259 del mes de octubre, el formato 36PP, no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata y faltó bitácora de gasolina en una factura.

26.- Se observó que en la póliza 24 cheque 9260 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata y faltaron bitácoras de gasolina en siete facturas.

Asimismo, las facturas 224771, 293819, 35336, 426626, 482055, 1156 y 500151 no cumplen con el plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización; así también, se solicitó reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de $111.00 (Ciento once pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

27.- Se observó que en la póliza 25 cheque 9261 del mes de octubre, el formato 36PP, no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata y faltaron bitácoras de gasolina en dos facturas.

Así también, se registró un saldo de $65.23 (Sesenta y cinco pesos 23/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

28.- Se observó que en la póliza 26 cheque 9262 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata y faltaron bitácoras de gasolina en dos facturas.

Asimismo, se registró un saldo de $93.00 (Noventa y tres pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

29.- Se observó que en la póliza 27 cheque 9263 del mes de octubre, el formato 36PP, no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata y faltó bitácora de gasolina en una factura.

30.-Se observó que en la póliza 28 cheque 9264 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa y no se menciona el periodo del que se trata.

Asimismo, se solicitó anexar bitácora de gasolina en una factura y se observó que la factura 351166 no cumple con el plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

31.- Se observó que la póliza 29, cheque 9265 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata y faltaron bitácoras de gasolina en dos facturas.

Así también se solicitó anexar la documentación comprobatoria por la cantidad de $99.00 (Noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)

32.- Se observó que en la póliza 30 cheque 9266 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata y faltaron bitácoras de gasolina en tres facturas.

Asimismo, se registró un saldo de $63.00 (Sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

33.- Se observó que en la póliza 31 cheque 9267 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata y faltaron bitácoras de gasolina en cinco facturas.

Igualmente, se registró un saldo de $158.10 (Ciento cincuenta y ocho pesos 10/100 M.N.) a la cuenta deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

34.- Se observó que en la póliza 33 cheque 9269 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo y no se menciona el periodo del que se trata.

Asimismo, se solicitó la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de $84.50 (Ochenta y cuatro pesos 50/100 MN) a la cuenta de gastos de viaje.

35.- Se observó que en la póliza 34, cheque 9270 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata y faltaron bitácoras de gasolina en tres facturas.

36.- Se observó que en la póliza No 35, cheque 9271 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata faltaron bitácoras de gasolina en dos facturas.

Así mismo, se solicitó la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de $60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

37.- Se observó que en la póliza 36 cheque 9272 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata y la factura 671 no cumple con el plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

38.- Se observó que en la póliza 37 cheque 9273 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata.

Asimismo, se solicitó la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de $60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

39.- Se observó que en la póliza 38, cheque 9274 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo y no se menciona el periodo del que se trata.

Asimismo, se observó que se registró un saldo de $1,200.00 (Un mil doscientos pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber realizado el reembolso a la cuenta del partido. Se anexan 3 recibos de pago de energía eléctrica que no corresponden a los plazos establecidos en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización y se solicitó aclarar porqué se registro en la cuenta de deudores diversos, y en su caso, reclasifique.

40.- Se observó que en la póliza 39 cheque 9275 del mes de octubre, el formato 36PP, no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata. Asimismo, se solicitó sea reclasificada la factura No. 20103 de papelería a la cuenta de consumibles para computadora.

41.- Se observó que en la póliza 40 cheque 9276 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata.

Asimismo, se observó que se registró un saldo de $130.00 (Ciento treinta pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

42.- Se observó que en la póliza 41 cheque 9277 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo, no se menciona el periodo del que se trata y faltan bitácoras de gasolina en 2 facturas.

43.- Se observó que en la póliza 43 cheque 9279 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa, no se menciona el periodo del que se trata, igualmente la factura 1731 no cumple con el plazo permitido por el art. 26 fracc. VI del Reglamento de Fiscalización.

Asimismo, se observó que se registró un saldo de $190.50 (Ciento noventa pesos 50/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede y se solicitó reclasificar de la cuenta de gastos menores por la cantidad de $15.00 (Quince pesos 00/100 MN) a la cuenta de gastos de viaje.

44.- Se observó que en la póliza 44 cheque 9280 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa y no se menciona el periodo del que se trata.

Asimismo, se solicitó la constancia de retención de impuestos, así como el comprobante del traslado y entero del mismo al fisco.

45.- Se observó que en la póliza 45 cheque 9281 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata.

Asimismo, se observó que se registró un saldo de $71.00 (Setenta y un pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

46.- Se observó que en la póliza 46 cheque 9282 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata y faltaron bitácoras de gasolina en cuatro facturas.

47.- Se observó que en la póliza 47 cheque 9283 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación y el beneficiario, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo y no se menciona el periodo del que se trata.

Asimismo, se observó que las facturas No. 306, 120953, 79, 7019 y 188422, exceden del plazo establecido por el art. 26 fracc. VI del Reglamento de Fiscalización.

48.- Se observó que en la póliza 48 cheque 9284 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa y no se menciona el periodo del que se trata.

Asimismo, se observó que la factura No. 77755 excede del plazo establecido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, ya que ésta fue expedida en agosto de 2008 y no corresponde al período en revisión.

49.- Se observó que en la póliza 49 cheque 9285 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata.

Se observo también que la factura No. 77636, excede del plazo establecido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, ya que se expidió en julio de 2008 y no corresponde al período en revisión.

50.- Se observó que en la póliza 50 cheque 9286 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata.

Asimismo, se observó que la factura No. 77857, excede del plazo establecido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, ya que ésta es expedida en agosto de 2008 y no corresponde al período en revisión.

51.- Se observó que en la póliza 51, cheque 9287 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata.

Asimismo, se solicitó se aclare el registro contable o destino del gasto, ya que el formato 36PP refiere a REPAP y es clasificado como combustible.

52.- Se observó que en la póliza 52 cheque 9288 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata.

53.- Se observó que en la póliza No 53 cheque 9289 del mes de octubre, el formato 36PP no cuenta con la firma del beneficiario y la póliza de cheque no esta firmada por el beneficiario.

Asimismo, se observó que la factura No. 15811 no se expide a nombre del partido político.

54.- Se solicitó que en la póliza 1 de Ingresos de fecha 2 de octubre del 2008 se anexe el recibo correspondiente a la ministración del mes de octubre de 2008.

55.- Se observó que en la póliza 1 cheque 9290 del mes de noviembre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación y se solicitó la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de $63.00 (Sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje. Asimismo, se anexaron cinco boletos de autobús que no se están relacionando en la póliza.

Se registró un saldo de $296.95 (Doscientos noventa y seis pesos 95/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, cuando éste se debió haber depositado a la cuenta del partido, lo cual se solicitó aclarar y faltan bitácoras de gasolina en 2 facturas.

56.- Se observó que en la póliza 2, cheque 9291 del mes de noviembre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación y se solicitó la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de $23.00 (Veintitrés y tres pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

57.- Se observó que en la póliza 3 cheque 9292 del mes de noviembre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación. Asimismo, se solicitó la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de $80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

58.- Se observó que en la póliza 4 cheque 9293 del mes de noviembre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación.

Así también, se solicitó la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de $218.00 (Doscientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

Asimismo, se anexa documentación comprobatoria la cual incumple con lo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

59.- Se observó que en la póliza 7 cheque 9296 del mes de noviembre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación. Asimismo, falta nombre y firma del beneficiario.

Se anexaron facturas que incumplen con lo previsto en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización y se solicita anexar bitácoras de gasolina en seis facturas.

60.- Se observó que en la póliza 8 cheque 9297 del mes de noviembre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación.

Así también, se solicitó la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de $25.00 (Veinticinco pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

Igualmente, se registró un saldo de $87.99 (Ochenta y siete pesos 99/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

Se anexaron las facturas No 210778 y 152163 expedidas fuera de plazo permitió por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización y faltan bitácoras de gasolina en una factura.

61.- Se observó que en la póliza 9 cheque 9298 del mes de noviembre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación; falta nombre y firma del beneficiario.

También se solicitó la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de $37.00 (Treinta y siete pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje y se anexó factura No. 286046 que no es expedida al partido.

Asimismo se observó que las facturas No. 4670, 286046, 163710, 15935, 30590, 709824 y 501018 exceden del plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

Además, se solicitó que la póliza de cheque sea firmada por el beneficiario y faltan bitácoras de gasolina en cuatro facturas.

62.- Se observó que en la póliza 10 cheque 9299 del mes de noviembre, el formato 36PP, no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, asimismo falta nombre y firma del beneficiario.

También se observó que la documentación anexa excede del plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

Asimismo, se registró un saldo de $665.00 (Seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber reembolsado a la cuenta del partido, por lo que el registro contable no procede.

63.- Se observó que en la póliza 11 cheque 9300 del mes de noviembre, la factura No. 720 excede del plazo establecido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

Asimismo, se solicitó la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de $60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

64.- Se solicitó se anexe bitácora de gasolina en la póliza 13 cheque 9302 del mes de noviembre, en una factura.

Asimismo, se solicitó reclasificar de la cuenta de gastos menores por la cantidad de $171.00 (Ciento setenta y un pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

65.- En la póliza 14 cheque 9303 del mes de noviembre, se solicitó la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de $78.00 (Setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

66.- En la póliza 15 cheque 9304 del mes de noviembre, se solicitó la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de $107.00 (Ciento siete pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

67.- Se observó que en la póliza 16 cheque 9305 del mes de noviembre, se registró un saldo de $105.00 (Ciento cinco pesos 00/100MN) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

68.- En la póliza 17 cheque 9306 del mes de noviembre, se solicitó se anexen bitácoras de gasolina en 3 facturas.

69.- Se solicitó que en la póliza 18 cheque 9307 del mes de noviembre se reclasifique la cuenta de gastos menores por la cantidad de $97.00 (Noventa y siete pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje y faltan bitácoras de gasolina en cinco facturas.

70.- En la póliza 19 cheque 9308 del mes de noviembre, se solicitó se anexen bitácoras de gasolina, formato 33PP en seis facturas y la factura No. 203165 tiene el domicilio fiscal incorrecto.

71.- Se solicitó en ocho facturas de la póliza 20, cheque 9309 del mes de noviembre, se anexen bitácoras de gasolina.

Asimismo, se solicitó reclasificar de la cuenta de gastos menores por la cantidad de $42.00 (Cuarenta y dos pesos 00/100 MN) a la cuenta de gastos de viaje.

72.- Se solicitó en la póliza 21, cheque 9310 del mes de noviembre, se anexe bitácoras de gasolina en 5 facturas.

Asimismo, se solicitó se corrija el R.F.C. de la factura No. CRR0001875 por concepto de teléfono.

73.- Se solicitó en la póliza 22 cheque 9311 del mes de noviembre, se anexe bitácora de gasolina en una factura.

74.- Se solicitó en la póliza 23 cheque 9312 del mes de noviembre anexar bitácora de gasolina en cuatro facturas y la factura No. 991 por concepto de teléfono no se contempla en la póliza contable.

75.- Se solicitó en dos facturas de la póliza 24, cheque 9313 del mes de noviembre, anexar bitácoras de gasolina.

76.- Se solicitó la reclasificación de la póliza 25 cheque 9314 del mes de noviembre, de la cuenta de gastos menores por la cantidad de $241.00 (Doscientos cuarenta y un pesos 00/100 MN) a la cuenta de gastos de viaje. Falta bitácora de gasolina en una factura.

77.- Se solicitó que en la póliza 26 cheque 9315 del mes de noviembre, se anexaran bitácoras de gasolina en cuatro facturas. Se registró un saldo de $80.02 (Ochenta pesos 02/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

78.- Se solicitó que en la póliza 28 cheque 9317 del mes de noviembre, se anexaran bitácoras de gasolina en dos facturas. Asimismo, se registró un saldo de $125.00 (Ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

79.- Se solicitó que en la póliza 29 cheque 9318 del mes de noviembre se corrija el número de póliza, debiendo ser el 9318, así como corregir el número de cheque, el cual no corresponde al que se anexa en la póliza de cheque.

Asimismo, se solicitó informara el nombre del funcionario y número de teléfono al que se aplica cada tiempo aire relacionado, y en su caso, se presente contrato de comodato por cada uno de los teléfonos y documentos mencionados en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización. Las sesenta y un facturas expedidas por dicho gasto son expedidas en junio de 2008 y el cheque se expide en noviembre del mismo año, por lo que rebasa el plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

Se registró un saldo de $80.50 (Ochenta pesos 50/100MN) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

80.- Se solicitó que en la póliza 30 cheque 9319 del mes de noviembre, se anexaran bitácoras de gasolina en 3 facturas.

81.- Se observó que en la póliza 32 cheque 9321 del mes de noviembre, se registró un saldo de $2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede. Asimismo, se solicitó aclare la actividad partidista de la que se trata.

82.- Se observó que en la póliza 33 cheque 9322 del mes de noviembre, se registró un saldo de $2,367.50 (Dos mil trescientos sesenta y siete pesos 50/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

Asimismo, se solicitó la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de $221.00 (Doscientos veintiún pesos 00/100 M.N) a la cuenta de gastos de viaje y falta una bitácora de gasolina.

Presentar la factura original número 78587 y ejemplar de la publicación por la que se realizó la erogación.

83.- Se observó que en la póliza 35 cheque 9324 del mes de noviembre, los comprobantes anexos no cumplen con lo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización y faltó anexar bitácora de gasolina en una factura.

Se solicitó también la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de $1,339.00.00 (Un mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

Así también se registró la cantidad de $ 695.50 (Seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 MN) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

84.- Se solicitó anexar en la póliza 36 cheque 9325 del mes de noviembre, anexar bitácora de gasolina en una factura.

También reclasificar de la cuenta de gastos menores la cantidad de $225.00 (Doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

Asimismo, se registró un saldo de $75.00 (Setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

85.- Se solicitó que en la póliza 37 cheque 9326 del mes de noviembre anexara un ejemplar de los folletos impresos.

86.- Se solicitó que en la póliza 38 cheque 9327 del mes de noviembre se anexen bitácoras de gasolina en dos facturas.

Asimismo, la documentación comprobatoria excede del plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

87.- Se solicitó que en la póliza 39 cheque 9328 del mes de noviembre, se anexen bitácoras de gasolina en tres facturas.

Se observó también que la documentación comprobatoria que se anexó se encuentra fuera del plazo señalado por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización. Asimismo, se solicitó reclasificar de la cuenta de gastos menores la cantidad de $73.00 (Setenta y tres pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

88.- Se solicitó en la póliza 40 cheque 9329 del mes de noviembre, se reclasificara de la cuenta de gastos menores la cantidad de $67.00 (Sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje. Faltó bitácora de gasolina en una factura.

Se observó también que la documentación comprobatoria se encuentra fuera del plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

89.- Se solicitó que en la póliza 43 cheque 9332 del mes de noviembre, se mencionara el periodo del que se trata la operación registrada en el formato 36PP. Asimismo, se solicitó anexe respaldo grafico de la lona.

90.- Se observó que en la póliza No 44 cheque 9333 del mes de noviembre, el Formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación; asimismo, se observó que falta firma del beneficiario y el número de teléfono en el cual se eroga el gasto.

También que la factura No. 7784 no cuenta con los requisitos fiscales de acuerdo a la legislación aplicable y falta número de aprobación del sistema de control de impresores.

91.- Se observó que la póliza 45 cheque 9334 del mes de noviembre no menciona el periodo del que se trata.

92.- Se solicitó que en la póliza 46 cheque 9335 del mes de noviembre, se mencione el periodo del que se trata.

93.- Se solicitó en la póliza 47 cheque 9336 del mes de noviembre, se mencione en el formato 36PP el periodo al que corresponde y faltaron bitácoras de gasolina en dos facturas.

94.- Se solicitó se mencione el periodo del que se trata en el formato 36PP en la póliza 48 cheque 9337 del mes de noviembre.

Asimismo, se solicitó anexar bitácoras de gasolina en tres facturas y la reclasificación de la cuenta de atención a directivos por la cantidad de $450.00 (Cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 MN) a la cuenta de gastos de viaje.

Así también, corregir la póliza contable, ya que se registró un saldo enviado a la cuenta de deudores diversos por $180.00 (Ciento ochenta pesos 00/100 MN), por lo que el registro contable de deudores diversos no procede.

Se anexa la factura No. 38566, que no se encuentra relacionada en la póliza.

Se observó también que la comprobación anexa excede del plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

95.- Se solicitó que en la póliza 49 cheque 9338 del mes de noviembre, se mencione el periodo del que se trata en el formato 36PP.

Se solicitó se reclasifique de la cuenta de gastos menores la cantidad de $127.00 (Ciento veintisiete pesos 00/100 MN) a la cuenta de gastos de viaje.

Se observó que la comprobación anexa se encuentra fuera del plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

96.- Se solicitó que en la póliza 50 cheque 9339 del mes de noviembre, se mencione el periodo del que se trata en el formato 36PP.

Así también la documentación comprobatoria anexa, no cumple con el plazo establecido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

Se observó también que la factura 1708 no cuenta con el domicilio correcto del partido y faltaron bitácoras de gasolina en dos facturas.

97.- Se solicitó que en la póliza 51 cheque 9340 del mes de noviembre, se anexaran bitácoras de gasolina en dos facturas.

Se observó que se registró un saldo de $231.00 (Doscientos treinta y un pesos 00/100MN) que es enviado a deudores diversos, este se debió haber reembolsado a la cuenta del partido.

98.- Se solicitó que la póliza 52 cheque 9341 del mes de noviembre, se mencione el periodo del que se trata en el formato 36PP.

Así mismo se solicitó anexaran bitácoras de gasolina, formato 33PP, en cuatro facturas.

Se observó que la documentación anexa no cumple con el plazo establecido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

99.- Se solicitó que en la póliza 53 cheque 9342 del mes de noviembre, se mencione el periodo del que se trata en el formato 36PP y faltaron bitácoras de gasolina en 3 facturas.

Se solicitó respaldo grafico de la manta a la que hace referencia la factura No. 3406.

Así también, se solicitó se reclasifique de la cuenta de gastos menores la cantidad de $ 37.00 (Treinta y siete pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

100.- Se solicitó que en la póliza 54 cheque 9343 del mes de noviembre se mencione el periodo del que se trata.

101.- Se solicitó que en la póliza 56 cheque 9345 del mes de noviembre, se mencione el periodo del que se trata.

102.- Se solicitó que en la póliza 1 de Ingresos del mes de noviembre se anexe el recibo expedido al IEQ correspondiente al financiamiento público, por la cantidad de $142,050.86 (Ciento cuarenta y dos mil cincuenta pesos 86/100 M.N.) correspondiente al mes de noviembre de 2008.

103.- Se observó en la póliza 1 cheque 9346 del mes de diciembre que la documentación comprobatoria anexa no cumple con el plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

Asimismo, se registró la cantidad de $37.00 (Treinta y siete pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos menores, se solicitó se reclasificara a la cuenta de gastos de viaje y se anexaran bitácoras de gasolina en dos facturas.

104.- Se observó en la póliza dos cheques 9347 del mes de diciembre, que la documentación anexa no cumple con el plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

105.- Se observó que en la póliza 3 cheque 9348 del mes de diciembre, la documentación anexa no cumple con el plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización y faltó bitácora de gasolina en una factura.

106.- Se observó que en la póliza 4 cheque 9349 del mes de diciembre, la documentación anexa no cumple con el plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización y faltaron bitácoras de gasolina en cuatro facturas.

107.- Se observó que en la póliza 5 cheque 9350 del mes de diciembre la documentación anexa no cumple con el plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización y faltaron bitácoras de gasolina en dos facturas.

108.- Se solicitó que en la póliza 6 cheque 9351 del mes de diciembre, se modifique el número de cheque en la póliza y se observó que al formato 36PP le falta información en la póliza contable.

Asimismo, se solicitó anexar bitácoras de gasolina en cuatro facturas y reclasificar de la cuenta de gastos menores la cantidad de $230.00 (Doscientos treinta pesos 00/100 MN) a la cuenta de gastos de viaje.

109.- Se solicitó en la póliza 8 cheque 9353 del mes de diciembre, sea firmado el formato 36PP por el beneficiario.

Asimismo, se observó que al formato 29PP le falta información del beneficiario y firma de quien recibe el pago.

También se anexan facturas que no proceden ya que se esta realizando un pago de (REPAP) reconocimiento por actividades políticas.

110.- Se solicitó en la póliza 9 cheque 9354 del mes de diciembre se anexen bitácoras de gasolina en cinco facturas.

Se observó también que la documentación comprobatoria excede del plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

111.- Se solicitó que en la póliza 10 cheque 9355 del mes de diciembre se anexe bitácoras de gasolina en cuatro facturas.

Asimismo, reclasificar de la cuenta de gastos menores la cantidad de $97.00 (Noventa y siete pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

Se observó también que la documentación comprobatoria excede del plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

112.- Se observó que en la póliza 11 cheque 9356 del mes de diciembre el formato 36PP no está firmado por el beneficiario.

Asimismo, reclasificar de la cuenta de gastos menores la cantidad de $660.00 (Seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

Además reclasificar de la cuenta de gastos menores la cantidad de $1,230.00 (Un mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje. Faltaron bitácoras de gasolina en dos facturas.

113.- Se observó que en la póliza 13 cheque 9358 del mes de diciembre, la comprobación anexa rebasa el plazo señalado para su comprobación de acuerdo al artículo 26 fracción VI del Reglamento de fiscalización.

Se solicitó se reclasificará de la cuenta de gastos menores la cantidad de $420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

114.- Se solicitó que la póliza 14 cheque 9359 del mes de diciembre se reclasifique de la cuenta de gastos menores la cantidad de $107.00 (Ciento siete pesos 00/100 MN) a la cuenta de gastos de viaje.

115.- Se solicitó que en la póliza 15 cheque 9360 del mes de diciembre se anexen bitácoras de gasolina en dos facturas.

116.- Anexar en la póliza 16 cheque 9361 del mes de diciembre bitácoras de gasolina en tres facturas.

117.- Se solicitó que en la póliza 17 cheque 9362 del mes de diciembre se anexaran bitácoras de gasolina en siete facturas y reclasificar de la cuenta de gastos menores la cantidad de $190.00 (Ciento noventa pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

118.- Se solicitó en la póliza 18 cheque 9363 del mes de diciembre se haga mención del periodo del que se trata en el formato 36PP. Faltaron bitácoras de gasolina en ocho facturas.

También se registró un saldo de $62.50 (Sesenta y dos pesos 50/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

119.- Se solicitó que a la póliza 19 cheque 9364 del mes de diciembre se anexara bitácora de gasolina en una factura.

120.- Se solicitó que a la póliza 20 cheque 9365 del mes de diciembre se anexara bitácora de gasolina en una factura.

121.- Se observó que en la póliza 22 cheque 9367 del mes de diciembre se registró un saldo de $125.00 (Ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

122.- Se requirió que en la póliza 24 cheque 9369 del mes de diciembre se reclasificara de la cuenta de gastos menores la cantidad de $28.00 (Veintiocho pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

123.- Se solicitó que a la póliza 25 cheque 9370 del mes de diciembre se anexara bitácoras de gasolina en 3 facturas.

124.- Se solicitó que a la póliza 26 cheque 9371 del mes de diciembre se firmara el formato 36PP por el beneficiario y sea firmada la póliza de cheque por la persona que recibió. Se anexa documentación comprobatoria sin requisitos fiscales por la cantidad de $120.00 (Ciento veinte pesos 00/100 M.N.) y se envía a gasto menor, debiendo ser atención a directivos.

Asimismo, reclasificar de la cuenta de atención a directivos la cantidad de $10.00 (Diez pesos 00/100 MN) a la cuenta de gastos de viaje y de la cuenta de gastos menores la cantidad de $634.00 (seiscientos treinta y cuatro pesos 00/100 MN) a la cuenta de gastos de viaje. Faltaron bitácoras de gasolina en cuatro facturas.

Se observó que la comprobación anexa no cumple con el plazo señalado para su comprobación de acuerdo al artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

125.- Se observó que en la póliza 27 cheque 9372 del mes de diciembre se firmara el formato 36PP, por el beneficiario y sea firmada la póliza de cheque por quien recibe el mismo.

Asimismo, la comprobación de la factura número 11550 rebasa el plazo señalado para su comprobación de acuerdo al artículo 26 fracción VI del Reglamento de fiscalización.

Reclasificar de la cuenta de gastos menores la cantidad de $170.00 (Ciento setenta pesos 00/100.MN), a la cuenta de gastos de viaje. Faltó bitácora de gasolina en una factura.

126.- Se solicitó que en la póliza 30 cheque 9375 del mes de diciembre se anexara bitácoras de gasolina, formato 33PP en tres facturas.

127.- Se solicitó que en la póliza 31 cheque 9376 del mes de diciembre se firme el formato 36PP, por el beneficiario y sea firmada la póliza de cheque por quien recibe el mismo y corrigiera el domicilio del partido en la nota de venta número 15622.

Se registró un saldo de $145.65 (Ciento cuarenta y cinco pesos 65/100 MN) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

128.- Se solicitó que a la póliza 33 cheque 9378 del mes de diciembre se anexaran bitácoras de gasolina, formato 33PP en cinco facturas.

129.- Se requirió se anexara la póliza contable 36 cheque 9381 del mes de diciembre a la documentación comprobatoria.

Asimismo se solicitó sea firmado el formato 36PP por el beneficiario y se especifique el concepto por el que se realiza el gasto y presentar recibo y pago original del pago de agua potable.

130.- Se solicitó que a la póliza 37 cheque 9382 del mes de diciembre sea firmada por el beneficiario en el formato 36PP y sea firmada la póliza de cheque por quien recibió.

131.- Se solicitó en la póliza 38 cheque 9383 del mes de diciembre se anexe bitácora de gasolina, formato 33PP en una factura.

132.- Se solicitó en la póliza 39 cheque 9384 del mes de diciembre sea firmado el formato 29 PP por el representante del partido.

133.- Se solicitó que en la póliza 41 cheque 9386 del mes de diciembre sea firmado el formato 36PP por el beneficiario.

Asimismo, se solicitó anexar constancia de retención de impuestos así como el documento que ampare el traslado o entero de impuestos al fisco.

134.- Se solicito que en la póliza No 42 cheque 9387 del mes de diciembre sea firmado el formato 36PP por el beneficiario.

Asimismo se solicitó anexar un ejemplar de la publicación solicitada en la factura No 402.

135.- Se requirió que en la póliza 43 cheque 9388 del mes de diciembre sea firmado por el beneficiario en el formato 36PP y sea firmada la póliza de cheque por quien lo recibió.

136.- Se requirió que en la póliza 45 cheque 9390 del mes de diciembre sea firmada por el beneficiario en el formato 36PP.

137.- Se solicitó que en la póliza 46 cheque 9391 del mes de diciembre sea firmado por el beneficiario en el formato 36PP.

138.- Se solicitó que a la póliza 47 cheque 9392 del mes de diciembre se anexen bitácoras de gasolina en dos facturas.

139.- Se solicitó que la póliza 49 cheque 9394 del mes de diciembre sea firmada por el beneficiario en el formato 36PP y por quien lo recibió. Asimismo se solicitó anexar bitácoras de gasolina en tres facturas.

140.- En la póliza 50 cheque 9395 del mes de diciembre faltaron bitácoras de gasolina, formato 33PP en tres facturas.

141.- Se observó que en la póliza 51 cheque 9396 del mes de diciembre falta la firma del beneficiario en el formato 36PP y firma del formato 29PP por la persona que recibe.

142.- Se observó que en la póliza 52 cheque 9397 del mes de diciembre falta la firma del beneficiario en el formato 36PP.

Asimismo, los comprobantes anexos no cumplen con lo establecido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

143.- Se observó que en la póliza 53 cheque 9398 del mes de diciembre falta la firma del beneficiario en el formato 36PP y firma de la póliza de cheque por quien recibió. Faltaron bitácoras de gasolina en tres facturas.

144.- Se observó que en la póliza 54 cheque 9399 del mes de diciembre falta la firma del beneficiario en el formato 36PP y firma en el formato 29PP y póliza cheque por la persona que recibe.

145.- Se solicitó en la póliza 2 de ingresos del mes de diciembre se anexe el comprobante de ingresos por concepto de cuotas de militantes, expedido por el partido por la cantidad de $3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) a favor Severiano Pantoja Hernández.

146.- Se solicitó que a la póliza 1 de ingresos del mes de diciembre se anexe el recibo expedido al IEQ por el Ingreso por concepto de financiamiento público, por la cantidad de $142,050.86 (Ciento cuarenta y dos mil cincuenta pesos 86/100 MN) correspondiente a la ministración del mes de diciembre de 2008.

147.- Se observó que en la póliza 3 de diario del mes de diciembre los comprobantes anexos en esta póliza, exceden del plazo establecido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de fiscalización.

148.- Derivado de las recomendaciones emitidas en el dictamen correspondiente al tercer trimestre, se solicitó al partido compruebe fehacientemente la cuenta de deudores diversos con los comprobantes correspondientes o en su caso la devolución del saldo por la cantidad de $3,961.31 (Tres mil novecientos sesenta y un pesos 31/100 MN).

149.- Se solicitó información sobre las copias de cheques solicitadas a la institución bancaria HSBC expedidos en los estados financieros correspondientes al tercer trimestre de 2008.

150.- El partido reincide en no dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, al no presentar documentación comprobatoria dentro de los plazos establecidos.

151.- Se solicita presenten contratos de comodato por los vehículos utilizados por el partido, en los cuales se realizan gastos de combustibles.

152.- Se solicita anexen los formatos y relaciones analíticas que sufran modificación de acuerdo a las reclasificaciones.(sic).

Al respecto el representante suplente del partido político que nos ocupa contesto esencialmente lo siguiente:

"De conformidad con el citado dictamen aprobado por este consejo general, que en la parte conducente NO APRUEBA LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2008, es importante señalar que si viene es cierto se enlistaron varias observaciones, enumeradas observaciones del uno al 155, lo cierto es que en el fondo del asunto, las conductas que se cometieron se concretaron en tres modalidades, a saber, la o misión de la firma de algunos formatos, errores en el llenado de los mismos y carencia de algún documento de soporte, lo anterior se señala a efecto de no generar incertidumbre para el Instituto que represento al apoyarse en dos disposiciones legales que no contemplan hipótesis especiales, razones particulares o causas inmediatas, la gravedad de la infracción, la reincidencia y capacidad económica del pasivo solo respecto de las conductas desplegadas, y no así por todas y cada una de las observaciones enumeradas, ya que al no hacerlo así, dicho acto administrativo es contrario a lo dispuesto en los diversos numerales 14 y 16 del la Carta Magna.

En esa tesitura, cabe señalar que tanto el suscrito como el propio Partido de la Revolución Democrática, nunca hemos tenido LA INTENCIÓN DE COMETER OMISIÓN ALGUNA o inobservancia de las disposiciones que regulan la fiscalización de los recursos públicos que se nos otorgan, esto es así, por que de las documentales que se anexan, podemos ver que fueron recabados en tiempo los comprobantes fiscales y llenados los formatos correspondientes.

Asimismo y como podrá observarse de la documentación que se anexa, todos los comprobantes obtenidos corresponden al trimestre en revisión, por lo tanto no sería posible haber incurrido en falta de comprobación por que los documentos existen y cumplen con los requisitos de Ley, sin embargo por causas ajenas al suscrito y al Partido Político que represento, se omitió su presentación en tiempo y forma.

Segundo.- Resulta importante destacar que dentro del último trimestre que es el objeto del presente procedimiento, se verifico el cambio de administración estatal, lo que implicaba verificar el cambio tanto en la responsable del órgano de finanzas, como incluso del propio representante ante este Instituto, por tal motivo es que el actual comité estatal, se vio entrampado en la entrega pronta de la información y en el procedimiento de entrega recepción que se verificó con la anterior dirigencia, todo lo anterior, es decir los formatos que son para justificar la aplicación de los recursos, fueron indebidamente retenidos por la anterior dirigencia, situación que no desconocemos es ajena a este Instituto, sin embargo cabe señalar que NUESTRO INTERES Y CONUCTA (SIC), SIEMPRE LO HA SIDO PARA CUMPLIR CON NUESTRAS OBLIGACIONES DE PARTIDO POLÍTICO Y MAXIME TRATANDOSE DEL DESTINO DE LOS RECURSOS DEL ERARIO PÚBLICO.

Lo anterior lo manifiesto así, por que dentro de los formatos del catalogo de cuentas, debieron ser firmados por el representante ante el consejo general, que durante ese período en revisión, lo era el Lic. Manuel Bautista, y dicho militante ahora pertenece a otro instituto político y se ha negado a firmar los formatos, por lo que únicamente nos limitamos a asentar en los mismos que se negó a firmar. Sin embarazo (sic) si no vamos más allá, habrá que considerar este Consejo General, la ratio essendi de dicha disposición que establece que los formatos deben ir firmados por el representante ante el Consejo General, ***es decir, la omisión de la misma en nada perjudica la rendición de cuentas ante este instituto****, por el contrario podemos ver que dentro del mismo catalogo otros formatos, si son condición sine qua non la firma de quien recibe un cheque con cargo a la cuenta del Partido.*

Con lo anterior trato de decir que aún cuando hay varias observaciones por ausencia de firma, no puede ser calificada en igualdad de condiciones a la firma de alguien que si haya recibido recursos económicos, que de alguien cuya firma no suerte mayores efectos, por tal motivo solicito a este H. Consejo considere esta situación y las condiciones que desde luego variaron del inicio a fin en ese último trimestre.

Tercero. Por ultimo también debemos señalar que en el terreno de la responsabilidad administrativa, como lo es el caso que nos ocupa, podemos concluir que aún cuando existió una conducta reprochable al instituto que represento, en la individualización de la sanción deberá considerarse los aspectos que ya mencione, por que de lo contrario estaríamos siendo perjudicados de manera arbitraria si este consejo adopta una decisión no apegada a los elementos establecidos en el propio artículo 224 de la Ley Electoral.

Por último y para efectos de acreditar lo antes narrado me permito ofrecer como pruebas, los formatos que se anexan a la presente y que contienen la documentación comprobatorio de dicho partido en revisión, que sin embargo se omitió su presentación por las razones que ya expusimos anteriormente y que solicito sean agregadas y valoradas conforme en derecho proceda. (sic)

Corolario de lo anterior, se desprende de la contestación del representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, afirmaciones que serán valoradas al amparo de los diversos 36, 38, 39,40, 46 y 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, sin que pase desapercibido que se parte de la base que es un instituto político, luego entonces implícita y expresamente si bien tiene derechos, lo cierto es que también tiene correlativas obligaciones que le constriñe el marco jurídico electoral, específicamente los ordinales 32 fracción XVI, 39 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 9, 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización del propio instituto, a las cuales se debe constreñir justificando su actuar o demostrando en su caso las excluyentes de responsabilidad que lo eximan de la reprochabilidad imputada, mediante los medios de convicción idóneos y oportunos.

Sin que pase inadvertido que la argumentación vertida por el representante propietario del partido político en comento, resulta en este punto inconsistente al señalar que no obstante se enumeraron observaciones, lo cierto es que el cumulo de conductas ilegales, atribuidas a su representación, se concretan a tres modalidades a saber, omisión de firma de algunos formatos, errores en el llenado de los mismos y carencia de algún documento de soporte, circunstancia que se desvirtúa, pues del cotejo pormenorizado de la lista de observaciones emitida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se puede desprender la ausencia de formalidades en al menos catorce modalidades diferentes entre sí y plenamente identificadas, cuya cantidad específica mínima consiste en corregir formatos, anexar cuatro formatos, corregir cuenta,

corregir saldos, falta de firma de sesenta y seis documentos, equivocación de cinco registros de saldo, reclasificar cuenta de deudores en cincuenta y nueve ocasiones, además de no anexar documentación comprobatoria en cuarenta y cinco supuestos, así como omisión de rembolso y en iguales circunstancias en treinta y cinco casos se emitieron facturas que no cumplieron con el plazo establecido en el diverso 26 fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, omisión en la corrección de tres documentos, omisión de requisitos fiscales en la documentación exhibida, detección en quince casos de omisiones de información en documentos anexos y una comprobación de cuenta.

Con base a lo anterior y la confronta con el dictamen técnico de la Dirección Ejecutiva de Organización, cuyo contenido describe específicamente en que consisten todas y cada una de las conductas omisas y desplegadas por el partido político infractor, se puede arribar a la determinación que la misma no solo se concretaron a tres modalidades como lo alude el Partido de la Revolución Democrática, no obstante, se desprende que todas ellas resultan ser irregularidades de forma.

Ahora bien, no debe pasar desapercibido por el partido político en comento la naturaleza jurídica del dictamen de referencia, es decir, su carácter técnico que consiste en describir en el caso que nos ocupa, en que versa la conducta omisa o negligente del partido de mérito y no desvirtuar su naturaleza intrínseca como lo pretende la parte denunciada al señalar dos disposiciones legales que no contemplan hipótesis diferentes, aludiendo a que el Consejo General está obligado a invocar las circunstancias especiales, razones particulares, causas inmediatas, gravedad de la infracción, reincidencia o capacidad económica del pasivo, solo de las conductas desplegadas y no por todas y cada una de las observaciones enumeradas, ya que de no hacerlo así, dicho acto administrativo es contrario a lo dispuesto en los diversos numerales 14 y 16 de la Carta Magna; argumento que no opera en el caso que nos ocupa, en virtud de que tales condiciones son propias de la resolución de mérito y no del dictamen técnico de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, que como se dijo, su naturaleza resulta ser descriptiva y pormenorizada, no siendo viable en ese momento aludir a circunstancias especiales, particulares, causas, gravedad, reincidencia o capacidad alguna, pues esto es materia de la presente resolución en el apartado correspondiente de la individualización de la sanción en su caso, colmando así, las exigencias establecidas en los ordinales 14 y 16 del Pacto Federal.

Con lo expuesto, podemos considerar que las observaciones no subsanadas vertidas en el dictamen aludido, tienen que ser valoradas tanto cualitativa, como cuantitativamente, es decir, tanto en la calidad, como en la cantidad de las omisiones, cuya descripción pormenorizada se detalla en dicho dictamen y cuyas modalidades como ya se dijo, no solo son tres, sino cuando menos catorce efectivamente detectadas y distintas entre sí, sin que pase desapercibido la mera ausencia de formalidad de las mismas, siendo las de mayor reiteración la falta de firma, reclasificación de cuentas, la falta de anexar documentación comprobatoria y exhibición de facturas que no cumplían con el plazo establecido en el ordinal 26 fracción VI de la Legislación Electoral Local, sin que ello afecte de manera alguna lo preceptuado en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consiste en fundar y motivar como se realiza por parte de éste órgano máximo de dirección del propio instituto en la presente determinación.

Mención aparte merece lo vertido por el denunciante al señalar que su partido nunca ha tenido la intención de cometer omisión alguna o inobservancia, anexando documentales aludiendo a que fueron recabados en tiempo los comprobantes fiscales y llenados los formatos correspondientes, sin que pase desapercibido que el denunciado señala en su ocurso que anexa documentales recabadas oportunamente y que en el acuerdo del catorce de septiembre de dos mi nueve se le tuvo por ofrecidos los medios de prueba aludidos, mismos que de acuerdo a su naturaleza jurídica al ser documentales se les tiene por desahogados por su propia y especial naturaleza, y que previo respaldo del informe técnico de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitido posteriormente, es viable otorgarle valor probatorio al cumulo de medios de convicción anexados para tener por satisfactoriamente acreditado el monto, origen y destino de los estados financieros en estudio respecto del proceso de fiscalización del cuarto trimestre de dos mil ocho, salvo los casos excepcionales específicos que se desprenden del informe técnico solicitado con posterioridad a la Dirección Ejecutiva de mérito, cuya información fue vertida al tenor literal siguiente, en la inteligencia de que la identificación de numeración vertida guarda correspondencia con el formato 38 PP admitido a la fuerza política infractora en el periodo de pruebas en la presente causa, con el cual se pretendió dar cumplimiento al cumulo de las observaciones requeridas:

Número	Resultado de la Revisión
1	Parcialmente subsanada ya que se anexa Balance con importe incorrecto en el rubro de resultado del ejercicio en trimestres anteriores y los importes del trimestre actual no se pueden determinar como reales, ya que no se anexan relaciones analíticas del mes de diciembre.
2	Parcialmente subsanada ya que se anexa el formato, pero no se pueden determinar como reales los importes del trimestre actual, ya que no se anexan relaciones analíticas del mes de diciembre.
3	Parcialmente subsanada ya que se anexa el formato corregido, pero no se pueden determinar como reales los importes del trimestre actual en el rubro de egresos, ya que no se anexan relaciones analíticas del mes de diciembre.
4	Parcialmente subsanada ya que se corrige el formato, pero no se pueden determinar como reales los importes del trimestre actual, ya que no se anexan relaciones analíticas del mes de diciembre.

5	No subsanada ya que no se realiza corrección alguna.
6	Parcialmente subsanada ya que no se solventa lo referente a las firmas y solo anexa un formato de bitácora de gasolina por las tres facturas cuando debió realizar el formato de bitácora por factura.
7	Parcialmente subsanada ya que no se solventa lo referente a las firmas, solo anexa un formato de bitácora de gasolina por cuatro facturas cuando debió realizar el formato de bitácora por factura y se realizó la reclasificación solicitada.
8	Parcialmente subsanada ya que no se solventa lo referente a las firmas, se realiza la reclasificación solicitada, se anexa documentación comprobatoria solicitada pero fuera de periodo y no se solventó lo relacionado al saldo de deudores diversos.
9	Parcialmente subsanada ya que no se solventa lo referente a las firmas, solo anexa un formato de bitácora de gasolina por tres facturas cuando debió realizar el formato de bitácora por factura, no se solventó lo relacionado al saldo de deudores diversos y la factura fuera de periodo no se puede subsanar.
10	Parcialmente subsanada ya que no se solventa lo referente a las firmas, se aclara mediante oficio que la póliza corresponde al cuarto trimestre, solo anexa un formato de bitácora de gasolina por cinco facturas cuando debió realizar el formato de bitácora por factura, la factura fuera de periodo no se puede subsanar y no se solventa lo referente a la factura que carece de datos fiscales.
11	Parcialmente subsanada ya que no se solventa lo referente a las firmas, se aclara mediante oficio que la póliza corresponde al cuarto trimestre, solo anexa un formato de bitácora de gasolina por tres facturas cuando debió realizar el formato de bitácora por factura, las facturas fuera de periodo no se pueden subsanar y no se solventó lo relacionado al saldo de deudores diversos.
12	Parcialmente subsanada ya que se presenta formato solicitado con las firmas requeridas no así la documentación comprobatoria, se aclara mediante oficio que la póliza corresponde al cuarto trimestre y se anexa factura de servicio telefónico.
13	Parcialmente subsanada ya que no se solventa lo referente a las firmas, se aclara mediante oficio que la póliza corresponde al cuarto trimestre y solo anexa un formato de bitácora de gasolina por dos facturas cuando debió realizar el formato de bitácora por factura.
14	Parcialmente subsanada ya que no se solventa lo referente a las firmas, se aclara mediante oficio que la póliza corresponde al cuarto trimestre.
15	Parcialmente subsanada ya que no se solventa lo referente a las firmas, se aclara mediante oficio que la póliza corresponde al cuarto trimestre.
16	Parcialmente subsanada ya que no se solventa lo referente a las firmas, se aclara mediante oficio que la póliza corresponde al cuarto trimestre y solo anexa un formato de bitácora de gasolina por dos facturas cuando debió realizar el formato de bitácora por factura.
17	Parcialmente subsanada ya que no se solventa lo referente a las firmas, solo anexa un formato de bitácora de gasolina por 7 facturas cuando debió realizar el formato de bitácora por factura, mediante oficio aclara que hubo un error al formular el cheque pero que si corresponde al cuarto trimestre y anexa la documentación comprobatoria requerida.
18	Parcialmente subsanada ya que no se solventa lo referente a las firmas, se aclara mediante oficio que la póliza corresponde al cuarto trimestre, solo anexa un formato de bitácora de gasolina por dos facturas cuando debió realizar el formato de bitácora por factura y las facturas fuera de periodo no se pueden subsanar.
19	Parcialmente subsanada ya que no se solventa lo referente a las firmas, se aclara mediante oficio que la póliza corresponde al cuarto trimestre, se anexa la bitácora de gasolina solicitada, se presenta factura en lugar de la que no esta a nombre del partido pero esta fuera de periodo y la factura 130126 que esta fuera de periodo no se puede subsanar.
20	Parcialmente subsanada ya que no se solventa lo referente a las firmas, se aclara mediante oficio que la póliza corresponde al cuarto trimestre y solo anexa un formato de bitácora de gasolina por 4 facturas cuando debió realizar el formato de bitácora por factura.
21	Parcialmente subsanada ya que no se solventa lo referente a las firmas, se aclara mediante oficio que la póliza corresponde al cuarto trimestre y solo anexa dos formatos de bitácora de gasolina por 11 facturas cuando debió realizar el formato de bitácora por factura.
22	Parcialmente subsanada ya que no se solventa lo referente a las firmas, se aclara mediante oficio que la póliza corresponde al cuarto trimestre y solo anexa dos formatos de bitácora de gasolina por 9 facturas cuando debió realizar el formato de bitácora por factura.
23	Parcialmente subsanada ya que solo se anexa copia del cheque faltando el formato 36pp y la póliza cheque.
24	Parcialmente subsanada ya que no se solventa lo referente a las firmas, se aclara mediante oficio que la póliza corresponde al cuarto trimestre, se anexa bitácora de gasolina y la factura fuera de periodo no se puede subsanar.
25	Parcialmente subsanada ya que no se solventa lo referente a las firmas, se aclara mediante oficio que la póliza corresponde al cuarto trimestre y se anexa bitácora de gasolina requerida.
26	Parcialmente subsanada ya que no se solventa lo referente a las firmas, se aclara mediante oficio que la póliza corresponde al cuarto trimestre, solo anexa dos formatos de bitácora de gasolina por 7 facturas

	cuando debió realizar el formato de bitácora por factura, las facturas fuera de periodo no se pueden subsanar y se realiza la reclasificación solicitada.
27	Parcialmente subsanada ya que no se solventa lo referente a las firmas, se aclara mediante oficio que la póliza corresponde al cuarto trimestre, solo anexa un formato de bitácora de gasolina por 2 facturas cuando debió realizar el formato de bitácora por factura y no se solventó lo relacionado al saldo de deudores diversos.
28	Parcialmente subsanada ya que no se solventa lo referente a las firmas, se aclara mediante oficio que la póliza corresponde al cuarto trimestre, solo anexa un formato de bitácora de gasolina por 2 facturas cuando debió realizar el formato de bitácora por factura y no se solventó lo relacionado al saldo de deudores diversos.
29	Parcialmente subsanada ya que no se solventa lo referente a las firmas, se aclara mediante oficio que la póliza corresponde al cuarto trimestre y se anexa bitácora de gasolina requerida.
30	Parcialmente subsanada ya que no se solventa lo referente a las firmas, se aclara mediante oficio que la póliza corresponde al cuarto trimestre, se anexa bitácora de gasolina requerida y la factura fuera de periodo no se puede subsanar.
31	Parcialmente subsanada ya que no se solventa lo referente a las firmas, se aclara mediante oficio que la póliza corresponde al cuarto trimestre, no presenta bitácoras de gasolina y no anexa la documentación comprobatoria solicitada.
32	Parcialmente subsanada ya que no se solventa lo referente a las firmas, se aclara mediante oficio que la póliza corresponde al cuarto trimestre, solo anexa una bitácora de gasolina y no se solventó lo relacionado al saldo de deudores diversos.
33	Parcialmente subsanada ya que no se solventa lo referente a las firmas, se aclara mediante oficio que la póliza corresponde al cuarto trimestre, solo anexa un formato de bitácora de gasolina por 5 facturas cuando debió realizar el formato de bitácora por factura y no se solventó lo relacionado al saldo de deudores diversos.
34	Parcialmente subsanada ya que no se solventa lo referente a las firmas, se aclara mediante oficio que la póliza corresponde al cuarto trimestre y se realizó la reclasificación solicitada.
35	Parcialmente subsanada ya que se no se solventa lo referente a las firmas, se aclara mediante oficio que la póliza corresponde al cuarto trimestre, solo anexa un formato de bitácora de gasolina por 3 facturas cuando debió realizar el formato de bitácora por factura.
36	Parcialmente subsanada ya que no se solventa lo referente a las firmas, se aclara mediante oficio que la póliza corresponde al cuarto trimestre, solo anexa un formato de bitácora de gasolina por 2 facturas cuando debió realizar el formato de bitácora por factura y se realiza la reclasificación solicitada.
37	Parcialmente subsanada ya que no se solventa lo referente a las firmas, se aclara mediante oficio que la póliza corresponde al cuarto trimestre y la factura fuera de periodo no se puede subsanar.
38	Parcialmente subsanada ya que no se solventa lo referente a las firmas, se aclara mediante oficio que la póliza corresponde al cuarto trimestre y se realiza la reclasificación requerida.
39	Parcialmente subsanada ya que no se solventa lo referente a las firmas, se aclara mediante oficio que la póliza corresponde al cuarto trimestre, no se solventó lo relacionado al saldo de deudores diversos, los recibos fuera de periodo no se pueden subsanar y no se aclaró ni reclasifico el registro realizado en la cuenta de deudores.
40	Parcialmente subsanada ya que no se solventa lo referente a las firmas, se aclara mediante oficio que la póliza corresponde al cuarto trimestre y se realiza la reclasificación solicitada.
41	Parcialmente subsanada ya que no se solventa lo referente a las firmas, se aclara mediante oficio que la póliza corresponde al cuarto trimestre y no se solventó lo relacionado al saldo de deudores diversos.
42	Parcialmente subsanada ya que no se solventa lo referente a las firmas, se aclara mediante oficio que la póliza corresponde al cuarto trimestre y solo anexa un formato de bitácora de gasolina por 2 facturas cuando debió realizar el formato de bitácora por factura.
43	Parcialmente subsanada ya que no se solventa lo referente a las firmas, se aclara mediante oficio que la póliza corresponde al cuarto trimestre, la factura fuera de periodo no se puede subsanar, no se solventó lo relacionado al saldo de deudores diversos y se realiza la reclasificación solicitada.
44	Parcialmente subsanada ya que no se solventa lo referente a las firmas, se aclara mediante oficio que la póliza corresponde al cuarto trimestre y no se presentó constancia de retención ni comprobante del entero al fisco.
45	Parcialmente subsanada ya que no se solventa lo referente a las firmas, se aclara mediante oficio que la póliza corresponde al cuarto trimestre y no se solventó lo relacionado al saldo de deudores diversos.
46	Parcialmente subsanada ya que no se solventa lo referente a las firmas, se aclara mediante oficio que la póliza corresponde al cuarto trimestre y solo anexa un formato de bitácora de gasolina por 4 facturas cuando debió realizar el formato de bitácora por factura.
47	Parcialmente subsanada ya que se solventa lo referente a las firma en el formato 36PP, no así la documentación comprobatoria, se aclara mediante oficio que la póliza corresponde al cuarto trimestre y las facturas fuera de periodo no se pueden subsanar.
48	Parcialmente subsanada ya que no se solventa lo referente a las firmas, se aclara mediante oficio que la póliza corresponde al cuarto trimestre y la factura fuera de periodo no se puede subsanar.

49	Parcialmente subsanada ya que no se solventa lo referente a las firmas, se aclara mediante oficio que la póliza corresponde al cuarto trimestre y la factura fuera de periodo no se puede subsanar.
50	Parcialmente subsanada ya que no se solventa lo referente a las firmas, se aclara mediante oficio que la póliza corresponde al cuarto trimestre y la factura fuera de periodo no se puede subsanar.
51	Parcialmente subsanada ya que se presenta el formato con la firma requerida, no así la documentación comprobatoria, se aclara mediante oficio que la póliza corresponde al cuarto trimestre y también se aclara que el gasto observado es por concepto de combustible y se anexa la bitácora respectiva.
52	Parcialmente subsanada ya que no se solventa lo referente a las firmas, se aclara mediante oficio que la póliza corresponde al cuarto trimestre.
53	Parcialmente subsanada ya que se solventa lo referente a las firmas y no se solventa lo que se refiere a la factura que no está a nombre del partido.
54	Cumplida, se presenta el recibo solicitado.
55	Parcialmente subsanada ya que no se solventa lo referente a la firma, se realiza la reclasificación solicitada, no se aclara lo relativo a los boletos de autobús, no se aclara lo relativo a la cuenta de deudores diversos y solo anexa un formato de bitácora de gasolina por 2 facturas cuando debió realizar el formato de bitácora por factura.
56	Parcialmente subsanada ya que no se solventa lo referente a la firma, se realiza la reclasificación requerida y solo anexa un formato de bitácora de gasolina por 5 facturas cuando debió realizar el formato de bitácora por factura.
57	Parcialmente subsanada ya que no se solventa lo referente a la firma y se realiza la reclasificación solicitada.
58	Parcialmente subsanada ya que no se solventa lo referente a la firma, se realiza la reclasificación requerida y la documentación comprobatoria fuera de periodo no se puede subsanar.
59	Parcialmente subsanada ya que no se solventa lo referente a las firmas, la documentación comprobatoria fuera de periodo no se puede subsanar y solo anexa un formato de bitácora de gasolina por 6 facturas cuando debió realizar el formato de bitácora por factura.
60	Parcialmente subsanada ya que no se solventa lo referente a las firmas, se realiza la reclasificación solicitada, no se solventó lo relacionado al saldo de deudores diversos, las facturas fuera de periodo no se pueden subsanar y se presentó la bitácora de gasolina correcta.
61	Parcialmente subsanada ya que se solventa lo referido a las firmas faltantes, se realiza la reclasificación requerida, no se solventa la factura que no corresponde al partido, las facturas fuera de periodo no se pueden subsanar, no se firma la póliza cheque por parte del beneficiario y solo anexa un formato de bitácora de gasolina por 4 facturas cuando debió realizar el formato de bitácora por factura.
62	Parcialmente subsanada ya que se solventa lo referido a las firmas faltantes, la documentación fuera de periodo no se puede subsanar y no se solventó lo relacionado al saldo de deudores diversos.
63	Parcialmente subsanada ya que la factura fuera de periodo no se puede subsanar y se realiza la reclasificación solicitada.
64	Parcialmente subsanada ya que se solo anexa un formato de bitácora de gasolina por 2 facturas cuando debió realizar el formato de bitácora por factura y se realiza la reclasificación solicitada.
65	Cumplida ya que se realiza la reclasificación solicitada.
66	Cumplida ya que se realiza la reclasificación solicitada.
67	No subsanada ya que no se solventó lo relacionado al saldo de deudores diversos.
68	Parcialmente subsanada ya que se solo anexa un formato de bitácora de gasolina por 3 facturas cuando debió realizar el formato de bitácora por factura.
69	Parcialmente subsanada ya que se realiza la reclasificación solicitada y solo anexa un formato de bitácora de gasolina por 5 facturas cuando debió realizar el formato de bitácora por factura.
70	Parcialmente subsanada ya que se solo anexa un formato de bitácora de gasolina por 6 facturas cuando debió realizar el formato de bitácora por factura y respecto a la factura con domicilio incorrecto el partido no solventó.
71	Parcialmente subsanada ya que se anexa una bitácora correcta pero solo anexa un formato de bitácora de gasolina por 7 facturas cuando debió realizar el formato de bitácora por factura y se realiza la reclasificación solicitada.
72	Parcialmente subsanada ya que se solo anexa un formato de bitácora de gasolina por 4 facturas cuando debió realizar el formato de bitácora por factura y respecto a la factura con RFC incorrecto el partido lo corrigió con lápiz por lo que se considera no subsanado.
73	Cumplida ya que se anexa bitácora de gasolina solicitada.
74	Parcialmente subsanada ya que se solo anexa un formato de bitácora de gasolina por 4 facturas cuando debió realizar el formato de bitácora por factura y respecto a la factura de teléfono no registrada, el partido no contestó.
75	Parcialmente subsanada ya que se solo anexa un formato de bitácora de gasolina por 2 facturas cuando debió realizar el formato de bitácora por factura
76	Cumplida ya que se realiza la reclasificación solicitada y se anexa bitácora de gasolina requerida.

77	Parcialmente subsanada ya que se solo anexa un formato de bitácora de gasolina por 4 facturas cuando debió realizar el formato de bitácora por factura y no solventó lo relacionado al saldo de deudores diversos.
78	Parcialmente subsanada ya que se solo anexa un formato de bitácora de gasolina por 2 facturas cuando debió realizar el formato de bitácora por factura y no solventó lo relacionado al saldo de deudores diversos.
79	Parcialmente subsanada ya que se corrige el número de póliza y de cheque, se anexan 8 contratos de comodato por concepto de teléfonos, sin embargo la documentación soporte de los contratos no está completa y la presenta en copia simple, las facturas fuera de periodo no se pueden subsanar y no solventó lo relacionado al saldo de deudores diversos.
80	Parcialmente subsanada ya que se solo anexa un formato de bitácora de gasolina por 3 facturas cuando debió realizar el formato de bitácora por factura
81	No subsanada ya que no solventó lo relacionado al saldo de deudores diversos y anexa oficio explicando la actividad partidista realizada, sin embargo en dicha explicación se manifiesta que la factura registrada se encuentra fuera del periodo de comprobación de acuerdo al artículo 26 del Reglamento de Fiscalización.
82	Parcialmente subsanada ya que no solventó lo relacionado al saldo de deudores diversos, se realiza la reclasificación solicitada, se presenta bitácora requerida y en cuanto a la factura original ejemplar que no se presentan el partido no solventó.
83	Parcialmente subsanada ya que la documentación comprobatoria fuera de periodo no se puede subsanar, se presenta la bitácora de gasolina requerida, no se presenta la póliza completa para verificar si la reclasificación solicitada se realizó correctamente y no solventó lo relacionado al saldo de deudores diversos.
84	Parcialmente subsanada ya que se anexa la bitácora de gasolina solicitada, se reclasifica correctamente y no solventó lo relacionado al saldo de deudores diversos.
85	Cumplida ya que se anexa el ejemplar solicitado.
86	Parcialmente subsanada ya que se solo anexa un formato de bitácora de gasolina por 2 facturas cuando debió realizar el formato de bitácora por factura y la documentación comprobatoria fuera de periodo no se puede subsanar.
87	Parcialmente subsanada ya que se solo anexa un formato de bitácora de gasolina por 2 facturas cuando debió realizar el formato de bitácora por factura, la documentación comprobatoria fuera de periodo no se puede subsanar y se realiza la reclasificación requerida.
88	Parcialmente subsanada ya que se realiza la reclasificación requerida, se anexa bitácora de gasolina solicitada y la documentación comprobatoria fuera de periodo no se puede subsanar.
89	Parcialmente subsanada ya que no se aclara el periodo de la operación y se anexa el respaldo gráfico requerido.
90	Parcialmente subsanada ya que se solventa lo referente a las firmas en el formato 36PP, en el formato de contestación de observación se anexa el número de teléfono para el que se realizó el gasto y no se solventa lo que se refiere a la factura sin requisitos fiscales.
91	Cumplida ya que se aclara mediante oficio que la póliza corresponde al cuarto trimestre.
92	Cumplida ya que se aclara mediante oficio que la póliza corresponde al cuarto trimestre.
93	Parcialmente subsanada ya que se aclara mediante oficio que la póliza corresponde al cuarto trimestre y solo anexa un formato de bitácora de gasolina por 2 facturas cuando debió realizar el formato de bitácora por factura.
94	Parcialmente subsanada ya que se aclara mediante oficio que la póliza corresponde al cuarto trimestre, solo anexa un formato de bitácora de gasolina por 3 facturas cuando debió realizar el formato de bitácora por factura, se realiza la reclasificación solicitada, no solventó lo relacionado al saldo de deudores diversos, no se aclara lo relacionado a la factura anexa no registrada contablemente y la documentación comprobatoria fuera de periodo no se puede subsanar.
95	Parcialmente subsanada ya que se aclara mediante oficio que la póliza corresponde al cuarto trimestre, se realiza la reclasificación requerida y la documentación comprobatoria fuera de periodo no se puede subsanar.
96	Parcialmente subsanada ya que se aclara mediante oficio que la póliza corresponde al cuarto trimestre, la documentación comprobatoria fuera de periodo no se puede subsanar, respecto a la factura con domicilio del partido incorrecto se anexa comprobante fuera de periodo por lo tanto no se solventa y solo anexa un formato de bitácora de gasolina por 2 facturas cuando debió realizar el formato de bitácora por factura.
97	Parcialmente subsanada ya que se solo anexa un formato de bitácora de gasolina por 2 facturas cuando debió realizar el formato de bitácora por factura y no solventó lo relacionado al saldo de deudores diversos.
98	Parcialmente subsanada ya que no se aclara el periodo de operación, solo anexa un formato de bitácora de gasolina por 4 facturas cuando debió realizar el formato de bitácora por factura y la documentación comprobatoria fuera de periodo no se puede subsanar.
99	Parcialmente subsanada ya que no se aclara el periodo de operación, solo anexa un formato de bitácora de gasolina por 3 facturas cuando debió realizar el formato de bitácora por factura, se presenta respaldo grafico requerido y se realiza la reclasificación solicitada.
100	Cumplida ya que se aclara mediante oficio que la póliza corresponde al cuarto trimestre.
101	Cumplida ya que se aclara mediante oficio que la póliza corresponde al cuarto trimestre.

102	Cumplida ya que anexa el recibo solicitado.
103	Parcialmente subsanada ya que la documentación comprobatoria fuera de periodo no se puede subsanar, se realiza la reclasificación requerida y solo anexa un formato de bitácora de gasolina por 2 facturas cuando debió realizar el formato de bitácora por factura.
104	No subsanada ya que la documentación comprobatoria fuera de periodo no se puede solventar.
105	Parcialmente subsanada ya que la documentación comprobatoria fuera de periodo no se puede subsanar y anexa un formato de bitácora de gasolina por 2 facturas cuando se le requirió el formato solo por una factura.
106	Parcialmente subsanada ya que la documentación comprobatoria fuera de periodo no se puede subsanar y solo anexa un formato de bitácora de gasolina por 5 facturas cuando debió realizar el formato de bitácora por factura.
107	Parcialmente subsanada ya que la documentación comprobatoria fuera de periodo no se puede subsanar y solo anexa un formato de bitácora de gasolina por 2 facturas cuando debió realizar el formato de bitácora por factura.
108	Parcialmente subsanada ya que se modifica el número de cheque, no solventa la observación respecto al formato 36PP, solo anexa un formato de bitácora de gasolina por 4 facturas cuando debió realizar el formato de bitácora por factura y se reclasifica correctamente.
109	Parcialmente subsanada ya que se solventa lo referente al formato 36PP y el partido contesta que el REPAP es el que no procede, sin embargo no se anexa póliza para verificar el registro contable de las facturas.
110	Parcialmente subsanada ya que se solo anexa un formato de bitácora de gasolina por 6 facturas cuando debió realizar el formato de bitácora por factura y la documentación comprobatoria fuera de periodo no se puede subsanar.
111	Parcialmente subsanada ya que solo anexa un formato de bitácora de gasolina por 4 facturas cuando debió realizar el formato de bitácora por factura, se realiza la reclasificación solicitada y la documentación comprobatoria fuera de periodo no se puede subsanar.
112	Parcialmente subsanada ya que solventa lo referente a la firma del beneficiario, se reclasifica correctamente y solo anexa un formato de bitácora de gasolina por 2 facturas cuando debió realizar el formato de bitácora por factura.
113	Parcialmente subsanada ya que la documentación comprobatoria fuera de periodo no se puede subsanar y se reclasifica correctamente.
114	Parcialmente subsanada ya que se realiza la reclasificación solicitada, sin embargo anexa bitácora de gasolina no observada.
115	Parcialmente subsanada ya que solo anexa un formato de bitácora de gasolina por 2 facturas cuando debió realizar el formato de bitácora por factura.
116	Parcialmente subsanada ya que solo anexa un formato de bitácora de gasolina por 3 facturas cuando debió realizar el formato de bitácora por factura.
117	Parcialmente subsanada ya que solo anexa un formato de bitácora de gasolina por 7 facturas cuando debió realizar el formato de bitácora por factura y se reclasifica correctamente.
118	Parcialmente subsanada ya que no solventa lo referente al formato 36PP, pues no viene contemplado en el oficio presentado en el que se aclara lo del periodo, se anexan dos formatos de bitácoras de gasolina por 8 facturas cuando debió realizar el formato de bitácora por factura y no solventó lo relacionado al saldo de deudores diversos.
119	Cumplida ya que anexa la bitácora de gasolina solicitada.
120	Cumplida ya que anexa la bitácora de gasolina solicitada.
121	No subsanada ya que no solventó lo relacionado al saldo de deudores diversos.
122	Parcialmente subsanada ya que se realiza la reclasificación solicitada, sin embargo anexa bitácora de gasolina no requerida.
123	Parcialmente subsanada ya que solo anexa un formato de bitácora de gasolina por 3 facturas cuando debió realizar el formato de bitácora por factura
124	Parcialmente subsanada ya que solventa lo relacionado a las firmas, no aclara lo referente al ticket sin datos del partido aunque si lo registra en atención a directivos y empleados, solo se ve reflejada una reclasificación, solo anexa un formato de bitácora de gasolina por 3 facturas cuando debió realizar el formato de bitácora por factura y la documentación comprobatoria fuera de periodo no se puede subsanar.
125	Parcialmente subsanada ya que solventa lo relacionado a las firmas, la factura fuera de periodo no se puede subsanar, se reclasifica correctamente y se anexa bitácora de gasolina requerida.
126	Parcialmente subsanada ya que solo anexa un formato de bitácora de gasolina por 3 facturas cuando debió realizar el formato de bitácora por factura y anexa solicitud de cheque no observada.
127	Parcialmente subsanada ya que solventa lo relacionado a las firmas, no solventa lo referente al domicilio en nota de venta y no solventó lo relacionado al saldo de deudores diversos y anexa bitácora de gasolina no solicitada.
128	Parcialmente subsanada ya que solo anexa un formato de bitácora de gasolina por 4 facturas cuando debió realizar el formato de bitácora por factura.

129	Parcialmente subsanada ya que se anexa póliza solicitada, no solventa lo referente al formato 36PP y no presenta la documentación solicitada por concepto de agua potable.
130	Cumplida, solventa lo relacionado a las firmas.
131	Cumplida ya que se anexa la bitácora de gasolina solicitada.
132	Cumplida ya que anexa formato con la firma solicitada.
133	Parcialmente subsanada ya que se anexa formato con la firma solicitada y no presenta constancia de retención ni comprobante del entero al fisco.
134	Parcialmente subsanada ya que se anexa formato con la firma solicitada y no presenta ejemplar de la publicación.
135	Cumplida, solventa lo relacionado a las firmas.
136	Cumplida ya que anexa formato con la firma solicitada.
137	Cumplida ya que anexa formato con la firma solicitada.
138	Parcialmente subsanada ya que solo anexa un formato de bitácora de gasolina por 2 facturas cuando debió realizar el formato de bitácora por factura.
139	Parcialmente subsanada ya que no solventa lo referente a las firmas y solo anexa un formato de bitácora de gasolina cuando se le solicitaron 3 bitácoras.
140	Parcialmente subsanada ya que solo anexa un formato de bitácora de gasolina por 3 facturas cuando debió realizar el formato de bitácora por factura.
141	Cumplida ya que anexan los formatos con la firma solicitada.
142	Parcialmente subsanada ya que se anexa formato con la firma solicitada, la documentación comprobatoria fuera de periodo no se puede subsanar y no aclara lo referente al cheque no reflejado en estado de cuenta.
143	Parcialmente subsanada ya que solventa lo referente a las firmas y solo anexa un formato de bitácora de gasolina por 3 facturas cuando debió realizar el formato de bitácora por factura.
144	Parcialmente subsanada ya que se solventa el formato 36PP y póliza cheque, sin embargo respecto a la firma en el formato 29PP el representante del partido se negó a firmar.
145	Cumplida, se anexa el recibo requerido.
146	Cumplida, se anexa el recibo requerido.
147	No subsanada ya que la documentación comprobatoria fuera de periodo no se puede solventar.
151 (sic)	No subsanada ya que el partido no contesta.
152 (sic)	Cumplida ya que el partido presenta oficio donde aclara que el banco aun no le entrega las copias de los cheques solicitados.
153 (sic)	No subsanada ya que el partido no solventa la observación.
154 (sic)	No subsanada ya que aunque el partido señala que presenta los contratos de comodato, no se anexan.
155 (sic)	Parcialmente subsanada ya que el partido no presenta todos los formatos que sufren modificación y en cuanto a las relaciones analíticas solo presenta balanza de comprobación del mes de octubre.

Además de las excepciones que se desprenden e identifican del listado vertido con antelación, también se consideran las recomendaciones no atendidas e irregularidades subsistentes descritas en los apartados de antecedentes e informe técnico del dictamen del trimestre en estudio, emitido por la Dirección Ejecutiva de mérito, que se dio íntegramente por reproducido y firme en su alcance y fuerza legal al no haber sido motivo de impugnación alguna.

Lo expuesto, en razón de que dentro del plazo otorgado al partido político imputado en el presente procedimiento sancionador, colmo de manera satisfactoria dentro del periodo de instrucción y mediante los medios de prueba ofertados, las formalidades que se requerían para acreditar el origen, monto y destino de la documentación comprobatoria con excepción de la precisada con antelación, plenamente identificada y descrita por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, quien previo el cotejo respectivo y con el carácter de órgano técnico emitió las consideraciones pertinentes que son valoradas por el Consejo General del propio instituto.

En ese contexto, no pasa inadvertido, las reglas del derecho probatorio, de quien prueba, que prueba, con que prueba y cual es el objeto de la prueba, de tal manera que el período de instrucción, es decir, de prueba, concedido al partido infractor en el proceso sancionador que nos ocupa, tiene por objeto ofrecer, admitir, preparar, desahogar y valorar en su caso el material probatorio que tenga como finalidad justificar o eximir la responsabilidad de la conducta reprochable atribuida al partido infractor, pero cuyo objetivo reside en demostrar la justificación o eximente de responsabilidad, colmando las inconsistencias detectadas, situación que en la especie se colma al corregir y cumplir de manera satisfactoria las observaciones que fueron requeridas con antelación.

Sin que pase desapercibido lo aludido por el denunciado en el sentido de que las documentales anexadas fueron recabadas en tiempo y los comprobantes fiscales llenados en los formatos correspondientes, desvirtuando con ello el objeto de las imputaciones que en la especie radica en omisiones meramente de forma al haber colmado en el periodo probatorio las observaciones detectadas en el proceso de revisión de sus estados financieros del cuarto trimestre de dos mil ocho de la fuerza política que representa, alcanzando la fuerza legal que pretende la parte denunciada, demostrándose que la documentación anexada y comprobantes obtenidos corresponden al trimestre de revisión.

Con base en lo expuesto, a los medios de convicción ofertados admitidos y desahogados por su propia y especial naturaleza, se les otorgo valor probatorio, sin embargo no se colmaron los caso de excepción identificados mediante informe técnico emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, que en su carácter de órgano técnico del propio instituto identifico respecto de las irregularidades no subsanadas satisfactoriamente y que oportunamente describió con puntualidad, de tal manera que ante dicha conducta contumaz, al no justificarse o eximirse el actuar negligente del partido infractor, se consideran para la sanción a imponer las omisiones atribuidas, sin soslayar la ejecución de la conducta material, en la buena fe e intencionalidad externada por el partido infractor, para pretender regularizar y cumplir la totalidad de las irregularidades formales imputadas, visualizándose que en el formato 38 PP. Observaciones a Estados Financieros, se hace alusión a las observaciones requeridas con su respectiva numeración, referencia y observación, apreciándose y respaldándose con la revisión en lo general de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, considerando los casos de excepción que no colmaron de manera satisfactoria las observaciones no subsanadas y que subsisten hasta el momento, de acuerdo al listado de excepciones especificas descritas con antelación en el informe técnico de dicha Dirección Ejecutiva y que fuera rendido con posterioridad.

Lo expuesto, en virtud de que persiste documentación que no cumplió con los plazos establecidos por el diverso 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización en las pólizas del trimestre en estudio que no eran subsanables, en algunos casos descritos no se anexaron las constancias, ni el pago de retenciones por concepto de arrendamiento, además de que los saldos que se registran en la cuenta de deudores diversos, no se subsanaron al no presentarse la documentación comprobatoria faltante o el pago a los funcionarios, faltando algunas reclasificaciones solicitadas, así como la falta de copias de cheques, no obstante que se anexó escrito dirigido a la Dirección Ejecutiva de mérito, en el cual se señalo que se había obtenido respuestas de la institución financiera respectiva, sin que se hayan anexado contratos de los bienes cedidos en comodato y documentación requerida conforme al ordinal 23 del Reglamento de Fiscalización, faltando la balanza de comprobación y movimientos auxiliares de los meses de noviembre y diciembre del trimestre aludido; sin que pase inadvertido que exceptuando lo anterior, se advierte que la documentación comprobatoria anexada corresponde al cuarto trimestre de dos mil ocho, mostrando así la fuerza política imputada, la ejecución material de su intencionalidad efectiva de regularizar y sanear sus estados financieros del trimestre mencionado, situación que ha de considerarse para efectos de la individualización de la sanción respectiva, máxime que de los medios de convicción adjuntados se desprenden las rubricas del representante del órgano de control interno, el representante de dicha fuerza política y en su caso el beneficiario respectivo, así como la correspondencia en general que guarda la documentación comprobatoria exhibida con la que se satisfacen las observaciones de mérito, con el trimestre en estudio.

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 213 fracción I, 222 fracción I, inciso c), en relación con el 224 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 59, 60, 61, 62, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el diverso 9, 26 fracción VI, 39 párrafo sexto y 96 del Reglamento de Fiscalización y Catálogo de Cuentas y Formatos vigente del propio instituto, en lo referente a la valoración sobre la gravedad de las faltas que no fueron subsanadas y descritas con antelación mediante el respaldo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, no obstante la subsistencia de las irregularidades que prevalecen en los casos de excepción, lo cierto es que la ejecución material de pretendido cumplimiento, es considerado por este órgano colegiado electoral, para excluir aquellas condiciones agravantes determinadas con base en las condiciones cualitativas y cuantitativas de las omisión en las observaciones que subsisten, ubicándose así en los supuestos normativos invocados con antelación, toda vez que persisten las omisiones excepcionales determinadas en la presentación de documentación y un cumplimiento insatisfactorio de obligaciones exclusivamente de las observaciones no subsanadas en el periodo de instrucción de la causa que nos ocupa.

II.- Asimismo, no se soslaya que en relación a los estados financieros del primer trimestre del dos mil nueve del Partido de la Revolución Democrática, se radico el expediente 97/2009, mismo que en fecha quince de septiembre del dos mil nueve se acordó la acumulación con la causa 59/2009, en la inteligencia de que en el primer expediente citado el presidente del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Querétaro, contestó los hechos imputados mediante libelo recibido en Secretaría Ejecutiva el catorce de septiembre del dos mil nueve a las once horas.

Con motivo de la contestación de mérito aludida en el apartado que nos ocupa, este órgano electoral colegiado procede a valorar el dictamen sobre los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año dos mil nueve, presentados por el Partido de la Revolución Democrática, mismo que fuera emitido el veintisiete de julio del dos mil nueve por el Director Ejecutivo de Organización Electoral de este órgano electoral y aprobado en su términos por el acuerdo del treinta y uno de agosto del dos mil nueve, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el cual en su resolutivo segundo aprobó dicho dictamen, mismo que no aprueba en su totalidad los estados financieros de dicha fuerza política, específicamente por las observaciones no subsanadas que se encuentran pormenorizadas en el cuerpo del dictamen de mérito y que forma parte integrante del acuerdo aludido del Consejo General en comento, instruyéndose en el punto tercero el inicio y substanciación del procedimiento de aplicación de sanciones que nos ocupa, en la inteligencia de que también, tanto el dictamen, como el acuerdo invocados, no fueron objetados en su contenido, alcance y fuerza legal, por lo que a tales documentales públicas por ser medios de convicción emitidos por autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones, se les otorga valor probatorio pleno y se procede a emitir los argumentos lógico jurídicos que sustentarán la resolución que nos ocupa en los siguientes términos.

En la inteligencia de que en los mismos términos del considerando que antecede, el análisis que nos ocupa, se refiere a las observaciones no subsanadas que se hacen consistir sustancialmente en las consideraciones de los siguientes puntos del dictamen de referencia:

"I. Referente a la observación marcada con el número 4 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 4 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tienen como no subsanada, en virtud de que al solicitarle al partido político los estados de cuenta bancarios de la denominada cuenta "especial", el partido respondió que no existe tal cuenta en virtud de que no existió contienda interna (precampaña), lo cual es erróneo, ya que la cuenta denominada especial debe utilizarse para las transferencias de recursos de sus órganos centrales para actividades ordinarias como lo señala el artículo 10 segundo inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

II. Referente a la observación marcada con el número 1 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 1 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, en virtud de que el partido no anexó el formato 31PP Análisis de bienes de comodato con los datos correspondientes.

III. Referente a la observación marcada con el número 2 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 2 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido presentó el formato 32PP Transferencias de recursos de sus órganos centrales con información que no coincide con la contenida en los estados de cuenta bancarios y en el detalle de movimientos de la cuenta especial. Cabe mencionar que dichos estados de cuenta se presentaron en copia simples, no obstante haber sido solicitado en original o copias certificadas en términos de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización.

IV. Referente a la observación marcada con el número 5 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 5 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido no presentó los contratos de comodato ni la documentación soporte que ampare los bienes utilizados de acuerdo a la información reflejada en estados financieros.

V. Referente a la observación marcada con el número 21 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 21 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido no solventó la observación en lo que se refiere a explicar la actividad partidista de la que deriva el gasto.

VI. Referente a la observación marcada con el número 33 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 33 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido no anexó el contrato de comodato de teléfono utilizado, así como su documentación soporte.

VII. Referente a la observación marcada con el número 37 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 37 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido anexó documentación comprobatoria que no cumple con lo establecido en el articulo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

VIII. Referente a la observación marcada con el número 38 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 38 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido presentó una factura por análisis clínicos, y al requerirse explicara la actividad partidista de la que deriva dicho gasto, sustituyó la comprobación con tres facturas por concepto de combustibles y lubricantes, sin explicar las razones del concepto del gasto; movimiento que es notoriamente improcedente, pues la naturaleza del gasto es diametralmente opuesta.

IX. Referente a la observación marcada con el número 42 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 42 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido no anexó constancia de retención de impuestos solicitada, así como documento comprobatorio del pago o traslado de los mismos al fisco.

X. Referente a la observación marcada con el número 47 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 47 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido no anexó copia de cheque solicitada.

XI. Referente a la observación marcada con el número 82 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 82 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido no anexó constancia de retención de impuestos solicitada, así como documento comprobatorio del pago o traslado de los mismos al fisco.

XII. Referente a la observación marcada con el número 84 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 84 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que no presentó documentación comprobatoria por concepto de pago de teléfono, además no señaló la actividad partidista, ni los usuarios de los mismos y no anexó contrato de comodato correspondiente.

XIII. Referente a la observación marcada con el número 86 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 86 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido no anexó el formato 29PP Recibo de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP), así como identificación oficial del beneficiario.

XIV. Referente a la observación marcada con el número 89 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 89 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido no anexó la documentación comprobatoria solicitada.
XV. Referente a la observación marcada con el número 107 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 107 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido no presentó la documentación comprobatoria solicitada.

XVI. Referente a la observación marcada con el número 108 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 108 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que no se presentó la documentación comprobatoria por pago de impuestos retenidos por concepto de arrendamiento de inmuebles.

XVII. Referente a la observación marcada con el número 110 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 110 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que no presenta documentación que ampare el reembolso de saldos registrados en la cuenta contable de acreedores diversos.

XVIII. Referente a la observación marcada con el número 112 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 112 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido contesta "sin movimientos", por lo que se considera que es una respuesta que no solventa la observación realizada.

XIX. Referente a la observación marcada con el número 3 de la fracción VII y respondida conforme a lo señalado en el número 3 de la fracción VIII del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido no realizó el pago de retenciones de impuestos en tiempo y forma como lo establece la legislación tributaria, incumpliendo con dicha observación.". (SIC).

Al respecto la parte denunciante contesto respecto del número "I", esencialmente lo siguiente:

"I.- La señalada con este correlativo, es falso, en virtud de que al no haberse trasferido recursos nacionales, por que precisamente no existió precampaña, no se hizo uso de la cuentas especial". (sic)

Dicha contestación resulta ser una afirmación dogmatica, pues la parte denunciada no aporta medio demostrativo alguno en la causa para acreditar el extremo de su aseveración.

Relativo al número "II", contesto:

"II.- Este correlativo es falso en virtud de que si se anexo el formato 31 PP.". (sic)

Una vez más, la contestación de mérito es otra afirmación dogmatica, pues no se ofrece medio de convicción para demostrar la exhibición y anexo del formato de mérito.

Respecto del número "III al VIII", respondió:

"Nos remitimos a la documentación presentada para solventar dicha observación." (sic)

A este respecto, no se desvirtúa las imputaciones enlistadas en el apartado correspondiente de observaciones no subsanadas del III al VIII, pues el denunciado no cuestiona ni estructura de manera eficaz en que consiste el agravio que le irroga dichas observaciones no subsanadas, pues además precisamente de la documentación presentada para pretender solventar las mismas, se desprende del dictamen técnico de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, que el material demostrativo exhibido en su oportunidad, no tuvo el alcance y fuerza legal que pretendió su oferente, tan es así, que se tuvo por no subsanadas las observaciones descritas con precisión en dicho apartado, de tal manera que la sola remisión a la documentación presentada que ya fue analizada con precisión en el dictamen técnico, resulta ser inatendible, pues no se presenta una situación novedosa o argumento eficaz que desvirtué las imputaciones vertidas en las observaciones no subsanadas que subsisten, dejando incólume la existencia en las irregularidades detectadas.

Por lo que concierne de la número "IX a la XIX", contesto:

"Tenemos que el criterio que utiliza el órgano técnico no se ajusta a ninguno de los preceptos del Reglamento de Fiscalización, por lo que ante el principio general de derecho de Nulla Pena sine lege, si no existe disposición prohibitiva de dichas "conductas", no puede vincularse el incumplimiento por parte del Instituto político.". (sic)

Al respecto, se considera que la parte denunciada no esgrime el planteamiento de su agravio de manera eficaz para desvirtuar las imputaciones vertidas, esto es así, en razón de que en principio el dictamen combatido es originado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, cuya naturaleza es particularmente técnica, y en consecuencia el mismo dictamen que emite es de carácter técnico, es decir especifica y describe en que consiste la conducta del agente infractor, ya sea esta de omisión o de acción y en el caso que nos ocupa se desprende que las observaciones detectadas como no subsanadas implican un despliegue de un actuar omiso por el obligado a ello que en la especie es el Partido de la Revolución Democrática, pues el reglamento de Fiscalización del propio instituto contiene las disposiciones normativas con obligaciones mínimas de acción para sus destinatarios y en esa tesitura el órgano técnico de fiscalización que resulta ser la Dirección Ejecutiva en mención se constriñe a detectar el incumplimiento especifico de dichas obligaciones, enlistándolas de manera especifica y categórica, agotando el procedimiento para requerir que se subsanen y en caso contrario o de no colmarse los requerimientos solicitados, someter a consideración del Consejo General el dictamen meramente técnico que describe las inconsistencias en que incurrió el partido infractor, lo que en la especie aconteció y por ende, es el órgano máximo de dirección, es decir, el Consejo General, quien determina el inicio del procedimiento sancionador que nos ocupa y emitir la resolución correspondiente debidamente fundada y motivada como acontece en la especie y sosteniendo el pronunciamiento en el marco jurídico vigente que en la misma se invoca y concretamente en la legislación electoral local en su apartado 212 fracción I, 213 fracción I, en relación con el 236 fracción I y 241, que prevén las hipótesis normativas correspondientes de la conducta negligente en su sustanciación y su interpretación sistemática complementaria con el ordinal 222 fracción I de las misma disposición invocada que estipula las sanciones aplicables.

Luego entonces, resulta infundado el pretender como erróneamente lo hace el denunciante, el invocar de manera aislada el reglamento de fiscalización al argumentar falazmente que no existen disposiciones aplicables al caso concreto por no estipularse sanción alguna en la reglamentación respectiva, pues su argumentación resulta inconsistente al no interpretar de manera sistemática el cumulo de disposiciones normativas aplicables al caso concreto que lejos de contradecirse se complementan de manera armónica para dar como resultado la conducta negligente y omisa del infractor, colmando así los extremos exigidos por el ordinal 14 y 16 del Pacto Federal, además de que en el dictamen técnico cuestionado, dada su naturaleza, debe de precisar todas y cada una de las inconsistencias detectadas, precisamente por la naturaleza y objeto de existir de dicho órgano técnico y en todo caso será en este momento procesal de la resolución en donde el Consejo General considere las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, la gravedad de la infracción, reincidencia o capacidad económica en su caso del infractor, luego entonces resulta infundado una vez más que como erróneamente lo concibe el infractor, que estas últimas circunstancias sean valoradas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro.

Con base en lo expuesto, es obvio que el activo no aporto medio de convicción idóneo para desvirtuar las imputaciones de las omisiones atribuidas y su argumentación deviene en una afirmación dogmatica, pues en este apartado no aporta medio demostrativo para justificar o eximir su responsabilidad reprochable, pues en la especie, no es aplicable la máxima que invoca de *Nulla pena sine lege*, pues como se demostró, de una interpretación sistemática, se estructuro la argumentación necesaria entre la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Querétaro, que colman tanto la fundamentación, como la motivación del acto combatido, satisfaciendo los extremos exigidos por los numerales 14 y 16 del Pacto Federal.

Ahora bien, no pasa desapercibido para el Consejo General del propio instituto la manifestación esgrimida por el infractor al señalar que nunca se ha tenido la intención de cometer omisión alguna, empero, tanto en el plano de facto, como de jure, es decir, de hecho, como de derecho, la intencionalidad manifiesta, se desvirtúa, al determinarse mediante el dictamen técnico la ejecución material de las diversas omisiones enlistadas en el dictamen combatido, sin que se en lo que respecta a este apartado, se haya acreditado con medio de prueba idóneo la justificación o excluyente de responsabilidad por parte del activo, que en la especie resulta ser el Partido de la Revolución Democrática, de tal manera que en esta ocasión, resulta infundada la intencionalidad expresada por el infractor, al no advertirse en la especie que se haya externado la ejecución material pretendida.

Sin que pase inadvertido, el argumento falaz que en este aparado sostiene la fuerza política denunciada, pues deviene en una afirmación dogmatica al aseverar falazmente que la documentación comprobatoria corresponde al trimestre en revisión, ya que los documentos existen y cumplen con los requisitos fiscales.

En ese sentido el activo debió de haber precisado a que documentación se refiere con exactitud, su existencia especifica y cuales son esos requisitos fiscales a que se hace alusión, debiendo esgrimir el agravio con el silogismo lógico jurídico y técnica necesaria para detectar en que parte le irroga daño o perjuicio el dictamen técnico combatido y demostrarlo una vez más con el medio convictivo idóneo para desvirtuar, justificar o eximir su responsabilidad, lo que en la especie no acontece en este apartado.

Por último se advierte la aceptación calificada e indivisible expresada por el infractor, esto es, considerar tanto lo que le beneficia, como lo que le perjudica ya que el activo acepta categóricamente la reprochabilidad de su conducta omisa, por medio del presidente del Secretariado Estatal en su libelo de contestación, pues reconoce la existencia de la conducta imputada al instituto que representa, empero, solicita que en la individualización de la conducta infractora se consideren los aspectos mencionados, ofreciendo como medios de prueba todo el expediente que obra en la Dirección de Fiscalización referente a la sustanciación de las observaciones detectadas.

Sin embargo, no obstante que se tuvo por ofrecidos los medios de prueba ofertados, lo cierto es que dada la naturaleza y términos del ofrecimiento no se considera su admisión, en virtud de que no obra en actuaciones procesales medio de prueba alguno que demuestre que en tiempo y forma la fuerza política infractora solicito a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral copia certificada de todo el expediente que obra en dicha dirección, de tal manera que al no existir acuse de recibo alguno o prueba que acredite que dicho órgano ejecutivo se negó u omitió la expedición de dicho medio demostrativo, resulta inatendible su consideración y por ende, no se admitió el medio de prueba ofertado única y exclusivamente respecto del objeto, términos, alcance y fuerza legal que pretendió el infractor, pues incluso únicamente adjunto copia simple y aislada de la foja cincuenta y cuatro a cincuenta y nueve del dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, sin que se precise el objeto del medio de convicción de mérito, ni su relación especifica con los puntos controvertidos, de tal suerte que por sí solo en los términos ofertados no se le otorga valor probatorio alguno, en la inteligencia de que ello no obsta para que el dictamen técnico que obra en la presente causa surta todos su efectos legales al ser un documento propio y que se dio por reproducido para todos sus efectos legales en el acuerdo del Consejo General de fecha treinta y uno de agosto de dos mil nueve y que como se ha sostenido desde el inicio de la presente resolución al no ser objetado ni el dictamen de mérito, ni el acuerdo del órgano máximo de dirección se le concede valor probatorio pleno por ser documento público dada su propia y especial naturaleza, surtiendo plenos efectos respecto del alcance y fuerza legal que se pretende en las imputaciones atribuidas al partido infractor.

Con base en lo expuesto, se advierte que por lo que respecta a las imputaciones vertidas y relativas al primer trimestre del dos mil nueve, las contestaciones del presidente del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática, devienen en afirmaciones dogmaticas, es decir, argumentos sin sustento y respaldo comprobatorio alguno en los términos de los diversos 36, 38, 39,40, 42 fracción II, 46 y 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, toda vez que se parte de la base que es un instituto político, luego entonces implícita y expresamente tiene derechos y obligaciones inherentes a su naturaleza jurídica que debe de cumplir en el marco jurídico electoral, específicamente los ordinales 32 fracción XVI, 39 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 23, y 26 del Reglamento de Fiscalización del propio instituto, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, de las cuales no se puede deslindar o pretender justificar sin medio demostrativo, contundente y eficaz alguno.

En ese contexto, se ponderan las circunstancias específicas del caso en estudio, en virtud de que la información y documentación presentada no reflejan el origen, monto y destino de los recursos empleados por el partido político infractor, situación que derivo sustancialmente en lo siguiente:

a) No presentó la documentación legal comprobatoria y los respaldos requeridos dentro de los estados financieros;

b) No presentó los contratos de comodato y documentación requerida de acuerdo al artículo 23 del Reglamento de Fiscalización;

c) Presentó documentación comprobatoria la cual incumple con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización;

d) Respaldó erogaciones en comprobantes que no reúnen los requisitos previstos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación.

e) No reflejó el origen, monto y destino de los recursos provenientes de sus órganos centrales dentro de la información de estados financieros;

f) No presentó la información requerida en los formatos contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente;

g) Presentó documentación comprobatoria que no corresponde a la actividad partidista que realiza;

h) No realizó el pago de retenciones de impuestos por concepto de arrendamiento de inmuebles;

i) No realizó el reembolso por concepto del saldo de acreedores diversos; y

j) No informó sobre el origen y monto respecto de los gastos por concepto de propaganda institucional.

k) No atender las recomendaciones efectuadas, lo cual genera la comisión de conductas infractoras reincidentes.

Lo expuesto conlleva a determinar las calificativas de gravedad que se visualizan en la conducta negligente, considerando en algunos casos concretos, la repetición igualitaria de la conducta reprochable que persistió entre el cuarto trimestre del dos mil ocho y el primer trimestre del dos mil nueve, sin que pase inadvertido la reprochabilidad que se considera al desprenderse la reincidencia en el actuar del partido imputado, en la presentación de trimestres anteriores a los que nos ocupan, según se desprende como hecho notorio de los archivos que obran en la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, situaciones especificas que hacen particularmente considerable la conducta negligente del partido político infractor, además de considerar las condiciones contextuales, casuísticas y contingentes descritas con antelación y la acumulación de que es objeto la presente causa.

FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION Y PLAZO PARA SU CUMPLIMIENTO

III.- Por lo anterior, se tienen por cumplidas sustancialmente las observaciones requeridas, salvo los casos de excepción detectados, descritos e identificados con antelación, relativo a los estados financieros del Partido de la Revolución Democrática, respecto al cuarto trimestre del dos mil ocho, y el correlativo primer trimestre del dos mil nueve emitidos por dicha Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el veintiuno de abril del dos mil nueve y veintisiete de julio de dos mil nueve respectivamente, habiendo justificado y eximido de responsabilidad salvo los casos de excepción de las conductas negligentes respecto del cuarto trimestre del dos mil ocho, sin haber justificado su omisión con medio de convicción idóneo y eficaz alguno respecto del primer trimestre del dos mil nueve.

Por tal motivo, con fundamento en los ordinales 212 fracción I, 222 fracción I, inciso c), así como 224 y 236 fracción I inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, atendiendo a las circunstancias del caso que nos ocupa, para la individualización de la sanción, respecto del cuarto trimestre del dos mil ocho, las irregularidades detectadas se excluyen con el cumplimiento satisfactorio que demuestra el origen, monto y destino de los estados financieros relativos al cuarto trimestre del dos mil nueve, salvo los casos de excepción que no se colmaron y subsistieron, así como la ejecución de la intencionalidad material demostrada por el partido infractor al haber pretendido colmar la totalidad de las observaciones informadas, lo que concluye en un grado de reprochabilidad mínimo relativo al trimestre aludido.

Empero, al abordar el estudio del primer trimestre del dos mil nueve, el órgano colegiado adopta un criterio cualitativo, es decir, se toma en cuenta las características especificas de las observaciones cumplidas y las no subsanadas que excepcionalmente subsistieron, con independencia de la cantidad de estas, relativas al total de observaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral por medio de sus dictámenes sobre los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del dos mil ocho y las correlativas que no fueron subsanadas respecto del primer trimestre de dos mil nueve por el Partido de la Revolución Democrática y tomando en cuenta la excepciones que persistieron, así como su reiteración y reincidencia en las conductas negligentes y omisas persistentes sobre el deficiente control interno en el manejo de los recursos de dicho partido.

Así, toda vez que se repiten conductas omisas de la misma naturaleza intrínseca que fueron objeto de estudio de los estados financieros anteriores, e incluso en casos específicos enlistados, se detecta duplicidad idéntica de omisión respecto de la falta de presentación documentación comprobatoria y respaldo requeridos dentro de los estados financieros y omisión de exhibición de documentación sin requisitos fiscales en los estados financieros del primer trimestre del dos mil nueve, cuya misma naturaleza de omisión ya había sido detectada en el trimestre inmediato anterior, es decir, el cuarto trimestre del dos mil ocho y trimestres precedentes, según consta en los archivos de la Secretaria Ejecutiva del propio instituto, sin perjuicio de las demás omisiones descritas con antelación, y habiéndose considerando que las omisiones reiteradas son eminentemente de forma, se acredita la conducta negligente en el mismo sentido de afectación y grado de reprochabilidad por la falta de formalidades y deficiente control administrativo interno, considerando un aumento en el grado de reprochabilidad de la conducta omisa por la repetición de la actitud negligente en el primer trimestre del dos mil nueve, ya que existe en la especie un margen de repetición continuo entre el despliegue de la conducta omisa del cuarto trimestre de dos mil ocho que excepcionalmente ha persistido y el inmediato siguiente primer trimestre del dos mil nueve, además de los trimestres precedentes que le antecedieron, por lo que de acuerdo a las circunstancias particulares descritas con antelación, son valoradas con un grado de reprochabilidad reiterada.

IV.- En ese orden de ideas y tomando en cuenta que la cantidad por financiamiento público otorgado al partido infractor en el año dos mil ocho, es diferente a la concedida en el siguiente año dos mil nueve, luego entonces, se procede a imponer la sanción correlativa a los casos de excepción que persisten respecto de las observaciones no subsanadas relativas al cuarto trimestre dos mil ocho y en consecuencia es procedente y operante la aplicación de la sanción, con fundamento en el artículo 222 fracción I inciso c) de la Ley Electoral en el Estado que estipula una reducción de hasta el 50 por ciento de las ministraciones del financiamiento publico que corresponda por el periodo que se determine, por lo que tomando como base este parámetro de reducción de la ministración de 0 a 50 por ciento, es que este órgano colegiado al tomar en consideración las circunstancias particulares descritas con antelación y que derivó en determinar el grado de reprochabilidad mínimo al partido infractor, considerando que las agravantes invocadas en dicho apartado se excluyeron al haber colmado las observaciones requeridas, salvo los casos de excepción, en esa tesitura para efectos de la individualización de la sanción y la reprochabilidad aludida relativa al cuarto trimestre del dos mil ocho, se valora entre el mínimo y el medio, más cercano al primero, es decir entre 0% y 25% de reducción y se determina a juicio de este órgano electoral una sanción a imponer de la cantidad resultante del 7% siete por ciento de una ministración mensual del financiamiento público que le correspondió en el año dos mil ocho al partido infractor, toda vez que la infracción derivó de la omisión y negligencia en la presentación de los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre de dos mil ocho y en virtud de que la ministración del financiamiento público mensual de ese año, ascendió a $142,050.86 (Ciento cuarenta y dos mil cincuenta pesos 86/100 M.N.); según los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva de Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se aplica una regla de tres multiplicando $142,050.86 (Ciento cuarenta y dos mil cincuenta pesos 86/100 M.N); por siete que es el 7% y se divide entre el 100, que es el 100%, de la cantidad inicial, dando como resultado la cantidad líquida de $9,943.56 (Nueve mil novecientos cuarenta y tres pesos 56/100 M.N.).

V.- Asimismo, respecto del primer trimestre dos mil nueve y tomando en cuenta que aumentó la cantidad por financiamiento público otorgado al partido infractor, concedida al año siguiente, es decir, dos mil nueve, luego entonces, se procede a imponer la sanción correlativa al primer trimestre dos mil nueve y en consecuencia es procedente y operante la aplicación de la sanción, con fundamento en el artículo 222 fracción I inciso c) de la Ley Electoral en el Estado que estipula una reducción de hasta el 50 por ciento de las ministraciones del financiamiento público que corresponda por el periodo que se determine, por lo que una vez más, tomando como base este parámetro de reducción de la ministración de 0 a 50 por ciento, es que este órgano colegiado al tomar en consideración las circunstancias particulares descritas anteriormente así como el grado de reprochabilidad al partido infractor, además de la inmediatez de repetición de la negligencia advertida entre un trimestre y el inmediato siguiente, respecto de los casos de excepción no subsanados, reiterando el mismo sentido de afectación relativo a la falta de presentación documentación comprobatoria y respaldo requeridos dentro de los estados financieros, y omisión de exhibición de documentación sin requisitos fiscales, aunado a la reincidencia de la conducta omisivas no subsanadas por el infractor en esencia y accidente respecto de trimestres anteriores, según se demuestra como hecho notorio y acreditado por los archivos que obran en Secretaria Ejecutiva.

En esa tesitura para efectos de la individualización de la sanción y la reprochabilidad aludida relativa al primer trimestre del dos mil nueve, se valora entre el mínimo y el medio, más cercano a la segunda, es decir entre 0% y 25% de reducción y se determina a juicio de este órgano colegiado electoral una sanción a imponer de la cantidad resultante del 13% trece por ciento de una ministración mensual del financiamiento público que le correspondió en el año dos mil nueve al partido infractor; en ese contexto y en virtud de que la ministración del financiamiento público mensual de ese año, ascendió a $155,404.39 (Ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos pesos 39/100 M.N.); según los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva de Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se aplica una regla de tres multiplicando $155,404.39 (Ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos pesos 39/100 M.N.); por trece que es el 13% y se divide entre el 100, que es el 100%, de la cantidad inicial, dando como resultado la cantidad líquida de $20,202.57(Veinte mil doscientos dos pesos 57/100 M.N.).

Corolario de lo anterior, al haberse establecido la reducción de una ministración mensual correspondiente al dos mil ocho por la cantidad de $9,943.56 (Nueve mil novecientos cuarenta y tres pesos 56/100 M.N.), relativa a la reducción del 7% siete por ciento; y otra reducción de una ministración mensual correspondiente al dos mil nueve por la cantidad de $20,202.57(Veinte mil doscientos dos pesos 57/100 M.N.), relativa a la reducción del 13% trece por ciento, arrojando un total de una reducción de financiamiento público al Partido de la Revolución Democrática por la cantidad de $30,146.13 (Treinta mil ciento cuarenta y seis pesos 13/100 M.N.), cantidad que se deberá descontar al partido político infractor con motivo de la sanción impuesta, por lo que se instruye al Director General de este Instituto, para que por los conductos institucionales realice el trámite administrativo correspondiente y se reduzca de una ministración mensual siguiente al en que cause ejecutoria la presente, la cantidad total descrita con antelación al Partido de la Revolución Democrática del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se resuelve:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Con fundamento y apoyo en los considerandos I a V del proveído que nos ocupa, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para emitir la presente resolución y en consecuencia, es procedente y operante la aplicación de la sanción al Partido de la Revolución Democrática del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Se impone al Partido de la Revolución Democrática del Estado de Querétaro, la sanción consistente en la reducción del 7% siete por ciento de una ministración mensual relativa al cuarto trimestre del dos mil ocho, que asciende a la cantidad de $9,943.56 (Nueve mil novecientos cuarenta y tres pesos 56/100 M.N.), y la reducción del 13% trece por ciento de una ministración mensual respecto al primer trimestre del dos mil nueve, que asciende a la cantidad de $20,202.57(Veinte mil doscientos dos pesos 57/100 M.N.), siendo una reducción de la **cantidad total de $30,146.13 (Treinta mil ciento cuarenta y seis pesos 13/100 M.N.),** misma que se deberá descontar al Partido de la Revolución Democrática con motivo de la sanción impuesta.

TERCERO.- Se instruye al Director General del Instituto Electoral de Querétaro, para que por los conductos institucionales realice el trámite administrativo correspondiente para que se reduzca del Partido de la Revolución Democrática, la ministración mensual siguiente al en que cause ejecutoria la presente resolución, la cantidad total de **$30,146.13 (Treinta mil ciento cuarenta y seis pesos 13/100 M.N.).**

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 29 veintinueve días del mes de enero del dos mil diez. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE APLICACION DE SANCIONES INICIADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO EN CONTRA DEL **PARTIDO DEL TRABAJO**, CON MOTIVO DE OBSERVACIONES NO SUBSANADAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS POR PARTIDO CITADO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2009 Y QUE SE DESPRENDEN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL.
EXPEDIENTE Nº 98/2009.

R E S O L U C I O N

Santiago de Querétaro, Qro., a los 29 veintinueve días del mes de enero del 2010 dos mil diez.

Vistos para resolver la presente causa dentro del expediente 98/2009, relativo al procedimiento de aplicación de sanciones iniciado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en contra del Partido del Trabajo, con motivo de las observaciones no subsanadas en los estados financieros presentados por el partido citado, correspondientes al primer trimestre del año dos mil nueve, que se desprenden del Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en los términos de los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

R E S U L T A N D O S

1.- Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha treinta y uno de agosto del dos mil nueve, se resolvió lo relativo al Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los estados financieros del primer trimestre del dos mil nueve correspondientes al Partido del Trabajo, en el que no aprueba en su totalidad dichos estados financieros.

2.- El día veintisiete de julio de dos mil nueve, se emitió por parte del titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el dictamen sobre los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año dos mil nueve presentados por el Partido del Trabajo, en cuyo dictamen identificado como punto tercero, con base en la revisión realizada y de conformidad con lo previsto en el artículo 66 fracción III del Reglamento de Fiscalización, emite dictamen no aprobatorio en su totalidad, en virtud de la información y documentación presentada no reflejan el origen, monto y destino de los recursos empleados por el partido político.

3.- El dos de septiembre del dos mil nueve, se radicó dentro del expediente 98/2009, el procedimiento de aplicación de sanciones que ordena emplazamiento al Partido del Trabajo.

4.- El siete de septiembre de dos mil nueve a las diecinueve quince horas, se emplazó al Partido del Trabajo, el inicio del procedimiento de aplicación de sanciones y se le otorgó plazo para contestar las imputaciones y ofrecer los medios de prueba que considerara pertinentes.

5.- El catorce de septiembre a las doce horas con diez minutos del dos mil nueve, se emitió acuerdo que admite contestación de hechos del Partido del Trabajo, ofrece, admite medios de prueba y estudia presupuestos procesales.

6.- El de dos mil nueve, se emite acuerdo que solicita informe y amplia plazo de investigación.

C O N S I D E R A N D O S

EL EXAMEN Y LA VALORACION DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS, EN RELACION A LOS HECHOS CONTROVERTIDOS Y FUNDAMENTOS LEGALES

I.- En relación a los estados financieros del primer trimestre del dos mil nueve del Partido del Trabajo, se radico el expediente 98/2009, contestando los hechos imputados a la fuerza política en mención, su representante propietario ante éste órgano colegiado electoral mediante ocurso recibido en Secretaría Ejecutiva el catorce de septiembre del dos mil nueve a las doce horas con diez minutos.

Con motivo de la contestación de mérito aludida en el apartado que nos ocupa, este órgano electoral colegiado procede a valorar el dictamen sobre los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año dos mil nueve, presentados por el Partido del Trabajo, mismo que fuera emitido el veintisiete de julio del dos mil nueve por el Director Ejecutivo de Organización Electoral de este órgano electoral y aprobado en su términos por el acuerdo del treinta y uno de agosto del dos mil nueve, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el cual en su resolutivo segundo aprobó dicho dictamen, mismo que no aprueba en su totalidad los estados financieros de dicha fuerza política, específicamente por las observaciones no subsanadas que fueron analizadas con exhaustividad en el apartado de conclusiones respectivo y se encuentran pormenorizadas en el cuerpo del dictamen de mérito y que forma parte integrante del acuerdo aludido del Consejo General en comento, instruyéndose en el punto tercero el inicio y substanciación del procedimiento de aplicación de sanciones que nos ocupa, en la inteligencia de que también, tanto el dictamen, como el acuerdo invocados, no fueron objetados en su contenido, alcance y fuerza legal, por lo que a tales documentales públicas por ser medios de convicción emitidos por autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones, se les otorga valor probatorio pleno y se procede a emitir los argumentos lógico jurídicos que sustentarán la resolución que nos ocupa en los siguientes términos.

En la inteligencia de que las observaciones no subsanadas que se hacen consistir sustancialmente en las consideraciones de los siguientes puntos del dictamen de referencia:

"1.- Se solicitó anexar los formatos 7PP, 9PP, 10PP, 11PP, 12PP, 13PP, 15PP, 16PP, 21PP, 23PP, 24PP, 25PP, 26PP, 27PP, 28PP, 32PP y 34PP de acuerdo al Catalogo de cuentas y Formatos vigente.

2.- Se solicitó anexar el formato 35 PP solicitud de cheque en cada uno de los movimientos bancarios realizados.

3.- Se solicitó anexar copia del cheque expedido sobre la póliza de cheque del mismo en tres movimientos bancarios.

4.- Se solicitó corregir la descripción del gasto mencionado en una póliza.

5.- Se observó que catorce pólizas de cheque carecen de firma de quien autoriza la erogación, de quien recibe el recurso y mención del concepto del gasto.

6.- Se solicitó anexar bitácora de gasolina en dos pólizas.

7.- Se solicitó aclarar el gasto realizado por concepto de remanufactura y en su caso, la reclasificación a la cuenta correspondiente.

8.- Se observó que no se registró contablemente los impuestos retenidos por concepto de arrendamiento de inmueble y asimismo, anexará constancia de retención de impuestos y entero de los mismos al fisco.

9.- Se solicitó realizar reclasificación de cuentas contables en lo que respecta a cuatro pólizas.

10.- Se solicitó corregir el número de folio registrado en un formato 29 PP recibo de reconocimiento por actividades políticas (REPAP).

11.- Se observó que se anexó a estados financieros erogación por concepto de teléfono, por lo que se solicitó mencionar el número telefónico y nombre de la persona a quien pertenece, y en su caso, anexar contrato de comodato, original o copia de identificación oficial con fotografía del comodante, así como la factura o documento que ampare la legítima propiedad de los bienes en lo que respecta a dos pólizas.

12.- Se solicitó realizara por cada uno de los depósitos efectuados por el Instituto Electoral de Querétaro una póliza contable de ingresos, en las fechas correspondientes y anexar copia de recibo de ingresos presentados ante el Instituto Electoral.

13.- Se solicitó aclarar el depósito y anexar la documentación comprobatoria que respalde el registro contable anexo en lo que se refiere a una póliza.

14.- Se solicitó se informara mediante escrito respecto de las transferencias de recursos provenientes de sus órganos centrales o de dirección nacional, de acuerdo al artículo 39 del Reglamento de Fiscalización.

15.- Se solicitó numerar de manera consecutiva la numeración de las pólizas de acuerdo al consecutivo de la numeración de los cheques.

16.- Se solicitó anexar formatos y relaciones analíticas que sufrieren modificación de acuerdo a reclasificaciones solicitadas.

17.-Se solicitó especificar el origen del recurso para pago de propaganda institucional. (SIC).

Por su parte, ha de considerarse que el partido infractor, presento escrito de contestación relativo a las imputaciones vertidas en su contra, desprendiéndose del contenido de dicho ocurso el despliegue de la intencionalidad manifiesta para satisfacer el origen, monto y destino de los estados financieros trimestrales en estudio, agregando medios de convicción para justificar o eximir la reprochabilidad de la conducta cuestionada en la presente causa, pretendiendo colmar las observaciones imputadas, adjuntando la documentación requerida, exhibiendo así la relación de observaciones, con el rubro de referencia y respuesta correspondiente, anexando formatos membretados y rubricados por el representante del partido y responsable del órgano interno, ambos de dicha fuerza política.

En esa tesitura, a dichos medios de convicción se le concede valor probatorio suficiente, una vez que su alcance y fuerza legal fue respaldada por el informe técnico emitido con posterioridad por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio instituto en carácter de órgano técnico, excepto las observaciones no subsanadas, cuya información fue vertida al tenor literal siguiente, en la inteligencia de que la identificación de numeración vertida guarda correspondencia con la relación adjunta de fecha doce de septiembre del dos mil nueve, anexada mediante oficio PT/QRO/87/2009, suscrito por el representante propietario de la fuerza política infractora, enumerándolas en cuarenta y un observaciones, con el cual se pretendió dar cumplimiento al cumulo de las observaciones requeridas:

Número	Resultado de la Revisión
1	Cumplida.
2	Cumplida.
3	Cumplida.
4	Cumplida.
5	Cumplida.
6	Cumplida.
7	Parcialmente subsanada. Toda vez que presenta el formato 15 PP. Relación de acreedores fiscales, sin embargo la información contenida en dicho formato corresponde al segundo trimestre 2009.
8	Cumplida.
9	Cumplida.
10	Cumplida.
11	Cumplida.
12	Cumplida.
13	Cumplida.
14	Cumplida.
15	Cumplida.
16	Cumplida.
17	Cumplida.
18	No subsanada.
19	No subsanada.
20	No subsanada.
21	No subsanada.
22	No subsanada.
23	Parcialmente subsanada. Toda vez que se efectúa la reclasificación correspondiente sin embargo no anexa copia del cheque de la póliza, ni se firma ésta por quien autoriza.
24	No subsanada.
25	No subsanada.
26	No subsanada.
27	No subsanada.
28	No subsanada.
29	No subsanada.
30	Parcialmente subsanada. Toda vez que se recabo la firma de quien recibe el cheque, sin embargo no realiza la reclasificación correspondiente.

31	No subsanada.
32	No subsanada.
33	No subsanada.
34	No subsanada.
35	No subsanada.
36	No subsanada.
37	No subsanada.
38	No subsanada.
39	No subsanada.
40	Parcialmente subsanada. Toda vez que anexan relaciones analíticas, mas sin embargo no presentaron aquellos formatos que sufrieron modificación.
41	Cumplida.

Además de las excepciones que se desprenden de la relación enlistada, también se consideran las recomendaciones no atendidas e irregularidades subsistentes descritas en los apartados de antecedentes e informe técnico del dictamen del trimestre en estudio, emitido por la Dirección Ejecutiva aludida, que se dio íntegramente por reproducido y firme en su alcance y fuerza legal al no haber sido motivo de impugnación alguna.

Así, salvo las mencionadas excepciones y consideraciones señaladas con antelación, se concede valor probatorio suficiente al cumulo de medios demostrativos anexados que colmaron satisfactoriamente el objeto de su exhibición para tener por acreditado el origen, monto y destino de los estados financieros relativos al primer trimestre del dos mil nueve, considerando la intencionalidad manifiesta del activo para sanear los estados financieros de mérito.

No obstante lo anterior, debido a las circunstancias excepcionales identificadas y descritas con antelación, se actualiza la hipótesis normativa correspondiente respecto de la reprochabilidad de la conducta de la fuerza política infractora, ello es así, en virtud de que en el marco normativo aplicable, las conductas desplegadas son de acción o de omisión, dejando a salvo, la intencionalidad con la que se ejecutan si estas no se materializan de manera satisfactoria y exhaustiva, lo que en la especie acontece en las hipótesis excepcionales enlistadas con antelación, actualizándose la conducta reprochable para imponer la sanción respectiva, con la individualización que el caso amerita, y en la especie, resulta ser evidente, que las conductas excepcionales fueron omisas, al no ser satisfecha dentro del periodo de instrucción, es decir, del plazo de pruebas del procedimiento que nos ocupa.

En ese contexto, no hay que pasar desapercibido las reglas del derecho probatorio, de quien prueba, que prueba, con que prueba y cuál es el objeto de la prueba, de tal manera que el período de instrucción, es decir, concedido al partido infractor en el presente proceso sancionador, tiene por objeto ofrecer, admitir, preparar, desahogar y valorar, el material probatorio que tenga por finalidad el justificar o eximir la responsabilidad de la conducta reprochable atribuida al partido infractor, pero cuyo objetivo reside precisamente en acreditar de manera justificada o eximente, la circunstancia de haber cumplido, corregido o aplicado de forma veraz, oportuna y contundente, las observaciones que fueron requeridas, lo que en la especie se colma de manera satisfactoria, salvo las excepciones descritas anteriormente.

Con base en lo expuesto, se desvirtúa el objeto de las imputaciones que en la especie radica en las omisiones de no haber subsanado las observaciones detectadas, mismas que son identificadas como eminentemente de forma en el proceso de revisión de sus estados financieros del primer trimestre de dos mil nueve a la fuerza política que representa, obteniendo salvo las excepciones enumeradas, la fuerza legal y alcance que pretende la parte denunciada al anexar los formatos que adjunta a su contestación y cuyos comprobantes correspondieran al trimestre de revisión.

Por lo anterior, los medios de convicción ofertados, admitidos y desahogados por su propia y especial naturaleza, se les otorga valor probatorio suficiente para tener por cumplido el origen, monto y destino de los estados financieros del primer trimestre del dos mil nueve, salvo las excepciones invocadas, por lo que respecto de las salvedades en comento, ha quedado acreditada la conducta reprochable por el partido infractor, pues no obra medio de convicción que justifique o excluya las omisiones excepcionalmente imputadas, sin que pase inadvertido considerar como atenuante para la sanción a imponer la exhibición de los medios de prueba que pretenden subsanar la totalidad de las omisiones atribuidas, considerando la ejecución de la conducta material, en la buena fe e intencionalidad externada por el partido infractor, para pretender regularizar y subsanar su conducta negligente, apreciándose que exhibe los formatos que corresponden al listado de pretendidas observaciones que adjunto en la contestación a la denuncia instaurada en contra del partido infractor, mismas que se respaldan con el informe técnico que aprueba en lo general de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio instituto, en el que la documentación comprobatoria anexada corresponde de manera satisfactoria al primer trimestre de dos mil nueve, mostrando así la fuerza política imputada, la ejecución material de su intencionalidad efectiva de pretender regularizar y sanear sus estados financieros del trimestre en estudio, situación que ha de considerarse

para efectos de atenuar la individualización de la sanción, máxime que de los medios de convicción adjuntados se desprenden las rubricas del representante del órgano de control interno y el representante de dicha fuerza política, así como la correspondencia en general que guarda la documentación comprobatoria exhibida con la que se cumplen las observaciones precisadas por la Dirección Ejecutiva con el trimestre en estudio.

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 213 fracción I, 222 fracción I, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 59, 60, 61, 62, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el diverso 9, 26, 39 y 96 del Reglamento de Fiscalización y Catálogo de Cuentas y Formatos vigente del propio instituto, en lo referente a la valoración sobre la gravedad de las faltas excepcionalmente subsistentes, tenemos dicha condición se excluye con la atenuante del caso en estudio, con motivo de la exhibición y anexo de la documentación comprobatoria que justifica salvo las excepciones de mérito, las omisiones detectadas, en la inteligencia de que la ejecución material de su presentación son consideradas por este órgano colegiado electoral, para excluir aquellas condiciones agravantes determinadas con base en las condiciones cualitativas y cuantitativas de las omisión en las observaciones requeridas, es decir, tanto en la calidad y cantidad de irregularidades observadas y que fueron satisfactoriamente colmadas.

No es óbice de lo anterior, la circunstancia de que las excepciones puntualmente descritas con antelación, subsisten y que en la especie revisten un incumplimiento insatisfactorio de obligaciones en virtud de las observaciones no subsanadas que se encuentran pormenorizadas, fueron exhaustivamente analizadas, así como debidamente fundadas y adecuadamente motivadas en el Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de fecha veintisiete de julio de dos mil nueve.

Con base en lo expuesto, el activo no aporto medio de convicción idóneo para desvirtuar las imputaciones de las omisiones que excepcionalmente persisten, pues no aporta medio demostrativo para justificar o eximir su responsabilidad reprochable al respecto.

Lo expuesto, cobra sustento con lo previsto en los ordinales 36, 38, 39,40, 42 fracción II, 46 y 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, reiterando que se parte de la base que es un instituto político, luego entonces implícita y expresamente tiene derechos y obligaciones inherentes a su naturaleza jurídica que debe de cumplir en el marco jurídico electoral, específicamente los ordinales 32 fracción XVI, 39 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 9, 23, 26 y 96 del Reglamento de Fiscalización del propio instituto, de las cuales no se puede deslindar o pretender justificar sin medio demostrativo, contundente y eficaz alguno.

En ese contexto, se pondera las circunstancias específicas del caso en estudio en virtud de que en los casos de excepción descritos con antelación en el informe técnico rendido con posterioridad por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, del que se desprende que no se acredito el origen, monto y destino de los recursos empleados por el partido político infractor.

Lo expuesto conlleva a determinar las calificativas de gravedad de acuerdo a las situaciones especificas que hacen particularmente considerable la conducta negligente del partido político infractor, además de considerar las condiciones contextuales, casuísticas y contingentes descritas con antelación, empero, dichas calificativas se excluyen con las justificantes y eximentes de responsabilidad que satisfizo el partido infractor, con motivo de la ejecución material de facto, es decir de hecho del pretendido cumplimiento de las irregularidades observadas, con el listado de información y adjunto de formatos exhibidos con el que se cumple con las exigencias requeridas oportunamente.

FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION Y PLAZO PARA SU CUMPLIMIENTO

II.- En consecuencia, con fundamento en los ordinales 212 fracción I, 222 fracción I, inciso c), en relación con el 224 tercer párrafo, así como 224 y 236 fracción I inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, atendiendo a las circunstancias del caso que nos ocupa, para la individualización de la sanción, si bien es cierto las circunstancias agravantes detectadas se excluyen con las justificantes o excluyentes de responsabilidad determinadas en razón de la intencionalidad material ejecutada por el partido infractor al haber cumplido satisfactoriamente la mayoría de las observaciones informadas, lo que concluye un grado de reprochabilidad mínimo relativo al trimestre aludido, lo cierto es que el órgano colegiado adopta un criterio cualitativo como cuantitativo, es decir, se toma en cuenta las características especificas de las observaciones satisfechas, como de las excepcionalmente subsistentes en relación con la cantidad de esta y respecto del al total de observaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral por medio de su dictamen sobre los estados financieros correspondientes al

primer trimestre de dos mil nueve por el Partido del Trabajo, tomando en cuenta el deficiente control interno en el manejo de los recursos de dicho partido, y habiéndose considerando que las omisiones reiteradas son eminentemente de forma, se acredita la conducta negligente y grado de reprochabilidad mínimo por la falta de formalidades y deficiente control administrativo interno.

En ese orden de ideas y tomando en cuenta la cantidad por financiamiento público otorgado al partido infractor, se procede a imponer la sanción correlativa exclusivamente a las observaciones excepcionalmente no subsanadas del primer trimestre dos mil nueve y en consecuencia es procedente y operante la aplicación de la sanción, con fundamento en el artículo 222 fracción I inciso b) de la Ley Electoral en el Estado que estipula multa de uno hasta cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, por lo que tomando como base el salario mínimo vigente en el dos mil nueve que en la especie era de $51.95 (cincuenta y un pesos 95/100 M.N.), es que este órgano colegiado al tomar en consideración las circunstancias particulares descritas con antelación y que derivó en determinar el grado de reprochabilidad mínimo al partido infractor, por las agravantes, justificantes y eximentes de responsabilidad invocadas en dicho apartado y que se excluyeron entre sí, relativo al trimestre en estudio, en esa tesitura, para efectos de la individualización de la sanción y la reprochabilidad aludida, se determina a juicio de este órgano electoral una sanción consistente en una multa a imponer de la cantidad líquida en efectivo de 100 cien veces el salario mínimo vigente al momento de acaecidas las conductas infractoras subsistentes, toda vez que las mismas derivaron de la omisión y negligencia persistente de los estados financieros correspondientes al primer trimestre de dos mil nueve, en esa tesitura el resultante de la multa impuesta asciende a la cantidad de $5,195.00 (cinco mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), cantidad que se deberá depositar en la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado por lo que respecta al partido político infractor con motivo de la sanción impuesta.

Asimismo y tomando en consideración que según constancias de archivo que obran en la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del propio instituto, se desprende que dicha fuerza política perdió su registro en el Estado, con motivo del proceso electoral dos mil nueve y se encuentra en proceso de liquidación, por tal motivo, se ordena remitir oficio y copia certificada de la resolución que nos ocupa a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a fin de que se considere la ejecución de la multa impuesta, con la prioridad del turno que le corresponda para su aplicación mediante los trámites administrativos respectivos, una vez que la sanción determinada haya causado ejecutoria o en su caso, sea remitida copia certificada y oficio correspondiente a la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se resuelve:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Con fundamento y apoyo en los considerandos I y II del proveído que nos ocupa, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para emitir la presente resolución y en consecuencia, es procedente y operante la aplicación de la sanción al Partido del Trabajo.

SEGUNDO.- Se impone al Partido del Trabajo del Estado de Querétaro, la sanción consistente en multa por la cantidad líquida en efectivo de $5,195.00 (cinco mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), cantidad que se deberá depositar en la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado por el Partido del Trabajo, con motivo de la sanción impuesta, apercibido de que en caso omiso se aplicara su ejecución mediante el procedimiento económico coactivo respectivo.

TERCERO.- Con motivo del proceso de liquidación del Partido del Trabajo, que se tiene conocimiento de acuerdo a las constancias de archivo de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se ordena a dicha Secretaría Ejecutiva remitir oficio y copia certificada de la resolución que nos ocupa a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a fin de que se considere la ejecución de la multa impuesta, con la prioridad del turno que le corresponda para su aplicación mediante los trámites administrativos respectivos, una vez que la sanción determinada haya causado ejecutoria, o en su caso, sea remitida copia certificada y oficio correspondiente a la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 29 veintinueve días del mes de enero del dos mil diez. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCION IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 29 veintinueve de enero de 2010 dos mil diez, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo por el Cual se Aprueba el Proyecto de Ley por la que se Reforman Diversos Artículos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el cual señala textualmente:

"…**DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 19, 35 Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXXIII, 38 FRACCIÓN I, 146 Y 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 51 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 28, 34 Y 49 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y:**

C O N S I D E R A N D O

1.- Que el artículo 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro dispone que dicho instrumento jurídico, como Norma Fundamental del Estado, únicamente podrá reformarse con el voto aprobatorio de las dos terceras partes del número total de integrantes de la Legislatura y por el de las dos terceras partes de los Ayuntamientos, lo cual faculta a éste cuerpo colegiado a analizar toda reforma propuesta a la Norma Suprema del Estado de Querétaro, debiendo emitir un voto, sea afirmativo o negativo.

2.- Que buscar el perfeccionamiento del marco jurídico local es interés fundamental de la administración pública municipal, a fin de dotar al aparato gubernamental de los instrumentos idóneos para lograr que el Estado de Querétaro sea un lugar en el que reinen el orden, la generosidad social y, sobre todo, la justicia y la equidad.

3.- Que la realidad actual del Estado de Querétaro busca el compromiso total de todos los sectores de la sociedad en pro de la democracia y la transparencia, principalmente de los poderes públicos, los cuales logran este objetivo a través de acciones de gobierno serias, trascendentales y transparentes, como lo es la adecuación del marco jurídico local a las necesidades sociales imperantes.

4.- Que en Sesión de Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro se aprobó la "Ley por la que se Reforman los Artículos 17, 22, Fracción X, 29, Fracción VII y 37 de la Constitución Política del Estado de Querétaro". En atención a lo anterior, y a fin de respetar lo dispuesto por el artículo 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los diputados Hiram Rubio García y José Luis Aguilera Rico, Presidente y Primer Secretario, respectivamente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, remitieron al Ayuntamiento de Querétaro, mediante oficio de fecha 26 de enero de 2010, el proyecto de "Ley por la que se Reforman los Artículos 17, 22, Fracción X, 29, Fracción VII y 37 de la Constitución Política del Estado de Querétaro", a efecto de que se informe al Poder Legislativo del Estado si aprueba o rechaza el Proyecto de Ley en cita.

5.- Que el Ayuntamiento de Querétaro estima prioritario contar con normas jurídicas actuales, que garanticen el sentir de la población en su búsqueda del bienestar social en un marco de legalidad, transparencia, honestidad y eficiencia. Ello hace necesaria la reforma de normas jurídicas para satisfacer las necesidades fundamentales de los queretanos, dentro de las cuales se encuentra el ejercicio de gobierno humano y transparente. En base a esto es que el proyecto de "Ley por la que se reforman los artículos 17, 22 fracción X, 29 fracción VII y 37 de la Constitución Política del Estado de Querétaro" referido en el considerando anterior se considera un paso importante en el perfeccionamiento de nuestras instituciones, pues dicho proyecto de Ley establece como deber constitucional la rendición de informes por parte del Poder Legislativo, con la certeza legal en plazos.

6.- Que con fundamento en los artículos 14 y 32 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se remitió a la Comisión de Gobernación el presente asunto con el propósito de someterlo a estudio y discusión, cuyo expediente se identifica con el número CG/DPC/57/2010**…".**

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Tercero, Apartado I, inciso a) del Orden del día, aprobó por mayoría de votos presentes el acuerdo que se transcribirá a continuación, votando en contra el doctor Marco Antonio León Hernández manifestando, textualmente lo siguiente:

"Compañeras y compañeros integrantes del Ayuntamiento de Querétaro, si bien es cierto que debe aprobarse la iniciativa de reforma a la Constitución Renovada en materia de cambio de fecha para la rendición de los diversos informes, porque nunca estuvimos en contra del cambio, sino en el imperativo de cumplir con la Constitución y la Ley en materia de procedimiento, porque implica un vicio de validez. Yo voy a votar a en contra.

La legislatura ha estado hostigando a los municipios para que se vote en sentido afirmativo y de manera inmediata. ¿De quién son entonces los caprichos?

Si la Constitución nos da 30 días después de la notificación, ¿qué necesidad hay de sesionar de manera precipitada? Se nos notificó el martes por la noche, es decir tenemos todavía 27 días para estudiar el dictamen y resolver el sentido de nuestro voto, no se justifica esta reunión extraordinaria. Afirman los diputados en su soliloquio, '*esta reforma no se trata de una impaciencia legislativa, sino de un campo de deliberación, de controversia y definición'.* ¡Qué tal si tuvieran impaciencia!

En un ejercicio abusivo de supina ignorancia afirman que el procedimiento legislativo es legal porque: *'ha quedado claro que 17 de los 18 ayuntamientos se manifestaron a favor y sin reservas de la iniciativa que hoy se vota'.* Desconocen la sustantividad de la democracia y del derecho.

Debe quedar claro que no hubo campo de deliberación, se negaron a debatir, sus pretensiones de que nos manifestáramos a favor y sin reservas son ofensivas para nuestra inteligencia. Nosotros solo cuestionamos el procedimiento, no la iniciativa.

Qué difícil es defender nuestras posiciones con racionamientos, con argumentos, de frente, que fácil es autoelogiarse, autocomplacerse en lo oscuro de la madriguera a cubierto de todo disentimiento, actuando más como compinches que como representantes populares. Son como la cabeza de Jano.

Me recuerdan el Libro VII de la República, donde Platón nos presenta el mito de la caverna donde describe a unos hombres que desde niños fueron encadenados para vivir en el fondo de una cueva, dando sus espaldas a la entrada de la cueva. Atados de cara a la pared, su visión está limitada y por lo tanto lo único que ven es la pared de la caverna sobre la que se reflejan modelos o estatuas de animales y objetos que pasan delante de una gran hoguera. Donde las únicas cosas que han visto son sombras y apariencias y ellos creen que es la realidad cuando solo ven las sombras que se reflejan en el fondo de la caverna.

Ojala algún día abandonen su caverna, pero para eso necesitan pensar, argumentar, razonar, no tener miedo a la verdad ni a debatir.

Los argumentos se combaten con argumentos, si sostuve que violaron la Constitución, la ley, que nos privaron a los Ayuntamientos de participar en el proceso de construcción de la voluntad estatal, debieron contestarnos con ideas, con razones y no con diatribas ni con adjetivos, que si la reforma fue un capricho, que si nuestra postura era otro capricho, demasiadas telarañas mentales tienen los legisladores, por eso se les obnubiló la inteligencia, temieron a la lucidez. Fue pusilánime escucharnos y no aportar una sola reflexión para demostrarnos que no nos asistía la razón. Dice la conseja popular: el que calla otorga.

Nunca hemos estado en contra del cambio de la fecha de los informes, vamos, ni siquiera fue una necedad nuestra propuesta de que los informes de los Ayuntamientos fueran en agosto; eso sí, esgrimimos una razón.

Aceptamos como dice Ikram Antaki, '*cada generación, frente a su verdad, puede recomenzarlo todo'*. Pero como lo enseña Hans Kelsen, el segundo requisito de validez de una norma, implica que haya sido elaborada con el procedimiento que la misma ley determina. Este es nuestro reclamo.

No se trata ni de caprichos, ni de acuerdos políticos, ni de actos vergonzosos de sumisión, ni de instrucciones, simple y llanamente se trata, como dice Von Ihering, de 'la lucha por el derecho', nuestra pretensión fue que hicieran bien las cosas y que nos dejaran opinar en relación a la fecha de los informes de los Presidentes Municipales, pero fue mucho pedir, agraviamos el alter ego de los señores legisladores, cuando se deja de luchar por el derecho se sacrifica y ellas y ellos al exponer su legalidad expusieron su legitimidad, perdieron el respeto social.

Pero también debemos decirles que el 25 de julio no se fundó Querétaro, como afirman en su exposición en el considerando 8, dicen que '*pose un significado histórico digno de conservarse'.* Está bien preservar las leyendas, pero es fanatismos vivir en el mito.

En el mismo considerando exhiben su insapiciencia histórica y política, al afirmar que la razón que motivo la reforma constitucional de 1975 de cambiar la fecha del 16 de septiembre establecida desde 1917 al 25 de julio, sigue siendo válida y vigente. Ojala se informen un poquito de lo que sucedió el 16 de septiembre de 1973 que es el origen del cambio de fecha para que tengan conciencia de la barbaridad que afirmaron.

En el segundo párrafo del considerando 7 afirman que: *'El informe anual de gestión es la publicidad hacia la ciudadanía del estado general que guarda la administración pública'*, ni Joseph Goebbels el ministro de propaganda Nazi lo hubiera dicho mejor, los informes se inscriben en la rendición de cuentas a la sociedad a la que se le pretende privar torpemente con la afirmación de que '*el gobernador tiene claramente el deber de rendir cuentas y justificarlas ante el órgano constitucionalmente competente'.* Perdonen mi imprudencia pero estoy convencido que el compromiso de los gobernantes de informar en primer lugar clara, amplia y de manera precisa es al pueblo, nada puede anteponerse, no se trata de un mero ejercicio publicitario. Eso es una pretensión de impunidad.

Pero la brutalidad de su despotismo se expresa en el considerando 14 del dictamen, dicen que '*la mayoría de los Ayuntamientos se manifestaron a favor del dictamen y sin consideraciones'*, nosotros también nos manifestamos a favor, cuestionamos el procedimiento, pero no saben leer los señores diputados, qué lamentable que los demás Ayuntamientos no hayan expresado consideraciones, es un derecho y había que expresar alguna reflexión, hay que abonar en beneficio de los Ayuntamientos que los acarreadores de la Legislatura los apremiaron, les urgía quedar bien.

Pero miren Ustedes compañeras y compañeros como se legisla en el mismo numeral en comento dicen textualmente en su dictamen: '*Debe puntualizarse que el Municipio de Querétaro, se hizo presente a través de su representante y del Secretario del Ayuntamiento, en ejercicio del correspondiente derecho de audiencia; hecho lo anterior, se sometió a votación el dictamen correspondiente, con las observaciones presentadas por parte de algunos integrantes de la Comisión de dictamen'.*

Aquí sí, su temeridad no tuvo límites, sus confusiones dejan la ignorancia crasa reducida a la nada, el Ayuntamiento de Querétaro no acudió en ejercicio del derecho de audiencia. Por favor Señoras y Señores integrantes de la LVI Legislatura, la garantía de audiencia que se inscribe dentro de las garantías de seguridad jurídica, ha dicho la Suprema Corte de Justicia en concordancia con lo que establece nuestra Carta Fundante, que es la garantía de los particulares para defenderse de las autoridades y nosotros no acudimos a la Legislatura como particulares, como gobernados, acudimos como parte integrante del Constituyente Permanente, como parte del proceso de revisión de la Constitución para discutir una iniciativa.

Pero como se asienta en su kafkiano dictamen, nos oyeron pero no nos escucharon, fuimos el único Ayuntamiento que presento consideraciones y no mereció ningún comentario ni en la sesión de la comisión ni en el dictamen, eso si en sus barrocos discursos ya solitos en su sesión de pleno se llenaron la boca de soberbia, para concluir afirman que *'hubo observaciones de algunos integrantes de la comisión',* con trabajo respiraban, estaban más petrificados que la esfinge del Nilo, ha de haber sido por telepatía.

Es lamentable, pero así es, hoy este Cabildo da lección a la Legislatura de responsabilidad, de madurez, de seriedad, de tolerancia y respeto al votar a favor el dictamen, pero es necesario dejar asentadas las irresponsabilidades, las ilegalidades de los legisladores, su ignorancia no los exime.

Quiero en consecuencia expresar un voto particular, en contra por supuesto, pero con la suplica a este cuerpo edilicio, abusando de su comprensión y generosidad, aprueben integrarlo literalmente al cuerpo del acuerdo en que se emita el voto, se que los legisladores no lo van a leer y si lo hacen lo harán mal, por lo que pedirles que lo entiendan es pedir mucho. Pero debe quedar constancia de sus aberraciones legislativas. Es cuánto."

Ante ello, el regidor Lic. Braulio Mario Guerra Urbiola expuso el sentido de su voto favorable, con la réplica que transcribo en forma textual:

"Sin duda, en términos de la estricta técnica jurídica, y como bien dice el doctor Marco Antonio León en su cita a Hans Kelsen, el procedimiento de cualquier acto jurídico, y en este caso del que desarrolló la Legislatura del Estado con un tema que resulta sustantivo, sí, en la forma, pero que al final se deriva en el replanteamiento de una disposición de orden constitucional; compartimos que el hecho de que se complete el procedimiento, como dice Kelsen, y que además sea emitido, en su primer requisito, por la autoridad que le es competente, sin duda cuando entramos al ámbito de las interpretaciones en materia procedimental es difícil encontrar los claroscuros, es decir, siempre el procedimiento tiene que ser completado. Y, en el fondo de este tema, si bien en el respeto de la visualización de lo jurídico por parte del compañero regidor Marco Antonio León, que expresa cuál fue la línea y cuál fue el punto de quiebre en donde no se respetaba el hecho de que un paso sustantivo, que era escuchar, oír al Ayuntamiento, no tuviera eco en la Legislatura; es también sustantivo decir que en lo futuro no podríamos nosotros calificar de inválidos o nulos los ejercicios de rendición de cuenta en lo futuro, siempre y cuando si estamos de acuerdo en el cambio de la fecha, independientemente de las variabilidades históricas y de las reflexiones propias que ha hecho la Legislatura a propia cuenta. La nulidad o la validez de los actos radican en el hecho de que exista una entidad o un punto que se queje ante autoridad judicial en lo específico, es decir, yo invitaría a que en este espacio, bien de reflexión y de debate, en donde podemos compartir los temas de carácter procedimental, no entráramos a judicializar el hecho de que la rendición de cuentas pudiera, en este caso particular, estar afectado de nulidad, porque la nulidad, la invalidez de los actos, son pues producto de la declaración judicial, es decir, necesita existir una autoridad de esta categoría para retrotraer en el tiempo y para poder especificar el hecho de que ese acto es nulo. Por eso, creo yo, no podríamos calificarlo en una autoproclamación como inválido, ni siquiera el procedimiento, hasta que este fuera declarado como tal, y yo invitaría a que en el fondo de este espíritu de argumentos, de deliberación, pudiéramos mantener, desde luego, la crítica constructiva y propositiva hacia la Legislatura del Estado, pero también mantener una cadena de eslabones de cordialidad institucional que, desde luego, desde la tribuna de la Legislatura del Estado se debe hacer patente en el reconocimiento específico de cuáles son las imperfecciones que se pudieron haber desarrollado en este tema y que son muy reconocidas, pero que también en este marco el Cabildo de Querétaro, si bien ya la Legislatura nos aprobó un crédito de varios millones de Pesos, si bien ya la Legislatura, también, tendrá a bien en futuras ocasiones escuchar al Cabildo de Querétaro, y si bien, como dice el doctor Marco Antonio León, existe un derecho de audiencia en el sentido de los particulares y establecido de manera muy clara por la Constitución Mexicana y de nuestro Estado, derivémolos en el hecho de que la audiencia también tiene un sentido de oír, de escuchar lo que este órgano colegiado ha querido decir ante esta autoridad como lo es la Legislatura del Estado. Por ello, me parece que en el desarrollo de futuros ejercicios es fundamental el debate, es esencial el poder retroalimentarnos con el perfeccionamiento de los asuntos y del ejercicio de la función que cada uno desarrolla, pero al mismo tiempo eslabonar y tejer una cadena de propósitos y de metas comunes entre lo que serán las tareas de los ayuntamientos en todas las latitudes del Estado y de la responsabilidad que tiene la Legislatura. Por ello, en conclusión, dejaría yo en el apartado desde luego procedimental, cómo podemos nosotros coadyuvar en el asunto de hacer notar y hacer la reflexión respecto de esta importante visualización y, por otra parte, darle cause a una disposición que permite efectivamente que, en tiempo y forma, según lo disponga nuestra Carta Magna, nuestra Constitución particular, se derive en un buen ejercicio de interlocución de las autoridades correspondientes frente a los queretanos que es a quienes nos debemos. Es cuanto."

En respuesta a lo aducido por el regidor Lic. Braulio Mario Guerra Urbiola, el regidor, Dr. Marco Antonio León Hernández expuso lo siguiente:

"La garantía de audiencia que está establecida en la Constitución en diversos numerales, fundamentalmente en el catorce, está debida y sobradamente, como dicen algunos teóricos, explorada, esto quiere decir que está amplia y suficientemente estudiado e interpretado y argumentado. El derecho de audiencia es, solamente, cuando hay una relación de supra a subordinación, de autoridad a particular. Pretender que la garantía de audiencia aplica a los municipios, a los ayuntamientos, es violentar la institución del Municipio Libre y Autónomo. No podría yo aceptar que se entiende solamente como oír, porque no es esa la intención del Constituyente Permanente que creó la Constitución renovada. Eso fue lo que hicieron los legisladores, nos oyeron, pero se trataba de que nos escucharon. ¿Esto qué quiere decir? Que entendieran qué estábamos diciendo y la Ley Orgánica de ellos, en concordancia con la Constitución, nos permite en la primera parte, en la parte donde se discute la iniciativa, que tengamos los representantes de los ayuntamientos una posibilidad muy importante, la de discutir con ellos, tenemos ahí un amplio derecho de voz para discutir, para argumentar, para cuestionar; ellos finalmente tienen el derecho de votar, pero no se nos escuchó. No basta con oír. Ahora, compañero regidor, no se preocupe por lo de la judicialización. Hay algunos diputados que han dicho que vayamos a los tribunales para buscar la posibilidad de la nulidad, que será el Tribunal el que nos lo dé. Bueno, pues a lo mejor sí vamos a los tribunales, o a lo mejor no vamos a los tribunales; a lo mejor los tribunales nos dan la razón o no nos dan la razón, pero yo quiero hacerles una recomendación a los diputados: ¡vayan a la escuela! Nosotros podemos ir o no a los tribunales, pero a ellos les falta ir a la escuela y ojalá ellos sí aprendan."

Expuesto lo anterior, se aprobó por mayoría, con los votos particulares transcritos, el siguiente:

A C U E R D O

"...UNICO.- Se aprueba el proyecto de "Ley por la que se Reforman los Artículos 17, 22, Fracción X, 29, Fracción VII y 37 de la Constitución Política del Estado de Querétaro" a que se refiere el Considerando número 4 del presente instrumento, por lo cual este Ayuntamiento emite voto aprobatorio en los términos dispuestos por el artículo 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro en vigor.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigencia al momento de su aprobación.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento comunique el presente Acuerdo a la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro**…".**

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----------DOY FE.----------

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCION IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 22 veintidós de enero de 2010 dos mil diez, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo por el Cual se Emiten Consideraciones Respecto del Dictamen de la Iniciativa de Ley que Reforma la Constitución Política del Estado de Querétaro, el cual señala textualmente:

"…**DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 19, 35 Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXXIII, 38 FRACCIÓN I, 146 Y 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 51 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 28, 34 Y 49 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y:**

C O N S I D E R A N D O

1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, éste instrumento jurídico únicamente podrá reformarse con el voto aprobatorio de las dos terceras partes del número total de integrantes de la Legislatura y por el de las dos terceras partes de los Ayuntamientos, lo cual faculta a éste cuerpo colegiado a analizar toda reforma propuesta a la Norma Suprema del Estado de Querétaro, debiendo emitir un voto, sea afirmativo o negativo.

2.- Que es interés de la administración pública municipal buscar el perfeccionamiento del marco jurídico local, a fin de dotar al aparato gubernamental de los instrumentos idóneos para lograr que el Estado de Querétaro sea un lugar en el que reinen el orden, la generosidad social y, sobre todo, la justicia y la equidad.

3.- Que la realidad actual de la democracia y la transparencia en el Estado de Querétaro busca el compromiso total de todos los sectores de la sociedad, principalmente de los poderes públicos, los cuales logran este objetivo a través de acciones de gobierno serias, trascendentales y transparentes, como lo es la adecuación del marco jurídico local a las necesidades sociales imperantes.

4.- Que mediante oficio de fecha 19 de enero de 2010, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a través de su Presidenta, remitió al Ayuntamiento de Querétaro el "Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma los artículos 22 fracción X, 29 fracción VII y 37 de la Constitución Política del Estado de Querétaro", a efecto de que se informe al Poder Legislativo del Estado, las consideraciones que este órgano tenga respecto del mismo, eficientando así las labores realizadas con dicho Poder.

5.- Que es prioritario para el Ayuntamiento de Querétaro contar con normas jurídicas actuales, que garanticen el sentir de la población en su búsqueda del bienestar social en un marco de legalidad, transparencia, honestidad y eficiencia. Ello hace necesaria la reforma de normas jurídicas para satisfacer las necesidades fundamentales de los queretanos, dentro de las cuales se encuentra el ejercicio de gobierno humano y transparente. En base a esto es que el "Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma los artículos 22 fracción X, 29 fracción VII y 37 de la Constitución Política del Estado de Querétaro" referido en el considerando anterior se considera un paso importante en el perfeccionamiento de nuestras instituciones, al establecer como deber constitucional la rendición de informes por parte del Poder Legislativo, con la certeza legal en plazos.

6.- Que la Comisión de Puntos Constitucionales de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, al aprobar el "Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma los artículos 22 fracción X, 29 fracción VII y 37 de la Constitución Política del Estado de Querétaro" a que se ha hecho referencia, incumplió lo mandatado por el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que establece el procedimiento a seguir a efecto de que los Ayuntamientos participen en las reformas a la Constitución Política del Estado de Querétaro. En efecto, antes de dictaminar la iniciativa de reforma a la Ley Suprema del Estado es menester remitir copia de la misma a los Ayuntamientos, a efecto de que éstos designen un representante que pueda participar en los trabajos de estudio y dictamen. Hecho ello, con la participación de los Ayuntamientos en los trabajos de estudio y dictamen de la iniciativa de reforma, la Comisión de Puntos Constitucionales puede elaborar y suscribir el dictamen, notificando el mismo a los Ayuntamientos para que éstos emitan sus consideraciones en un término de cinco días. Solamente cumplido todo lo anterior se puede presentar ante el Pleno de la Legislatura el dictamen correspondiente.

Por lo anterior, es necesario que este Ayuntamiento le plantee a la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro la necesidad de apegarse al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y, por tanto, se acredite ante dicha autoridad a un representante del Ayuntamiento de Querétaro para que participe en los trabajos de estudio y dictamen de la iniciativa que nos ocupa.

En cuanto a su contenido, la Iniciativa de Ley que reforma los artículos 22 fracción X, 29 fracción VII y 37 de la Constitución Política del Estado de Querétaro a que se refieren los considerandos anteriores pretende reformar el artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Querétaro para quedar de la siguiente forma:

"Artículo 37. El presidente municipal, en el mes de julio de cada año, rendirá ante el ayuntamiento un informe por escrito de la situación general que guarde la administración municipal, en los términos que establezca la ley."

Sin embargo, tomando en consideración que la fecha para llevar a cabo la jornada electoral para la renovación de ayuntamientos tiene lugar en el mes de julio de cada trienio, existe una gran posibilidad de que el informe que el presidente municipal rinde ante el ayuntamiento se de en fechas demasiado próximas al día de la elección. Por tanto, se sugiere establecer que el informe que se rinda ante el ayuntamiento sea en el mes de agosto de cada año, por lo que la reforma al artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, debe quedar en los términos siguientes:

"Artículo 37. El presidente municipal, en el mes de agosto de cada año, rendirá ante el ayuntamiento un informe por escrito de la situación general que guarde la administración municipal, en los términos que establezca la ley."

7.- Que con fundamento en los artículos 14 y 32 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se remitió a la Comisión de Gobernación el presente asunto con el propósito de someterlo a estudio y discusión, cuyo expediente se identifica con el número CG/DPC/51/2010…".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Tercero, Apartado I, inciso a) del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos presentes, el siguiente:

A C U E R D O

"...PRIMERO.- Se aprueba remitir las consideraciones descritas en el considerando número 6 a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Se designa al doctor Marco Antonio León Hernández como representante del Ayuntamiento de Querétaro para participar en los trabajos que se lleven a cabo al seno de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro en el estudio y dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma los artículos 22 fracción X, 29 fracción VII y 37 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigencia al momento de su aprobación.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento comunique el presente Acuerdo a la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro…".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----------DOY FE.----------

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

ANEXO XVII
Avance de Indicadores

EJERCICIO FISCAL: 2009
PERIODO QUE SE REPORTA: Cuarto Periodo

Datos de Identificación Programa, Fondo, Convenio	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Componentes de la Ficha Técnica de Indicadores													
		Dimensión	Tipo	Método de Cálculo	Tipo de Valor de la Meta	Unidad de Medida	Especifique	Frecuencia de Medición	Linea Base				Metas Trimestrales		
									Meta Acumulable	Comportamiento del Indicador	Año	Valor	Planeada	Real	Justificación
22-QUERÉTARO ARTEAGA															
APORTACIONES FEDERALES															
FAIS															
FISM															
14-QUERÉTARO															
Porcentaje del FISM invertido en el municipio en servicios básicos		Economía	Gestión	((recursos invertidos del fism en el municipio en las etiquetas de agua potable + alcantarillado+ drenaje+	Relativa	Porcentaje		Trimestral	Si	Regular	0	0.00	100.00	100.00	POR POLITICAS ADMINISTRATIVAS, EL TECHO DE LAS OBRAS SE
Porcentaje del FISM invertido en el municipio en Integración y Desarrollo		Economía	Gestión	((Recursos invertidos del FISM en las etiquetas de Infraestructura Básica Educativa + Caminos Rurales	Relativa	Porcentaje		Trimestral	Si	Regular	0	0.00	100.00	100.00	POR POLITICA ADMINISTRATIVA, EL TECHO DE LAS OBRAS SE ETIQUETA
Porcentaje del FISM invertido en el municipio en urbanización municipal		Economía	Gestión	((recursos del fism invertidos en la etiqueta de urbanización municipal/recursos totales invertidos del fism en el	Relativa	Porcentaje		Trimestral	Si	Regular	0	0.00	100.00	100.00	POR POLITICA ADMINISTRATIVA, EL TECHO DE LAS OBRAS SE ETIQUETA

GOBIERNO MUNICIPAL

ANEXO XVII
Avance de Indicadores

EJERCICIO FISCAL: 2009
PERIODO QUE SE REPORTA: Cuarto Periodo

Datos de Identificación Programa, Fondo, Convenio	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Componentes de la Ficha Técnica de Indicadores													
		Dimensión	Tipo	Método de Cálculo	Tipo de Valor de la Meta	Unidad de Medida	Especifique	Frecuencia de Medición	Línea Base				Metas Trimestrales		
									Meta Acumulable	Comportamiento del Indicador	Año	Valor	Planeada	Real	Justificación
22-QUERÉTARO ARTEAGA															
APORTACIONES FEDERALES															
FORTAMUN															
14-QUERÉTARO															
Índice de Aplicación Prioritaria de Recursos		Eficacia	Estratégico	IAPR = ((Gof+Ga+Gsp+Gi) / (GTFORTAMUN)) * 100	Relativa	Porcentaje		Trimestral	Si	Regular	2009	0.00	100.00	94.25	SE ESTA CONSIDERANDO DENTRO DE LA VARIABLE DE OTROS
Índice de Fortalecimiento Financiero		Eficacia	Estratégico	IFF = ((FORTAMUNDF / IPMD))	Relativa	Otra	Razón (con cuantos pesos de FORTAMUNDF se cuenta, por cada peso	Trimestral	Si	Regular	2009	0.00	100.00	0.25	LOS INGRESOS PROPIOS GENERADOS FUERON MAS ALTOS QUE LOS
Índice de Logro Operativo		Eficacia	Gestión	APMF = (Sumatoria de i=1...n (REI / TE) * (AMi / MPi)) * 100	Relativa	Porcentaje		Trimestral	No	Regular	2009	0.00	100.00	100.00	POR CIERRE ANUAL

EL SUSCRITO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, QRO., EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,----------

----------**CERTIFICO**----------

QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL QUE CONCUERDA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL EL CUAL TUVE A LA VISTA, MISMO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, LA CUAL VA EN DOS FOJAS ÚTILES SOLO POR EL ANVERSO.----------
---

SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2010 DOS MIL DIEZ.----------
----------**DOY FE**----------

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES

(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL: 2009
PERIODO QUE SE REPORTA: CUARTO TRIMESTRE
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA

Folio Revisado	Destino del gasto (Denominación o descripción)	Municipio	Localidad	Ambito	Número de Proyecto	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios					Rendimientos Financieros Acumulados al Trimestre		Avance Físico				Información complementaria y explicación de variaciones
													Total Anual	Acumulado al Trimestre				Generados	Ejercidos	Unidad de Medida	Programado Anual	Acumulado al Trimestre	Avance %	
														Ministrado	Programado	Ejercido	Avance %							
1													2	3	4	5	5/3	6	7	8	9	10	10/9	11
	22 QUERÉTARO ARTEAGA RECURSO 2009																							
	SUBSIDIOS (6 REGISTROS)																							
	FEDESONORA SOS Y PROGRAMAS REGIONALES COMO SUBSIDIOS												18,694,358	18,694,358	18,694,358	18,228,600	98%	97,854	0		0	0	70%	
	FIDEIM																							
	INVERSIÓN																							
	OBRA PUBLICA																							
	CONSTRUCCIÓN																							
35096	BOLSA FIDEIM (RECURSO PENDIENTE DE ASIGNAR)	14-QUERÉTARO	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO		DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE FINANZAS	CIUDADANOS	H. HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO 400 SUBSECRETARIA DE EGRESOS	0	0	0	0	0%	0		0 PROYECTO	1	0	0%	NO LO CANCELADO POR CIERRE DE BOLSA
	MEJORAMIENTO																							
35085	REINVELACION DE POZOS DE VISITA, TAPAS METALICAS, BROCALES, REJILLAS PLUVIALES EN ARROYO DE DIVERSAS CALLES DEL MUNICIPIO DE QUERETARO 2009	14-QUERÉTARO	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	5-09-060	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	35,000 CIUDADANOS	H. HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO 400 SUBSECRETARIA DE EGRESOS	348,263	348,263	348,263	348,263	100%	0		1 LOTE	1	1	100%	OBRA CERRADA
	MANTENIMIENTO																							
35086	BACHEO DE DIVERSAS CALLES EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO 2009	14-QUERÉTARO	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	5-09-062	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	35,000 CIUDADANOS	H. HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO 400 SUBSECRETARIA DE EGRESOS	1,257,472	1,257,472	1,257,472	1,257,472	100%	0		1 LOTE	1	1	100%	OBRA CERRADA
35089	MANTENIMIENTO A DIVERSAS CALLES CON EQUIPO DE RECICLADO DE ASFALTO, SEPTIMA ETAPA, EN ESTE MUNICIPIO DE QUERETARO	14-QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	URBANO	5-09-089	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	CIUDADANIA	H. HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO 400 SUBSECRETARIA DE EGRESOS	3,340,000	3,340,000	3,340,000	2,987,546	89%	97,854		1 OBRA	1	1	69%	
35087	MANTENIMIENTO DE CALLES DEL MUNICIPIO DE QUERETARO CON EQUIPO DE RECICLADO, SEXTA ETAPA	14-QUERÉTARO	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	5-09-059	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	35,000 CIUDADANOS	H. HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO 400 SUBSECRETARIA DE EGRESOS	13,502,600	13,502,600	13,502,600	13,502,600	100%	0		1 LOTE	1	1	100%	OBRA CERRADA
35092	TRABAJOS COMPLEMENTARIOS DE LA REINVELACIÓN DE POZOS DE VISITA, TAPAS METÁLICAS, BROCALES, REJILLAS PLUVIALES EN ARROYO DE DIVERSAS CALLES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO	14-QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	URBANO	5-09-068	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	CIUDADANOS	H. HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO 400 SUBSECRETARIA DE EGRESOS	446,025	446,025	446,025	136,605	31%	0		1 OBRA	1	0	31%	

FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES

(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL: 2009
PERIODO QUE SE REPORTA: CUARTO TRIMESTRE
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA

Folio Revisado	Destino del gasto (Denominación o descripción)	Municipio	Localidad	Ambito	Número de Proyecto	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios					Rendimientos Financieros Acumulados al Trimestre		Avance Físico				Información complementaria y explicación de variaciones
													Total Anual	Acumulado al Trimestre				Generados	Ejercidos	Unidad de Medida	Programado Anual	Acumulado al Trimestre	Avance %	
														Ministrado	Programado	Ejercido	Avance %							
	1												2	3	4	5	5/3	6	7	8	9	10	10/9	11
	22 QUERETARO ARTEAGA RECURSO 2007																							
	APORTACIONES FEDERALES (1 REGISTROS)																							
	FAIS												0	0	0	0	NaN	0	0		0	0	NaN	
	FISM																							
	ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES																							
	ALUMBRADO PUBLICO																							
	AMPLIACIÓN																							
34568	SEGUNDA ETAPA DE AMPLIACIÓN DE RED ELECTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO EN CALLES SIN NOMBRE, DE CALLE RUIZ CORTINEZ	QUERETARO	SAN ISIDRO BUENAVISTA	RURAL	3.07.246	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	ENTIDAD MUNICIPAL	DELEGACION SANTA ROSA JAUREGUI			0	0	0	0	0%	0	0	LUMINARIA	0	0	0%	OBRA CANCELADA POR FALTA DE AVANCE FINANCIERO

FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL: 2009
PERIODO QUE SE REPORTA: CUARTO TRIMESTRE
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA

Folio Revisado	Destino del gasto (Denominación o descripción)	Municipio	Localidad	Ambito	Número de Proyecto	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios					Rendimientos Financieros Acumulados al Trimestre		Avance Fisico				Información complementaria y explicación de variaciones
													Total Anual	Acumulado al Trimestre			Avance %			Unidad de Medida	Programado Anual	Acumulado al Trimestre	Avance %	
														Ministrado	Programado	Ejercido		Generados	Ejercidos					
	1												2	3	4	5	5/3	6	7	8	9	10	10/9	11
	22-QUERÉTARO ARTEAGA RECURSO 2008																							
	APORTACIONES FEDERALES (7 REGISTROS)																							
	FAIS												2,008,340	2,008,340	2,008,340	2,008,340	100%	0	0		688	484	70%	
	FISM																							
	URBANIZACIÓN MUNICIPAL																							
	CALLES																							
	CONSTRUCCIÓN																							
24618	CONSTRUCCION DE ANDADOR, DE CALLE JACARANDAS A CAPILLA COL LA CRUZ DELEGACION SANTA ROSA JAUREGUI	14-QUERÉTARO	SANTA ROSA JÁUREGUI	URBANO	3-08-258	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DELEGACION SANTA ROSA JAUREGUI	-	-	283,732	283,732	283,732	283,732	100%	0	0	METROS CUADRADOS	328	217	66%	EL AVANCE FISICO ES DIFERENTE AL FINANCIERO, EN RAZON DE QUE LA DEPENCIA EJECTURA ES LA RESPONSABLE DE DICHA ACTUALIZACIÓN
	ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES																							
	RED DE ELECTRICIDAD																							
	AMPLIACIÓN																							
24619	AMPLIACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN, Y ALUMBRADO PÚBLICO EN LA CALLE SIN NOMBRE, EN LA COMUNIDAD DE CERRO DE LA CRUZ, SANTA ROSA JÁUREGUI	14-QUERÉTARO	CERRO DE LA CRUZ	RURAL	3-08-256	DESARROLLO ECONÓMICO	ENERGÍA	ELECTRIFICACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DELEGACIÓN SANTA ROSA JÁUREGUI	-	-	0	0	0	0	0%	0	0	POSTE	0	0	0%	OBRA CANCELADA
24620	AMPLIACION DE RED DE ELECTRIFICACION EN CALLE PALENQUE MITLA Y PATZCUARO	14-QUERÉTARO	EL SAUTRE	URBANO	3-08-236	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DELEGACION EPIGMENIO GONZALEZ	-	-	465,972	465,972	465,972	465,972	100%	0	0	TRANSFORMADOR	356	263	74%	EL AVANCE FISICO ES DIFERENTE AL FINANCIERO, EN RAZON DE QUE LA DEPENCIA EJECTURA ES LA RESPONSABLE DE DICHA ACTUALIZACIÓN
	OTRAS OBRAS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES																							
	OTROS																							
24621	REUBICACIÓN DE TRANSFORMADOR DE POSTE EXISTENTE A POSTE NUEVO EN LA CALLE PRINCIPAL DE TLACOTE EL ALTO	14-QUERÉTARO	TLACOTE EL ALTO	RURAL	3-08-259	DESARROLLO ECONÓMICO	ENERGÍA	ELECTRIFICACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DELEGACIÓN FELIPE CARRILLO	-	-	0	0	0	0	0%	0	0	POSTE	0	0	0%	OBRA CANCELADA
	INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA																							
	SECUNDARIA																							
	CONSTRUCCIÓN																							
24622	CONSTRUCCION DE DOS AULAS DIDACTICAS EN SECUNDARIA TECNICA NO 35 CALLE ERITA S/N JURICA PUEBLO DELEG. SRJ	14-QUERÉTARO	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	3-08-249	DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN	EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	-	-	1,044,538	1,044,538	1,044,538	1,044,538	100%	0	0	METROS CUADRADOS, AULAS	2	2	100%	OBRA CERRADA
	GASTOS INDIRECTOS																							
	OTROS ACCIONES RELACIONADAS CON GASTOS INDIRECTOS																							
24623	GASTOS INDIRECTOS DE LA DELEGACION EPIGMENIO GONZALEZ	14-QUERÉTARO	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	3-08-079	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	ENTIDAD MUNICIPAL	DELEGACION EPIGMENIO GONZALEZ	-	-	189,950	189,950	189,950	189,950	100%	0	0	ACTIVIDAD	1	1	100%	OBRA CERRADA
24624	SERVICIOS PROFESIONALES	14-QUERÉTARO	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	3-08-240	DESARROLLO ECONÓMICO	TEMAS LABORALES	OTROS	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DELEGACION FELIX OSORES SOTOMAYOR	-	-	24,150	24,150	24,150	24,150	100%	0	0	PLAZA	1	1	100%	OBRA CERRADA

FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL: 2009
PERIODO QUE SE REPORTA: CUARTO TRIMESTRE
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA

Folio Revisado	Destino del gasto (Denominación o descripción)	Municipio	Localidad	Ambito	Número de Proyecto	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios					Rendimientos Financieros Acumulados al Trimestre		Avance Físico				Información complementaria y explicación de variaciones
													Total Anual	Acumulado al Trimestre			Avance %			Unidad de Medida	Programado Anual	Acumulado al Trimestre	Avance %	
														Ministrado	Programado	Ejercido		Generados	Ejercidos					
	1												2	3	4	5	5/3	6	7	8	9	10	10/9	11
	22-QUERÉTARO ARTEAGA RECURSO 2009																							
	APORTACIONES FEDERALES (68 REGISTROS)																							
	FAIS												73,990,568	73,990,568	73,990,568	29,023,348	39%	521,740	185,600					
	FISM																							
	AGUA POTABLE																							
	PLANTA POTABILIZADORA																							
	CONSTRUCCIÓN																							
2.0798	CONSTRUCCION DE LA CAJA DERIVADORA, TUBERIA Y PIEZAS ESPECIALES DE LA PLANTA DE PRETRATAMIENTO EN EL PARQUE BICENTENARIO DELEG. SANTA ROSA JÁUREGUI	14-QUERÉTARO	SANTA ROSA JÁUREGUI	URBANO	3-09-028	DESARROLLO SOCIAL	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	-	-	0	0	0	0	0%	0	0	0 PLANTA	0	0	0%	OBRA CANCELADA POR ERROR DE CAPTURA
	OTRAS OBRAS DE AGUA POTABLE																							
	OTROS																							
2.0799	REHABILITACION DE LA OBRA DE TOMA DE LA PRESA SANTA CATARINA, EN SANTA ROSA JAUREGUI, DELEG. SANTA ROSA JAUREGUI	14-QUERÉTARO	SANTA ROSA JÁUREGUI	URBANO	3-09-045	DESARROLLO SOCIAL	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	-	-	725,000	725,000	725,000	725,000	100%	0	0	0 OBRA	1	1	100%	OBRA CERRADA
	ALCANTARILLADO, DRENAJE Y LETRINAS																							
	RED DE ALCANTARILLADO Y DRENAJE SANITARIO																							
	CONSTRUCCIÓN																							
4.0933	2° ETAPA DEL COLECTOR SANITARIO SISTEMA JOFRE - LA GOTERA	14-QUERÉTARO	LA GOTERA	URBANO	3-09-042	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	ENTIDAD MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	-	-	192,012	192,012	192,012	57,604	30%	0	0	0 OBRA	1	1	54%	
	MANTENIMIENTO																							
2.0800	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA SANITARIO EN ZONAS DE POBREZA EXTREMA Y REZAGO SOCIAL	14-QUERÉTARO	SANTA ROSA JÁUREGUI	URBANO	3-09-007	DESARROLLO SOCIAL	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	-	-	2,187,662	2,187,662	2,187,662	2,187,662	100%	0	0	0 OBRA	149	149	100%	OBRA CERRADA
	OTRAS OBRAS DE ALCANTARILLADO, DRENAJE Y LETRINAS																							
	OTROS																							
2.0801	INTRODUCCION DE DRENAJE III Y IV SECC.	14-QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	URBANO	3-09-056	DESARROLLO SOCIAL	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	-	-	0	0	0	0	0%	0	0	0 OBRA	0	0	0%	OBRA CANCELADA POR ERROR DE CAPTURA
	URBANIZACIÓN MUNICIPAL																							
	CALLES																							
	CONSTRUCCIÓN																							
2.0802	EMPEDRADO, ESCALONES Y BANQUETAS CALLE ANTONIO PEREZ ALCOCER, DE CALLE DEL FERROCARRIL A CALLE DE LA CRUZ, COL. LA ESTACION, DELEGACIÓN CAYETANO RUBIO	14-QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	URBANO	3-09-052	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	-	-	552,911	552,911	552,911	552,910	100%	0	0	0 METROS CUADRADOS	100	68	68%	EL AVANCE FISICO DE LA OBRA ES MENOR AL FINANCIERO EN RAZON DE QUE ES EL REPORTADO POR LA DEPENDENCIA EJECUTORA
4.1161	EMPEDRADO, GUARNICIONES Y BANQUETAS CALLE ALVARO OBREGON	14-QUERÉTARO	COBERTURA MUNICIPAL	RURAL	3-09-037	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	ENTIDAD MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	-	-	413,709	413,709	413,709	124,112	30%	0	0	0 M2., ADOQUINAMIENTO O EMPEDRADO	1	1	89%	UNIDAD DE MEDIDA: 1 OBRA
4.2795	EMPEDRADO GUARNICIONES Y BANQUETAS CALLE EL S ALTO DE AV. MENCHACA AL LIMITE DE CASAS RANCHO MENCHACA DELEGACION EPIGMENIO GONZALEZ	14-QUERÉTARO	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	3-09-072	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	ENTIDAD MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	-	-	957,142	957,142	957,142	231,283	24%	0	0	0 M2., ADOQUINAMIENTO O EMPEDRADO	1	0	0%	UNIDAD DE MEDIDA: 1 OBRA
4.1326	EMPEDRADO, GUARNICIONES Y BANQUETAS DEL CAMINO DE LA EX HACIENDA MENCHACA DE COL. DIANA LAURA A RANCHO MENCHACA	14-QUERÉTARO	COBERTURA MUNICIPAL	RURAL	3-09-038	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	ENTIDAD MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	-	-	1,600,714	1,600,714	1,600,714	449,799	28%	0	0	M2., ADOQUINAMIENTO O EMPEDRADO	1	1	100%	UNIDAD DE MEDIDA: METROS 1 OBRA
4.1227	PAVIMENTACION DE CAMINO MOMPANI LA PURISIMA EN TRAMO DEL ENTRONQUE CON EL LIBRAMIENTO NORPONIENTE A LA PURISIMA DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO	14-QUERÉTARO	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	9-08-183	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	ENTIDAD MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	-	-	264,989	264,989	264,989	264,989	100%	0	0	0 METROS	1	1	100%	UNIDAD DE MEDIDA: OBRA
4.3045	RED DE AGUA POTABLE DRENAJE PLUVIAL, ELECTRIFICACION Y ALUMBRADO PUBLICO EN PRIVADA JIMENEZ MARGEN NORORESTE DEL RIO SANTA MARIA MAGDALENA DELEGACION CARRILLO PUERTO	14-QUERÉTARO	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	3-09-073	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	ENTIDAD MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	-	-	273,518	273,518	273,518	73,757	27%	0	0	0 METROS	1	0	0%	UNIDAD DE MEDIDA: OBRA
4.2118	URBANIZACION, PAVIMENTO DE EMPEDRADO AHOGADO CON MORTERO GUARNICIONES Y BANQUETAS, CALLE PRINCIPAL PRESA DE BECERRA STA. ROSA JAUREGUI	14-QUERÉTARO	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	3-08-192	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	ENTIDAD MUNICIPAL	SANTA ROSA JAUREGUI	-	-	58,956	58,956	58,956	58,956	100%	0	0	0 METROS CUADRADOS	1	1	100%	
	OTRAS OBRAS DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL																							
	OTROS																							
4.2045	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN CALLE MANANTIAL TRAMO DE CALLE 5 DE FEBRERO A ARROYO SECO	14-QUERÉTARO	COBERTURA MUNICIPAL	RURAL	3-07-249	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	ENTIDAD MUNICIPAL	DELEGACION EPIGMENIO GONZALEZ	-	-	44,245	44,245	44,245	44,245	100%	0	0	0 LOTE	1	1	100%	
2.0803	BANQUETAS, GUARNICIONES Y EMPEDRADO EN ANDADOR IRRESNOS	14-QUERÉTARO	COBERTURA MUNICIPAL	RURAL	3-09-054	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DELEGACION CAYETANO RUBIO	-	-	329,917	329,917	329,917	329,917	100%	0	0	0 METRO CUADRADO	545	545	100%	OBRA CERRADA
2.0804	CANCHA DE USOS MULTIPLES 2A ETAPA ATRAS DE LA ESCUELA PRIMARIA, LOMA DE CHINO, DELEGACIÓN SANTA ROSA JÁUREGUI	14-QUERÉTARO	SANTA ROSA JÁUREGUI	URBANO	3-09-013	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	-	-	426,114	426,114	426,114	426,114	100%	0	0	0 OBRA	1	1	100%	OBRA CERRADA
2.0805	CONSTRUCCIÓJN DE BARDA PERIMETRAL EN J.N. MOISES SAENZ	14-QUERÉTARO	LA TINAJA DE LA ESTANCA	RURAL	3-09-030	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO	-	-	242,322	242,322	242,322	242,322	100%	0	0	0 METRO LINEAL	100	100	100%	OBRA CERRADA.
2.0806	CONSTRUCCIÓN DE MURO MIXTO PERIMETRAL EN JARDIN DE NIÑOS KARL ROGERS	14-QUERÉTARO	LA VERSOLILLA	RURAL	3-09-020	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DELEGACION SANTA ROSA JAUREGUI	-	-	246,031	246,031	246,031	246,031	100%	0	0	0 METROS CUADRADOS	103	103	100%	OBRA CERRADA
2.0807	CONSTRUCCIÓN DE MURO PERIMETRAL EN JARDÍN DE NIÑOS LA PRIMAVERA	14-QUERÉTARO	ESTANCIA DE LA ROCHERA	RURAL	3-09-021	DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN	EDUCACIÓN BÁSICA	DEPENDENCIA MUNICIPAL	CONSTRUCCIÓN DE MURO PERIMETRAL EN JARDÍN DE NIÑOS LA PRIMAVERA	-	-	194,163	194,163	194,163	194,163	100%	0	0	0 METROS CUADRADOS	86	86	100%	OBRA CERRADA.
2.0808	CONSTRUCCIÓN DE MURO Y COLOCACIÓN DE REJA EN PERIMETRO COLINDANTE DE JARDÍN DE NIÑOS IXCHEL, CALLE LADERA NO. 23	14-QUERÉTARO	COBERTURA MUNICIPAL	RURAL	3-09-009	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DELEGACION CAYETANO RUBIO	-	-	103,018	103,018	103,018	103,018	100%	0	0	0 METRO LINEAL	108	108	100%	OBRA CERRADA
2.0809	CONTINUACIÓN DE BARDA PERIMETRAL EN CAM KADIDZA / EL ROCIO	14-QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	URBANO	3-09-037	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DELEGACIÓN FÉLIX OSORES SOTOMAYOR	-	-	246,593	246,593	246,593	246,593	100%	0	0	0 METRO LINEAL	140	140	100%	OBRA CERRADA
2.0810	CONTINUACIÓN DE BARDA PERIMETRAL EN PRIMARIA "FRANCISCO I. MADERO" CALLE EMILIANO ZAPATA SIN NÚMERO	14-QUERÉTARO	EJIDO BOLAÑOS	RURAL	3-09-014	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DELEGACION CAYETANO RUBIO	-	-	245,518	245,518	245,518	245,518	100%	0	0	0 METROS LINEALES	108	108	100%	OBRA CERRADA
2.0811	CONTINUACIÓN DE MURO PERIMETRAL EN J.N. 21 DE ABRIL	14-QUERÉTARO	SANTA MARÍA DEL ZAPOTE	RURAL	3-09-032	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO	-	-	244,798	244,798	244,798	244,798	100%	0	0	0 METRO LINEAL	112	112	100%	OBRA CERRADA

FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL: 2009
PERIODO QUE SE REPORTA: CUARTO TRIMESTRE
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA

Folio Revisado	Destino del gasto (Denominación o descripción)	Municipio	Localidad	Ambito	Número de Proyecto	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios					Rendimientos Financieros Acumulados al Trimestre		Avance Físico				Información complementaria y explicación de variaciones
													Total Anual	Acumulado al Trimestre			Avance %			Unidad de Medida	Programado Anual	Acumulado al Trimestre	Avance %	
														Ministrado	Programado	Ejercido		Generados	Ejercidos					
	1												2	3	4	5	5/3	6	7	8	9	10	10/9	11
	22-QUERÉTARO ARTEAGA RECURSO 2009																							
	APORTACIONES FEDERALES (88 REGISTROS)																							
	FAIS												73,990,568	73,990,568	73,990,568	29,023,368	39%	521,740	165,600		5,052	5,032	99%	
	FISM																							
28812	PROGRMA MINUCIPAL DE VIVIENDA 2009	14-QUERÉTARO	COBERTURA MUNICIPAL	RURAL	3-09-060	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	VIVIENDA	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	-	-	945,331	945,331	945,331	945,331	100%	0	0	ACCIÓN	40	40	100%	OBRA CERRADA
28813	REHABILITACIÓN DE BAÑOS DE J.N. SALVADOR DÍAZ MIRÓN E INFANCIA FELÍZ	14-QUERÉTARO	SAN JOSÉ EL ALTO	URBANO	3-09-017	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DELEGACION EPIGMENIO GONZALEZ	-	-	96,094	96,094	96,094	96,094	100%	0	0	ALUMNO	311	311	100%	OBRA CERRADA.
28814	REHABILITACIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN J.N. MIGUEL HIDALGO	14-QUERÉTARO	TLACOTE EL ALTO	RURAL	3-09-038	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DELEGACIÓN FELIPE CARRILLO PUERTO	-	-	224,404	224,404	224,404	224,404	100%	0	0	METRO CUADRADO	413	413	100%	OBRA CERRADA
28815	SUSTITUCION Y REPARICCION DE POSTES DE LA LINEA DE 13200 VOLTS EN LA MODERNIZACIÓN DEL CAMINO MOMPANI-LA PURISIMA DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO	14-QUERÉTARO	MOMPANÍ	RURAL	3-09-063	DESARROLLO ECONÓMICO	ENERGÍA	ELECTRIFICACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNCIPALES	-	-	0	0	0	0	0%	0	0	OBRA	0	0	0%	OBRA CANCELADA POR ERROR DE CAPTURA.
28816	TERMINACIÓN DE BAÑOS EN J.N. OCTAVIO PAZ	14-QUERÉTARO	SAN PEDRITO EL ALTO (EL OBRAJE)	RURAL	3-09-016	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DELEGACION EPIGMENIO GONZALEZ	-	-	99,835	99,835	99,835	99,835	100%	0	0	LOTE	1	1	100%	OBRA CERRADA.
28817	TERMINACIÓN DE MURO PERIMETRAL EN PRIMARIA NETZAHUALCOYOTL	14-QUERÉTARO	BUENAVISTA	URBANO	3-09-019	DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN	EDUCACIÓN BÁSICA	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DELEGACION SANTA ROSA JAUREGUI	-	-	252,811	252,811	252,811	252,811	100%	0	0	ALUMNO	310	310	100%	OBRA CERRADA.
28818	TERMINACIÓN DE PLAZA CÍVICA EN J.N. EL LAUREL	14-QUERÉTARO	EL PIE	RURAL	3-09-031	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO	-	-	82,844	82,844	82,844	82,844	100%	0	0	METRO CUADRADO	226	220	98%	
42565	TRABAJOS COMPLEMENTARIOS DE DIRECCION DE OBRA DE LA MODERNIZACION DE CAMINO MOMPANI LA PURESIMA TRAMO DE MOMPANI TLACOTE EL ALTO EL PUERTECITO DEL. FELIPE CARRILLO PUERTO	14-QUERÉTARO	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	3-09-071	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	ENTIDAD MUNICIPAL	DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO	-	-	2,540	2,540	2,540	2,540	100%	0	0	OBRA	1	1	100%	
28819	URBANIZACION, MUROS DE CONTENCION EN CALLE DE LA COMUNIDAD DE CHARAPE DE LOS PELONES, DELEG. SANTA ROSA JÁUREGUI	14-QUERÉTARO	CHARAPE DE LOS PELONES	RURAL	3-09-043	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DELEGACIÓN SANTA ROSA JAUREGUI	-	-	223,200	223,200	223,200	223,200	100%	0	0	METRO CUADRADO	130	130	100%	OBRA CERRADA
	ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES																							
	ALUMBRADO PUBLICO																							
	CONSTRUCCIÓN																							
29013	ELECTRIFICACION Y ALUMBRADO PÚBLICO CALLE SIN NOMBRE CAMINO A LA PRESA, PIE DE GALLO, DELEGACION SANTA ROSA JÁUREGUI	14-QUERÉTARO	PIE DE GALLO	URBANO	2-09-129	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	-	-	311,526	311,526	311,526	311,526	100%	0	0	POSTE	1	1	100%	UNIDAD DE MEDIDA: 1 OBRA / OBRA CERRADA
	OBRA COMPLEMENTARIA																							
28820	AMPLIACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN, Y ALUMBRADO PÚBLICO EN CALLE SIN NOMBRE, EN LA COMUNIDAD DE LA PALMA, SNTA ROSA JÁUREGUI	14-QUERÉTARO	LA PALMA	RURAL	3-08-257	DESARROLLO ECONÓMICO	ENERGÍA	ELECTRIFICACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DELEGACION SANTA ROSA JAUREGUI	-	-	334,416	334,416	334,416	334,416	100%	0	0	POSTE	9	8	91%	
	RED DE ELECTRICIDAD																							
	CONSTRUCCIÓN																							
28821	ELECTRIFICACION DEL MERCADO ESCOBEDO	14-QUERÉTARO	COBERTURA MUNICIPAL	RURAL	3-09-053	DESARROLLO ECONÓMICO	ENERGÍA	ELECTRIFICACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	-	-	0	0	0	0	0%	0	0	COLONIA	0	0	0%	OBRA CANCELADA POR ERROR DE CAPTURA
	INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE SALUD																							
	CENTROS DE SALUD																							
28822	CONSTRUCCION DE CLINICA ,, UBICADA EN LA DELEGACIÓN SANTA ROSA JAUREGUI	14-QUERÉTARO	SANTA ROSA JAUREGUI	URBANO	9-08-080	DESARROLLO SOCIAL	SALUD	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	-	-	0	0	0	0	0%	0	0	METROS CUADRADOS, CENTROS DE SALUD	0	0	0%	OBRA CANCELADA POR ERROR DE CAPTURA
	OTRAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE SALUD																							
	OTROS																							
28823	REHABILITACIÓN DE BAÑOS EN PRIMARIA JOSEFA VERGARA	14-QUERÉTARO	COBERTURA MUNICIPAL	RURAL	3-09-015	DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN	EDUCACIÓN BÁSICA	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DELEGACION CENTRO HISTORICO	-	-	198,115	198,115	198,115	198,115	100%	0	0	LOTE	1	1	100%	OBRA CERRADA.
	INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA																							
	OTROS NIVELES EDUCATIVOS																							
	CONSTRUCCIÓN																							
28824	CONSTRUCCIÓN DE AULA DE MEDIOS, SISTEMA REGIONAL 6X8, EN CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE DE CAPACITACIÓN LABORAL, AV. UNIVERSIDAD S/N COL. LAS CAMPANAS. DELEG. CENTRO HISTÓRICO	14-QUERÉTARO	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	3-09-012	DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN	EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	-	-	480,295	480,295	480,295	480,295	100%	0	0	METROS CUADRADOS, AULAS	1	1	100%	OBRA CERRADA
28825	CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS EN SECUNDARIA PROF. RAFAEL RAMÍREZ	14-QUERÉTARO	CHARAPE LA JOYA	RURAL	3-09-022	DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN	EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DELEGACION SANTA ROSA JAUREGUI	-	-	102,992	102,992	102,992	102,992	100%	0	0	M2. SANITARIOS	1	1	100%	UNIDAD DE MEDIDA.- OBRA CERRADA.
	PREESCOLAR																							
28826	CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL EN E.I.J.N. EL MANANTIAL	14-QUERÉTARO	SAN ISIDRO EL ALTO	RURAL	3-09-040	DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN	EDUCACIÓN BÁSICA	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DELEGACIÓN FELIPE CARRILLO PUERTO	-	-	239,757	239,757	239,757	239,757	100%	0	0	METROS CUADRADOS, BARDAS, CERCOS	100	100	100%	OBRA CERRADA
28827	CONSTRUCCIÓN DE MURO PERIMETRAL EN JARDÍN DE NIÑOS LAIBERTO LEDUC	14-QUERÉTARO	LA BARRETA	RURAL	3-09-023	DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN	EDUCACIÓN BÁSICA	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DELEGACION SANTA ROSA JAUREGUI	-	-	125,605	125,605	125,605	125,605	100%	0	0	METROS CUADRADOS	135	135	100%	OBRA CERRADA
28828	CONSTRUCCIÓN DE UN AULA DIDÁCTICA INDEPENDIENTE ESTRUCTURA REGIONAL 6X8 EN JARDÍN DE NIÑOS MARÍA DEL CARMEN SERDÁN, LOCALIDAD JOFRE, DELEGACIÓN SANTA ROSA JÁUREGUI	14-QUERÉTARO	JOFRE	RURAL	3-09-033	DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN	EDUCACIÓN BÁSICA	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	-	-	253,080	253,080	253,080	253,080	100%	0	0	METROS CUADRADOS, AULAS	1	1	100%	OBRA CERRADA.
	AMPLIACIÓN																							
28829	CONTINUACIÓN DE MURO PERIMETRAL EN JARDÍN DE NIÑOS HENRY WALLON	14-QUERÉTARO	PALO ALTO	RURAL	3-09-027	DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN	EDUCACIÓN BÁSICA	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DELEGACION SANTA ROSA JAUREGUI	-	-	203,440	203,440	203,440	203,440	100%	0	0	METROS CUADRADOS	140	140	100%	OBRA CERRADA.
	PRIMARIA																							
	CONSTRUCCIÓN																							
28830	CONSTRUCCIÓN DE MURO PERIMETRAL EN PRIMARIA ANDRÉS BALVANERA MARTÍNEZ	14-QUERÉTARO	CHARAPE DE LOS PELONES	RURAL	3-09-039	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DELEGACIÓN SANTA ROSA JAUREGUI	-	-	197,040	197,040	197,040	197,040	100%	0	0	METROS CUADRADOS	149	149	100%	OBRA CERRADA
	AMPLIACIÓN																							
28831	CONTINUACIÓN DE MURO PERIMETRAL EN PRIMARIA LÁZARO CÁRDENAS	14-QUERÉTARO	OJO DE AGUA	RURAL	3-09-026	DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN	EDUCACIÓN BÁSICA	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DELEGACION SANTA ROSA JAUREGUI	-	-	74,421	74,421	74,421	74,421	100%	0	0	METROS CUADRADOS	100	100	100%	OBRA CERRADA
28832	TERMINACIÓN DE BARDA PERIMETRAL EN PRIM. GABRIEL RAMOS MILLÁN	14-QUERÉTARO	SANTA MARÍA DEL ZAPOTE	RURAL	3-09-029	DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN	EDUCACIÓN BÁSICA	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DELEGACION FELIPE CARRILLO	-	-	184,844	184,844	184,844	184,844	100%	0	0	METROS CUADRADOS	110	110	100%	OBRA CERRADA.
	MANTENIMIENTO																							
28833	SUMINISTRO, COLOCACIÓN DE LOSETA Y ZOCLO EN AULAS DE PRIMARIA IGNACIO ALLENDE UBICADA SOBRE CALLE CAPRICORNIO ESQUINA GEMINIS	14-QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERETARO	URBANO	3-09-062	DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN	EDUCACIÓN BÁSICA	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DELEGACIÓN CAYETANO RUBIO	-	-	50,644	50,644	50,644	50,644	100%	0	0	METROS CUADRADOS, AULAS	3	3	100%	OBRA CERRADA
	REHABILITACIÓN																							
28834	REHABILITACIÓN DE MODULO DE SANITARIOS 1 Y 2 EN PRIM. MELCHOR OCAMPO,ELS DE SEPTIEMBRE	14-QUERÉTARO	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	3-09-055	DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN	EDUCACIÓN BÁSICA	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DELEGACION REUX ODORES SOTOMAYOR	-	-	173,111	173,111	173,111	173,111	100%	0	0	METROS CUADRADOS	1	1	100%	OBRA CERRADA
28835	REHABILITACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS EN PRIMARIA MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	14-QUERÉTARO	LA JOYA	RURAL	3-09-044	DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN	EDUCACIÓN BÁSICA	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DELEGACIÓN SANTA ROSA JAUREGUI	-	-	134,382	134,382	134,382	134,382	100%	0	0	M2. SANITARIOS	1	1	100%	OBRA CERRADA.
	EQUIPAMIENTO																							
28836	SUMINISTRO DE MOBILIARIO EN PRIMARIA MIGUEL HIDALGO/ NIÑOS HÉROES	14-QUERÉTARO	SANTA ROSA JAUREGUI	URBANO	3-09-025	DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN	EDUCACIÓN BÁSICA	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DELEGACION SANTA ROSA JAUREGUI	-	-	112,829	112,829	112,829	112,829	100%	0	0	MOBILIARIO	4	4	100%	UNIDAD DE MEDIDA.- LOTES OBRA CERRADA
	SEGUNDARIA																							

FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL: 2009
PERIODO QUE SE REPORTA: CUARTO TRIMESTRE
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA

Folio Revisado	Destino del gasto (Denominación o descripción)	Municipio	Localidad	Ambito	Número de Proyecto	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios					Rendimientos Financieros Acumulados al Trimestre		Avance Físico					Información complementaria y explicación de variaciones
													Total Anual	Acumulado al Trimestre			Avance %			Unidad de Medida	Programado Anual	Acumulado al Trimestre	Avance %	
														Ministrado	Programado	Ejercido		Generados	Ejercidos					
	1												2	3	4	5	5/3	6	7	8	9	10	10/9	11
	22-QUERÉTARO ARTEAGA RECURSO 2009																							
	APORTACIONES FEDERALES (68 REGISTROS)																							
	FAIS												73,990,568	73,990,568	73,990,568	29,023,168	39%	521,740	165,600		5,052	5,032	99%	
	FISM																							
	CONSTRUCCIÓN																							
28837	CONSTRUCCIÓN DE UN AULA DIDÁCTICA ADOSADA ESTRUCTURA REGIONAL 6X8 EN ESCUELA TELESECUNDARIA JOSÉ MARÍA ARTEAGA, COMUNIDAD LA LUZ, DELEGACIÓN SANTA ROSA JÁUREGUI	14-QUERÉTARO	LA LUZ	RURAL	3-09-035	DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN	EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	-	-	278,471	278,471	278,471	278,471	100%	0	0	METROS CUADRADOS, AULAS	1	1	100%	OBRA CERRADA
28838	CONSTRUCCIÓN DE UN AULA DIDÁCTICA ESTRUCTURA REGIONAL 6X8 ADOSADA EN TELESECUNDARIA ENCUENTRO UNIVERSIDAD SOCIEDAD, COMUNIDAD LA FERSOLILLA, DELEGACIÓN SANTA ROSA JÁUREGUI	14-QUERÉTARO	SANTA ROSA JÁUREGUI	URBANO	3-09-036	DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN	EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	-	-	220,011	220,011	220,011	220,011	100%	0	0	METROS CUADRADOS, AULAS	1	1	100%	OBRA CERRADA
28839	CONSTRUCCIÓN DE UN AULA DIDÁCTICA ESTRUCTURA REGIONAL 6X8 PARA ADOSAR EN TELESECUNDARIA ROBERTO RUIZ OBREGÓN COMUNIDAD CASA BLANCA DELEGACIÓN SANTA ROSA JÁUREGUI	14-QUERÉTARO	SANTA ROSA JÁUREGUI	URBANO	3-09-034	DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN	EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	-	-	340,495	340,495	340,495	340,495	100%	0	0	METROS CUADRADOS, AULAS	1	1	100%	OBRA CERRADA
	OTRAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA																							
	OTROS																							
28840	CON BECAS TODOS ESTUDIAMOS EN ZONES DE POBREZA EXTREMA Y REZAGO SOCIAL	14-QUERÉTARO	SANTA ROSA JÁUREGUI	URBANO	3-09-001	DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN	OTROS SERVICIOS EDUCATIVOS Y ACTIVIDADES INHERENTES	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	-	-	0	0	0	0	0%	0	0	BECA	0	0	0%	OBRA CANCELADA POR RECLASIFICACION DEL GASTO
28841	CONSTRUCCION DE AULA DE USOS MULTIPLES DE 8*8, EN LA LOCALIDAD OALO ALTO, DELEGACION SANTA ROSA JAUREGUI.	14-QUERÉTARO	PALO ALTO	RURAL	3-09-058	DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN	OTROS SERVICIOS EDUCATIVOS Y ACTIVIDADES INHERENTES	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	-	-	987,653	987,653	987,653	987,653	100%	0	0	OBRA	1	1	100%	OBRA CERRADA
28842	CONSTRUCCION DE AULA DE USOS MULTIPLES, EN LA LOCALIDAD DEL NABO, DELEGACION FELIPE CARROLLO PUERTO.	14-QUERÉTARO	EL NABO	RURAL	3-09-041	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	-	-	658,025	658,025	658,025	658,025	100%	0	0	OBRA	1	1	100%	OBRA CERRADA
28843	CONSTRUCCION DE AULA DE USOS MULTIPLES 9*8 , LOCALIDAD EL ZAPOTE, DELEGACION CARRILLO PUESRTO	14-QUERÉTARO	EL ZAPOTE	RURAL	3-09-042	DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN	OTROS SERVICIOS EDUCATIVOS Y ACTIVIDADES INHERENTES	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	-	-	360,080	360,080	360,080	360,080	100%	0	0	OBRA	1	1	100%	OBRA CERRADA
28844	CONSTRUCCION DE MURO PERIMETRAL EN JARDIN DE NIÑOS JUSTO SIERRA, EN LA COMUNIDAD DE MOMPANI	14-QUERÉTARO	MOMPANÍ	RURAL	3-09-067	DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN	OTROS SERVICIOS EDUCATIVOS Y ACTIVIDADES INHERENTES	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO	-	-	0	0	0	0	0%	0	0	METRO LINEAL	0	0	0%	UNIDAD DE MEDIDA: METRO LINEAL OBRA CANCELADA POR ERROR DE CAPTURA
28845	CONSTRUCCION DE UNA AULA DE USOS MULTIPLES DE 9*8 EN LA LOCALIDAD CERRO COLORADO, DELEGACION SANTA ROSA JAUREGUI	14-QUERÉTARO	CERRO COLORADO (EL COLORADO)	RURAL	3-09-057	DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN	OTROS SERVICIOS EDUCATIVOS Y ACTIVIDADES INHERENTES	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	-	-	511,709	511,709	511,709	511,709	100%	0	0	OBRA	1	1	100%	OBRA CERRADA
28846	CONTINUACIÓN DE BARDA PERIMETRAL EN J.N. JULIAN CARRILLO	14-QUERÉTARO	EL SALITRE	URBANO	3-09-024	DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN	EDUCACIÓN BÁSICA	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DELEGACION EPIGMENIO GONZALEZ	-	-	142,701	142,701	142,701	142,701	100%	0	0	METROS CUADRADOS	67	67	100%	OBRA CERRADA
28847	REHABILITACIÓN DE VENTANAS EN PRIM. NACIONES UNIDAS / LIBERTADORES DE AMÉRICA	14-QUERÉTARO	EL SALITRE	URBANO	3-09-018	DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN	EDUCACIÓN BÁSICA	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DELEGACION EPIGMENIO GONZALEZ	-	-	86,956	86,956	86,956	86,956	100%	0	0	ALUMNO	700	700	100%	OBRA CERRADA
42256	SUMINISTRO DE MOBILIARIO PARA SEIS ESCUELAS EN DIFERENTES DELEGACIONES DEL MUNICIPIO DE QUERETARO	14-QUERÉTARO	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	3-09-068	DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN	APOYO EN SERVICIOS EDUCATIVOS CONJURRENTES	ENTIDAD MUNICIPAL	MUNICIPIO DE QUERETARO	-	-	160,114	160,114	160,114	160,114	100%	0	0	ALUMNO	1	1	100%	
28885	TERMINACIÓN DE BARDA PERIMETRAL EN LA ESCUELA DE EDUCACIÓN ESPECIAL HELLEN KELLER	14-QUERÉTARO	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	3-09-008	DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN	OTROS SERVICIOS EDUCATIVOS Y ACTIVIDADES INHERENTES	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DELEGACION JOSEFA VERGARA Y HERNANDEZ	-	-	141,964	141,964	141,964	141,964	100%	0	0	METRO LINEAL	47	47	100%	OBRA CERRADA
	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA																							
	VIVIENDA																							
	AMPLIACIÓN																							
28886	AMPLIACIÓN DE VIVIENDA PRIMERA ETAPA TU CASA 2009	14-QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	URBANO	3-09-033	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	VIVIENDA	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	-	-	1,228,892	1,228,892	1,228,892	1,228,892	100%	0	0	METROS CUADRADOS	126	126	100%	OBRA CERRADA
28887	PROGRAMA "TU CASA" 2009 RURAL 1ERA ETAPA (LOMA DEL CHINO, EL HERRERO, EL PIE, ESTANCIA DE L ROCHERA, NUEVO JURIQUILLA, PRESITA DE SAN ANTONIO	14-QUERÉTARO	EL PUERTECITO	RURAL	3-09-010	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	VIVIENDA	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	-	-	1,626,736	1,626,736	1,626,736	1,626,736	100%	0	0	METROS CUADRADOS	100	100	100%	OBRA CERRADA
	OTRAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA																							
	OTROS																							
28888	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA MUNICIPAL PARA EL COMBATE AL REZAGO DE LA POBREZA EN LA DELEGACION SANTA ROSA JÁUREGUI	14-QUERÉTARO	SANTA ROSA JÁUREGUI	URBANO	3-09-005	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	VIVIENDA	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	-	-	3,876,043	3,876,043	3,876,043	3,876,043	100%	0	0	OTROS	188	188	100%	OBRA CERRADA
	CAMINOS RURALES																							
	CAMINOS RURALES																							
	CONSTRUCCIÓN																							
40624	EMPEDRADO CALLE RIO FUERTE, DE RIO BALSAS A RIO ACTOPAN	14-QUERÉTARO	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	2-09-031	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	-	-	295,700	295,700	295,700	136,318	46%	0	0	KILÓMETROS	1	1	69%	UNIDAD DE MEDIDA: 1 OBRA
28889	EMPEDRADO DE CAMINO 2A ETAPA, DE CERRO PRIETO AL TRÁNSITO, DELEGACIÓN CARRILLO PUERTO	14-QUERÉTARO	EL TRÁNSITO	RURAL	3-09-046	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	-	-	1,348,904	1,348,904	1,348,904	1,348,904	100%	0	0	KILÓMETROS	1	1	100%	UNIDAD DE MEDIDA: - OBRA OBRA CERRADA
28890	EMPEDRADO DE CAMINO 4A ETAPA DE CASABLANCA A LLANO DE LA ROCHERA, DELEGACIÓN SANTA ROSA JÁUREGUI	14-QUERÉTARO	LLANO DE LA ROCHERA	RURAL	3-09-011	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	-	-	860,959	860,959	860,959	860,959	100%	0	0	KILÓMETROS	1	1	96%	
40860	EMPEDRADO GUARNICIONES Y BANQUETAS CALLE NICLAS BRAVO, ENTRE CALLE 1 Y 3	14-QUERÉTARO	COBERTURA MUNICIPAL	RURAL	2-09-032	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	-	-	229,900	229,900	229,900	76,675	34%	0	0	KILÓMETROS	1	1	93%	UNIDAD DE MEDIDA: 1 OBRA
29045	EMPEDRADO, GUARNICIONES Y BANQUETAS CALLE 8, ENTRE CALLE 3 Y SAN JOSÉ.	14-QUERÉTARO	COBERTURA MUNICIPAL	RURAL	2-09-027	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	-	-	301,845	301,845	301,845	90,553	30%	0	0	KILÓMETROS	1	0	45%	UNIDAD DE MEDIDA: 1 OBRA
29098	EMPEDRADO, GUARNICIONES Y BANQUETAS PRIV. JIMENEZ, MARGEN NOROESTE DEL RIO	14-QUERÉTARO	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	2-09-028	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	-	-	194,728	194,728	194,728	103,624	53%	0	0	KILÓMETROS	1	0	80%	UNIDAD DE MEDIDA: 1 OBRA
	RECONSTRUCCIÓN																							
28891	TRABAJOS COMPLEMENTARIOS DE PAVIMENTACION DE CAMIO MOMPANI-LA PURISIMA EL TRAMO DEL ENTRONQUE CON EL LIBRAMIENTO NORPONIENTE	14-QUERÉTARO	MOMPANÍ	RURAL	3-09-065	DESARROLLO ECONOMICO	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	CARRETERAS	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	-	-	0	0	0	0	0%	0	0	KILÓMETROS	0	0	0%	UNIDAD DE MEDIDA: OBRA OBRA CANCELADA POR ERROR DE CAPTURA
	REHABILITACIÓN																							

FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL: 2009
PERIODO QUE SE REPORTA: CUARTO TRIMESTRE
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA

Folio Revisado	Destino del gasto (Denominación o descripción)	Municipio	Localidad	Ambito	Número de Proyecto	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios					Rendimientos Financieros Acumulados al Trimestre		Avance Físico				Información complementaria y explicación de variaciones
													Total Anual	Acumulado al Trimestre			Avance %			Unidad de Medida	Programado Anual	Acumulado al Trimestre	Avance %	
														Ministrado	Programado	Ejercido		Generados	Ejercidos					
	1												2	3	4	5	5/3	6	7	8	9	10	10/9	11
	22-QUERÉTARO ARTEAGA RECURSO 2009																							
	APORTACIONES FEDERALES (88 REGISTROS)																							
	FAIS												73,990,568	73,990,568	73,990,568	29,023,368	39%	521,740	165,600		5,052	5,032	99%	
	FISM																							
28878	DIRECCION DE OBRA DE LA MODERNIZACION DE CAMINO MONPANILA PURISIMA TRAMO DE LIBRAMIENTO NORPONIENTE A EL PUERTECITO DELEGACION FELIPE CARRILLO PTO.	14-QUERÉTARO	EL PUERTECITO	RURAL	3-09-051	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	-	-	519,069	519,069	519,069	519,069	100%	0	0	KILÓMETROS	1	1	100%	UNIDAD DE MEDIDA, OBRA / OBRA CERRADA
	GASTOS INDIRECTOS																							
	EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS																							
28892	PUBLICACIÓN DEL PROGRAMA INICIAL DE OBRA ANUAL 2009 RAMO 33	14-QUERÉTARO	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	3-09-059	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	-	-	9,990	9,990	9,990	9,990	100%	0	0	PUBLICACIÓN	1	1	100%	OBRA CERRADA
	OTROS ACCIONES RELACIONADAS CON GASTOS INDIRECTOS																							
28893	GASTOS INDIRECTOS DE LA DELEGACIÓN VILLA CAYETANO RUBIO	14-QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	URBANO	3-09-061	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DELEGACIÓN VILLA CAYETANO RUBIO	-	-	28,900	28,900	28,900	28,900	100%	0	0	PROYECTO	1	1	100%	OBRA CERRADA
28894	GASTOS INDIRECTOS PARA SUPERVISIÓN DE OBRA SOCIAL DE LA DIRECCION DE DESARROLLO INTEGRAL	14-QUERÉTARO	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	3-09-004	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	-	-	516,659	516,659	516,659	516,659	100%	0	0	VISITA	6	6	100%	OBRA CERRADA
	PROGRAMAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL																							
	OTRAS ACCIONES DEL PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL																							
	OTROS																							
28895	ACCIONES COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF EN ZONAS DE POBREZA EXTREMA Y REZAGO SOCIAL	14-QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	URBANO	3-09-069	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	-	-	0	0	0	0	0%	0	0	APOYO	0	0	0%	OBRA CANCELADA POR RECLASIFICACION DEL GASTO
28896	ACCIONES COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF EN ZONAS DE POBREZA EXTREMA Y REZAGO SOCIAL PRIMERA ETAPA	14-QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	URBANO	3-09-070	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	-	-	0	0	0	0	0%	0	0	APOYO	0	0	0%	OBRA CANCELADA POR RECLASIFICACION DEL GASTO
28897	ACCIONES DE ALFABETIZACION EN SECTORES DE POBREZA EXTREMA Y REZAGO SOCIAL	14-QUERÉTARO	SANTA ROSA JÁUREGUI	URBANO	3-09-048	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	-	-	0	0	0	0	0%	0	0	OTROS	0	0	0%	OBRA CANCELADA POR RECLASIFICACION DEL GASTO
28898	ACCIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF EN ZONAS DE POBREZA EXTREMA Y REZAGO SOCIAL	14-QUERÉTARO	COBERTURA MUNICIPAL	RURAL	3-09-002	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	-	-	0	0	0	0	0%	0	0	ACCIÓN	0	0	0%	OBRA CANCELADA POR RECLASIFICACION DEL GASTO
28899	BOLSA COPLADEM RECURSO PENDIENTE POR ASIGNAR	14-QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	URBANO	-	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE FINANZAS	-	-	41,853,659	41,853,659	41,853,659	0	0%	356,140	0	PROYECTO	1	0	0%	DEL TOTAL DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS GENERADOS, $6,484.88 CORRESPONDE AL DEPOSITADO POR GOBIERNO DEL ESTADO.
28900	CONSTRUCCION DE C.A.I.C CENTRO DE VILLA CAYETANO RUBIO	14-QUERÉTARO	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	3-09-301	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	-	-	0	0	0	0	0%	0	0	OBRA	0	0	0%	OBRA CANCELADA POR RECLASIFICACION DEL GASTO
28901	EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES SOCIALES DEL FONDO FISM	14-QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	URBANO	3-09-056	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	-	-	0	0	0	0	0%	165,600	165,600	DOCUMENTO	4	4	100%	OBRA CERRADA
28902	LUCHANDO CONTRA LAS ADICCIONES EN SECTORES DE POBREZA EXTREMA Y REZAGO SOCIAL	14-QUERÉTARO	COBERTURA MUNICIPAL	RURAL	3-09-003	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE DESAROLLO SOCIAL	-	-	0	0	0	0	0%	0	0	ACCIÓN	0	0	0%	OBRA CANCELADA POR RECLASIFICACION DEL GASTO
28903	MUSEO EDUCATIVO ITINERANTE EN ZONAS DE POBREZA EXTREMA Y REZAGO SOCIAL	14-QUERÉTARO	SANTA ROSA JÁUREGUI	URBANO	3-09-006	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	-	-	0	0	0	0	0%	0	0	PROYECTO	0	0	0%	OBRA CANCELADA POR RECLASIFICACION DEL GASTO
28904	OPERACIÓN DE PROGRAMAS DE VIVIENDA	14-QUERÉTARO	COBERTURA MUNICIPAL	RURAL	3-09-049	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	VIVIENDA	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	-	-	403,660	403,660	403,660	403,660	100%	0	0	PROYECTO	7	7	100%	OBRA CERRADA
28905	PROGRAMA DE VIVIENDA "TU CASA" 2008 RURAL 4TA ETAPA(LA VERSOLILLA, LA SOLANA, SAN JOSE BUENAVISTA, EL NABO, SAN ISIDRO EL VIEJO)	14-QUERÉTARO	SANTA ROSA JÁUREGUI	URBANO	5-09-032	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	VIVIENDA	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	-	-	705,024	705,024	705,024	705,024	100%	0	0	ACCIÓN	48	48	100%	OBRA CERRADA
28906	PROYECTO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL: IDENTIFICACION DE SECTORES EN REZAGO SOCIAL Y POBREZA	14-QUERÉTARO	COBERTURA MUNICIPAL	RURAL	3-09-050	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	-	-	1,448,913	1,448,913	1,448,913	1,448,913	100%	0	0	ESTUDIO	1	1	100%	OBRA CERRADA

FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL: 2009
PERIODO QUE SE REPORTA: CUARTO TRIMESTRE
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA

Folio Revisado	Destino del gasto (Denominación o descripción)	Municipio	Localidad	Ambito	Número de Proyecto	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios					Rendimientos Financieros Acumulados al Trimestre		Avance Físico				Información complementaria y explicación de variaciones
													Total Anual	Acumulado al Trimestre			Avance %			Unidad de Medida	Programado Anual	Acumulado al Trimestre	Avance %	
														Ministrado	Programado	Ejercido		Generados	Ejercidos					
	1												2	3	4	5	5/3	6	7	8	9	10	10/9	11
	22-QUERÉTARO ARTEAGA RECURSO 2009																							
	APORTACIONES FEDERALES (52 REGISTROS)																							
	FORTAMUN												297,788,775	297,788,775	297,788,775	275,626,891	93%	663,090	176,257		27,468	27,467	100%	
	FORTAMUN																							
	INVERSIÓN																							
	OBRA PUBLICA																							
	CONSTRUCCIÓN																							
48615	ANTEPROYECTO ARQUITECTONICO DE LA CONSTRUCCION DE LA UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR A LOCALIZARSE EN LA DELEGACION EPIGMENIO GONZALEZ, UBICADA EN CALZADA DE BELEM S/N COLONIA PEDRITO PEÑUELAS	14-QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	URBANO	4-09-055	DESARROLLO SOCIAL	SALUD	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD	ENTIDAD MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	-	-	217,105	217,105	217,105	217,105	100%	0	0	0 OBRA	1	1	100%	OBRA CERRADA
48616	APORTACION MUNICIPAL PARA EL CONVENIO DE CONSTRUCCION DEL COLECTOR PLUVIAL NORPONIENTE, DESCARGANDO EN EL DREN DE AV. DE LA LUZ	14-QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	URBANO	4-09-081	DESARROLLO SOCIAL	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	ENTIDAD MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	-	-	217,384	217,384	217,384	217,384	100%	0	0	0 OBRA	1	1	100%	OBRA CERRADA
48617	APORTACION MUNICIPAL PARA EL CONVENIO DE CONSTRUCCION DEL COLETOR PLUVIAL NORPONIENTE, DESCARGANDO EN EL DREN DE AV. DE LA LUZ	14-QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	URBANO	4-09-081	DESARROLLO SOCIAL	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	ENTIDAD MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	-	-	222,663	222,663	222,663	222,663	100%	0	0	0 OBRA	1	1	100%	OBRA CERRADA
48618	BOLSA COPLADEM RECURSO PENDIENTE DE ASIGNAR	14-QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	URBANO		DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE FINANZAS	-	-	22,161,884	22,161,884	22,161,884	0	0%	486,713	0	0 PROYECTO	1	0	0%	DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS TOTALES GENERADOS, $34,180.80 CORRESPONDE AL DISPOSITADO POR GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO
49296	COLECTOR PLUVIAL PINO SUAREZ DEL JARDIN DE NIÑOS TENIENTE FRANCISCO MARQUES A LA CALLE PLAN DE AYALA (TUBERIA SUMINISTRADA POR EL MUNICIPIO) EJIDO MODELO, DEL. FELIPE CARRILLO PUERTO	14-QUERÉTARO	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	5-09-042	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	ENTIDAD MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	-	-	1,542,473	1,542,473	1,542,473	1,542,473	100%	0	0	0 OBRA	1	1	100%	
49416	COLECTOR PLUVIAL PINO SUAREZ: OBRA CIVIL EN EL CARCAMO DE BOMBEO Y REFACCIONES PARA EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO VIAL	14-QUERÉTARO	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	5-09-057	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	ENTIDAD MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	-	-	1,016	1,016	1,016	1,016	100%	0	0	0 OBRA	1	1	100%	
48619	COLECTOR PLUVIAL PINO SUAREZ TRAMO DE LA CALLE PLAN DE AYALA A SU DESCARGA EN CARCAMO DE BOMBEO EJIDO MODELO DELEG. FELIPE CARRILLO PUERTO	14-QUERÉTARO	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	5-09-041	DESARROLLO SOCIAL	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	-	-	3,942	3,942	3,942	3,942	100%	0	0	0 OBRA	1	1	100%	OBRA CERRADA
48373	COLECTOR PLUVIAL PINO SUAREZ TRAMO DE LA CARAMBADA A JARDIN DE NIÑOS TENIENTE FRANCISCO MARQUES (TUBERIA SUMINISTRADA POR EL MUNICIPIO) EJIDO MODELO DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO	14-QUERÉTARO	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	5-09-043	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	ENTIDAD MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	-	-	1,670,572	1,670,572	1,670,572	1,670,572	100%	0	0	0 OBRA	1	1	100%	
48620	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION DE FACHADA ORIENTE DEL CENTRO DE CONGRESOS Y CONVENCIONES DE QUERETARO, DELEGACION JOSEFA VERGARA Y HERNANDEZ	14-QUERÉTARO	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	4-09-001	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	-	-	5,185,717	5,185,717	5,185,717	5,185,717	100%	0	0	0 OBRA	1	1	100%	OBRA CERRADA
48621	CONSTRUCCIÓN DE MUROS, ALEROS DE MAMPOSTERÍA Y ZAMPEADO EN EL DREN PLUVIAL SANTA CATARINA, EN EL PARQUE BICENTENARIO. DELEGSANTA ROSA JAUREGUI	14-QUERÉTARO	SANTA ROSA JÁUREGUI	URBANO	4-09-032	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	-	-	252,791	252,791	252,791	252,791	100%	0	0	0 OBRA	1	1	100%	OBRA CERRADA.
48622	CONSTRUCCIÓN DE TORRENTERAS EN EL SISTEMA PLUVIAL DE LA COLONIA RINCONADA LA CAPILLA, DELEG. FELIPE CARRILLO PUERTO	14-QUERÉTARO	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	4-09-037	DESARROLLO SOCIAL	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	-	-	64,870	64,870	64,870	64,870	100%	0	0	0 OBRA	1	1	100%	OBRA CERRADA
48623	CONSTRUCCIÓN DEL ACCESO ORIENTE AL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO BICENTENARIO, DELEGACIÓN SANTA ROSA JAUREGUI	14-QUERÉTARO	SANTA ROSA JÁUREGUI	URBANO	4-08-144	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	-	-	1,022,258	1,022,258	1,022,258	1,022,258	100%	0	0	0 OBRA	1	1	100%	OBRA CERRADA
48624	CONSTRUCCIÓN DEL ESTACIONAMIENTO PRINCIPAL PONIENTE FRENTE 2 EN LA OBRA DEL PARQUE BICENTENARIO, DELEGACIÓN SANTA ROSA JAUREGUI	14-QUERÉTARO	SANTA ROSA JÁUREGUI	URBANO	4-09-011	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	-	-	3,405,579	3,405,579	3,405,579	3,405,579	100%	0	0	0 OBRA	1	1	100%	OBRA CERRADA.
48625	CONSTRUCCIÓN DEL ESTACIONAMIENTO PRINCIPAL PONIENTE FRENTE 3 EN LA OBRA DEL PARQUE BICENTENARIO, DELEGACIÓN SANTA ROSA JAUREGUI	14-QUERÉTARO	SANTA ROSA JÁUREGUI	URBANO	4-09-009	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	-	-	1,143,054	1,143,054	1,143,054	1,143,054	100%	0	0	0 OBRA	1	1	100%	OBRA CERRADA.
48626	DIRECCION DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DE ESCUELA PREPARATORIA BICENTENARIO , UBICADA EN LA DELEGACION SANTA ROSA JAUREGUI	14-QUERÉTARO	SANTA ROSA JÁUREGUI	URBANO	4-09-012	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	-	-	715,530	715,530	715,530	715,530	100%	0	0	0 OBRA	1	1	100%	OBRA CERRADA
48627	DIRECCION DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DE OBRA EXTERIOR, GUARDERIA JULIO ROLDAN, LOCALIZADA EN CIRCUITO LAZARO CARDENAS, DELEGACION JOSEFA VERGARA	14-QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	URBANO	4-09-060	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	ENTIDAD MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	-	-	0	0	0	0	0%	0	0	0 OBRA	0	0	0%	OBRA CANCELADA POR ERROR DE CAPTURA
48628	EMPEDRADO Y GUARNICIONES PRIVADA PEREGRINA COL CENTRO DELEGACION SANTA ROSA JAUREGUI	14-QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	URBANO	4-09-041	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	-	-	217,287	217,287	217,287	217,287	100%	0	0	0 OBRA	1	1	100%	OBRA CERRADA
48629	INSTALACION ELECTRICA DE CASCADA, PARQUE BICENTENARIO	14-QUERÉTARO	SANTA ROSA JÁUREGUI	URBANO	4-09-050	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	ENTIDAD MUNICIPAL	SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	-	-	259,052	259,052	259,052	259,052	100%	0	0	0 PROYECTO	1	1	100%	OBRA CERRADA
48652	PAVIMENTO ASFALTICO SOBRE EMPEDRADO EN SIERRA QUERETANA COL. LA SIERRITA DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO	14-QUERÉTARO	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	9-08-387	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	ENTIDAD MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	-	-	39,612	39,612	39,612	39,612	100%	0	0	0 OBRA	1	1	100%	
49784	SERVICIOS PERSONALES MUNICIPIO DE QUERETARO	14-QUERÉTARO	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	4040	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	ENTIDAD MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	-	-	52,812,674	52,812,674	52,812,674	52,812,674	100%	0	0	0 OBRA	1	1	100%	
48630	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOMBAS DE CASCADA PARQUE BICENTENARIO	14-QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	URBANO	4-09-049	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	-	-	358,509	358,509	358,509	358,509	100%	0	0	0 PROYECTO	1	1	100%	OBRA CERRADA
48631	TEMATIZACIÓN DEL RÍO RÁPIDO CON CASCADAS Y ROCAS ARTIFICIALES EN EL PARQUE BICENTENARIO, DELEGACIÓN SANTA ROSA JAUREGUI	14-QUERÉTARO	SANTA ROSA JÁUREGUI	URBANO	4-08-146	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	-	-	3,174,000	3,174,000	3,174,000	3,174,000	100%	0	0	0 OBRA	1	1	100%	OBRA CERRADA.
48632	TEMATIZACION Y OBRA COMPLEMENTARIA DEL PARQUE ACUATICO EN EL PARQUE BICENTENARIO, DELEGACIÓN SANTA ROSA JAUREGUI	14-QUERÉTARO	SANTA ROSA JÁUREGUI	URBANO	4-08-145	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	-	-	0	0	0	0	0%	0	0	0 OBRA	0	0	0%	OBRA CANCELADA POR RECLASIFICACIÓN DE GASTO
49847	TEMATIZACION Y OBRA COMPLEMENTARIA DEL PARQUE ACUATICO EN EL PARQUE BICENTENARIO DELEGACION SANTA ROSA JAUREGUI	14-QUERÉTARO	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	4-08-145	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	ENTIDAD MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	-	-	7,105,668	7,105,668	7,105,668	7,105,668	100%	0	0	0 OBRA	1	1	100%	

FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL: 2009
PERIODO QUE SE REPORTA: CUARTO TRIMESTRE
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA

Folio Revisado	Destino del gasto (Denominación o descripción)	Municipio	Localidad	Ambito	Número de Proyecto	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios					Rendimientos Financieros Acumulados al Trimestre		Avance Físico				Información complementaria y explicación de variaciones
													Total Anual	Acumulado al Trimestre			Avance %			Unidad de Medida	Programado Anual	Acumulado al Trimestre	Avance %	
														Ministrado	Programado	Ejercido		Generados	Ejercidos					
	1												2	3	4	5	5/3	6	7	8	9	10	10/9	11
	22-QUERÉTARO ARTEAGA RECURSO 2009																							
	APORTACIONES FEDERALES (92 REGISTROS)																							
	FORTAMUN												297,788,775	297,788,775	297,788,775	275,626,893	93%	663,090	176,357		27,468	27,467	100%	
	FORTAMUN																							
49633	TRABAJOS COMPLEMENTARIOS DE ILUMINACION ESPECTACULAR DE FUENTE EN LA PLAZA DE LA CONSTITUCION, DELEGACION CENTRO HISTORICO	14-QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	URBANO	4-09-062	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	ENTIDAD MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS			539,427	539,427	539,427	539,427	100%	0	0	0 OBRA	1	1	100%	OBRA CERRADA
49634	TRABAJOS COMPLEMENTARIOS EN LA OBRA CIVIL DEL PARQUE LINEAL DE AV. DEL PARQUE, DE AV PASTEUR A LA CALLE LAGUNA DELEG. JOSEFA VERGARA QRO	14-QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	URBANO	4-09-056	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	-	-	12,978	12,978	12,978	12,978	100%	0	0	0 OBRA	1	1	100%	OBRA CERRADA
49635	TRABAJOS DE DIRECCIÓN DE OBRA EN EL ÁREA DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES EN LA OBRA PARQUE BICENTENARIO, DELEGACIÓN SANTA ROSA JAUREGUI	14-QUERÉTARO	SANTA ROSA JÁUREGUI	URBANO	4-08-143	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	-	-	192,204	192,204	192,204	192,204	100%	0	0	0 OBRA	1	1	100%	OBRA CERRADA
49636	TRABAJOS DE DIRECCIÓN DE OBRA PARA DE CONSTRUCCIÓN DE PÓRTICO DE ACCESO AL ESTACIONAMIENTO, CONSTRUCCIÓN DE COBERTIZO, SANITARIOS Y ANDADOR DE ACCESO, CONSTRUCCIÓN PLAZA DE ACCESO, TAQUILLAS Y MIRADOR	14-QUERÉTARO	SANTA ROSA JÁUREGUI	URBANO	4-09-007	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	-	-	6,879	6,879	6,879	6,879	100%	0	0	0 OBRA	1	1	100%	OBRA CERRADA
49637	TRABAJOS DE DIRECCIÓN DE OBRA PARA LA PAVIMENTACIÓN DE ACCESOS AL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO BICENTENARIO, DELEGACIÓN SANTA ROSA JÁUREGUI, QRO.	14-QUERÉTARO	SANTA ROSA JÁUREGUI	URBANO	4-09-031	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	-	-	863	863	863	863	100%	0	0	0 OBRA	1	1	100%	OBRA CERRADA
49638	TRABAJOS DE DIRECCION DE OBRA PARA LA TEMATIZACION Y OBRA COMPLEMENTARIA DEL PARQUE ACUATICO EN EL PARQUE BICENTENARIO DELEG. SANTA ROSA JÁUREGUI	14-QUERÉTARO	SANTA ROSA JÁUREGUI	URBANO	4-09-006	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	-	-	3,671	3,671	3,671	3,671	100%	0	0	0 OBRA	1	1	100%	OBRA CERRADA
	AMPLIACIÓN																							
49639	ANTEPROYECTO ARQUITECTONICOS PROTOTIPO PARA APROBACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DELEGACION QUERÉTARO, QUE EL MUNICIPIO CONSTRUIRA EN DIFERENTES PUNTOS DEL MISMO	14-QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	URBANO	4-09-042	DESARROLLO SOCIAL	SALUD	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	-	-	55,200	55,200	55,200	55,200	100%	0	0	0 OBRA	1	1	100%	OBRA CERRADA
	MEJORAMIENTO																							
49640	ADQUISICION DE MALLA CICLONICA PARA PARQUE BICENTENARIO	14-QUERÉTARO	SANTA ROSA JÁUREGUI	URBANO	4-09-013	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARÍA DE ADMINISTRACION	-	-	408,900	408,900	408,900	408,900	100%	0	0	0 METRO LINEAL	1,450	1,450	100%	OBRA CERRADA
49641	EQUIPAMIENTO ESTIMULOS COMUNITARIOS DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO	14-QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	URBANO	4-09-053	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO	-	-	359	359	359	359	100%	7,878	7,878	0 LOTE	1	1	100%	OBRA CERRADA
49642	ESTIMULOS COMUNITARIOS	14-QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	URBANO	4-09-057	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DELEGACION CENTRO HISTORICO	-	-	225,261	225,261	225,261	225,261	100%	0	0	0 COLONIA	26	26	100%	OBRA CERRADA
49643	ESTIMULOS COMUNITARIOS DE GESTION DELEGACIONAL	14-QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	URBANO	4-09-044	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DELEGACION CAYETANO RUBIO	-	-	44,893	44,893	44,893	44,893	100%	0	0	0 OBRA	1	1	100%	OBRA CERRADA
49644	ESTIMULOS COMUNITARIOS DE GESTION DELEGACIONAL	14-QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	URBANO	4-09-058	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DELEGACION SANTA ROSA JAUREGUI	-	-	77,546	77,546	77,546	77,546	100%	0	0	0 OBRA	1	1	100%	OBRA CERRADA
49645	ESTIMULOS COMUNITARIOS DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO	14-QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	URBANO	4-09-054	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO	-	-	110,793	110,793	110,793	110,793	100%	0	0	0 LOTE	1	1	100%	OBRA CERRADA
49646	PROGRAMA DE APOYO AL SERVICIO SOCIAL	14-QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	URBANO	4-09-079	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	UNIDAD DE ENLACE Y VERIFICACION DELEGACIONAL	-	-	0	0	0	0	0%	0	0	0 ACCION	0	0	0%	OBRA CANCELADA POR RECLASIFICACIÓN DE GASTO
49647	SUMINISTRO DE MATERIALES PARA BORRADO DE GRAFITI EN VARIAS COLONIAS DE LA DEMARCACION DELEGACIONAL DE JOSEFA VERGARA HERNANDEZ	14-QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	URBANO	4-09-083	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DELEGACION JOSEFA VERGARA Y HERNANDEZ	-	-	0	0	0	0	0%	0	0	0 METRO CUADRADO	0	0	0%	OBRA CANCELADA POR RECLASIFICACIÓN DE GASTO
49648	TRATAMIENTO FISCAL PARQUE BICENTENARIO	14-QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	URBANO	4-09-045	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	-	-	621,000	621,000	621,000	621,000	100%	0	0	0 PROYECTO	1	1	100%	OBRA CERRADA
	MANTENIMIENTO																							
49484	ADQUISICIÓN DE INSUMOS, MATERIALES, EQUIPO, HERRAMIENTA Y REFACCDIONES PARA EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO VIAL	14-QUERÉTARO	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	9-09-161	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	ENTIDAD MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	-	-	371,915	371,915	371,915	371,915	100%	0	0	0 OBRA	1	1	100%	
49649	ADQUISICION DE INSUMOS MATERIALES EQUIPO HERRAMIENTA Y REFACIONES, PERIODO PRIMER SEMESTRE 2009 PARA MANTENIMIENTO VIAL DE LA CIUDAD	14-QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	URBANO	4-09-078	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	-	-	7,346	7,346	7,346	7,346	100%	0	0	0 LOTE	1	1	100%	OBRA CERRADA
49650	ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES PARA MANTENIMIENTO VIAL	14-QUERÉTARO	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	4-09-027	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	-	-	750,106	750,106	750,106	750,106	100%	0	0	0 LOTE	1	1	100%	OBRA CERRADA
49651	ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA EL PROGRAMA DE BACHEO DELEGACIÓN FELIX OSORES	14-QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	URBANO	4-09-074	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DELEGACIÓN FELIX OSORES SOTOMAYOR	-	-	0	0	0	0	0%	0	0	0 LOTE	0	0	0%	OBRA CANCELADA POR RECLASIFICACIÓN DE GASTO
49652	ADQUISICIONES DE MATERIALES PARA EL PROGRAMA DE BORRADO DE GRAFITTI DELEGACION FELIX OSORES	14-QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	URBANO	4-09-075	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DELEGACION FELIX OSORES SOTOMAYOR	-	-	0	0	0	0	0%	0	0	0 LOTE	0	0	0%	OBRA CANCELADA POR RECLASIFICACIÓN DE GASTO
49653	AFECTACIONES DE VIALIDADES S DE FEB	14-QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	URBANO	4-09-061	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE ADMINISTRACION	-	-	818,482	818,482	818,482	818,482	100%	0	0	0 LOTE	1	1	100%	OBRA CERRADA
49654	AMPLIACION DE LA DIRECCION DE OBRA DE LA ILUMINACION ESPECTACULAR DE FUENTES EN LAS PLAZAS MARIANO DE LAS CASAS Y DE LA CONSTITUCIÓN	14-QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	URBANO	4-09-046	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	-	-	4,050	4,050	4,050	4,050	100%	0	0	0 OBRA	1	1	100%	OBRA CERRADA
49655	BACHEO DELEGACION CENTRO HISTORICO	14-QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	URBANO	4-09-068	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	ENTIDAD MUNICIPAL	DELEGACION CENTRO HISTORICO	-	-	0	0	0	0	0%	0	0	0 COLONIA	0	0	0%	OBRA CANCELADA POR RECLASIFICACIÓN DE GASTO
49656	BACHEO DELEGACION VILLA CAYETANO RUBIO	14-QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	URBANO	4-09-070	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DELEGACION CAYETANO RUBIO	-	-	0	0	0	0	0%	0	0	0 METROS CUADRADOS	0	0	0%	OBRA CANCELADA POR RECLASIFICACIÓN DE GASTO
49657	BACHEO EN DIFERENTES COLONIAS	14-QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	URBANO	4-09-072	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	ENTIDAD MUNICIPAL	DELEGACION EPIGMENIO GONZALEZ	-	-	0	0	0	0	0%	0	0	0 LOTE	0	0	0%	OBRA CANCELADA POR RECLASIFICACIÓN DE GASTO
49658	BACHEO EN LA DEMARCACION DELEGACIONAL	14-QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	URBANO	4-09-064	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	ENTIDAD MUNICIPAL	DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO	-	-	0	0	0	0	0%	0	0	0 METROS CUADRADOS	0	0	0%	OBRA CANCELADA POR RECLASIFICACIÓN DE GASTO
49659	BACHEO 2009	14-QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	URBANO	4-09-067	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DELEGACION SANTA ROSA JAUREGUI	-	-	0	0	0	0	0%	0	0	0 COLONIA	0	0	0%	OBRA CANCELADA POR RECLASIFICACIÓN DE GASTO

FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL: 2009
PERIODO QUE SE REPORTA: CUARTO TRIMESTRE
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA

Folio Revisado	Destino del gasto (Denominación o descripción)	Municipio	Localidad	Ambito	Número de Proyecto	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios					Rendimientos Financieros Acumulados al Trimestre		Avance Físico				Información complementaria y explicación de variaciones
													Total Anual	Acumulado al Trimestre			Avance %			Unidad de Medida	Programado Anual	Acumulado al Trimestre	Avance %	
														Ministrado	Programado	Ejercido		Generados	Ejercidos					
	1												2	3	4	5	5/3	6	7	8	9	10	10/9	11
	22-QUERÉTARO ARTEAGA RECURSO 2009																							
	APORTACIONES FEDERALES (92 REGISTROS)																							
	FORTAMUN												297,788,779	297,788,779	297,788,779	275,626,893	93%	663,090	376,357		27,468	27,467	100%	
	FORTAMUN																							
48660	BORRADO DE GRAFITTI EN LA DEMARCACIÓN DELEGACIONAL	14-QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	URBANO	4-09-065	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DELEGACIÓN FELIPE CARRILLO PUERTO			0	0	0	0	0%	0	0	0 METROS CUADRADOS	0	0	0%	OBRA CANCELADA POR RECLASIFICACIÓN DE GASTO
48661	BORRADO DE GRAFITTI VILLA CAYETANO RUBIO	14-QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	URBANO	4-09-071	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DELEGACIÓN CAYETANO RUBIO			0	0	0	0	0%	0	0	0 METRO CUADRADO	0	0	0%	OBRA CANCELADA POR RECLASIFICACIÓN DE GASTO
48662	BORRADO DE GRAFITTIS 2009	14-QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	URBANO	4-09-066	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DELEGACION SANTA ROSA JAUREGUI			0	0	0	0	0%	0	0	0 COLONIA	0	0	0%	OBRA CANCELADA POR RECLASIFICACIÓN DE GASTO
48663	BORRADOS DE GRAFITTIS EN DIFERENTES COLONIAS	14-QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	URBANO	4-09-073	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DELEGACION EPIGMENIO GONZALEZ			0	0	0	0	0%	0	0	0 LOTE	0	0	0%	OBRA CANCELADA POR RECLASIFICACIÓN DE GASTO
48664	DESAZOLVE DE LOS DRENES PLUVIALES CARRETAS, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO BOLAÑOS, DELEGACIÓN CAYETANO RUBION Y PIE DE LA CUESTA, DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ	14-QUERÉTARO	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	4-09-035	DESARROLLO SOCIAL	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES			145,112	145,112	145,112	145,112	100%	0	0	0 OBRA	1	1	100%	OBRA CERRADA
48870	DESAZOLVE DE LOS DRENES PLUVIALES: CIMATARIO Y Y ZARAGOZA; DELEG. CENTRO HISTÓRICO. CIMATARIO III; DELEG. JOSEFA VERGARA.	14-QUERÉTARO	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	4-09-038	DESARROLLO SOCIAL	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES			138,382	138,382	138,382	138,382	100%	0	0	0 OBRA	1	1	100%	OBRA CERRADA.
48871	DESAZOLVE DEL DREN PLUVIAL FUNDADORES, DELEG. FÉLIX OSORES	14-QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	URBANO	4-09-039	DESARROLLO SOCIAL	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES			374	374	374	374	100%	0	0	0 OBRA	1	1	100%	OBRA CERRADA
48872	EQUIPAMIENTO ESTIMULOS COMUNITARIOS DELEGACIÓN FELIPE CARRILLO PUERTO	14-QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	URBANO	4-09-053	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DELEGACIÓN FELIPE CARRILLO PUERTO			0	0	0	0	0%	0	0	0 LOTE	0	0	0%	OBRA CANCELADA POR ERROR DE CAPTURA
48873	EQUIPO DE FERRETERIA PARA TRABAJOS DE RIEGO, PARQUE BICENTENARIO	14-QUERÉTARO	SANTA ROSA JÁUREGUI	URBANO	4-09-040	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	ENTIDAD MUNICIPAL	EQUIPO DE FERRETERIA PARA TRABAJOS DE RIEGO PARQUE BICENTENARIO			87,979	87,979	87,979	87,979	100%	0	0	0 PROYECTO	1	1	100%	OBRA CERRADA
48874	ESTIMULOS COMUNITARIOS DELEGACIÓN VILLA CAYETANO RUBIO	14-QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	URBANO	4-09-059	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO			0	0	0	0	0%	168,478	168,478	0 OBRA	1	1	100%	OBRA CON RECURSO ASIGNADO DE PRODUCTOS FINANCIEROS / OBRA CERRADA.
48875	REHABILITACION DE PAVIMENTO ASFALTICO EN CALLE MELCHOR OCAMPO DE LA CARRETERA 57 A CALLE INDEPENDENCIA Y CALLE INDEPENDENCIA DE CALLE ZARAGOZA A CALLE MELCHOR OCAMPO, DELEGACION SANTA ROSA JAUREGUI	14-QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	URBANO	4-09-077	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	ENTIDAD MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS			1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	100%	0	0	0 LOTE	1	1	100%	OBRA CERRADA
48876	SUMINISTRO DE MATERIALES PARA REPACIÓN DE BACHES EN VARIAS COLONIAS DE LA DEMARCACION DELEGACIONAL DE JOSEFA VERGARA Y HERNANDEZ	14-QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	URBANO	4-09-082	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DELEGACIÓN JOSEFA VERGARA Y HERNANDEZ			0	0	0	0	0%	0	0	0 METROS CUADRADOS	0	0	0%	OBRA CANCELADA POR RECLASIFICACIÓN DE GASTO
48877	VIAJES DE AGUA PARA LOS DISTINTOS PARQUES	14-QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	URBANO	4-09-063	DESARROLLO SOCIAL	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	ENTIDAD MUNICIPAL	SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES			803,022	803,022	803,022	803,022	100%	0	0	0 PROYECTO	1	1	100%	OBRA CERRADA
	EQUIPAMIENTO																							
	OTROS																							
48878	COMBUSTIBLES	14-QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	URBANO	4-09-043	DESARROLLO ECONÓMICO	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	OTROS	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE ADMINISTRACION			2,073,230	2,073,230	2,073,230	2,073,230	100%	0	0	0 VEHICULO	1,296	1,296	100%	OBRA CERRADA
48879	PROYECTO DRENAJE SANITARIO SECC. III Y IV	14-QUERÉTARO	SANTA ROSA JÁUREGUI	URBANO	4-09-036	DESARROLLO SOCIAL	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL			0	0	0	0	0%	0	0	0 PROYECTO	0	0	0%	OBRA CANCELADA POR RECLASIFICACIÓN DE GASTO
48880	PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INSTALACIÓN HIDROSANITARIA EN EL ACCESO PONIENTE Y ZONAS ALEDAÑAS DEL PARQUE BICENTENARIO, DELEGACIÓN SANTA ROSA JÁUREGUI	14-QUERÉTARO	SANTA ROSA JÁUREGUI	URBANO	4-09-030	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES			112,700	112,700	112,700	112,700	100%	0	0	0 OBRA	1	1	100%	OBRA CERRADA.
48881	PROYECTOS ESTRUCTURALES DE LOS EDIFICIOS DE BAÑOS, VESTIDORES, SANITARIOS, TALLERES Y ALMACENES PARA EL PERSONAL OPERATIVO EN EL AREA DE SERVICIOS GENERALES Y PROYECTO ESTRUCTURAL PARA EL MEZZANINE	14-QUERÉTARO	SANTA ROSA JÁUREGUI	URBANO	4-09-029	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES			108,000	108,000	108,000	108,000	100%	0	0	0 PROYECTO	1	1	100%	OBRA CERRADA
48882	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y ESCALERAS ELÉCTRICAS PARA EL EDIFICIO DEL CENTRO DE CONGRESOS Y CONVENCIONES DE QUERÉTARO, EN LA DELEGACIÓN JOSEFA VERGARA	14-QUERÉTARO	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	9-08-095	DESARROLLO ECONÓMICO	ENERGÍA	ELECTRIFICACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES			4,855,473	4,855,473	4,855,473	4,855,473	100%	0	0	0 OBRA	1	1	100%	OBRA CERRADA
	GASTO CORRIENTE																							
	SERVICIOS PERSONALES																							
48883	SEGURIDAD PUBLICA SERVICIOS PERSONALES	14-QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	URBANO	4-09-002	GOBIERNO	ORDEN, SEGURIDAD Y JUSTICIA	POLICÍA	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL			154,961,425	154,961,425	154,961,425	154,961,425	100%	0	0	0 ACCIÓN	1	1	100%	OBRA CERRADA
	OTROS GASTOS DE OPERACIÓN																							
48884	ADQUISICION DE INMUEBLE UBICADO EN AV. 21 DE MARZO NO.196, BARRIO DE SAN FRANCISQUITO	14-QUERÉTARO	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	9-09-001	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE ADMINISTRACION			2,500,000	2,900,000	2,900,000	2,900,000	100%	0	0	0 METRO CUADRADO	1,873	1,873	100%	OBRA CERRADA
48885	ADQUISICIÓN DE LA PARCELA 308 Z-5 P1/2 DEL EJIDO SANTA ROSA JAUREGUI	14-QUERÉTARO	SANTA ROSA JÁUREGUI	URBANO	4-09-003	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN			1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	100%	0	0	0 METRO CUADRADO	22,154	22,154	100%	OBRA CERRADA
48886	ARRENDAMIENTO DE BARREDORAS DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	14-QUERÉTARO	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	4-09-024	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES			278,024	278,024	278,024	278,024	100%	0	0	0 PIEZA	2	2	100%	OBRA CERRADA
48887	ARRENDAMIENTO DE CAMIONES PESADOS (PIPA, VOLTEO, PISO, VIVO, CARGA TRASERA) DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	14-QUERÉTARO	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	4-09-025	DESARROLLO ECONÓMICO	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	OTROS	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES			986,652	986,652	986,652	986,652	100%	0	0	0 PIEZA	20	20	100%	OBRA CERRADA
48888	ARRENDAMIENTO DE CAMIONETAS PARA LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN (F150, F350 Y EUROVAN)	14-QUERÉTARO	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	4-09-020	DESARROLLO ECONÓMICO	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	OTROS	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN			437,701	437,701	437,701	437,701	100%	0	0	0 PIEZA	18	18	100%	OBRA CERRADA
48889	ARRENDAMIENTO DE DESENSOLVADORA DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	14-QUERÉTARO	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	4-09-023	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES			351,458	351,458	351,458	351,458	100%	0	0	0 PIEZA	2	2	100%	OBRA CERRADA

FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL: 2009
PERIODO QUE SE REPORTA: CUARTO TRIMESTRE
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA

Folio Revisado	Destino del gasto (Denominación o descripción)	Municipio	Localidad	Ambito	Número de Proyecto	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios					Rendimientos Financieros Acumulados al Trimestre		Avance Fisico				Información complementaria y explicación de variaciones
													Total Anual	Acumulado al Trimestre			Avance %	Generados	Ejercidos	Unidad de Medida	Programado Anual	Acumulado al Trimestre	Avance %	
														Ministrado	Programado	Ejercido								
	1												2	3	4	5	5/3	6	7	8	9	10	10/9	11
	22-QUERÉTARO ARTEAGA RECURSO 2009																							
	APORTACIONES FEDERALES (92 REGISTROS)																							
	FORTAMUN												297,788,775	297,788,775	297,788,775	275,626,893	93%	663,093	176,357		27,468	27,467	100%	
	FORTAMUN																							
48890	ARRENDAMIENTO DE DOS CAMIONETAS ESTAQUITAS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN	14-QUERÉTARO	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	4-09-018	DESARROLLO ECONÓMICO	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	OTROS	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN	-	-	42,982	42,982	42,982	42,982	100%	0	0	PIEZA	2	2	100%	OBRA CERRADA
48891	ARRENDAMIENTO DE GRUAS PARA ALUMBRADO PÚBLICO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	14-QUERÉTARO	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	4-09-022	DESARROLLO ECONÓMICO	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	OTROS	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	-	-	559,377	559,377	559,377	559,377	100%	0	0	PIEZA	6	6	100%	OBRA CERRADA
48892	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA	14-QUERÉTARO	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	4-09-021	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE GESTIÓN DELEGACIONAL	-	-	915,059	915,059	915,059	915,059	100%	0	0	MÁQUINA	4	4	100%	OBRA CERRADA
48893	ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS PARA LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN (TSURU, DOBLE CABINA GUARDIA, ESTACAS, DOBLE CABINA, LIGEROS, ESTACAS LIGEROS)	14-QUERÉTARO	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	4-09-019	DESARROLLO ECONÓMICO	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	OTROS	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN	-	-	1,442,954	1,442,954	1,442,954	1,442,954	100%	0	0	PIEZA	94	94	100%	OBRA CERRADA
48894	BORRADO DE GRAFFITI DELEGACION CENTRO HISTORICO	14-QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	URBANO	4-09-069	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	ENTIDAD MUNICIPAL	DELEGACION CENTRO HISTORICO	-	-	0	0	0	0	0%	0	0	COLONIA	0	0	0%	OBRA CANCELADA POR RECLASIFICACION DE GASTO
48895	CUENTAS CONCENTRADORAS SEGURIDAD PÚBLICA	14-QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	URBANO	4-09-004	GOBIERNO	ORDEN, SEGURIDAD Y JUSTICIA	SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	-	-	12,287,233	12,287,233	12,287,233	12,287,233	100%	0	0	ACCIÓN	1	1	100%	OBRA CERRADA
48896	DIRECCIÓN DE LA OBRA: INSTALACION HIDROSANITARIA EN EL ACCESO PONIENTE Y ZONAS ALEDAÑAS EN EL PARQUE BICENTENARIO. DELG STA. ROSA JAUREGUI	14-QUERÉTARO	SANTA ROSA JÁUREGUI	URBANO	4-09-028	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	-	-	0	0	0	0	0%	0	0	OBRA	0	0	0%	OBRA CANCELADA POR ERROR DE CAPTURA
48897	ESTIMULOS COMUNITARIOS DELEGACION EPIGMENIO GONZALEZ	14-QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	URBANO	4-09-051	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	ENTIDAD MUNICIPAL	DELEGACION EPIGMENIO GONZALEZ	-	-	106,067	106,067	106,067	106,067	100%	0	0	LOTE	1	1	100%	OBRA CERRADA
48898	ESTIMULOS COMUNITARIOS DELEGACION FELIX OSORES	14-QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	URBANO	4-09-047	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	ENTIDAD MUNICIPAL	DELEGACION FELIX OSORES SOTOMAYOR	-	-	244,284	244,284	244,284	244,284	100%	0	0	LOTE	1	1	100%	OBRA CERRADA
48899	ESTIMULOS COMUNITARIOS DELEGACION JOSEFA VERGARA Y HERNANDEZ	14-QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	URBANO	4-09-052	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	ENTIDAD MUNICIPAL	DELEGACION JOSEFA VERGARA Y HERNANDEZ	-	-	89,165	89,165	89,165	89,165	100%	0	0	COLONIA	8	8	100%	OBRA CERRADA
48900	GASTO OPERATIVO MUNICIPAL DE LA SSPM (GOM)	14-QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	URBANO	4-09-005	GOBIERNO	ORDEN, SEGURIDAD Y JUSTICIA	SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	-	-	5,522,551	5,522,551	5,522,551	5,522,551	100%	0	0	ACCIÓN	1	1	100%	OBRA CERRADA
48901	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHICULOS	14-QUERÉTARO	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	4-09-085	DESARROLLO ECONÓMICO	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	OTROS	DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	-	-	50,070	50,070	50,070	50,070	100%	0	0	PIEZA	454	454	100%	OBRA CERRADA
48902	PROGRAMA VALORES CIVICOS	14-QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	URBANO	4-09-080	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	ENTIDAD MUNICIPAL	UNIDAD DE ENLACE Y VERIFICACION DELEGACIONAL	-	-	0	0	0	0	0%	0	0	ACCIÓN	0	0	0%	OBRA CANCELADA POR RECLASIFICACION DE GASTO
48903	RENTA DE MAQUINARIA	14-QUERÉTARO	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	4-09-026	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	-	-	644,000	644,000	644,000	644,000	100%	0	0	LOTE	1	1	100%	OBRA CERRADA
48904	SUMINISTRO DE 124 VIAJES DE AGUA POTABLE EN PIPAS DE 20,000 LITROS DE CAPACIDAD PARA INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL PARQUE BICENTENARIO, SANTA ROSA JÁUREGUI, QRO.	14-QUERÉTARO	SANTA ROSA JÁUREGUI	URBANO	4-09-033	DESARROLLO SOCIAL	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	-	-	0	0	0	0	0%	0	0	LOTE	0	0	0%	OBRA CANCELADA POR RECLASIFICACION DE GASTO

FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES

(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL: 2009
PERIODO QUE SE REPORTA: CUARTO TRIMESTRE
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA

Folio Revisado	Destino del gasto (Denominación o descripción)	Municipio	Localidad	Ambito	Número de Proyecto	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios					Rendimientos Financieros Acumulados al Trimestre		Avance Físico				Información complementaria y explicación de variaciones
													Total Anual	Acumulado al Trimestre			Avance %	Generados	Ejercidos	Unidad de Medida	Programado Anual	Acumulado al Trimestre	Avance %	
														Ministrado	Programado	Ejercido								
	1												2	3	4	5	5/3	6	7	8	9	10	10/9	11
	22 QUERÉTARO ARTEAGA RECURSO 2008																							
	SUBSIDIOS (4 REGISTROS)																							
	OTROS PROGRAMAS												90,730,377	90,730,377	90,730,377	90,730,377	100%	1,136,877	645,658		4	3	75%	
	SUBSIDIO DE SEGURIDAD PUBLICA PARA LOS MUNICIPIOS (SUBSEMUN)																							
	INVERSIÓN																							
	EQUIPAMIENTO																							
	OTROS																							
22678	AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EQUIPAMIENTO	14-QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	URBANO	5-09-007	GOBIERNO	ORDEN, SEGURIDAD Y JUSTICIA	POLICÍA	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	CIUDADANÍA	06-SEGURIDAD PÚBLICA| 000-SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	90,629,855	90,629,855	90,629,855	90,629,855	100%	9,122	9,122	PROYECTO	1	1	100%	OBRA CERRADA
	GASTO CORRIENTE																							
	OTROS GASTOS DE OPERACIÓN																							
23759	AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA PROFESIONALIZACIÓN	14-QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	URBANO	5-09-031	GOBIERNO	ORDEN, SEGURIDAD Y JUSTICIA	POLICÍA	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	LA CIUDADANÍA	06-SEGURIDAD PÚBLICA| 000-SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	96,525	96,525	96,525	96,525	100%	0	0	PROYECTO	1	1	100%	OBRA CERRADA
23761	BOLSA SUBSEMUN RECURSO PENDIENTE DE ASIGNAR (PRODUCTOS FINANCIEROS)	14-QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	URBANO		GOBIERNO	ORDEN, SEGURIDAD Y JUSTICIA	SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARÍA DE FINANZAS	CIUDADANÍA	06-SEGURIDAD PÚBLICA| 000-SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	0	0	0	0	0%	491,223	0	PROYECTO	1	0	0%	
23762	SUBSEMUN PRODUCTOS FINANCIEROS	14-QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	URBANO	5-09-000	GOBIERNO	ORDEN, SEGURIDAD Y JUSTICIA	POLICÍA	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARÍA DE FINANZAS	0	06-SEGURIDAD PÚBLICA| 000-SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	0	0	0	0	0%	635,933	635,933	PROYECTO	1	1	100%	COMPRA DE LAMPARAS Y CAPACITACION / OBRA CERRADA

FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES

(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL: 2009
PERIODO QUE SE REPORTA: CUARTO TRIMESTRE
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERETARO ARTEAGA

Folio Revisado	Destino del gasto (Denominación o descripción)	Municipio	Localidad	Ambito	Número de Proyecto	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios					Rendimientos Financieros Acumulados al Trimestre		Avance Físico				Información complementaria y explicación de variaciones
													Total Anual	Acumulado al Trimestre			Avance %	Generados	Ejercidos	Unidad de Medida	Programado Anual	Acumulado al Trimestre	Avance %	
														Ministrado	Programado	Ejercido								
	1												2	3	4	5	5/3	6	7	8	9	10	10/9	11
	22-QUERETARO ARTEAGA RECURSO 2009																							
	SUBSIDIOS (3 REGISTROS)																							
	OTROS PROGRAMAS												95,000,000	47,500,000	47,500,000	3,594,813	8%	226,405	0		1	0	3%	
	SUBSIDIO DE SEGURIDAD PUBLICA PARA LOS MUNICIPIOS (SUBSEMUN)																							
	GASTO CORRIENTE																							
	OTROS GASTOS DE OPERACIÓN																							
34437	SUBSEMUN EQUIPAMIENTO	14-QUERETARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	URBANO	5-09-038	GOBIERNO	ORDEN, SEGURIDAD Y JUSTICIA	IMPARTICION DE JUSTICIA	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	CIUDADANIA	06-SEGURIDAD PÚBLICA/ 000-SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	87,151,400	43,575,700	43,575,700	3,517,368	8%	0	0	PROYECTO	1	0	8%	
34486	SUBSEMUN PRODUCTOS FINANCIEROS	14-QUERETARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	URBANO		GOBIERNO	ORDEN, SEGURIDAD Y JUSTICIA	IMPARTICION DE JUSTICIA	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE FINANZAS	CIUDADANIA	06-SEGURIDAD PÚBLICA/ 000-SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	0	0	0	0	0%	226,405	0	PROYECTO	1	0	0%	
34538	SUBSEMUN PROFESIONALIZACIÓN	14-QUERETARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	URBANO	5-09-037	GOBIERNO	ORDEN, SEGURIDAD Y JUSTICIA	IMPARTICION DE JUSTICIA	DEPENDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	CIUDADANIA	06-SEGURIDAD PÚBLICA/ 000-SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	7,848,600	3,924,300	3,924,300	77,445	2%	0	0	PROYECTO	1	0	2%	

EL SUSCRITO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, QRO., EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,----------

----------**CERTIFICO**----------

QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL QUE CONCUERDA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL EL CUAL TUVE A LA VISTA, MISMO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, LA CUAL VA EN TRECE FOJAS ÚTILES SOLO POR EL ANVERSO.----------

---

SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2010 DOS MIL DIEZ.----------

----------**DOY FE**----------

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2009
PERIODO REPORTADO: CUARTO TRIMESTRE
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA
MUNICIPIO: 14 - QUERÉTARO
CICLO DEL RECURSO: 2009
TIPO DE RECURSO: SUBSIDIOS
PROGRAMA FONDO CONVENIO: FIDEICOMISOS Y PROGRAMAS REGIONALES COMO SUBSIDIOS
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: FIDEM

TOTAL ANUAL	MINISTRADO	PAGADO	COMPROMETIDO	AVANCE%
18,894,398	18,894,398	18,229,689	664,709	**100**

CICLO REPORTADO: 2009					
PERIODO REPORTADO: CUARTO TRIMESTRE					
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA					
MUNICIPIO: 14 - QUERÉTARO					
CICLO DEL RECURSO: 2007					
TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES					
PROGRAMA FONDO CONVENIO: FAIS					
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: FISM					
TOTAL ANUAL	**MINISTRADO**	**PAGADO**	**COMPROMETIDO**	**AVANCE%**	
0	0	0	0	**0**	

CICLO REPORTADO: 2009					
PERIODO REPORTADO: CUARTO TRIMESTRE					
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA					
MUNICIPIO: 14 - QUERÉTARO					
CICLO DEL RECURSO: 2008					
TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES					
PROGRAMA FONDO CONVENIO: FAIS					
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: FISM					
TOTAL ANUAL		**MINISTRADO**	**PAGADO**	**COMPROMETIDO**	**AVANCE%**
	2,008,340	2,008,340	2,008,340	0	**100**

CICLO REPORTADO: 2009					
PERIODO REPORTADO: CUARTO TRIMESTRE					
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA					
MUNICIPIO: 14 - QUERÉTARO					
CICLO DEL RECURSO: 2009					
TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES					
PROGRAMA FONDO CONVENIO: FAIS					
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: FISM					
TOTAL ANUAL		**MINISTRADO**	**PAGADO**	**COMPROMETIDO**	**AVANCE%**
	73,990,568	73,990,568	29,023,365	44,967,203	**100**

CICLO REPORTADO: 2009					
PERIODO REPORTADO: CUARTO TRIMESTRE					
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA					
MUNICIPIO: 14 - QUERÉTARO					
CICLO DEL RECURSO: 2009					
TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES					
PROGRAMA FONDO CONVENIO: FORTAMUN					
TOTAL ANUAL		**MINISTRADO**	**PAGADO**	**COMPROMETIDO**	**AVANCE%**
	297,788,775	297,788,775	275,626,891	22,161,884	**100**

CICLO REPORTADO: 2009
PERIODO REPORTADO: CUARTO TRIMESTRE
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA
MUNICIPIO: 14 - QUERÉTARO
CICLO DEL RECURSO: 2008
TIPO DE RECURSO: SUBSIDIOS
PROGRAMA FONDO CONVENIO: OTROS PROGRAMAS
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: SUBSIDIO DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LOS MUNICIPIOS (SUBSEMUN)

TOTAL ANUAL	MINISTRADO	PAGADO	COMPROMETIDO		AVANCE%
90,720,377	90,720,377	90,720,377		0	**100**

CICLO REPORTADO: 2009					
PERIODO REPORTADO: CUARTO TRIMESTRE					
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA					
MUNICIPIO: 14 - QUERÉTARO					
CICLO DEL RECURSO: 2009					
TIPO DE RECURSO: SUBSIDIOS					
PROGRAMA FONDO CONVENIO: OTROS PROGRAMAS					
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: SUBSIDIO DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LOS MUNICIPIOS (SUBSEMUN)					
TOTAL ANUAL	**MINISTRADO**	**PAGADO**	**COMPROMETIDO**	**AVANCE%**	
95,000,000	47,500,000	3,594,818	43,905,182	**100**	

EL SUSCRITO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, QRO., EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,----------

----------**CERTIFICO**----------
QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL QUE CONCUERDA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL EL CUAL TUVE A LA VISTA, MISMO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, LA CUAL VA EN SIETE FOJAS ÚTILES SOLO POR EL ANVERSO.----------
----

SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2010 DOS MIL DIEZ.----------
----------**DOY FE**----------

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCION IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de enero de dos mil diez, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de noviembre de 2009, donde se aprobó lo relativo a la "…Autorización Provisional para Venta de Lotes generados por la relotificación del Lote denominado "Reserva 1" de la Manzana 172, así como por la modificación del Lote 002 de la misma Manzana debido al cambio del trazo de la vialidad denominada "Arcángel Ariel", del Fraccionamiento de tipo popular denominado "El Arcángel 1", ubicado en las Parcelas 142 Z-1 P 1/4 y 149 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto…", por rectificación de datos asentados en el mismo, el cual señala textualmente:

"…CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que los proyectos de acuerdo son los documentos que emanan de los trabajos de las Comisiones, integrando las ideas, principios y orientando el sentido de las propuestas que se toman, siendo parte fundamental de los trabajos. Asimismo, las discusiones al interior de las sesiones que los miembros del Ayuntamiento celebran reunidos en Cabildo, son la parte que da vida e identidad democrática al mismo como un órgano transparente con ideales fuertes, en todo momento respetuoso de la multiplicidad política y social reflejada en sus miembros

2. El H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 24 de noviembre del 2009, otorgó la *"…Autorización Provisional para Venta de Lotes generados por la Relotificación del Lote denominado "Reserva 1" de la Manzana 172, así como por la modificación del Lote 002 de la misma Manzana debido al cambio del trazo de la vialidad denominada "Arcángel Ariel", del Fraccionamiento de tipo popular denominado "El Arcángel 1", ubicado en las Parcelas 142 Z-1 P 1/4 y 149 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto…"*.

3. Con fecha 15 de enero de 2010, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento oficio suscrito por el ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, quien solicita la rectificación de datos del Acuerdo de Cabildo referido en el Considerando anterior.

4. Por consiguiente y después de analizar el contenido del Acuerdo relativo a la *"…Autorización Provisional para Venta de Lotes generados por la Relotificación del Lote denominado "Reserva 1" de la Manzana 172, así como por la modificación del Lote 002 de la misma Manzana debido al cambio del trazo de la vialidad denominada "Arcángel Ariel", del Fraccionamiento de tipo popular denominado "El Arcángel 1", ubicado en las Parcelas 142 Z-1 P 1/4 y 149 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto…";* a favor de la empresa denominada "Geo Casas del Bajío, S.A. de C.V.", y atendiendo la petición del Ing. Luis Felipe García Alcocer, representante legal de dicha empresa; y a efecto de subsanar los errores que contiene dicho Acuerdo es necesario transcribirlos textualmente para los efectos de tener todos los elementos técnicos que el presente asunto requiere, por lo que las modificaciones al mismo serán las siguientes:

4.1 El Considerando 1, dice:

"Corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización provisional para venta de lotes generados por la relotificación del lote denominado "Reserva 1" de la Manzana 172, así como por la modificación del Lote 002 de la misma Manzana debido al cambio del trazo de la vialidad denominada "Arcángel Ariel", del Fraccionamiento de tipo popular denominado "El Arcángel 1", ubicado en las Parcelas 142 Z-1 P 1/4 y 149 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto."

4.2 EL CONSIDERANDO 1 DEBE DECIR:

Corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización provisional para venta de lotes generados por la relotificación del lote denominado "Reserva 1" de la Manzana 172, así como por la modificación del Lote 002 de la misma Manzana debido al cambio del trazo de la vialidad denominada **"Ángel Ariel"**, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "El Arcángel 1", ubicado en las Parcelas 142 Z-1 P 1/4 y 149 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto.

4.3. El Considerando 6, Dice:

"Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, estudio técnico número 195/09, suscrito por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el cual versa sobre la autorización provisional para venta de lotes generados por la relotificación del lote denominado "Reserva 1" de la Manzana 172, así como por la modificación del Lote 002 de la misma Manzana debido al cambio del trazo de la vialidad denominada "Arcángel Ariel", del Fraccionamiento de tipo popular denominado "El Arcángel 1", ubicado en las Parcelas 142 Z-1 P 1/4 y 149 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:…"

4.4. EL CONSIDERANDO 6 DEBE DECIR:

Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, estudio técnico número 195/09, suscrito por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el cual versa sobre la autorización provisional para venta de lotes generados por la relotificación del lote denominado "Reserva 1"de la Manzana 172, así como por la modificación del Lote 002 de la misma Manzana debido al cambio de trazo de la vialidad denominada **"Ángel Ariel"**, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "El Arcángel 1", ubicado en las Parcelas 142 Z-1 P 1/4 y 149 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

4.5. El Considerando 6.18, dice:

"Habiendo realizado inspección física al desarrollo por parte del personal de supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó que las vialidades generadas por la relotificación del Lote denominado "Reserva 1" de la Manzana 172, así como por la modificación del Lote 002 de la misma Manzana debido al cambio del trazo de la vialidad "Arcángel Ariel", del fraccionamiento de tipo popular denominado "El Arcángel 1", cuentan con el 33.12% de avance en las obras de urbanización, por lo que cumple con lo señalado en el artículo 154, fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, presentando la póliza de fianza número 2701 2562 0001001233 000000 0000 de fecha 21 de octubre de 2009, emitida por la afianzadora "Afianzadora Insurgentes", S.A. de C.V., por la cantidad de $1'659,637.28 (Un millón seiscientos cincuenta y nueve mil seiscientos treinta y siete pesos 28/100 M.N.), misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de las vialidades referidas del Fraccionamiento de tipo popular denominado "El Arcángel 1"."

4.6. EL CONSIDERANDO 6.18 DEBE DECIR:

Habiendo realizado inspección física al desarrollo por parte del personal de supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó que las vialidades generadas por la relotificación del Lote denominado "Reserva 1" de la Manzana 172, así como por la modificación del Lote 002 de la misma Manzana debido al cambio del trazo de la vialidad **"Ángel Ariel"**, del fraccionamiento de tipo popular denominado "El Arcángel 1", cuentan con el 33.12% de avance en las obras de urbanización, por lo que cumple con lo señalado en el artículo 154, fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, presentando la póliza de fianza número 2701 2562 0001001233 000000 0000 de fecha 21 de octubre de 2009, emitida por la afianzadora "Afianzadora Insurgentes", S.A. de C.V., por la cantidad de $1'659,637.28 (Un millón seiscientos cincuenta y nueve mil seiscientos treinta y siete pesos 28/100 M.N.), misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de las vialidades referidas del Fraccionamiento de tipo popular denominado "El Arcángel 1.

4.7. El Considerando 7.1, dice:

"Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del H. Ayuntamiento la autorización provisional para venta de lotes generados por la relotificación del Lote denominado "Reserva 1" de la Manzana 172, así como por la modificación del Lote 002 de la misma Manzana debido al cambio del trazo de la vialidad denominada "Arcángel Ariel", del fraccionamiento de tipo popular denominado "El Arcángel 1", ubicado en las Parcelas 142 Z-1 P 1/4 y 149 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto, de esta ciudad, al contar con el 33.12 % de avance en la ejecución de las obras de urbanización del área que la comprende dentro del fraccionamiento, con lo que da cumplimiento a lo establecido en el artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, así como contar con la póliza de fianza número 2701 2562 0001001233 000000 0000 de fecha 21 de octubre de 2009, emitida por la afianzadora "Afianzadora Insurgentes", S.A. de C.V., por la cantidad de $1'659,637.28 (Un millón seiscientos cincuenta y nueve mil seiscientos treinta y siete pesos 28/100 M.N.), misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de las vialidades referidas del fraccionamiento".

4.8. <u>EL CONSIDERANDO 7.1 DEBE DECIR</u>:

Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del H. Ayuntamiento la autorización provisional para venta de lotes generados por la relotificación del Lote denominado "Reserva 1" de la Manzana 172, así como por la modificación del Lote 002 de la misma Manzana debido al cambio del trazo de la vialidad denominada **"Ángel Ariel"**, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "El Arcángel 1", ubicado en las parcelas 142 Z-1 P 1/4, y 149 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto, de esta ciudad, al contar con el 33.12 % de avance en la ejecución de las obras de urbanización del área que la comprende dentro del fraccionamiento, con lo que da cumplimiento a lo establecido en el artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, así como contar con la póliza de fianza número 2701 2562 0001001233 000000 0000 de fecha 21 de octubre de 2009, emitida por la afianzadora "Afianzadora Insurgentes", S.A. de C.V., por la cantidad de $1'659,637.28 (Un millón seiscientos cincuenta y nueve mil seiscientos treinta y siete pesos 28/100 M.N.), misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de las vialidades referidas del fraccionamiento

4.9. El Resolutivo Primero, Dice:

"…**<u>SE OTORGA</u>** a la empresa "Geo Casas del Bajío", S.A. de C.V., **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES** generados por la relotificación del Lote denominado "Reserva 1" de la Manzana 172, así como por la modificación del Lote 002 de la misma Manzana debido al cambio del trazo de la vialidad denominada "Arcángel Ariel", del Fraccionamiento de tipo popular denominado "El Arcángel 1", ubicado en las Parcelas 142 Z-1 P 1/4 y 149 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto".

4.10. <u>EL RESOLUTIVO PRIMERO DEBE DECIR</u>:

<u>SE OTORGA</u> a la empresa "Geo Casas del Bajío", S.A. de C.V., **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES** generados por la relotificación del Lote denominado "Reserva 1" de la Manzana 172, así como por la modificación del Lote 002 de la misma Manzana debido al cambio del trazo de la vialidad denominada **"Ángel Ariel"**, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "El Arcángel 1", ubicado en las Parcelas 142 Z-1 P 1/4 y 149 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto.

5. Consecuentemente y una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, Francisco Domínguez Servién, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, convoca para su estudio y análisis correspondiente a dicha Comisión, llegando a la conclusión y a efecto de que en lo futuro no se generen confusiones que afecten la tramitación correspondiente del Acuerdo de origen y el modificatorio; así como la finalidad de no causar perjuicio tanto al propietario del predio y para efectos de una mejor identificación de la acreditación de la propiedad de dicho predio**…".**

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos en el Punto 5, Apartado III inciso f), de la orden del día, el siguiente:

A C U E R D O

"…PRIMERO. SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LOS CONSIDERANDOS 1, 6, 6.18 Y 7.1, ASÍ COMO DEL RESOLUTIVO PRIMERO del Acuerdo de Cabildo aprobado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, con fecha 24 de noviembre de 2009, en los términos expresados en los **Considerandos 4.2, 4.4, 4.6, 4.8 y 4.10 del presente Acuerdo.**

SEGUNDO. Quedando el resto de los puntos resolutivos del Acuerdo citado sin cambio alguno, para los efectos de su cabal cumplimiento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al Municipio de Querétaro para lo cual se instruye al Secretario de Finanzas erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y a la empresa denominada "Geo Casas del Bajío", S.A. de C.V., a través de su representante legal**…"**

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----------DOY FE.----------

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día veintiséis del mes de enero del año dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO DE 11 DE AGOSTO DE 2009, RELATIVO A LA *"…Autorización del cambio de uso de suelo de infraestructura vial a uso habitacional y comercial y servicios para una superficie de 20,805.65 m^2, conformada por las Fracciones 1, 6, 7 y 12 de la Fracción 2 del Rancho San Antonio, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, ubicadas en la Avenida Paseo de la Reforma, para ubicar 54 viviendas y 44 lotes para comercio y servicios…"*, POR RECTIFICACIÓN DE DATOS ASENTADOS EN EL MISMO, el cual señala textualmente:

***"...*CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

C O N S I D E R A N D O

1. Que los proyectos de acuerdo son los documentos que emanan de los trabajos de las Comisiones, integrando las ideas, principios y orientando el sentido de las propuestas que se toman, siendo parte fundamental de los trabajos. Asimismo, las discusiones al interior de las sesiones que los miembros del Ayuntamiento celebran reunidos en Cabildo, son la parte que da vida e identidad democrática al mismo como un órgano transparente con ideales fuertes, en todo momento respetuoso de la multiplicidad política y social reflejada en sus miembros.

2. El H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 11 de agosto del 2009, aprobó la autorización del cambio de uso de suelo de infraestructura vial a uso habitacional y comercial y servicios para una superficie de 20,805.65 m^2, conformada por las fracciones 1, 6, 7 y 12 de la Fracción 2 del Rancho San Antonio, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, ubicadas en la Avenida Paseo de la Reforma, para ubicar 54 viviendas y 44 lotes para comercio y servicios.

3. Con fecha 11 de noviembre de 2009, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio TM/220/2009 suscrito por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, representante legal de la empresa denominada "Geo Casas del Bajío", S.A. de C.V., quien solicita la rectificación del Considerando 8.4 del Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de agosto de 2009, relativo a la autorización del cambio de uso de suelo de infraestructura vial a uso habitacional y comercial y servicios para una superficie de 20,805.65 m^2, conformada por las fracciones 1, 6, 7 y 12 de la Fracción 2 del Rancho San Antonio, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, ubicadas en la Avenida Paseo de la Reforma, para ubicar 54 viviendas y 44 lotes para comercio y servicios.

4. Por lo que la Secretaría del Ayuntamiento con el oficio SAY/DAC/RAB/297/2009 remitió el oficio descrito anteriormente a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, solicitando la elaboración del dictamen técnico correspondiente. Por lo que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio SEDESU/DDU/CVDU/000/2009, emitido por el Ing. Marco A. del Prete T, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, el cual a la letra dice:

"…referente a la petición del Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante legal de la empresa "Geo Casas del Bajío" S.A de C.V. en el que solicita la modificación del acuerdo de Cabildo de fecha 11 de agosto de 2009, relativo a la autorización de cambio de uso de suelo de infraestructura vial a uso habitacional y comercio y servicios, para una superficie de 20,805.65 m2, conformada por las fracciones 1, 6, 7 y 12 de la fracción 2 del Rancho San Antonio en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, me permito comunicar a Usted lo siguiente:
Una vez revisado el Acuerdo de Cabildo y habiendo cotejado los documentos de propiedad, correspondientes a las fracciones que conforman la superficie señalada, se pone a consideración la modificación en los siguientes puntos de los considerandos, señalados en dicho documento, quedando de la siguiente manera:

Dice:

8.4. La Empresa "Geo Querétaro" S.A. de C.V., acredita la propiedad de las fracciones 1, 6, 7, y 12 de la fracción 2 del Rancho San Antonio ubicadas en la avenida Paseo de la Reforma con superficies de 3,490.64 m2, 12,339.04 m2, 122.34 m2 y 4,853.63 m2, mediante las siguientes escrituras:

*Fracción 1: Escritura Pública no 19,153**…"***

Fracción 6: Escritura Pública No. 19,154 de fecha 5 de junio de 2008, ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario titular de la Notaría Pública No. 35 de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del comercio con el folio inmobiliario No. 291361/0002 de fecha 14 de octubre de 2008, se protocoliza la fusión de las fracciones 7, 8, 9, 10, 11 y 14, resultantes de la subdivisión de la fracción "A", del resto de la fracción 2 del Rancho San Antonio, identificados con la clave catastral 14 01 001 34 152 017 y superficie total de 12,339.04 m2.

Debe decir:

Fracción 1: Escritura Pública no 19,153…"
Fracción 6: Escritura Pública No. 20,450 de fecha 15 de septiembre de 2006, ante la fe del Lic. Salvador Thomas Landeros, Notario adscrito de la Notaría Pública No. 19 de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio mediante el folio inmobiliario No. 1809210002 de fecha 8 de marzo de 2007, se protocoliza la subdivisión de catorce fracciones resultantes de la subdivisión de la fracción "A" del resto de la fracción 2 del Rancho San Antonio, del cual se desprende una fracción ubicada en la calle Reforma, Fraccionamiento Lomas del Marqués, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, identificado con clave catastral 14 01 001 34 152 009 y superficie de 122.34 m2

Dice:

Fracción 7: Escritura pública No. 20,450 de fecha 15 de septiembre de 2006, ante la fe del Lic. Salvador Thomas Landeros, Notario adscrito de la Notaría Pública No. 19 de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio mediante el folio inmobiliario No. 1809210002 de fecha 8 de marzo de 2007, se protocoliza la subdivisión de catorce fracciones resultantes de la subdivisión de la fracción "A" del resto de la fracción 2 del Rancho San Antonio, del cual se desprende una fracción ubicada en la calle Reforma, Fraccionamiento Lomas del Marqués, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, identificado con clave catastral 14 01 001 34 152 009 y superficie de 122.34 m2

Debe decir:

*Fracción 7: Escritura Pública No. 19,154 de fecha 5 de junio de 2008, ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario titular de la Notaría Pública No. 35 de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del comercio con el folio inmobiliario No. 291361/0002 de fecha 14 de octubre de 2008, se protocoliza la fusión de las fracciones 7, 8, 9, 10, 11 y 14, resultantes de la subdivisión de la fracción "A", del resto de la fracción 2 del Rancho San Antonio, identificados con la clave catastral 14 01 001 34 152 017 y superficie total de 12,339.04 m2**…".***

5. Por consiguiente y después de analizar el contenido del Acuerdo *relativo a la* autorización del cambio de uso de suelo de infraestructura vial a uso habitacional y comercial y servicios para una superficie de 20,805.65 m^2, conformada por las fracciones 1, 6, 7 y 12 de la Fracción 2 del Rancho San Antonio, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, ubicadas en la Avenida Paseo de la Reforma, para ubicar 54 viviendas y 44 lotes para comercio y servicios a favor de la empresa denominada "Geo Querétaro", S.A. de C.V., y atendiendo la petición del Ing. Luis Felipe García Alcocer, representante legal de dicha empresa; y a efecto de subsanar los errores que contiene dicho Acuerdo es necesario transcribirlos textualmente para los efectos de tener todos los elementos técnicos que el presente asunto requiere las modificaciones al mismo serán las siguientes:

5.1 EL CONSIDERANDO 8.4, DICE:

"…8.4 LA EMPRESA "GEO QUERÉTARO" S.A. DE C.V., ACREDITA LA PROPIEDAD DE LAS FRACCIONES 1, 6, 7 Y 12 DE LA FRACCIÓN 2 DEL RANCHO SAN ANTONIO UBICADAS EN LA AVENIDA PASEO DE LA REFORMA CON SUPERFICIES DE 3,490.64 M², 12,339.04 M², 122.34 M² Y 4,853.63 M², MEDIANTE LAS SIGUIENTES ESCRITURAS:

FRACCIÓN 1: ESCRITURA PÚBLICA No. 19,153 DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2008, ANTE LA FE DEL LICENCIADO ROBERTO LOYOLA VERA, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 35 DE ESTA CIUDAD, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL FOLIO INMOBILIARIO No.276405/0001 DE FECHA 21 DE JULIO DE 2008, SE PROTOCOLIZA LA FUSIÓN DE LAS FRACCIONES 1, 2, 3, Y 4 RESULTANTES DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN "A" DEL RESTO DE LA FRACCIÓN 2 DEL RANCHO SAN ANTONIO, IDENTIFICADOS CON LA CLAVE CATASTRAL 14 01 001 34 152 006 Y QUE CONFORMAN UNA SUPERFICIE DE 3,490.04 M².

FRACCIÓN 6: ESCRITURA PÚBLICA No. 19,154 DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2008, ANTE LA FE DEL LICENCIADO ROBERTO LOYOLA VERA, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 35 DE ESTA CIUDAD, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CON EL FOLIO INMOBILIARIO No.291361/0002 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2008, SE PROTOCOLIZA LA FUSIÓN DE LAS FRACCIONES 7, 8, 9, 10, 11 Y 14, RESULTANTES DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN "A" DEL RESTO DE LA FRACCIÓN 2 DEL RANCHO SAN ANTONIO, IDENTIFICADOS CON LA CLAVE CATASTRAL 14 01 001 34 152 017 Y SUPERFICIE TOTAL DE 12,339.04 M².

FRACCIÓN 7: ESCRITURA PÚBLICA No. 20,450 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2006, ANTE LA FE DEL LICENCIADO SALVADOR THOMAS LANDEROS, NOTARIO ADSCRITO DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 19 DE ESTA CIUDAD, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO MEDIANTE EL FOLIO INMOBILIARIO No.180921/0002 DE FECHA 8 DE MARZO DE 2007, SE PROTOCOLIZA LA SUBDIVISIÓN DE CATORCE FRACCIONES RESULTANTES DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN "A" DEL RESTO DE LA FRACCIÓN 2 DEL RANCHO SAN ANTONIO, DEL CUAL SE DESPRENDE UNA FRACCIÓN UBICADA EN CALLE REFORMA, FRAC. LOMAS DEL MARQUES, DELEGACIÓN VILLA CAYETANO RUBIO, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 14 01 001 34 152 009 Y SUPERFICIE DE 122.34 M².

FRACCIÓN 12: ESCRITURA PÚBLICA No. 19,152 DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2008, ANTE LA FE DEL LICENCIADO ROBERTO LOYOLA VERA, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA No. 35 DE ESTA CIUDAD, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO MEDIANTE EL FOLIO INMOBILIARIO No.279100/0001 DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2008, SE PROTOCOLIZA LA FUSIÓN DE DOS FRACCIONES DE LOS PREDIOS UBICADOS EN CALLE REFORMA, RESULTANTES DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN "A" DEL RESTO DE LA FRACCIÓN 2 DEL RANCHO SAN ANTONIO, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 14 01 001 34 152 016 Y SUPERFICIE DE 4,853.63 M²**…".**

5.2 EL CONSIDERANDO 8.4, DEBE DECIR:

8.4 LA EMPRESA "GEO QUERÉTARO" S.A. DE C.V., ACREDITA LA PROPIEDAD DE LAS FRACCIONES 1, 6, 7 Y 12 DE LA FRACCIÓN 2 DEL RANCHO SAN ANTONIO UBICADAS EN LA AVENIDA PASEO DE LA REFORMA CON SUPERFICIES DE 3,490.64 M², 12,339.04 M², 122.34 M² Y 4,853.63 M², MEDIANTE LAS SIGUIENTES ESCRITURAS:

FRACCIÓN 1: ESCRITURA PÚBLICA No. 19,153 DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2008, ANTE LA FE DEL LICENCIADO ROBERTO LOYOLA VERA, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 35 DE ESTA CIUDAD, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL FOLIO INMOBILIARIO No.276405/0001 DE FECHA 21 DE JULIO DE 2008, SE PROTOCOLIZA LA FUSIÓN DE LAS FRACCIONES 1, 2, 3, Y 4 RESULTANTES DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN "A" DEL RESTO DE LA FRACCIÓN 2 DEL RANCHO SAN ANTONIO, IDENTIFICADOS CON LA CLAVE CATASTRAL 14 01 001 34 152 006 Y QUE CONFORMAN UNA SUPERFICIE DE 3,490.04 M².

FRACCIÓN 6: ESCRITURA PÚBLICA No. 20,450 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2006, ANTE LA FE DEL LICENCIADO SALVADOR THOMAS LANDEROS, NOTARIO ADSCRITO DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 19 DE ESTA CIUDAD, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO MEDIANTE EL FOLIO INMOBILIARIO No.180921/0002 DE FECHA 8 DE MARZO DE 2007, SE PROTOCOLIZA LA SUBDIVISIÓN DE CATORCE FRACCIONES RESULTANTES DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN "A" DEL RESTO DE LA FRACCIÓN 2 DEL RANCHO SAN ANTONIO, DEL CUAL SE DESPRENDE UNA FRACCIÓN UBICADA EN CALLE REFORMA, FRAC. LOMAS DEL MARQUES, DELEGACIÓN VILLA CAYETANO RUBIO, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 14 01 001 34 152 009 Y SUPERFICIE DE 122.34 M².

FRACCIÓN 7: ESCRITURA PÚBLICA No. 19,154 DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2008, ANTE LA FE DEL LICENCIADO ROBERTO LOYOLA VERA, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 35 DE ESTA CIUDAD, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CON EL FOLIO INMOBILIARIO No.291361/0002 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2008, SE PROTOCOLIZA LA FUSIÓN DE LAS FRACCIONES 7, 8, 9, 10, 11 Y 14, RESULTANTES DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN "A" DEL RESTO DE LA FRACCIÓN 2 DEL RANCHO SAN ANTONIO, IDENTIFICADOS CON LA CLAVE CATASTRAL 14 01 001 34 152 017 Y SUPERFICIE TOTAL DE 12,339.04 M².

FRACCIÓN 12: ESCRITURA PÚBLICA No. 19,152 DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2008, ANTE LA FE DEL LICENCIADO ROBERTO LOYOLA VERA, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA No. 35 DE ESTA CIUDAD, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO MEDIANTE EL FOLIO INMOBILIARIO No.279100/0001 DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2008, SE PROTOCOLIZA LA FUSIÓN DE DOS FRACCIONES DE LOS PREDIOS UBICADOS EN CALLE REFORMA, RESULTANTES DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN "A" DEL RESTO DE LA FRACCIÓN 2 DEL RANCHO SAN ANTONIO, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 14 01 001 34 152 016 Y SUPERFICIE DE 4,853.63 M².

6. Consecuentemente y una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, Francisco Domínguez Servién, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, convoca para su estudio y análisis correspondiente a dicha Comisión, llegando a la conclusión y a efecto de que en lo futuro no se generen confusiones que afecten la tramitación correspondiente del Acuerdo de origen y el modificatorio; así como la finalidad de no causar perjuicio tanto al propietario del predio y para efectos de una mejor identificación de la acreditación de la propiedad de dicho predio, por lo que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se reunió en sesión de trabajo para estudio y análisis del presente asunto**…"**

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Unanimidad de votos en el Punto 5, Apartado III inciso g) del Orden del Día, el siguiente:

A C U E R D O

***"...*PRIMERO. SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CONSIDERANDO 8.4** del Acuerdo de Cabildo aprobado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, con fecha 11 de agosto de 2009, en los términos expresados en el **Considerando 5.2 del presente Acuerdo.**

SEGUNDO. Quedando el resto de los puntos resolutivos del Acuerdo citado sin cambio alguno, para los efectos de su cabal cumplimiento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al Municipio de Querétaro para lo cual se instruye al Secretario de Finanzas erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y a la empresa denominada "Geo Casas del Bajío", S.A. de C.V., a través de su representante legal**…".**

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.---------- DOY FE.----------

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION